Archivo Municipal
de

LLERENA

Código de referencia : ES.06074.AMULL/445.1

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s): 1678 / 1680

Nivel de descripción : Unidad documental simple

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 465 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Llerena

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

1678

Libro de
Acuerdos
Cabildo
1678-79-80

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Libro de Acuerdos de la Aziud. de Llerena

Año de 1678

1678

fojas Utiles

442

1678-1680

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

1

Cab.do de 10 de [illegible] de 1678

En la Ciudad de Llerena en
diez dias del mes de Henero de mil y
setenta y ocho años se junta con
a Cabildo los S.res Don Pedro de Ortiz
y Angulo Cav.o de la orden de Santiago
de esta provincia = Don Juan Martinez
de la Torre = Don Domingo de [illegible]
Don Bernardino Morillo = Don Fernando [illegible]
Don Miguel de Arevalo = y Pedro Lopez Ortiz
Ex.tes y Andres Sanchez Lobo mayordomo
de [illegible] a la orden de lo S.re

SPN
A.C.
[illegible]

Leyose hasta la ordenanza del Capitulo diez
y [illegible] = y se mandaron [illegible]

Libranse a Andres Sanchez Lobo mayordomo de esta ciudad
en yerbas y bellotas del cargo del
Don Pedro de Porras recibidor de las [illegible]
año mil y quatrocientos reales = los mil
y ciento para ayuda al gasto de la cera de la
Candelaria de este año = y los trecientos
[illegible] de las Palmas del dia de
[illegible] Portavoz mayor de esta ciudad [illegible]
[illegible] fundada
[illegible] para

Libranse al Mayordomo

Se otorguen las escrituras del gamonal

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

otorguen a favor de esta Junta
antes los señores de Gallo les aprenda
el Jo portero a q. se le de mem.a de las
personas q. an de otorgar dhas escrip.tes
para q. hagan ya obligaciones
entre el S.r D. Antonio Cantador Rec.or
q. aprobo lo acordado
Libren se a Adrian Fr. Maestro escuela
por quenta de los veinte ducados para
la paga de la casa de la escuela diez
ducados y sea en la Receptoria de
yerbas y vellotas del cargo del S.r D. P.o
de Porras
Pone de cada libra de tocino salado
a treze quartos y de gueso a onze
quartos y pregonese
que la cantidad de mrs que procedio del
Posito q. se bendio a la Panadera
a precio de treinta y seis reales q.
fueron sesenta y nueve fanegas
Portan dos mil quatro cientos
ochenta y quatro reales que por
acuerdo de V.e y quatro de mayo

Entrada de Ag.o

Libra al Mro escuela

Postura de tocino

Remocion del deposito del Sr. del trigo

Deposito

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

del año pasado de setenta y siete se
depositaron en el S.r Alonso Muñoz Ponze
se acuerda q. dha cantidad la entregue
al S.r Don Miguel de Arcebalo Rex.r en quien
se remuebe dho deposito q. con testimonio
deste acuerdo y recibo de dho S.r Domingo
se da por libre del que otorgo dho S.r Alonso
Muñoz Ponze

Sobre la prim.a Instanzia de la de Azuaga —

El Señor Gouernador dio quenta a Cam.do
como en virtud de R.l Provision de su
Mag.d y Señores de su R.l Cons.o de las Ordenes
paso a la Villa de Azuaga y recoxio el
Previlexio de Prim.a Instanzia que havia
obtenido con relazion siniestra y la deja
llana y sujeta al gobierno y jurisdizion
desta Ciu.d como lo a estado siempre sin
q. aya cosa en contrario = Entendido
por la Ciu.d dio grazias al S.r Gou.or
por ello y en atenzion de que se halla
ynteresada como cabeza de

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Este p.do Sup.ca a Sum.d y Señores de
su R.l Cons.o de las Hordenes y donde
mas convenga se sirvan q.e apro
vando todo lo obrado por el S.r Gov.r
por ser Justificado y mandar se castiguen
los capitulares q.e la avian ynpetrado
y q.e no se vse mas de ella y para con
seguirlo da V.ra Mag.d poder vastante
a Toribio Velez de las Cuevas re
sidente en m.d para q.e en Jun.e se
muestre parte en el Cons.o y pres.te
los autos y pap.s y haga las dilig.as
y autos q.e convengan. y el traslado
de esta cuerdo se sirva de poder
vastante q.e la m.d le da sin li
mitacion alguna y q.e lo pueda sostituir

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

[illegible] lo siguiente

[illegible] Gente de la [illegible] y salario [illegible] soldado

[illegible]

[illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y OCHO.

En la ciudad de Badajoz en veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y setenta y ocho años ante mi el escribano publico y testigos parecieron presentes de la una parte el Capitan Don Juan de Solis Folch de Cardona Governador y Capitan General de esta ciudad y su provincia y de la otra el Capitan Don Juan Ramirez de Arellano Alcalde ordinario de esta ciudad por el estado de caballeros hijosdalgo de ella y dijeron que por quanto el dicho Don Juan Ramirez de Arellano en nombre de dicho estado de caballeros hijosdalgo de esta ciudad y en virtud de poder que para ello le tiene dado y otorgado por ante Juan Gonzalez Escribano de su Magestad y del numero de esta ciudad en veinte y tres de este presente mes y año que original queda en mi poder y protocolo de que doy fe y de que yo el dicho escribano conozco al dicho Don Juan Ramirez de Arellano y de que el dicho poder es bastante a lo que en virtud de el hara y otorgara segun parece de su tenor que es el siguiente

En la ciudad de Badajoz en veinte y tres dias del mes de Junio de mil y seiscientos y setenta y ocho años ante mi el escribano publico y testigos parecieron presentes de la una parte el Capitan Don Juan de Solis Folch de Cardona Governador y Capitan General de esta ciudad y su provincia y de la otra el Capitan Don Juan Ramirez de Arellano Alcalde ordinario de esta ciudad por el estado de caballeros hijosdalgo de ella y dijeron que por quanto el dicho Don Juan Ramirez de Arellano en nombre de dicho estado de caballeros hijosdalgo de esta ciudad y en virtud de poder que para ello le tiene dado y otorgado por ante Juan Gonzalez Escribano de su Magestad y del numero de esta ciudad en veinte y tres de este presente mes y año que original queda en mi poder y protocolo de que doy fe y de que yo el dicho escribano conozco al dicho Don Juan Ramirez de Arellano y de que el dicho poder es bastante a lo que en virtud de el hara y otorgara segun parece de su tenor que es el siguiente

En la ciudad de Badajoz en veinte y tres dias del mes de Junio de mil y seiscientos y setenta y ocho años ante mi el escribano publico y testigos parecieron presentes de la una parte el Capitan Don Juan de Solis Folch de Cardona Governador y Capitan General de esta ciudad y su provincia y de la otra el Capitan Don Juan Ramirez de Arellano Alcalde ordinario de esta ciudad por el estado de caballeros hijosdalgo de ella y dijeron que por quanto el dicho Don Juan Ramirez de Arellano en nombre de dicho estado de caballeros hijosdalgo de esta ciudad y en virtud de poder que para ello le tiene dado y otorgado por ante Juan Gonzalez Escribano de su Magestad y del numero de esta ciudad en veinte y tres de este presente mes y año que original queda en mi poder y protocolo de que doy fe y de que yo el dicho escribano conozco al dicho Don Juan Ramirez de Arellano y de que el dicho poder es bastante a lo que en virtud de el hara y otorgara segun parece de su tenor que es el siguiente

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

dhos Cien Ducados = Se han de poner en buena moneda
en la villa de Madrid a costa de esta dha ciudad
y para ello desde luego los libra y consigna en lo mas
pronto de sus propios yerbas y bellotas de sus dehesas = Y
demas de ello le a de pagar y satisfacer al suso dho
todos los gastos y costas que tuvieren los dhos
negocios y dependencias de que a de enviar re
lacion jurada. El dho torivio Velez de las
Cuebas para justificacion de las libranças que se
dieren en los receptores de dhos propios y de
Hesas y en todo lo que la ciudad obrara con
la justificacion que espera de su buen celo
y al cumplimiento de este acuerdo
y que sera firme y permanente obliga
sus propios y rentas a Vidos y para ver con
sumision a los señores alcaldes de Casa
y Corte de la villa de Madrid en solidum
y permite y tiene por bien se le

SPN
AC
2/5

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Remitan traslado desta manera al dho Ignacio
Velez de las Cuebas Paraque en su vista
Pueda Vsar de su derecho y executar lo q le
encarga = el Para que con mas brebedad
se de principio a los dhos negoçios se le remitan
luego dos mill Rs de los quales se haga librança
en el Señor Dn Pedro de Porras Miranda Re-
çeptor de Badajoz bello bar desta presente
año Paraque los Pague a dhos Señores Comi-
sarios q se an de conduzir de Almar Pronta-
mente a dhos efectos y Plazos cumplidos de las
letras cumplidos dellos a ocho de otubre
setiembre deste año, el escrivano de su
Haga notoria a todos los del Capitulo
q faltan Para q concurran
les contra lo aqui conuenido

Por parte de los Procuradores de Cortes de Ciudades y Villas con voto en Cortes se ha presentado un memorial con diferentes capítulos, que se mandaron ver en esta Junta, y en ella se leyeron, y son los siguientes.

1. Primeramente suplican a V. M. se sirva mandar que en la Ley 1. tit. 1. lib. 2. de la Nueva Recopilación, que habla de la celebración de Cortes, se añada, que en las Cortes que se convocaren, se traten precisamente los puntos, que en ellas se propusieren, y no otros algunos, que no estén comprehendidos en la proposición, que se hiciere en ellas, y que en la Ley 2. tit. 7. lib. 6. de la misma Recopilación, que habla de la forma de hacer las Cortes, se añada, que en ellas se traten precisamente los puntos, que se propusieren, y no otros algunos, que no estén comprehendidos en la proposición, que se hiciere en ellas.

A esto se responde, que se guarde lo que está mandado por las Leyes de la Recopilación, que hablan en esta razón.

2. Que en la Ley 1. tit. 1. lib. 2. de la Nueva Recopilación, que habla de la celebración de Cortes, se añada, que en las Cortes que se convocaren, se traten precisamente los puntos, que en ellas se propusieren, y no otros algunos, que no estén comprehendidos en la proposición, que se hiciere en ellas, y que en la Ley 2. tit. 7. lib. 6. de la misma Recopilación, que habla de la forma de hacer las Cortes, se añada, que en ellas se traten precisamente los puntos, que se propusieren, y no otros algunos, que no estén comprehendidos en la proposición, que se hiciere en ellas.

A esto se responde, que se guarde lo que está mandado por las Leyes de la Recopilación, que hablan en esta razón.

3. Que en la Ley 1. tit. 1. lib. 2. de la Nueva Recopilación, que habla de la celebración de Cortes, se añada, que en las Cortes que se convocaren, se traten precisamente los puntos, que en ellas se propusieren, y no otros algunos, que no estén comprehendidos en la proposición, que se hiciere en ellas, y que en la Ley 2. tit. 7. lib. 6. de la misma Recopilación, que habla de la forma de hacer las Cortes, se añada, que en ellas se traten precisamente los puntos, que se propusieren, y no otros algunos, que no estén comprehendidos en la proposición, que se hiciere en ellas.

A esto se responde, que se guarde lo que está mandado por las Leyes de la Recopilación, que hablan en esta razón.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Sobre la primera Instancia como para la venta de los baldios y lo que se gastare se ponga en la quenta de la ciudad y lo sino la ciudad como a los tantos

Dn. Pedro de Ariz y Yanguas — Antonio de las Cantaro — Alonso de Caperucas Duran

Ante mi

Alonso Calderon — Antonio Hernandez Felix

Prosigue el acuerdo de este dia

Contradicion de las Prim.a Inst.a de Aguagas.

Por q.to esta Ciud. tiene noticia que la villa de Aguaga a ocurrido ante su Mag.d y Señores de su real Consejo y camara de castilla y con siniestra relacion y faltando a la verdad, y en petro prebilegio de Jurisdiccion sin las circunstancias que debia ni cabildo abierto ni habercitado primero a esta ciud. como principal interesada obrando con malicia pues dijo se le avia perdido el prebilegio que tiene siendo todo incierto

Porque siempre a estado y esta sujeta a la Jurisdicion or-
dinaria de la ciud y Reg gobernadores della y todo asi
perjudicando a Su Mag Pues siendo asi que
cada vecino se suele tasar a treinta mill mrs
tubo mana y disposicion para que solo fuese por cinco
mill y quinientos defraudando a Su Mag en
sumas tan considerables por cuyas Razones y
otras que asisten a la ciud y protesta representar
de de luego contradice la pretension de dha ciud
y qualesquiera despachos que se le hubieren
dado y los demas que pidiere y suplica a Su Mag
y señores de su Real consejo y camara de castilla
los mande recoxer y que no se use dellos en tiempo
alguno asi por dhas causas como porque los bal
dios que pretenden bender es en perjuicio del comun
de dha villa y de la de la granxa participe en ellos
y de conseguir la dha venta se despoblarian ambas
villas y faltarles dhos valdios con que se sus
tentan y sus labores y ganados y para que todo tenga
efecto nombra la ciud a Theribio Velez de las cuebas
Residente en Madrid para que en virtud del
Poder que tiene deste ayuntamiento y el que de nuebo se
le da en virtud deste acuerdo parezca en dho Real consejo
y camara de castilla y haga de su contradicion y las demas
diligencias que convengan

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Lo firmo la ciud. como a costumbres

Don Pedro de Ariz y Yanguas — Antonio de Paez Cantador — Alonso Caporales Quiroz

Ante mi

Alonso Calderon — Antonio Fernandez Felix

Cau.do de 17 de Henero de 1678

En la Ciudad de Llerena en diez y siete dias del mes de Henero de mil y seis.os y setenta y ocho años se juntaron a Cabildo los S.res Don Pedro de Ariz y Yanguas Caballero de la Orden de Santiago de esta provincia Don Antonio de Paez Cantador = Don Antonio Mexia Pacheco = Don Domingo de Villar = Dep.to Val de Toro = Alonso Muñoz Ponce = Don Fran.co Miguel de Cantos = Don Miguel de Caceres

Notorio
El poder
p.r madrid

Llabero

Propios

Y el S.r acordaron lo sig.te

Hizo se notorio a los S.res Don Antonio
Mexia pacheco = Don Dom.o del Villar
Xptoval de toro, y D. Fran.co Miguel de Cas
tro el acuerdo de la ciudad y nombram.to
que hizo de su ausente y poder que se dio a to
ribio beles de las quebas residente en
Madrid que todo lo aprobaron

Todo la llabe de las arcas de rentas reales
Para este presente año de 1670 y setenta rogo
al S.r Xptoval de toro Ver.dor que represento
a la ciud. tener muchas ocupaciones por
cuya causa los Ver.s el derecho que tiene en este
ayuntam.to y pidio se sirba la ciudad nom
brar un S.r capitular habiendose con
cedido por mayor p.r de votos se nombro
por comisario llabero de dhas arcas p.a este
dho presente año al S.r D. Miguel de Cuevas lo
que lo acepto

Que el S.r D. Antonio Cantador cuyo de ajustar con
los arrendadores el precio fijo que an de dar por
el almotarenazgo peso y romana y de
qual a ciudad

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Para q se le tome la q de año ante
zedente al S.r Don Pedro de Porras Rex.or
al Alcalde Juzado de dha Sa Campana
y lo firmo la ciudad como a costumbre

Don Pedro de Ariz Yyanguas — Antonio de Paez Cantador — Antonio Mexia Paulino

Ante mi

Alonso Calderon — Antonio Fernandez Felix

Cau.do de 20 de hen.o del 678

En la ciudad de Llerena en veynte
dias del mes de Henero de mil y seis.tos y se
tenta y dicho años se junta con la
Cibdad los S.res Don Pedro de Ariz Yyan
guas Cau.o de la orden de Santiago q.e de la
provincia y Don Antonio de Paez Cantador
Don Antonio Mexia Paulino y Don Dom.o del
Villar y Alonso Muñoz Ponce Don

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

1678

Sandoval de Cantos = Dn Miguel de

[illegible] abladoron los [illegible]

avelgada [illegible]

llamam^to de capitulares — que para la Reformacion de las ordes

mandar [illegible] se ablara la pena de

Sin a Adema [illegible] El [illegible]

ma [illegible] a los Srs Capitulares por

asistan en la Junta [illegible] de

[illegible] ayuntados de la [illegible]

y [illegible] conforme la pro

posicion de [illegible] como [illegible] acordado

que [illegible] se [illegible] tutor

trigo del posito — Curador de [illegible] apagado con

[illegible] [illegible]

[illegible] en [illegible] atencion [illegible] que a

representado [illegible] necesidad se le

den doce fanegas de trigo con las [illegible]

[illegible] pagando [illegible]

dos abonado obligandose como es

costumbre = En la misma conform

dad con las [illegible]

[illegible] fanegas

de trigo confiador la escriptura de obligacion

por causa de la esterilidad del año ; el posito

no se de trigo del posito

el corto caudal ha quedado en el acordo

la ciudad no se den granos algunos

y lo firmo la ciudad como a costumbre

Libranza

Librense a los señores don Domingo del Villar y

Enciso y a don Simon Muñoz Ponce y Rodriguez cien

reales de vellon por la condicion a ciento

por ciento que tiene los dos mil reales

que libro esta ciudad a los bienes de las que

bas para las asistencias de los negocios

y sea en el dicho don Pedro de Porras

y Rodriguez que se le gerbar y bello

tal de Sevilla

Con esto lo firmo la ciudad como a costumbre

entre renglones del año = emendado = en el = El

Don Pedro de Ariz y Yanguas

Antonio Vera Cartador

Antonio Mexia Pacheco

Antenos

Alonso Calderon

Antonio Fernandez Felix

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Cabildo de 23 de Abril 1678

En la ciudad de llerena en veinte y tres dias del mes de abril de mil y seiscientos y setenta y ocho años abiendo precedido zitacion por cedula de ante dia se juntaron a cabildo los señores don Pedro Muñiz de Sanabria caballero de la orden de Santiago governador = don antonio de ... contador = don bartolome ... = don Antonio ... = don Pedro olibares = don Bernardino ... = alonso ... ponce = don ... miguel de ... = don Pedro ... = don alonso ... = ... y ... lo ... acordaron lo siguiente

En la ... don Antonio de Villarreal ...

Para que ... de la ...

Por quanto las ordenanzas de esta ciudad ... por ser muy antiguas de mas de nobenta años y sus penas muy cortas y que en aquellos tiempos ... eran ...

11

Las nuevas Hordinanzas

Bastantes por conservaçion de sus montes y dehesas, como con el transcurso y mudança dellos, a reconozido que nezesariamente y por cosa muy precisa se deuen reformar algunas de dhas ordenanças, procurando executar lo que sea del mayor seruiçio de su magestad. Alivio de la ciudad y conseruaçion y aumento de dhas dehesas que de presente se hallan azensuadas y empeñadas e ynpuestos sobre ellas diferentes tributos y zensos con reales facultades de que se estan deuiendo sumas muy considerables de atrasados y asi para pagar los como para que en lo de adelante proceda para el desempeño. Y en todo aya la buena administraçion, permanençia, quenta y razon que conbiene, y por la utilidad publica y con estos fines

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y QUINIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Don Pedro, Por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol, y de Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto por parte de los Procuradores de las Ciudades, Villas, y Lugares de nuestros Reynos, que en nombre dellos, y de cada uno dellos, han venido, y residido en la Villa de Madrid, en las Cortes, que en ella mandamos celebrar, nos fue hecha relacion, que en algunas Ciudades, Villas, y Lugares de nuestros Reynos, se hacen algunas Ordenanças, y Posturas, sobre el modo, y forma, que se ha de tener en el Repartimiento de los Pechos, y Derramas, que se echan, y repartan entre los Vezinos, y Moradores de cada Ciudad, Villa, y Lugar, y que algunas personas, por no ser conformes a las Leyes, y Capitulos de nuestros Reynos, reciben agravio, y nos suplicaron, y pidieron por merced, mandasemos ver las dichas Ordenanças, y Posturas, que en esta razon hay, y proveer sobre ello lo que mas conviniese a nuestro servicio, y a la buena Gobernacion de nuestros Reynos, y Vezinos dellos, como la nuestra merced fuese, y Nos tuvimoslo por bien, y mandamos dar esta nuestra Carta para vos en la dicha razon, por la qual vos mandamos, que luego que con ella fueredes requeridos, veais las dichas Ordenanças, y Posturas, que en esta razon hay en cada una de las dichas Ciudades, Villas, y Lugares de nuestros Reynos, y las enmendeis, y corrijais, y mudeis, y hagais otras de nuevo, segun, y como, y de la manera que vieredes, que mas conviene a nuestro servicio, y a la buena Gobernacion de nuestros Reynos, y Vezinos dellos, y que en ello no pongais, ni consintais poner impedimento alguno, y que las Ordenanças, que asi hizieredes, y ordenaredes, las guardeis, cumplais, y executeis, y hagais guardar, cumplir, y executar, segun, y como en ellas se contiene, y declara, y que contra el tenor, y forma dellas no vayan, ni pasen, ni consintais ir, ni pasar en manera alguna, como mas largamente en la dicha razon se contiene. Y Nos tuvimoslo por bien, por la qual vos mandamos, que veais las dichas Ordenanças, y Posturas, que en esta razon hay en cada una de las dichas Ciudades, Villas, y Lugares de nuestros Reynos, y las enmendeis, y corrijais, y mudeis, y hagais otras de nuevo, segun, y como, y de la manera que vieredes, que mas conviene a nuestro servicio, y a la buena Gobernacion de nuestros Reynos, y Vezinos dellos, y que en ello no pongais, ni consintais poner impedimento alguno, y que las Ordenanças, que asi hizieredes, y ordenaredes, las guardeis, cumplais, y executeis, y hagais guardar, cumplir, y executar, segun, y como en ellas se contiene, y declara, y que contra el tenor, y forma dellas no vayan, ni pasen, ni consintais ir, ni pasar en manera alguna, como mas largamente en la dicha razon se contiene. Y Nos tuvimoslo por bien, por la qual vos mandamos, que veais las dichas Ordenanças, y Posturas, que en esta razon hay en cada una de las dichas Ciudades, Villas, y Lugares de nuestros Reynos, y las enmendeis, y corrijais, y mudeis, y hagais otras de nuevo, segun, y como, y de la manera que vieredes, que mas conviene a nuestro servicio, y a la buena Gobernacion de nuestros Reynos, y Vezinos dellos, y que en ello no pongais, ni consintais poner impedimento alguno, y que las Ordenanças, que asi hizieredes, y ordenaredes, las guardeis, cumplais, y executeis, y hagais guardar, cumplir, y executar, segun, y como en ellas se contiene, y declara, y que contra el tenor, y forma dellas no vayan, ni pasen, ni consintais ir, ni pasar en manera alguna, como mas largamente en la dicha razon se contiene.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Ordenança en que no se ynoua = cada carga de
leña que fuere hecha en qualquiera de dhas de
hesas que tiene trescientos marauedis de pena
tenga seiscientos marauedis = todas las
personas que trajeren hazes de leña en ca
balgaduras delante de si de qualquiera de
dhas dehesas tenga de pena dos cientos
marauedis, y si la trujere a cuestas por ser
hombre miserable que no pague pena
siendo sera, y siendo verde pague cien
marauedis = todas las personas que cortaren
el monte del que xigal o lo arranca
ron tengan de pena por cada cabal
gadura cargada o descargada tres
cientos marauedis no lleuando li
sencia de la ciudad, y estas penas
se entienden de dia, y que siendo
de noche sean doblados en todo
cada yegua que se hallare en la dehesa
de hondo aunque sea domada tenga

De Pena Seiscientos Marauedis de dia
y doblado de noche Porquanto esta señala
da Para cauallos = que los mulos y mu
las que andubieren En la cauallada de con
zejo que tienen de pena por dha ordenanza
seiscientos marauedis por cada uno. sean
mil y doscientos mrs y los pague el cauallerizo
que los admitiere = Y se entiende y
declara que En la forma de penar y
aplicaciones destas Penas y las demas se
an de guardar las dhas ordenanças que
tiene esta ciudad y quedar En su fuerça
y bigor en lo que no sean contrarias
a este acuerdo = Y suplica la ciudad a su
magestad y señores de su Real con
sejo de las ordenes sea seruido man
dar las confirmar Por las razones
que representa y ser dirijido al
bien y conseruazion y aumento de
dhas dhas ordenes y Para ello
se remita y ne serto en testimonio

Diez maravedis.

13

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Lo firmo la ciudad como acostumbra

Don Pedro de Ariz y Yanguas — Don Andres de Paz Cantador — Don Bernardino Caporales Averon

Antonio Caldaron — Antonio Fernandez Feliz

Cavdo de 27 de Henero 1678

En la ciudad de Verena en veinte y siete dias del mes de Henero de mil y seiscientos y setenta y ocho años se juntaron a cabildo los señores Don Pedro de Ariz y Yanguas Cavallero de la orden de Santiago y de la provincia = Don Antonio de Paz Cantador = Don Antonio Melia Pacheco = Don Bernardino Morillo = Alonso Muñoz Ponce = Don Miguel de Arellano = Don Pedro de Porras y Pedro Lopez Ortiz Regidores acordaron

Lo siguiente

Salario de musico

Admitiose por musico destaciud a Antonio Ripian a quien se señalan dozientos reales de salario por cada un año desde oy dia de la fecha de que tome la razon el contador

a Vasto del Jabon

Por parte de mateo Rs Romano vezino desta ciudad se a pedido en este ayuntamiento que tomando la ciud el alcabala del jabon de ella en los dos mil reales en que la tiene puesta dos millan la rebaja de quatro quartos en cada libra de forma que queda cada libra a doze quartos y visto por la ciudad por la mayor conbeniencia de sus vezinos admitio la dicha rebaja con condicion de que el dicho mateo Rs a de bender al dicho precio de doze quartos todo este año de setenta y ocho cada libra de jabon a los dichos doze quartos y la fianzando el suso dicho la dicha alcabala la toma en si la ciudad en lauo y reciuo sobre el tanto de dicha alcabala si fuere menester algunas diligencias judiciales la pida y haga

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

14

El Pro Curador de la Ciudad con el abogado della

Y lo firmo la dicha como a costumbre

Nonbrose por mayordomo de la yglesia de la Sa Campana de la Higuera a Xptoval Sanchez Guerta para este presente año, y se le bo la Reelecion de Juan Moreno esto en atencion de que el Cura D. Pedro de Porras Mesia a ynformado ser muy a proposito el dho Xptoval Sanchez por aberse le encargado esta dilig.a como al Cal de Amado de dha Sa Campana

Y lo firmo la dicha como a costumbre

Mayordomo de la Yg.a de la Higuera

Pedro de Ariz Yyanguas — Antonio Estevez Cantador — Antonio Mesia Pacheco

Antteno

Alonso Calderon — Antonio Granado Felix

Ca. 31 de henero de 1678

Ante mi

En veinte y un dias del mes de Henero
de mil y seiscientos y setenta y quatro años se
juntaron a cabildo los señores justicia y regimiento de
[illegible] campana tañida [illegible]
[illegible] = don antonio de
Paz Cantador = don antonio [illegible]
[illegible] = [illegible] = alonso [illegible]
nuñez [illegible] = don juan rodriguez de [illegible] = don
Pedro de [illegible] = el [illegible] pedro lopez ortiz [illegible]
[illegible] dixeron

Postura en la dehesa de Hardalis

Por parte del licenciado antonio de [illegible] presbitero
vecino desta villa se presento peticion [illegible]
[illegible] de pastura en [illegible]
[illegible] por tiempo
de [illegible] años que comiencan [illegible]
de el presente [illegible]
[illegible] reales
[illegible] reales
[illegible] que se le conceda la quinta
parte [illegible] con calidad que los
[illegible] de los [illegible]
[illegible] antiguedad
[illegible]
con que si por algun [illegible]

Diez maravedis

15

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En este estado el S.r Pedro Lopez de
Vega Vez.o dixo que por pareçerle muy
crecido el prometido de quatro mil
Reales, o fere buscar persona que ha
ga postura en dha de hija por los
mismos treinta mil Reales llanos y
sin prometido, los quales desde luego
asegura y abona a la ciudad a los
plazos en la forma y con las condi
ciones de dha postura y a ello obliga
como particular su persona y vienes
en forma de dro para que se proceda por
via exa en virtud de este cuerdo
que sirva de escriptura quarentilia
y la ciudad le admitio esta obliga
cion y segura por ser en su beneficio
protestando usar de este dro y los de
mas que le proporten.

Comete al S.r Alonso Muñoz Ponze
de Ex.to me las quentas de los mayordomos
de la fabrica de la yglesia de la
S.a Campana de Cantalgallo desde

quentas de Cantalgallo y su fabrica

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Catreda de gramatica

Vease adelante

Y aviendose tratado de la tentativa [illegible]
partido a esto Como para la enseñanza
de la [illegible] de Cañamero [illegible]
[illegible] de esta yglesia [illegible]
[illegible] convenientes
Con el abogado [illegible] curador de la ciudad
[illegible] se acabase de todo [illegible]
a tratar con el colegio de la compañia de
Jesus de esta ciudad de que en ella una ca
treda de gramatica para la enseñanza
y educacion de los niños y habiendolo
tratado [illegible] de la fundacion
y demas papeles [illegible] tenga de [illegible] la
ciudad para que [illegible] en este punto
[illegible] obligar
[illegible] ciudad como [illegible]
la obligacion [illegible]
[illegible]

Pedro de Ariz Yzanguas — Antonio de [illegible] Cantalapiedra — [illegible]

[illegible] — [illegible]

Alonso Calderon — Antonio Fernandez [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Cau.do de 5 de febrero de 1678

En la ciudad de Llerena en cinco dias del mes de febrero de mil y seis.os y setenta y ocho años se juntaron a cabildo por llamamiento de antedia los s.res D.n Pedro de Ortiz y Zanguas Cav.o de la Orden de Santiago y de esta provincia D.n Antonio de Paez Cantador = D.n Domingo del Villar = D.n Bernardino Morillo = Alonso Muñoz Ponce = D.n Miguel de Carvajal Osorio D.n Juan Miguel de Cantos = D.n Pedro de Porras = D.n Alonso Flores = Fern.do Ortiz Ranbel = y Pedro Lopez Ortiz Rex.res acordaron lo sig.te

admision de hijodalgo a D. Rodrigo Nicolas de Aranda

En este ayuntam.to por parte de D. Rodrigo Nicolas de Aranda y Soto mayor vez.no de esta ciudad se presento una Real executoria y otros papeles y con ellos la peticion del tenor sig.te

Peticion

D.n Rodrigo Nicolas de Aranda y Soto mayor vez.no de esta ciud.d como mejor proceda y en la forma que mas me

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y OCHO

10 ma[ravedis] 1678

Cor[regid]or Atengadigo q[ue] D[o]n Alonso de aranda = don
diego de aranda = don gregorio de aranda y ace
bito = don Luis de aranda y aceuito = don gre
g[ori]o de aranda y aceuito menor = y Doña Ysauel de
aranda y aceuito muger lex[iti]ma de don alonso
de guzman ponze de leon, vezinos y natur[ale]s de la ciu[da]d
de Xerez, todos vez[in]os de la villa de los santos ma[illegible]
ymon ante los s[eño]res alcaldes de los hijosdalgo de la ciudad de
granada, y presidente y oydores desta R[ea]l chancilleria la
ex[ecutori]a de su nobleza y hidalguia principio por los d[ic]hos don
alonso y D[o]n Diego de aranda a [illegible] de febrero del año
pasado de mil seis[cient]os y setenta y ocho por carta de abuelo y
[illegible] adicionado la [illegible] en dicha villa de los santos [illegible] las
[illegible] se seguido la causa con el [illegible] en contradiçion
[illegible] con el [illegible] de fuentes de [illegible] su [illegible] de d[ic]ha
R[ea]l chanzilleria y [illegible] despachadose R[ea]l [illegible] de [illegible]
[illegible] a [illegible] en [illegible]
gramente la d[ic]ha nobleza de los d[ic]hos don diego y
don alonso de aranda y de los demas [illegible] descendientes
hasta el quinto abuelo por linia recta de varon [illegible]
[illegible] [illegible] sentencia por los d[ic]hos s[eño]res alcaldes
de los hijosdalgo en [illegible] de sep[tiembr]e del año pasado de seis[cient]os
y setenta y dos en que declararon [illegible]

4

Por ceda lea de hijos dalgo a los suso dhos Mandando se
les guarde y asiente dhas [illegible] y que se les haga
de todos por su perpetua [illegible] a los ssi la tenga [illegible] de la
Just.a y Regim.to de dha V.a de Constantina. Da los demas [illegible]
V.as [illegible] ciudades [illegible] dhos Reynos [illegible] quietasen
ni perturbasen en [illegible] de su propiedad [illegible] y posesion bel
quasi [illegible] para [illegible] Chancilleria [illegible]
dos Reales [illegible] nuebam.te [illegible] de su estado por que fueron los
dhos D. Fran.co de aranda presbitero, D. Juan de aranda presbitero, D. Pedro de aranda
para [illegible] D. [illegible] de aranda presbitero [illegible] D. Alonso de [illegible]
[illegible] de leon herm.nos enteros de los dhos D. Alonso D. Diego de aranda
Litigantes D. Alonso de aranda [illegible] Padre [illegible] Consejo
[illegible] de [illegible] hermano entero de D. Fran.co de aranda [illegible] de los dhos
D. Diego y D. Alonso [illegible] con presentacion de las fees de Bap.mos [illegible]
[illegible] por donde constaba su filiacion [illegible] la dha [illegible]
se Condugeron por [illegible] ynteresses [illegible] justificasen
como con efecto lo hicieron [illegible] contradiciendo las partes
contrarias [illegible] fueron [illegible] en las
vistas [illegible] confirmando [illegible] hijos dalgo
y lo mismo en la de Revista en cuya conformidad se le mando despa
char [illegible] en forma [illegible] todos los suso dhos y del dho D. Pedro
de aranda [illegible] se presento en el ayuntamiento de la
Villa de Constantina a los dies y seis [illegible] del año pasado de mil
seis.os y setenta y cinco [illegible] obedecio y mando cumplir como consta del
[illegible] que escribo en la debida forma [illegible] siendo yo como
[illegible] del dho D. Juan de aranda [illegible] como [illegible]
[illegible] legalizada que se presento [illegible] como [illegible]
[illegible] hijos dalgo hallandose [illegible]
la Villa de guadalcanal [illegible]
ciudad de [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez marauedis. 18

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Y hago demostracion se me debe recibir por V.S.ª sin que tenga
duda ni dificultad respecto de la dha Exª que se litigo
en propiedad por el dho mi p.e sobre que tambien me
hallo en posesion = Supp.co a V.S.ª en su vista y de los testimonios
mande admitirme por tal hijo dalgo en propiedad y posesion bel que si
conforme a la dha Exª y que se me gozen todos los prebilegios exenciones
y prerogatibas e inmunidades que me pertenezen y de que debo gozar
y asi se me prebenga y ponga en la tabla de los hijos dalgo pues es justicia
y pido y juro &c = Lic.do Juan de Parada

admission

Y vista la dha peticion por la ciudad juntamente con
la R.l Exª su docta en granada a veinte de agosto de mil seis
setenta y cinco con el testimonio de bap.mo y admisiones
en la villa de guadalcanal = unanimes y conformes
los S.res Capitulares nemine dis crepante ad
mitieron al dho D.n Nicolas de aranda y soto m.or
vez.no desta ciudad por hijo dalgo en propiedad
y posesion bel que si como hijo le.mo de Don Juan de
aranda y ... comprehendido en dha R.l Exª y
sus sentencias y que con estas calidades se escriba
y ponga en el libro y tabla de hijos dalgo que
se admiten por esta ciudad y se le guarden las exen
ciones y prebilegios e inmunidades que le tocan y deben
ser guardadas como a tal hijo dalgo y se le bre el bando de la
R.l Exª testimonios y pedimento con testimonio de esta admission
para guarda de su derecho

En madrid

En 1.º de Ag.to Don Bern.do Capenzaque
Sr. q. aprobolo acordado

Y tambien aprobo la admission de hijo dalgo
q. se a hecho a Don Ant.º nicolas de aranda

Sobre los pa-
dres de la Comp.a
de Jesus

Y estudio de gra-
maticas

Por quanto esta Ciud. como cabeza de p.to
de ver solicitar y conservar Mros. que cuyden
de la enseñanza de los naturales asi nos
como forasteros de los lugares y aldeas cer-
canas para la mor. educacion y que
vayan encaminados desde su ynfancia
a exercitarse y conseguir las buenas
costumbres y ciencias que es lo que
se desea y que con estos principios pasen
a las universidades por cuyos medios y los
de sus merecimientos ocupen puestos
onorificos que todo recae en lustre
y autoridad de la Ciud. y su provin.a y por
la principal causa de servicio de Dios
nro. señor y veneracion de la
catolica religion q. haya en

Diez maravedis.

19

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Otros tiempos quien la se pa defender en las
Cabredas y que pitos y se aumenten los sujetos
con este fin para la mayor estirpacion de
las Erexias cuyos errores queden se
pultados, q con la proteccion que
siempre an tenido los Sres Reyes de
Castilla y en particular la mag.d de nro Rey
y señor Carlos segundo, q Dios guarde, en
atencion de todo y de q en esta ciud no ay q
lea ni enseñe gramatica, piedra fundamen
tal y rimto de las ciencias, y puerta por
donde todos entran en ellas como precisa y
necessaria por cuya causa los hijos de la ciud y
comarca, estan y se crian sin la enseñanza
de q necesitan por falta de mros, y se a re
conocido con esperiencia particular q en la edad
en q se an de aplicar a este buen fin, por no da
verlos, forzados de la necesidad de mudar
intento lo an hecho y hacen en otros seis

+

Lizios y de Rentes cau sando a sus padres y a la Ciud.
Muchas mortificaciones y para obiar estos y los conve
nientes y otros mayores que se pueden seguir en lo de adelante
y mirando este asunto por el mayor servicio de Dios y de su Mag.d
Cuydando como deve de la causa pública en atencion de que en
ninguno de los conventos de religiosos que ay en esta Ciud.
se da estudio de gramatica ni se haze por otra alguna
persona, y que haviendo en ella un colegio de la
Compañia de Jesus por falta de medios y ser nueva su
fundacion no se puede sustentar una catedra y mro de
gramatica, a parezido a la Ciud. se haga consulta
por el S.r Gov.or a su Mag.d y señores de su R.l Consejo de
las Ordenes y Junta de Cav.a sea servido por la pobreza
de dho colegio de la Compañia de Jesus de señalarle se
senta f.s de tr.o en cada un año en la mesa m.l como lo
hace con los demas conventos de frailes y monjas desta
Provincia fundados en el territ.o de la Orden de S.n Juan para que
con esta limosna pueda sustentar catedra de gramatica, o
bligandose por contrato oneroso a tener la siempre
pues con ella y otra ayuda de costa que la Ciud. ofrece
darle de sus cortos propios espera conseguir el logro
de su deseo con el patrocinio de los S.res de dho
R.l Consejo de las Ordenes con cuya licencia se fundo
dho colegio. Para cuyo efecto se de V. m.d deste acuerdo —

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

20

Mayordomo de Maguilla

Nonbrose por mayordomo de la yglesia de las Canpanas de Maguilla a Martin [illegible] año [illegible] Martin [illegible] morador en dicho lugar y el s[eño]r alcalde [illegible] tome las quentas que faltaren de tomar de dicha yglesia. Y lo firmo [illegible] como a lo [illegible]

Pedro de Ariz Yzanguas — Antonio [illegible] Contador — [illegible] Tapanelas [illegible] Escrivano

Antonio Fernandez [illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible] de Hornachos en [illegible] del mes de febrero de mil y seiscientos y setenta y ocho años [illegible] Licdo. Don Andres [illegible]

[illegible] señor [illegible] alcalde mayor de esta
provincia = Don Antonio de Paz Cantador
Don Antonio Mexia Carvajales = Don Bernar
dino Moreno Nuñez = Alonso Muñoz Ponce
Don Juan Miguel de Santos Pedro Lopez
regidores acordaron lo siguiente

[illegible] titulo de Diego Sanchez Hidalgo

[illegible] de don Diego Sanchez Hidalgo presbitero de esta
ciudad se presento en este ayuntamiento titulo de
[illegible] ordenes [illegible]
[illegible] para que tiene [illegible]
[illegible] oficio = el dicho por la ciudad lo obedecio
con el respeto debido y mando que el susodicho
use de el como en el se manda y que a la conti
nuacion de este acuerdo se ponga traslado de
dicho titulo [illegible] para que siempre
conste

Rep[artimien]to [illegible]

Nombraronse los señores Don Antonio de Paz Cant[ado]r
Salvador Dominguez Ponce regidores para que reconoz
can los repartimientos de el derecho real de
los años antecedentes y las partidas que
no se hubieren cobrado en ellas sin duda de
personas pobres se pongan como tan
bien las que estuvieren [illegible]
[illegible] repartido [illegible] de este año

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO

21

General habiendo lo exdo se de q[illegible]

Ciudad

Poder — de se poder a Geronimo de Miranda Resi-
dente en m[illegible] para q[illegible] el Rexo de Ecclesiastica
[illegible] Pasco ante Luis Gonzalez y se llebo p[illegible]
las segundas pruebas de los orgs. de menores
y obligue a la Ciudad a [illegible] testimonio
de uno de los [illegible] de la Junta [illegible] de como que
da en el archivo

Rexetor de bullas — Nombro se por Rexetor de bullas de la [illegible]
Cruzada para este presente año a Pedro Millan
de la torre mercader a quien se le entreguen
y las reparta como lo hizo el año antece-
dente con nombramiento de la Ciudad

Lo firmo la Ciudad como a costumbre

Andres Martes de Estadillo — Antonio de Paz Cantador

Antonio Mexia Padilla

Antonio

Alonso Calderon — Antonio Fernandez Felix

Titulo de un. Nº de Diego [illegible]
Fidalguia

Don Carlos Por la Grazia de Dios
Rey de castilla de leon de aragon de las
dos sizilias de Jerusalen de nabarra
de granada de toledo de Valencia
de galizia de Mallorca de Sevilla &c.
adm[inistrad]or perpetuo de las ordenes
de Santiago calatrava y alcantara por autori
dad app[ostolic]a Por q[uan]to Vos Diego Sanchez Bidal
v[ecin]o de la ciud[ad] de llerena nos hizisteis
Relacion en el n[uest]ro consejo de las ordenes
aver arendado las escrivanias publi
cas y del Juzgado de llugar de trasierra
pertenezientes a la mesa m[aest]ral de la orden
de Santiago Para el fruto y aprovecham[ien]to
desde presente año de mill s[eiscient]os y setenta
y ocho en prezio de mill y setezientos mrs.
de vellon como constava del recudim[ien]to
de que ante nos hizisteis Presentacion con
informacion y testim[oni]o de v[uest]ra edad sufizien
cia y avilidad y Porque conforme a lo
dis puesto Por leyes destos n[uest]ros Reinos
las personas que an de tener y Servir

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Seme Santes o fiel de Rey Dn Alfo Conçalez Realy capronador en este Pesquisa por su Mgd en esta Villa y su Partido Dn Pedro Ruiz de Cabrera Alcalde Mayor y Justicia Ordinario de esta Villa de Llerena y su Partido por el Ilmo Señor Dn Pedro Rodriguez de Campomanes Caballero del Orden de Calatrava del Consejo de su Mgd en el Real y Supremo de Castilla Fiscal de Su Alteza en la Real Audiencia de Extremadura Juez Subdelegado de Penas de Cámara y Gastos de Justicia y Superintendente General de Propios y Arbitrios del Reyno y Partido de esta Villa de Llerena y su Partido por Comisión de Su Alteza que Dios guarde como consta de la Real Provisión de Comisión de que hago mención que original queda en mi poder y Oficio de que doy fe Dn Juan Antonio Ruiz de Cabrera Vecino de esta Villa y Regidor perpetuo de ella en nombre de Dn Pedro Ruiz de Cabrera Alcalde Mayor de esta Villa y su Partido como Apoderado que soy de dicho Señor Alcalde Mayor segun consta de la Escritura de Poder que otorgó en esta Villa ante Dn Juan Antonio Ruiz de Cabrera Escribano de Su Mgd y del Numero de esta Villa y su Partido en veinte y quatro de Febrero de este presente año de la qual doy fe y de que el otorgante tiene facultad para hacer esta Representacion y Pedimento como de ello me consta y parece de que doy fe y de que original queda en mi poder y Oficio Dn Juan Antonio Ruiz de Cabrera Vecino de esta Villa y Regidor perpetuo de ella en nombre de Dn Pedro Ruiz de Cabrera Alcalde Mayor de esta Villa y su Partido como Apoderado que soy de dicho Señor Alcalde Mayor segun consta de la Escritura de Poder que otorgó en esta Villa ante Dn Juan Antonio Ruiz de Cabrera Escribano de Su Mgd y del Numero de esta Villa y su Partido en veinte y quatro de Febrero de este presente año de la qual doy fe y de que el otorgante tiene facultad para hacer esta Representacion y Pedimento como de ello me consta y parece de que doy fe y de que original queda en mi poder y Oficio

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Presente año de Vro a Renda m.to
Las dhas escriuanias Publicas y del Juz
gado del dho lugar de Trasierra
y mandamos a la Justicia de Vos ayan
y tengan por tal escno y os dejen Vsar
y exercer el dho oficio en todo lo tocante
a el y conserniente a las dhas escriuanias
por el dho tiempo y no por mas dandose
primero y ante todas cosas por Vra parte
fianza lega llana y abonada echa por Vez.o
y natural del dho lugar a satisfacion de
la dha Justicia de quedareis residencia
personalmente al tiempo de lla del
dho oficio y que pagareis lo que contra Vos
fuere Juzgado y sentenciado y que si eso fuere
a Vsentaros del dho lugar de Jareis los
Registros y Protocolos de las escripturas
y autos Judiciales y extra Judiciales que
ante Vos pasaren y se otorgaren durante
el tiempo que sirvieredes las dhas escriuanias
en la parte que se os señalare por el concejo
del mismo lugar dandose asimismo las
dha fianza de que acauado el tiempo
de Vro a Renda m.to entregareis por

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Ynbentario / Ytem no fueron traidas a la
escrivania por ante la justicia de la dha villa
todos los recivos escripturas y demas autos
Judiciales y estra Judiciales que ante ella
se hicieren pasaran y se otorgaran en
el tiempo que asi la sirvieron y man
damos a la dha Justicia no os consienta
usar el dho oficio hasta averlo hecho la dha
Justicia con apercivim.to que si lo hiciere se a
visto constituirse por vros fiadores para
todos los daños que a ventadores o mucien
dos por no cobro en las dhas escripturas
y autos demas que no se pudieran y todas
las vezes que tubiere de nombram.to o el
recudim.to de parte legitima para servir
esta qual quiera escrivania de las ciu
dades villas y lugares de esa jurisdicion
y destrito del dho nro conce.jo de la
orden haveis de tener precisa obligacion
antes de entrar a servir exivir el
nombram.to o recudim.to que en vos se
hiciere de tal escrivania y testimonio
de su precio y valor con numeracion de

a Vtentico de esta nra carta de apro
vacion con lo qual sin ser nezesario bol
beros a examinar ni benir personalmte
a ello constando a verdad seguridad de
sobre la paga de lo que tocare al derecho
de la media nata mandaremos despachar
lisenzia en forma para poder servir la
la escrivania en cuia virtud lo aveis de poder
azer y no de otra manera pena de falsario
y que a vra costa y de la Justizia que
os lo consintiere se bolveran a hazer todos
los autos y escripturas que hizieredes en
tendiendose como sea de entender esto mismo
en todas las escrivanias que entraredes
a servir por nuebo nombramto o recudimto
a vn que antezedentemente la aiais ser
vido que no haveis de poder hazer sin
prezeder primero para ello especial li
senzia nra ni las Justizias de los luga
res de las dhas escrivanias de Jaroslas
servir sin dar primero fianza para en
cada vna en particular en la misma
forma y conformidad que ba referido
la haveis de dar para el dho lugar

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-TOS Y SETENTA Y OCHO.

24

De manera con el mismo aperciuimiento
auia declarado y mandamos que los autos
y escripturas que ante vos pasaren y se otorgaren
como tal nuestro escriuano aprobado guardando
la forma questa nuestra declarada y no de otra
manera a que fueredes presente en que fuere
puesto el lugar dia mes y año en que
se otorguen y los testigos que a ello fueren pre-
sentes y vuestro signo a tal como este [signo] que
nos os damos de que mandamos useis y con
dicho valgan y hagan fee en juizio y
fuera del como cartas y escripturas firmadas
y signadas de mano de nuestro escriuano aprouado
Por euitar los peligros fraudes costas
y daños que se siguen de los contratos fechos
con juramento y de las sumisiones que se hazen
cautelosamente mandamos no los hagais
para alguno fecho con juramento en que
se obliguen a buena fe sin mal engaño
ni por ondeleos alguno se somete a la
jurisdicion eclesiastica pena que si lo
hizieredes por el mismo fecho desde en
adelante no podais ser mas nuestro escriuano
aprobado y ... seais hauido
por falsario ... sentencia declaratoria

Y Mandamos a Conzejo Justicia
y Regim.to Cavalleros escuderos oficiales
y hombres buenos y personas particulares
asi del dho lugar de tras tierra como
de otra qualquiera parte donde con
nueba licencia nra Usaredes del dho
oficio de nro ess.no aprovado os Guarden
y hagan Guardar todas las honrras Gracias
preeminencias Exceptiones franquezas liber
tades y demas cosas que os tocaren por razon
del dho oficio y os acudan y hagan acudir
con todos los derechos salarios y emolumentos
a el anexos y pertenecientes que asi es nra
Voluntad y que no hagais lo contrario los
unos ni los otros Pena de la nra Mrd y de
cada cinquenta Mill mrs para la nra
Camara y deste despacho aveis dado
Seguridad sobre lo que tocare al derecho
de la media nata Dada en madrid a
diez y ocho de henero de Mill seiscientos
y setenta y ocho = El Duque de Cesar y Vaena
Conde marques de tavara = Don Geronimo
Miguel Ramos del mancano = lic.do Don luis
de Salzedo y arbizus = lic.do D.n Geronimo
de Villa mayor = yo Juan castaño

Real Cedula de Indulto

Don Diego Sanchez Pedatz Vezino de Salteruna Merindad de Sotoscorra en la Jurisdicion de Tasorduy en virtud de la facultad que Su Magestad (que Dios guarde) se ha servido conferir a los Prelados Eclesiasticos para que puedan indultar a los Reos que se hallen presos en sus Carceles por delitos que no sean de los exceptuados en la Real Pragmatica de 15 de Julio de 1788 y Real Declaracion de 30 de Agosto de 1792 publicadas en esta Ciudad en 25 de Septiembre de dicho año, y en virtud de la Comision que para el uso de dicha facultad me ha conferido el Ilustrisimo Señor Don Gregorio Diaz Pedregal y Camargo Obispo de Calahorra y la Calzada, del Consejo de Su Magestad, &c. Por cuanto por parte de Vuestra Merced se me ha representado que en el Lugar de Salteruna Merindad de Sotoscorra en la Jurisdicion de Tasorduy se halla preso en la Carcel de dicho Lugar Pedro Sanchez Pedatz Vezino de dicho Lugar de Salteruna por causa criminal que se le ha seguido sobre haber dado una cuchillada a Juan Sanchez Pedatz Vezino de dicho Lugar de Salteruna de que le resultó la muerte, y que en atencion a que dicho Reo se ha mantenido en la Carcel mas de dos años, y a que no ha sido condenado en pena de muerte, ni de mutilacion de miembro, ni de destierro perpetuo fuera de los Reynos, ni de galeras perpetuas, ni de diez años de ellas, ni de presidio perpetuo, ni de diez años de él, ni de vergüenza pública, ni de azotes, ni de destierro de esta Ciudad, ni de diez leguas de ella, ni de cinco años de uno y otro, ni de multa de cien ducados, ni de privacion de oficio, ni de inhabilidad para obtenerlos, ni de confiscacion de bienes, ni de otra pena alguna corporal, ni pecuniaria, ni de las demas exceptuadas en dicha Real Pragmatica y Declaracion, me pedia y suplicaba le concediese el indulto que tengo referido, y que en virtud de él mandase soltar y poner en libertad al referido Reo, y que para ello se sirviese librar la Real Cedula necesaria, o como mas convenga a su derecho: Y habiendo visto por mi los autos que se han seguido contra el referido Reo, y la Relacion que sobre ellos ha dado el Alcalde de dicho Lugar de Salteruna, en que dice que no ha despachado Requisitoria alguna para que se le remitan los autos, ni para que se le entregue el Reo, y que no ha dispuesto cosa alguna sobre la causa, y que no tiene obligacion precisa de hacerlo, y que siempre ha procedido con arreglo a Derecho, a fuero de Pueblo Casa que Aquella escribania Publica en el Juzgado Jurisdicion de la Aldea de Aguilera de Tasorduy, Villa y Lugares de Su Jurisdicion en la

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

dhas ordenes y porque desacar en cada
vn año dha lisenzia seos seguia mucho
en baraco me suplicaisteis os hiziese
mrd. de daros lisenzia y facultad para
poder vsar y exerzer el dho oficio
de Miess.no escusandoos de acudir a sacar
la dha lisenzia o como la mi mrd. fuese
por lo qual visto por los del dho mi
consejo de las ordenes y que para las
ocasiones presentes me haveis servido
con quarenta ducados de vellon e tenido
y tengo por bien de dar esta mi zedula
por lo qual os doy lisa. y facultad para
que en conformidad de vra. titulo
podais vsar y exerzer el dho oficio
de miess.no de toda la jurisdicion de
las dhas ordenes en qualesquiera
ziudades villas y lugares de ellas
teniendo para ello nombram.to o re-
cudimiento assi por parte de la
mesa mral como por otras quales

Quiera personas a quien tocare sin
que tengais nezesidad ni obligacion de
venir ni inbiar al dho mi consejo
de las ordenes a pedir se os de nueba
lisenzia sin enbargo de lo que se dispone
por el dho vro titulo que para en q.to
a esto y la clausula que dello trata le derogo
y es mi boluntad y mando que por ello
no se os haga cargo ni imponga pena por
ninguna Justizia Juez ni ministro por
que desde luego os doy por libre de la
culpa que podia resultar contra
vos por no sacar la dha lisenzia y de
claro haveis pagado este despacho
el derecho de la media nata y que de
esta mi zedula se tome la razon en el
libro de Gracias del dho mi consejo
fha en Madrid a veinte y cinco del
mes de henero de mill ss.os y setenta
y ocho = Yo el Rey = Por m.do del Rey
nro S.r = Don Fran.co de Altamira angulo =
tomose la razon en el libro del consejo =
Concuerda con el titulo y real zedula
de yndulto que llebo en su poder

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS, Y SETENTA Y OCHO.

Diego Sanchez hidalgo llerena a ocho de febrero de mill y seis y setenta y ocho años =

Alonso Calderon

Cau.do de 10 de febrero

En la ciudad de llerena en diez dias del mes de febrero de mil y seis y setenta y ocho años se juntaron a cabildo los señores don Pedro de Ariz y Vargas cau.do de la orden de Santiago y de su provincia = Domingo Romero Zapatero = Alonso Muñoz Ponce y don Miguel de Carvajal lexistas a los dacon

Lo siguiente

que en conformidad de lo pedido por el Juan Palero los señores don Domingo de la Villa y Alonso Muñoz Ponce lexistas ajusten las quentas del cargo de Juan Palero para que se lleven los papeles que se hallaron de madrid a la contaduria

[illegible]

de Rentas de S.ta Paz q. fran.co Ramirez
su contador con asistencia de dos S.res
Com.os sacados a Austen y liquidenos
quentas y si el dho Pedro Pareso
ejercera Cargos los pida como le convenga

Sobre el abasto de Trigo — Porquanto esta Ciud. por la corta cosecha de
trigo del año pass.do de Mill y R.s y sesenta y siete
y continuada saca para la ciud. de Sevilla y demas p.tes
del andaluzia se halla y sus vezinos con grande
necesidad. Y para remediarla se a valido de
los medios posibles que no an bastado y considerando
el largo tiempo que ay hasta el agosto y que en
el esforzoso aya abasto general para todos y los
pasajeros y forasteros que transitan. Por el m.or
servi.o de su mag.d y sustento de sus vasallos y v.
tilidad pu.ca q. es lo que la ciud. desea = cumpliendo
con lo q. le toca. Y atenzion de que se tor lo p.r per.a
por tan chon tiene arrendados los ex.mos y renta de
muchas encomiendas de la orden de Sant.o que estan
en la Jur.on y tent.o de esta ciud. cuyo prezedido
como fruto propio, se debe consumir entre sus
moradores q. tienen calidad de prelazion

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Demas de la Precisa nezesidad q como publica y gen.l es ley viua a que se deue atender = Y que como es notorio el Juro d.ho esta preso en las Carzeles secretas del Santo Off.o de la ynq.on como se a dibulgado = Y porque tiene en ser muchas cant.des de trigo prozedidas de los S.mos de d.has encomiendas que estas sean de vender precisam.te de orden de los S.res de d.ho tribunal como pertenez.es a su real fisco = Y por causa de que los negocios deste genero por su mucha gravedad y mayor justificacion del tribunal son largos y tienen durazion. Y mediante las d.has causas de nezesidad que piden pronto remedio: acuerda la uuiu.d de comprar de d.hos granos Mill f.s de tr.o para q siendo voluntad del ex.mo S.r Inq.or gen.l se conduzgan a ella pagando de contado las quinientas y de las otras quinientas restantes para satisfacion el dia quinze de ag.to del año q ello offrece la uuiu.d fiadores a satisfacion del tribunal del santo officio de la ynq.on de la uuiu.d donde tan bien se hagan los pedim.tos y diligencias nezes.as y se escriua consulta a S.E. en conform.d deste acuerdo y por ello y lo demas pertenezientes se nonbra a los S.res de Comuñas Ponze y D.n Mig.l de ar.o Rex.res para q obren todo aquello q conviniere sin limitazion

Yo firmo la ciudad como a costumbre

Dn Pedro de Ariz y Yanguas

Antonio Mesia Pacheco

Dn Gregorio Quiñones Donoso

Antonio

Alonso Calderon

Antonio Fernandez Felix

Cavdo de 19 de febrero de 1678

En la villa de Llerena en catorze dias del mes de febrero de mil y seiscientos y nueve años se juntaron a cabildo los señores Don Pedro de Ariz y Yanguas Cavdo de la orden de Santiago de esta provincia = Don Antonio de Pozo Cantador Don Antonio Mesia Pacheco Don Miguel de Acevedo = y para lo que se ha de hacer a cordaron lo sigue

Procurador del Cavdo Fran.co Mor.o

Nombrase por procurador de este Cavdo en lugar de Diego Sanchez Hidalgo que

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

No

Sobre El trigo Para a Vasto De la Ciud. que se pide al tribunal

Que por quanto en acuerdo que hizo esta Ciud. a diez de este mes por los motibos que en el se expresan y la nezesidad tan publica y urxente que tienen de trigo sus vecinos para su sustento y a basto general se acordo se comprasen mill fanegas de el sequestrado a hector lopez por tanchon preso en las carzeles secretas de el santo oficio y que las quinientas se pagasen en contado y las demas por el mes de agosto de este año asegurando las confianzas a satisfazion de los señores de dho tribunal como la Ciudad tiene ofrezido = y aora considerando este ayuntamiento se aumenta la causa y al mismo tiempo crezela nezesidad para obiar estos tan grabes y inconbenientes y conseguir a basto general de alimento tan nezesario en aquella forma que se pueda y aprobando como desde luego aprueba el dho acuerdo de diez deste mes lo hace de nuebo y nonbra por sus diputados comisarios a los señores alonso Muñoz Ponze y Dn Miguel de areba los oso rio Rexidores para que como tales y mirando

Por la maior conservacion de los vasallos
de su Mag.d parezcan ante el señor go-
bernador de esta provincia y represen-
ten las causas de urxencia y necesidad que
padeze este pueblo y las que se esperan y
para su maior alivio ofrezcan y
den ynformacion y prueba de esta mera verdad
con testigos fidedignos y con ella autorizada de
el ss.or gov.or y legalizada de uno de los ss.nos deste
ayuntamiento curran al ex.mo ss.or ynquis.or
general en estos Reynos de españa y ante los
señores del consejo de la santa y general
ynquisicion y ante los señores del santo
oficio de la ynquisicion desta dha ciu.d
y donde mas sea necesario y asi por sus personas
como por la de los procuradores deste ayunta-
miento hagan los dhos señores comisarios
las dilixencias q conbengan hasta q se con-
siga se de esta ciu.d para su abasto mill
y quinientas fanegas de trigo las mill pa-
gadas en contado y las quinientas que sean de
bolber en grano el dia quince de agosto deste año
a la disposicion de los s.res de dho tribunal del ss.to
oficio o prestadas a pagar el agosto o en la con-
formidad q pareciere a dhos s.res por ser tan precisa
y urxente la necesidad y no pia que para con-
seguir lo uno y otro como ba declarado ofreze
la ciu.d la paga y fianza referida y asi lo pro-
pongan y asegurendo los s.res comisarios en birtud
deste acuerdo q sirba de poder bastante sin limitacion

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Cabildo de 26 de Febrero de 1678

Regidores = acordaron lo sig.te

Dn Mn Ordiales

Por parte de Don martin de ordiales velez vez.no de esta ciu.d se presento en este ayuntam.to un Real titulo de Regidor perpetuo de esta ciudad en su cabeza q. compro judicial mente de Don Ju.n y gracio morillo por el principal y los oidos de un censo el qual es del tenor sig.te

titulo de Reg.or

Dn Carlos por la gracia de Dios Rey de castilla de Leon de aragon de las dos sicilias de Jerusalen de nabarra de Granada de toledo de valencia de galicia de mallorca de sevilla &.a = administrador perpetuo de la orden y cavalleria de Santiago por autoridad app.ca = Por hacer bien y merced a vos Dn Martin de ordiales velez vezino de la ciu.d de lleg.a acatando vra. suficiencia y avilidad y los servicios que aveis hecho a mi y a la dha orden y espero que hareis mi voluntad es que a oral de aqui adelante seais mi Regidor perpetuo de la dha ciu.d en lugar de fernando muñoz de aldana mi Regidor que fue de ella y por venta judicial que os hizo de el dho oficio de Regidor

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Por precio de onze mil y quinientos rs. de vellon Dn. Juan Ygnacio Morillo como posedor de un zenso y tributo de seis mil reales de principal que ynpuso Dn. Pedro Enriquez difunto a favor de Da. Melchora Morilla hija de Benito Morillo Calderon a que y poseo el dho oficio como todo lo suso dho consta por la dha venta judicial y demas autos y diligencias que precedieron en razon de lo suso dicho y remate que en vos se hizo de la dha cantidad de onze mil y quinientos rs. de que juntamente con otros papeles en el mi consejo de las ordenes se hizo presentacion = y como tal rexidor os podais hallar entrar y asistir en todos los actos publicos como son en las yglesias fiestas y otros qualesquier donde el ayuntamiento concurre en forma del como rexidor propietario con los demas de su ayuntamiento en el lugar que os tocare, y mando al concejo justicia y rexim.to cavalleros escuderos oficiales y ombres buenos de la dha ciudad de Lleres que luego que sean requeridos con esta mi carta o por la posesion del

dho oficio y os admitan en la dha forma
al uso y exercicio del y reciuan de vos en
persona el juramto y solemnidad acos
tumbrado y os reciuan ayan y tengan por
mi rexidor della. y uen con uos el dho
oficio en todos los casos y cosas a el anexas
y conzernientes y os guarden y hagan guar
dar todas las onrras gracias mercedes fran
quezas libertades exzepciones pre
minencias prerogatiuas e inmuni
dades y todas las otras cosas que por ra
zon del dho oficio deueis hauer y
gozar y os deuen ser guardadas y os
recudan y hagan recudir con todos los
derechos salarios y otras cosas al
dho oficio anexas y pertenezientes se
gun que mejor y mas cumplidamte
se uso guardo y recudio a cada uno de
los otros rexidores que an sido y son de
la dha ciud todo bien y cumplidamte sin
faltaros cosa alguna y que en ello
ynpedimto alguno, os no pongan ni con
sientan poner que yo desde aora os recibo
y e por resiuido al dho oficio y os doy
facultad para le usar y exerzer

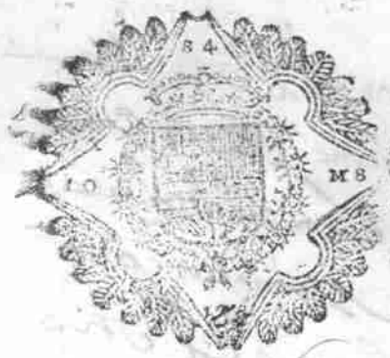

Diezmarauedis.

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Caso que por os suso dhos o alguno de
ellos a el no seais admitido y es mi merced
y voluntad que tengais el dho oficio por juro
de heredad perpetuam.te para siempre jamas
para vos y vros herederos y sucesores y p.a
quien de vos obiere titulo o causa y vos y ellos
le padais ceder renunciar tras pasar y dis
poner del en vida o en muerte por testam.to
o en otra qualquiera manera como bienes
y derechos vros propios, y la perm.a en quien dese
diere o le renunciaredes se aya con las
mismas calidades prerogativas preeminen
cias y perpetuidad que vos sin que falte cosa
alguna y que con el nombram.to renunciacion
vra o de quien sucediere en el dho oficio
se aya de despachar titulo del con esta cali
dad y perpetuidad aunque el que le renun
ciare no aya bivido ni biba dias ni oras
algunas despues de la tal renunciacion
y muera luego al punto que la hiciere y
aunque no se presente ante mi dentro del

termino de la ley y que si despues de
vros dias o de la persona que hize
dicho el dho oficio se ubiere de heredad
alguna que por ser menor de edad
o muger no le pueda administrar
ni exercer tenga facultad de nombrar
otra que en el entretanto que es de edad o la
hija o muger se casa le sirva y pre
sentandose el tal nombramto en el
mi consejo de las ordenes se le dara titulo
o zedula para ello y que queriendo vin
cular o poner en mayorazgo
el dho oficio vos o la persona o personas
que despues de vos sucedieren en el lo
podais y puedan hacer y desde
luego os doy lizencia y fa
cultad para ello con las con
diciones vinculos y prohibiciones
que quisieredes aunque sea en per
juicio de las lexitimas de los
otros vros hijos con que siempre
el sucesor nuebo tenga
obligazion a la cartitulo del
el qual se le dara constando

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

que lo es en el dho mayorazgo, y que muriendo vos ô la
Persona o Personas que despues de vos
suzedieren en el dicho Oficio sin dis
poner ni declarar cosa alguna en
lo tocante a el aya de benir y
benga a la que tubiere derecho de
heredad vros bienes y suios, y si cu
piere a muchos se puedan conbe
nir y disponer del y adjudicarle
al uno dellos por la qual
disposicion y adjudicacion
se le dara asimismo el dho titulo
y que excepto en los delitos y crimines
de herexia lexe mayestatis
o del Pecado nefando
por ningun otro se pierda
ni confis que ni pueda perder

Ni confiscar el dho oficio
y que siendo privado o inavi
litado el que le tubiere le
ayan aquel o aquellos que
tubieren derecho de heredarle
en la forma que esta dha del
que muriere sin disponer del
con las quales dhas cali
dades y condiciones quiero
que tengais el dho oficio y
goceis del vos y vros herederos y
sucesores y la persona y personas que
de vos o de ellos obiere titulo boz o
causa perpetuamente para
siempre jamas, = y mando a
el presidente y los de el dho mi
consejo de las ordenes despachen el
dho titulo en favor de la persona o personas
a quien asi pertenezieren conforme

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

10 MS

1678

Lo que me referido siendo de las ca
lidades que para servirle se requieren y pre
sando en vuestra merced y esto porna y lo mismo
hagan con los que adelante suzedieren en el dicho
oficio y con vuestro tengais otro oficio mio de
Jimenez mi jurado [illegible] mando se
guarde y cumpla lo contenido en
esta mi carta sin embargo de
qualesquier leyes y pragmaticas
de estos mis reynos que a esta en lo
contrario con las quales dispenso quedando en su fuerza para en lo
demas adelante y de este despacho
no se deue el derecho de la media
anata por aberse creado este oficio antes de su
imposicion dada en Madrid a catorze de
el mes de febrero de mil y seiscientos y setenta y ocho =
yo el rey = el duque de sesa y baena conde marques de cabra
= Don Melchor de Cevallos el
[illegible] = Don Miguel Ramos de Manzano = Don [illegible]
= Don Diego Diaz de Quebedo y Baltasar de
chanciller Don Diego Diaz de Quebedo y Bazo = Yo Don Francisco Alcantara
[illegible] del Rey nuestro señor la hice escrivir por su mandado

Pos[esi]on

Y visto por la ciudad que su mag[esta]d
por la dicha carta lo obedeçio con el res-
pecto devido y acordo se cumpla y guarde
y execute lo que su mag[esta]d manda y en su cum-
plimiento entro en esta sala del cabildo
el señor don martin de ordiales a quien
se le dio posesion del dicho ofiçio de reg[id]or
y en señal de ella [illegible] a los
nombrados y se sento en los bancos de este
ayuntamiento y hiço otros actos de pose-
sion que tomo quieta y paçificamente.

Citacion para el Cayd[e] de la carçel

Para nombrar alcayde de la carçel de
esta çiudad se çite a los señores capitulares
para el lunes veinte y ocho de este mes
por la mañana apercibiendoles a los que faltaren
a este ayuntam[ien]to que los que no lo hiçieren
les parara el mismo perjuiçio como
si se hallasen presentes.

Con lo qual se acabo este cabildo y lo firmaron [illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Q. Confiesa y lo firmo la ciudad lo
mo a lo Acuerdo

Juan Pedro de Ariz
Yanguas

Antonio de Paz
Cantaderos

Antonio Mesia Pacheco

Juan Martin de Ortiz
Vedia

Alonso Calderon

Antteno

Antonio Fernandez Felix

Cauda de 28 de febro

En la Ciud de Llerena en de
ocho dias del mes de febro de mill y
seis y setenta y ocho años. Hauiendo pre
cedido citacion de Antedia. Y certificado
Bar.me Alvarez Portero mor de la ciud. Hauia
hecho en persona a los Sres de Anto Can
tador de Bar.e Caperuzas. Don

Ant.o mexia Pacheco Don Ber.no mo
rillo Alo muñoz Ponce, D. Fran.co miguel
de Cantos, D. Pedro de Poras, Don Alonso
Flores Fer.do ortiz Vanxel y D. M.a de
Ordiales = y en sus casas a los S.res Don
Ju.o Mg.l de la Torre, D. Dam.o del Villar
D. P.o Oliveros, Xptoval de Toro, Don
Miguel de Arevalo y Pedro lo por or
tiz todos Rex.res desta ciud.d: Se juntaron
a Cavildo los S.res Don P.o de Ariz y
Zanguas Cav.o de la Horden de San Ju.o
Governador y Just.a m.or desta prov.a
de Leon por su m.d. Don Ant.o Cantador
D. Bad.me Caperuzas, D. Ant.o mexia
Pacheco, D. Ber.no morillo. Alo muñoz
Ponce. D. Fran.co Mig.l de Cantos, D. Alonso
Flores, y Fer.do ortiz Vanxel Rex.res
acordaron lo sig.te

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Admision de Vezino — Admitese por vezino de esta ciud. a Elizdo Antto Ximenez Erena presvo natural de la ciud. de Truxillo. Pongase en el Padron Vezindario y desele Nom.

Deposito del quartel — Hizo se relazion del resto de milizias de esta ciud. y su sargentia mor. para este presente año, y sub delegazion del Sr. Conde de Umanes en el Sr. Gov.or, y esto por la ciud. le obedezio y nombro por depositario deste efeto a Alonso de Carvaxal mercader vezo de esta ciud. en cuyo poder entre todo lo procedido de dho efeto —

obra de la Cayzel — Los Cavalleros comiss.os nombrados para la obra de la cayzel desta Gov.on la pongan en dis posizion para q. no se pueda pasar por los

Texados a los de las Casas de la
Ynq.on de Sevilla por escusar las fugas
q sean esperimentado

Alcaides de la Carzel

Porquanto se a hecho fuga de la car
zel desta q.on los presos q havia en ella
y no ay alcaydi y porque no cese el serv.o
de Jurisd.n y buena adm.on de Justizia
desde luego nombra Cavild. para les alcaides
las personas q yran puestas en continua
zion deste acuerdo en la forma q.e hasta
aqui lo a hecho, para que sirvan por
quinze dias dos de dhos Juezes
y en esta conformid.d baya pasando
el turno por todos y cumplidos dhos
quinze dias entren los que le siguen
conforme dha Memoria y se le
vayan entregando los presos y prisiones
y demas cosas de la carzel de que se
haga cuaderno a parte

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Con V.Ms. Este acuerdo y dha
Memª por cauza y hagase notº a los Sres
Capitulares q. faltan para q. les pare per
juicio y las dhas entregas pasen ante
los Sres. desta Gouernazion por sus an
tiguedades de forma q. cada muda pase
por turno ante vno de dhos Sres.

Fianza de Hardales

Fiando en la portura Puxas y Re
mte de la de Sesa de Hardales y su monso
Mateo de Rivera y Thomas San
ches de Cardenai y obligandose de man comun
e ynsolidum desde luego a prueva
la Ruud. dhas fianzas en toda
forma

Postura de la leche

Ponese cada quartillo de leche
a quatro quartos y pre
gonese

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

37

Ante mi Cauid Como a Cortinbral

Pedro de Ariz y yanguas

Antonio de la Cantadora

Bartolome Caporal Cos Duran

Ante mi

Alonso Calderon

Las Personas nombradas por Cauid para alcaydes de la Carzel son las sigtes

+ Sebastian Sastre
+ Luis de toro zapatero
+ Po Cerato Carpintero
+ Alo Vaqta odrero.
+ Juo Alvarez tendero.
+ Alo Agn Colmeno.
+ Anto Cortes tornero,
+ Manuel Borego Cerajero
+ Juo Mn Zapatero.
+ Miguel Rso Caparero.
+ Manl Rso el mozo Curtidor
+ Venito de Castro Sastre
+ Pablos Rso odrero.
+ Blas Hz Zapatero.
+ Po Zevollo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

4

Garzia Gordillo tendero.
Bar.me de Vergara.
Ram.co Sanchez Calvo.
Ant.o Morillo Capatero.
Joseph Vorego Cerajero
P.o Leon Espartero.
Ambrosio Sanchez Espartero.
Ram.co R.s Sastre.
Ram.co Leon Zapatero de Vaca
Ju.n Benito Varuero.
Ram.co Cepas Varuero.
Ap.l Gordillo tendero.
Ant.o g.a Sombrerero.
Al.o de la Torre Curtidor
Ant.o Mz Serador
Dom.o R.s Carasco.
Ram.co Lopez Carpintero
Al.o g.a Curtidor

P.o Muñoz Hidalgo
Ant.o Serr.a Serr.o
Gonzalo Romansastre
Ram.co Rz de Leon tendero
Ju.n R.s Sillero.
Ram.co Manegado Sastre
Joseph g.a Carpintero.
Felipe R.s Carpintero
Ram.co Macro Capatero
Ram.co Sauido Serr.o
Ram.co M.n Cau.o Varuero.
Ram.co Perez Sastre
Ju.n Gutz Tauernero.
Ju.n Cordero Cerajero

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

38

Cauildo de 3 de Marzo

En la Ciud. de Llerena en tres de Marzo, de mill y seis.os y setenta y ocho años se juntaron a Cauildo los s.res D. Pº de Ariz y Yanguas Cau.º de la Horden de Santi.º Gouer.or de la Prouin.a Don Ant.º Cantador Don Ant.º Mesia Pacheco Don Bernardino Morillo Pº Lopez Ortiz y Don M.n Ordiales Rex.res acordaron lo sig.te

Alcalde Jurado de Cantalgallo

Admitese la dexazion q. a hecho de Alcalde Jurado de la so Campana de Cantalgallo el s.r D. Pº Oliuros y nombra Cauil.do por tal alcalde Jurado para este año a el s.r D. Ju.n Mz de la Torre rexidor

Libranza

Librense dozientos y veinte y ocho reales

y Vellotas del Cargo y Rejeta del Sr.
D. Pº de Porras Rexor. Fr. Juº Cordero Cera
jero y Alº de los Reyes Carpintero por la Costa
de las Puertas y Zeraduras del archivo de
la yglesia; y por no haver efetos prontos
se saquen prestados del efeto de bulas
deste año Rejetor Pº Palero q. recoxa en
su poder la libranza hasta q. se la sa
tisfaga dho Sr. Rejetor y tome la Sn. Rexor

Cartas

q. se escriva al muy Rdo. Pe. General
de Nra. Señora de la mrd. Redenzion de
Cautivos para q. se sirva enviar a
Estamd. un Religioso q. lea las artes a los
hixos de Vezinos para la mexor en
señanza y educazion

Rep.to del quartel

Los Sres. Xpl. de Toro y D. Miguel
de Arevalo hagan el Rep.to del quar
tel deste presente año

Nombran se por repar

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

39

Vt. para libre de Fiel R.l

Ha de ser fiel R.l de l'año de sesenta y ... a Benito Ramos Trujillo ... Valles Teros, nicolas montaño y Alonso Corrales Lozano Rex Alcalde ...

El señor lo mando como acostumbra —

Pedro de Ariz Yanguas — Antonio de Paz Contador — Antonio Mesia Pacheco

Antem.

Antonio Calderon

Cau.do de 2 de marzo de 1678

En la ziudad de Serena en diez y ... dias del mes de marzo de mil y seiscientos setenta y ocho años se juntaron a cabildo los señores Don Pedro de Ariz y Yanguas cavallero de la orden de Santiago ... Don Antonio de Paz Contador — Don Antonio Mesia Pacheco — Don ... — Don Miguel ...

Don Martin de Cordiales Belez Exº alor
daron lo sig.te

Al Cay de la Carrel

Porquanto por no haber al Cay de
propetario en la Carrel de esta Ciud.d y que por
el mayor servicio de su mag.d y buena
adm.on de Justicia a acordado nonbrar
diferentes vezinos para que por quinze
dias sirvan dho oficio como se ba exe
cutando = y porquanto por los dhos
vez.nos se an dado diferentes peticiones
en este ayuntam.to procurando exsentar
se de la carga, y alegando diferentes
razones = y porque la ziudad desea
siempre el aziento y para ello acordo
que el lic.do Don Tomas de Maeda y Sepul
beda abogado de este ayuntam.to de su
parezer si en Justicia puede la ziudad
nonbrar dos vez.nos por al Cay de
y apremiarles a que sirban y asistan
en la Carrel para la guarda de los
presos y para ello se saque traslado
de este acuerdo a cuya continuacion

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

40

Se a de poner dho parecer que se a de traer a este cabildo para q̃ visto por la ciud. dispongalo q̃ mas convenga

Nombrandose por comisarios para que cuyden de la basto de las carnes desta ciudad para el año q̃ a de enpezar desde el domingo de Ramos proxsimo a los sres. D. Antonio Mesia Pacheco y Don Miguel de Arevalo vexidores y pregonese y para el informe q̃ a de hazer el abogado en lo tocante a alcaydes se cite a los vezinos q̃ se pudieren aber oados en nombre de todos para si quisieren informarle lo hagan las quales se pongan a continuacion del testimonio que sobre esto se diere y lo firmo la ciudad como acostumbra

Abasto de carnes

citacion a los vezinos de alcaydes

Dn. Pedro de Ariz y Yanguas

Antonio Pedraza Cantador

Antonio Mesia Pacheco

Antonio Calderon

Antonio Fernandez Felix

Cabildo de 10 de Mzo de 1678

En la Ciudad de Llerena en diez dias del mes de marzo de mil y seis y setenta y ocho años se juntaron a Cabildo los señores Don pedro de ariz y Lasguas Cavº de la orden de Santiago y Dª Ynprovincia = Don antonio de paz Cantador = Don Bernardo de Morillo Don miguel de carvalo = y pedro lopez ortiz acordaron lo siguiente

Entrada de Rs

Trigo en pan

Entro el Sr alonso muñoz Ponce Rexidor que las trecientas fanegas de trigo que compro la ciudad de la encomienda de bienvenida y Don xpoval de olivares administrador que estan en el posito de esta ciudad se bendan a la pana de rales para que lo den en pan masado en la plaza y cada fanega la paguen a ochenta y ocho reales y lo que importare a de entrar en poder del Sr Pedro lopez ortiz Rexidor por

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Cuyo mano sean de entregar dhas tres cientas fanegas de trigo a dhas Panaderas y la dha cantidad la tenga a disposicion de la ciudad

Nombrase por mayordomo de la fabrica de la yglesia de la sola campana de Cantalgallo a Pedro garcia morador en el q se entiende por este presente año de seis y setenta y ocho

Mayordomo de la fabrica de Cantalgallo

Libren sea Bar.me albarez y Alonso lopez fonsela porteros de la ciudad en la parte de penas y en Reales por esta vez por via de limosna por la esterilidad del año sin q sirva de exemplar para en lo venidero

Limosna a los porteros

Lo firmo la ciudad como a costumbre

Pedro de Ariz y yanguas

Antonio de Paz Cantador

D. Bernardino Muñoz

Alonso Calderon

Antonio Fernandez Felix

Cabildo de 14 de mrzo de 1678

En la ciudad de Llerena a la torre
dias del mes de marzo de mil y seis
y setenta y ocho años se juntaron
a cabildo los señores D. Pedro Antonio Ramirez
de Guzman tenientes de gobernador = Don Antonio de
Paez Cantador = Don Bernardino Mo
rillo = Don Miguel de Acebalo = Don
Alonso Flores = Pedro Lopez Ortiz
Don Martin de Cordiales y Velez Cabezas a
cordaron lo siguiente

Palmas — Que el mayordomo de la ciudad de las palmas el
dia de Ramos deste año en la forma
que la ciudad a lo Aunbra

Carneros — Que respecto de que aunque se le a requerido a
Pedro Rebollo obligado de las carnes
no mate ni pese carnero burdo ni nin
guno de otro que no sea capado tiene no
ticia la ciudad contrabiene a ello en
perjuicio comun de los vecinos la ciudad pide
al teniente de gobernador le mande apremiar
a que cumpla con lo que le toca y le esta

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

mandado Apercibiendole Penas sobre ello su merced mando se le notifique a don Pedro cebollo no mate ni venda carnero no siendo merino capado Pena de perdido y de diez ducados y en contravencion aplicado desponente por la misma para los presos de la carcel

Lo qual la ciudad como lo acostumbra

Don Pedro Antonio Ramirez
Antonio de Paz
Contador

Cabildo de [illegible] de 1678

En la ciudad de llerena En [illegible] dias del mes de marzo de mill seiscientos y setenta y ocho años se juntaron a cabildo los señores don Pedro [illegible] [illegible]

de Santiago de esta provincia = Don
Antonio de Paez Cantador = Don Ber-
nardino Morillo = Don Miguel de
Arevalo = y Pedro Lopez Ortiz Rexidores a
Cordaron lo siguiente

Pedro de Leon y Sebastian Perez Sidan por escusados de alcaydes

Dase por escusado a Sebastian Perez = y Pe-
dro de Leon es partero de su alcaydes de la
Carcel de esta ciudad por razon de tener sus
hijos varones como consta de los papeles
y parecer de la abogado de la ciudad y no se
les moleste por esta razon, y se note en
la lista de los vezinos que estan nombrados
para ellos y de se le testimonio con los pa-
peles que se an presentado

Lo firmo Cavildo como a los tumbra =

Pedro de Ariz Yyangual — Antonio de Paez Cantador — D. Bernardino Morillo

Alonso Calderon — Antonio Fernandez Felix

Cabildo de 24 de enero de 1638

En la ciudad de Llerena en

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez marauedis.

43

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-TOS Y SETENTA Y OCHO.

Veynte y quatro dias del mes de enero de
mil y seiscientos y setenta y ocho años se jun-
taron a cabildo los señores Don Pedro de
Ortiz y Sanguino caballero de la orden de
Santiago alguacil mayor [illegible] = [illegible] Can-
tador = Don Bartolome Cabeza = [illegible] mar-
tinez de la torre = Antonio [illegible]
Don Bon[illegible] de Abillar = Don Bernardino
Montero = Don Juan Miguel de [illegible] = Don
Alonso Flores [illegible] Pedro Lopez Ortiz = Don
Martin de Cordoba [illegible] se acordo lo
siguiente

Ordenada del rey — Auto [illegible] Miguel [illegible] [illegible]
[illegible] respeto de que [illegible] del lugar de
Magacela [illegible] Campana de la [illegible] no tienen
pasto comun los vecinos de la villa de
Balanga [illegible] que la portura [illegible]
[illegible] de la [illegible] de [illegible] y [illegible]
por [illegible] lorenzo toribio [illegible]
de [illegible] a [illegible]
[illegible] se a [illegible] de [illegible]

Sobre la de Sierademaguilla

a Don Antonio de Palacios y Don
Juan de Villarreal por su Emperjuicio de los
Vezinos desta Ciudad se acuerda se haga
notorio el dho pedimento al dho Obrero
toribio para si quisiere la dha dehesa
zerrada, sin la dha en sancha haga
nueba postura en ella, y en el interin
no entre su ganado en dha dehesa
ni bal dios, y la ciud. pide al Sr. gor. des
pache su requisitoria a la dha Villa
de Berlanga y al pie de dha peticion
se ponga testimonio deste acuerdo ——

a Vasto de Carnes — Cometese le a los Sres. D. Antonio Mejia pacheco
y Don Miguel de Arbalo Regidores que para
el abasto de la Carnecería desta Ciudad con
prenpor su quenta todo el ganado que fue
nesesario con quenta y razon, y lo que importare
ofrece la Ciudad dar satisfacion y no
abiendo persona que haga postura en dho abasto
lo administren en nombre de la Ciudad ==
y esto es en atencion de estar el tiempo
tana de Sante y no aberabido
persona que haga postura ——

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO

44

Sobre los alcaydes de la Carzel

Por quanto en alcaudo que hizo la
Ziudad a los siete de Septiembre mil
y seiscientos y sesenta y ocho, que su abogado diese Parecer en
razon de si podia o no, apremiar a los
Vezinos para que fuesen alcaydes de la Carzel
de esta Ciudad por turnos, y si en Justicia
se les podia compeler a ello, y si era obliga
cion de la Ziudad el Mayor dichos nombra
mientos, y que fecho concitacion de los
Vezinos, o dos en nombre de todos se tratase a
este ayuntamiento, y abiendose expecu
tado el hecho dijo Parecer se le cono
ce por el que la Ziudad no tiene obli
gacion de nombrar dichos alcaydes
ni los Vezinos de serlo, y sin embargo
se continua por dichos Vezinos por no
haber alcayde propetario en
dicha carzel = y para que en ningun
tiempo se pueda poner omision

a la ciudad y sus capitulares
protestando como protestan en
la mexor forma que pueden y a los
de dho que aora ni en ningun tiempo sea
por su quenta los nombramientos que estan
fechos ni que se hicieren porque
solo lo an executado por el mayor
servicio de su mag.d y acordo que esto mis
mo se pida y siga en el R.l Consejo
de la ordenes para que en atencion
de los fundamentos de la ciudad y jus
tificacion tan conocida como lo afirma
su abogado se a servido exso
nerarla de semejante carga
y gravamen y declarar quien
debe nombrar dhos alcaydes y por
quenta de que personas y este acuer
do se ponga a la letra en continua
cion de dhos autos y dos pareceres
de la abogado de la ciudad para que vistos
por su mag.d mande lo que mas convenga

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

45

Lo firmo la ciudad como a los tumbos

Dn Pedro de Ariz Yanguas — Antonio de Paz Cantador — Dn Jose Caperuelos Duran

Antonio

Alonso Calderon — Antonio Fernandez Felix

Cabildo de 28 de mrzo de 1678

En la ciudad de Llerena en veinte y ocho dias del mes de marzo de mil y seiscientos y setenta y ocho años se juntaron a cabildo los señores don Andres Martel de Tudillo alcalde mayor de esta provincia = don Antonio Mexia Pacheco = don Bernardino Morillo = don Fran.co Miguel de Cantos = don Miguel de Acebalo don Alonso Flores = don Pedro Lopez Ti[illegible] Vidores a cordaron lo siguiente

Visita de la Carcel

Presos — Nombrandose por comisarios para visitar de presos a los señores don Miguel de Acebalo

Pedro Lopez ortiz Regidor

que se continue la asistencia de la ciud a el
entierro de Cristo de este presente año con capas
de Auto, y belar de cera como esta acor
dado y se exto el año pasado y para la com
pra de la cera se nombra por comisario al
D. Antonio Mesia pacheco Regor = y por a
ora y sin que se adquiera posesion ni de cel
por ninguna cofradia a la vuelta que la cera
que lleva la ciudad se le de de limosna
a la hermandad de nra Sra de Concepcion
para ayuda a los gastos de el mismo dia
y otros

Cera p.a el entierro del Nro señor Jesu Christo

Lo firmo la ciudad como acostumbra

Lic. D. Andres Martel de Estudillo — Antonio Mesia pacheco

Ldo. Rodrigo Murillo

Antonio Fernandez Feliz

Cau.do de 31 de m.o de 1678

En la ciudad de Lucena en treinta
y un dias del mes de marzo de mil y
seis.os y setenta y ocho se juntaron

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y OCHO.

a la bildo los señores lizdo don Andres de
martel de gudiello alcalde mayor desta
probinçia = don antonio [illegible]
don domingo de castilla = don bernardino
[illegible] = don fran.co miguel de cantos =
don miguel de [illegible] = pedro lopez
ochoa [illegible] los dichos

Llamado — [illegible] por [illegible]
por Ju.o antonio de [illegible] por [illegible]
principal [illegible] sanchez de la [illegible]
como su fiador [illegible]
[illegible]
[illegible]
toda la ciudad [illegible]
[illegible] fianzas [illegible]

[illegible] don fran.co
[illegible] relacion [illegible]
miguel de cantos [illegible]

Gasto de encerar la [illegible] nueva — [illegible] relacion
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Nor Receptor de Yerba En lo que
se consigna para la dha nieve.

Vº Pan masado

Acordose que todo el trigo q esta comprado
hasta aora para abasto de los vezinos
en diferentes partes y precios como son
en las villas de Arruga Azadehal y Alan
de se de a las pan a de las a noventa y tres Rs
la fanega y lo an de dar en pan masado
al precio q corresponde que parece debe ser
a diez y nueve quartos y te ajuste se en
carga al Sr Don Miguel de Arevalo o sirio
que a de correr tanbien con la entrega del
trigo y recoger en si el dinero de su pro
cedido para la paga de los creditos que
Dn Miguel de Arevalo a hecho en las
compras de dho trigo = y si en dhas compras
y obligaciones q Dn Miguel de Arevalo tie
ne hechas del monto de dho trigo por algun
accidente hubiere quiebra la ciudad la a de
satisfacer sacandole a paz y a salbo pues
dhas obligaciones y compras las
a hecho de su orden y por la utilidad
publica aprobando como desde luego
aprueba la ciudad todo lo hecho

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Los dichos Don Miguel de Arevalo y Re-
peta de que el Sr. Don Antonio Mejia Pacheco
Rex tiene conocimiento en la villa de
Alarcochal de adonde se a de conducir el
trigo se le encarga la ydea del Sr. Rey
mision a esta ciudad poniendolo salido
del sitio en la parte que fuere de su satis-
facion y para la conducion a esta ciudad
y hasta entregarselo a dichos Don Miguel
de Arevalo en esta ciudad pueda al cuidado
de dichos Don Antonio Mejia Pacheco y todo
lo demas al cargo de dichos Don Miguel de
Arevalo como ha referido y lo firmo
la ciudad como a los Humildes

Ldo. Andres Martel de Estudillo

Antonio Mejia Pacheco

Don Miguel de Arevalo y Repeta

Antonio Francisco Felix

En Cabildo de 18 de abril de 1638

En la ciudad de llerena en diez y ocho dias
de el mes de abril de mil y seiscientos y treinta
y ocho años se juntaron a cabildo los señores
don Ju.o de arze y el l.do Tanguas caballero de
la orden de santiago y [illegible] = don
antonio de paz contador = don Bar.me mexia
[illegible] = don domingo del villar = don
[illegible] ponce = don [illegible] de cantalo =
don pedro [illegible] = el l.do pedro lopez ortiz =
y estando ansi acordaron lo siguiente

trigo en pan masado — El señor don miguel de arrebalo [illegible] dixo que
la cantidad de trigo que se a bendido en
pan masado a razon de seis quartos
de que deberan [illegible] estan en ser en su poder
[illegible] ciento y diez y [illegible] reales [illegible]
[illegible] a quenta de la ciudad a lo rrdo
que a cantidad la tenga en su poder el señor
don miguel de arrebalo a dispusicion
de la ciudad y tomase razon por el con
tador en la [illegible] que dicha
quenta y el don martin de [illegible]

Dies maravedis
SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Contador de la mesa maestral de carta de pago a favor de la ziudad del precio de trigo a la tasa

Entro Rex — Entro el Sr. Dn. Martinez de la torre, Rex. que aprobo lo acordado

Libra — Que el Sr. Pedro Lopez ortiz Rex. pague a Joseph Cosio maestro de bolatines cinquenta Rs. del dinero que para en su poder de la ziudad por quenta de lo que a de haber el suso dho. de las fiestas del Corpus deste presente año

Libra — que a Don Xptoval de Falces alguacil mayor de esta ciudad se libren las creces que tubo el trigo que se trajo de bienvenida y lo pague el Sr. Pedro Lopez ortiz Rex. Comissario

Libra — que se libren a Miguel Hernandez pregonero cien Reales en el agostadero de la dehesa de maguilla por quenta de su salario deste año

trigo a los Conventos — que a los Conventos de Religiosas de Santa Clara = Santa Isavel = La Concepcion y Sta. Santana de Tacuis se le de a cada uno veinte y dos fanegas de trigo prestado por la ciudad del deposito con un relemin

de Creces, En Cada Una dando fianza
y Consignando asi estas Cantidades, Co
mo la que estan debiendo del año Pa
sado de la mesa maestral por la Li
mosna q su mag.d le da Cada Un año p.a
bolberlo el dia de Santa M.a de ag.to deste
año

Posito — y queda a cargo del Caballero Rex.o diputado
del posito el Recuerdo para q se Reyntegre
este debito

Libr.a al S.r Gov.or — q se libren al S.r Gov.or de esta provincia seis meses
de su salario de Ynes particular para la
cobranza de atrasados y quentas de Ren
tas Reales y sea en los efectos mas prontos
Lo firmo la Ciudad como es costumbre

Pedro de Ariz y Yanguas — Antonio de Paz Cantador — Jose Coquivalos Juran

Antteno

Alonso Calderon — Antonio Fernandez Feliz

Cabildo de 21 de abril de 1638

En la Ciudad de Llerena en veinte
y un dias del mes de abril de mil

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

y seis y setenta y ocho años se
juntaron a cabildo los señores don Pedro
de Ariz y Zanguas caballero de la orden
de Santiago y de esta provincia = don Antonio
de Paz Cantador = don Domingo del Villar
Alonso Muñoz Ponce = don Fran.co Miguel
de Cantor y don Pedro de Porras Regidores
acordaron lo siguiente

Gasto del altar

Aprueba se la quenta que dieron los señores D.
Bernardino Morillo y Alonso Muñoz Ponce
Regidores del gasto que hicieron en el adorno
de la Altar de la Ciudad que importo dos mil
doscientos y quarenta y siete reales y medio
y se libren en Roma pronto de yerbas y
bellotas

Andresarias Cortador

Es Cusase de la paga del Servicio Real hasta
fin del año de setenta y siete a Andresarias
Cortador de esta ciudad por serlo y estilar se
esta exencion con los que exercen semejan
tes oficios y de se le testimonio

Convierto de la alcaua de la Carnizeria

Que los señores don Antonio Mejia y don Miguel
de Caballo Osorio Regidores concierten el Real
Cabala quinientos y sesenta de la basto de
Carnes de este presente año en lo mismo que se pago
y a gasto el antecedente respecto de

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO

Estar a cargo de la Ciudad este ajuste por condicion q se le concedio a los obligados de dar carnes

Remate de la dehesa de Sondo.

q se haga el remate de la yerba de la dehesa de ondo en el lic.do Juan Antonio de Torrela y Pedro de la fuente Mosilla en los precios de su postura y puja y se les haga notorio para q en la fianza se gallana y abonada como tienen obligacion y lo firmo la Ciudad como acostumbra

Don Pedro de Ariz y Yanguas — Antonio de Paz Cantado — Domingo Alvarez Gonzalez

Alonso Calderon — Antonio Fernandez Felipe

Cabildo de 28 de abril

En la Ciudad de Llerena en 3 de dicho dias del mes de abril de mil y seiscientos y setenta y ocho años se juntaron en el cabildo los señores Don Pedro de Ariz y Yanguas caballero de la orden

de Santiago y de la provincia = Don
Antonio de Paz Cantador = D. Bartolome Ca-
pureras = D. Antonio Mejia Pacheco =
Don Domingo del Villar = D. Bernardino
Morillo = Alonso Muñoz Lopez = Don
Fran.co Miguel de Cantos = Don Martin de
Ordiales y Don Alo. Flores Rex.res a Cordaron
lo siguiente

Relox — Que el Sr. Don Domingo del Villar Rex.or de abajo
a un maestro de Relox que asiste en la
Villa de Monesterio para que venga a esta ciud.d
a aderezar el que tiene y se le pague su
trabajo

Gamonal — Saquese al pregon la Rastroxera de los Cal-
res del Gamonal que toca a la Ciudad y las pos-
turas que se hicieren se traigan al ayuntam.to para
que se disponga lo que mas convenga

Libranzas — Librense a los porteros de esta ciud.d de su salario
de un mes cien reales y al pregonero otros
cien reales por q.ta de su salario de este año en
el Agostadero de Maguilla que toca a la Re-
ceptoria del Sr. D. Pedro de Porras

Fianzas — Que se haga la obra a Juan Antonio de Lo y Pedro Pacheco

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Acuo [illegible] Pedro de la fuente morillas
dentro de dos dias de sus fianças legas y
llanas y abonadas a satisfaçion de
la ciudad del Remate que le fue fecho
de la yerba de la dehessa de Ondo por
los quatro ynbernaderos de su postura
y puja aperçibiendole que la ciudad [illegible]
mara sobre ello la determinacion que mas
conbenga y de lo abisado [illegible]
Acem.

Comiss del corpus

Nombraronse por comisarios para las fiestas
del Corpus de este presente año dando la [illegible]
la demas festividad que es costumbre a los
señores Juan martinez de la torre y xpobal
de [illegible] Regidores.

Pastos y repartos

Juntose lo acordado en el Cabildo de
beinte y nueve de [illegible] del año pasado
de setenta y siete sobre el repartimiento
de los pastos [illegible] parte señalada en las
dehesas de [illegible]
[illegible] al presente [illegible]
[illegible] confirmen [illegible]

Por Real Consejo de la Villa

Lo firmo la ciudad como lo he escrito

Pedro de Arriz y Yanguas

Antonio Perez Contador

Juan Caguvola Guevara

Alonso Calderon

Antonio

Antonio Fernandez

Cav.do de 2 de mayo

En la ciudad de Llerena en dos dias del mes de mayo de mil y seiscientos y setenta y tres años se juntaron a cabildo los señores don Juan de Arriz y Yanguas cav.o de la orden de Santiago y teniente de alcalde mayor de esta provincia don Antonio Perez contador don Juan de ... don Domingo de ... don Alonso Fernandez don Domingo ... don Martin de ... regidores de ella ... que ...

fianza de la ... de Sisa de ...

... don Pedro de la Fuente ... para la seguridad de la paga de la ...

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

se le a de hazer diçiendo los longueras
no se remataron y se fue el remate
obligando se por de ver de man[illegible]
que de llego a que acaba la ciudad y a longueras
las obras de la quenta y p.m el Con[illegible]
que le acaba los serviçio al l.do don pedro
de moctezuma mo. que fue de esta ciudad hasta
fin de diziembre del año pasado de setenta
y siete longuera en la contaduria
de mayordomo de la ciudad [illegible]

Fa.a de D. P.o del Macedo

Contra la quen.ta [illegible] de m.a de san juan
bautista de alonso de vega alg.s [illegible] por
el real Conse.o [illegible] de serbiçio real
[illegible]
[illegible] de obligaçion [illegible]
y parte de [illegible] a quien
abria nombrado por alcayde de la carçel
de esta [illegible] se a presentado en esta quenta
[illegible] de su real Consejo de [illegible] que se
[illegible]
del tenor si[illegible]

Servicio del alg.es de Al.o de vegas

Servicio de los Vezinos q. a los Caydes

R.l Prov.on

Don carlos por la gracia de Dios Rey
de Castilla de leon de aragon de las dos [illegible]

zilias de Jerusalen de nauarra de gra
nada de toledo de Valencia de galicia de
Mallorca de Sevilla &c. administrador
perpetuo de la orden y Cauallería
de santiago por autoridad a
posto lica = a Vos la Justicia y
rreximiento, de la ciudad
de llerena saued que ante los
del dicho nuestro Consejo
de las ordenes se presento la
peticion siguiente = M. P. S.
Joseph basilio gonçales en nom
bre de Antonio Murillo fran
cisco Maeso Juan martin a
garrada y consortes vecinos
de la ciudad de llerena an
te Vra Alteza parezco en la
forma que mejor puedo y
de derecho lugar aya = y
digo que estando el gouernador
de dicha ciudad en su

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

a Juntamiento con los
Capitulares de ella con ocasion de
haver hecho fuga los presos de la
Carzel, y a la cai de dellos hico a
cuerdo en dho ayuntamiento para
que todos los vecinos de dicha
Ciudad, sirbieran el oficio de al
caides por carga para la seguri
dad de los presos mudandose
de quince a quince dias en
tregandose en los presos y prisio
nes ante escriuano que diere
fe de ello = Y haviendo llegado
a noticias de mis partes el acuerdo
referido considerando ser la car
ga de dho oficio grauosa e in
solerable respecto de ser mis partes
pobres y que se sustentan y a sus fami
lias con su trauajo personal y

quedandose lugar a que di
cha Ciudad y ntroduzga
para tener alcaide el medio
rreferido se continuara, sin que
haga dilixencia en orden al ma
ior alibio de sus vecinos bus
cando alcaide a quien desa
lario con pettente que ubiera
muchos que entraran en
dho oficio si se les señalara
el bastante para poderse sus
tentar y por no darlo dicha
Ciudad de sus propios aunque
se alimitandose en gastos usa
de el motibo rreferido contra
la disposicion de derecho y sin
embargo de hauer sido Infor
mada por el abogado de dha ciud
afirmandoleno se puede perpetuar
la dha carga de oficio en mis pte
se le soprime de hecho con el dho ofi
Por cuyas causas y dha carzel ser

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

casa de galeotes por diez mill mrs
de mi mio para comprar y aver
de el ofiçio diciendo se le era deudor de
dho ofiçio como todo lo referido mas
largamente consta de los autos que
aviendo de esta ciud que presento en
forma y juro por lo qual = A V. S. su-
plico mande despachar a mis
Surrea y pro... en bista de los autos
que llevo presentados para que la dha
ciud de llerena y su ... juntos en su
ayuntamiento busquen alcaide que
con las fianzas bastantes asista a dha
carçel señalandole salario compe-
tente de sus propios eximiendo
a los vezinos del gravamen referido
por no estar obligados a ello ni ser carga
que se debe destribuir entre sus
vezinos señalando a dho ...
su ayuntamiento un breve termino
para ello con imposiçion de penas

danos y per Juicios para que lo cunplan
que para que asi se probea hago el pe
dimiento necesario con Justicia costas
y Juro y presento Poder especial = lizdo
Dn Bar.me Vezerra = Joseph Basilio gonçalez
= Y con vista de la dha petizn y papeles
con ella presentados por los del dho nro
Consejo se proveyo el auto del tenor sigte =

Auto

Dese provision para que la Justicia y
Regimto de la ciud de Llerena busque persona
que sirba el oficio de alcaide de la carcel
por su quenta y riesgo de la Justicia
y Regimto de dha ciud señalandole para ello
el salario competente de los propios de dha
ciud y a los vecinos se les da libres de
el nombramto hecho en los suso dhos por la dha ciud
para la custodia de los presos Mrd y abril diez
y nueve de mill ss y setenta y ocho = Y fue
acordado que debiamos mandar dar esta
nra carta para vos en razon de lo que se ara
Mencion y nos tubimos lo por bien por la qual
os mandamos que luego como la recibais
o con ella seais requeridos o qualquier de
vos por parte del dho Antonio Murillo
y demas consortes vos de la dha ciud, beais el
dho auto suso yncorporado y le guardeis

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Cumplais y executeis segun y de la manera q
en el se contiene y declaro y en su cumplimiento busqueis
persona que sirva el oficio de alcaide de la carzel de
esa dha ciudad y a quenta y riesgo señalando
le el salario competente de los propios de
esa dha ciudad y a los vecinos les damos por
libres del nombramiento hecho en ellos por
la dha ciudad para la vista de los presos
de dha carzel que asi es nra voluntad
y no hagais cosa en contrario pena
de la nra merced y de cada cinquenta
mill mrs para la nra camara so la qual man
damos a qualquier ssno lo notifique y de tes
timonio de ello dada en Madrid a
diez y nueve dias del mes de abril de mill
seiscientos y setenta y ocho años = El duque
de Sesa y Buena Condemarques de Tavara
= lic.do Dn Luis de Salzedo y Arbicu = D. Pedro
Sarmiento y Toledo = lic.do Dn Jeronimo de Vi
llamayor = Yo Juan Castano de Salzedo Sr del
Rey nro Ss y su ssno de camara la hice escrivir por
su mdo con acuerdo de los de su consejo de las ordenes
Ses.da Dn Gregorio Diaz de Quebedo y Barroso =
Chanciller Dn Gregorio Diaz de Quebedo y Barroso

Vista la carta de Su Mag.d dixeron los s.res
la ciudad la obedeze con el respeto
debido y en quanto a su cumplimiento dixo
que por lo que toca a señalar salario de
los propios al alcayde del alcazar de esta
ciudad puesto a ... que se le de el competente sin
embargo de estar los propios hipotecados
a diferentes censos que se deben muchos re
ditos y para ellos se les paga al pregon y
se reciban recepptores y otras costas que se
siguen y todo se entienda sin perjuicio del d.o
de los acreedores de los propios y del Reino
que esta ciu.d y sus capitulares pueden tener a
la eleccion y nombramiento de alcayde como en la
paga del salario que sea bastante que el [illegible]
no se a ... contra esta ciu.d ni de sus capitulares
y para mas bien cumplir lo que Su Mag.d manda
y fuera de su obligacion [illegible] real
vision al abogado de la ciudad para que
con su parecer que diere en justicia se con
tinue con la dilixencia y ... con ...
al servicio de Su Mag.d y utilidad de esta
ciudad y sus capitulares y ... en las

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Li Verta d de los Ros q̃ al Cay de S =

Solicitud se encargo al señor Don
Alonso Caparroso Duran de [illegible]
Bar [illegible] nos se Ayuda por libre del nom
valor [illegible]
bramiento fecho en ellos de tales [illegible] del
Como su[illegible] q̃ tomando [illegible]
Para guarda de [illegible] Esto se entienda
en [illegible]
[illegible] para lo
continuen hasta q̃ la ciudad [illegible]
caide a proposito para [illegible]
esta obligacion q̃ lo [illegible] la ciudad [illegible]
no a costumbre =

Pedro de Ariz y Yanguas — Antonio de [illegible] Contador — Alonso Caparroso Quiros

[illegible]

Alonso Calderon — Antonio Fernandez [illegible]

Carlos de Golema

En la ciudad de Llerena en
cinco dias del mes de mayo de mil

Y fho. y setenta y ocho años se junta-
ron a Cabildo los sres. Don Pedro de Ariz
y Yanguas Cavº de la orden de Santiago y
Ysa. Prohinçia = Don Bartme. Caperuza Duran
Alonso Muñoz Ponce = Don Miguel de Acebalo
y Fernando Ortiz Vuntel = y Don Alonso Flores
Rexes, a los cuales lo sigue

Entro el Sr. Don Mn. de Ordiales Rexo

Entrada de Rexo = Entro el Sr. Don Antonio Mexia Pacheco Rexo

Entro Rexo = Los Caballeros Rexes, a quien esta encargada la
solicitud de quentas de Rentas Reales lo con-
tinuen para que se pueda tratar del Ynsulto que pre-
tende la Ciudad

Dan quentas de Rentas Rs.

Lo firmo la Ciud. como acostumbra

Dn. Pedro de Ariz y Yanguas — Bartme. Caperuza Duran — Antonio Mexia Pacheco

Alonso Calderon — Antonio Fernandez Felix

Cabildo de 9 de Mayo

En la Ciudad de Llerena en

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-TOS Y SETENTA Y OCHO.

Nueve dias de el mes de mayo
de mill y seiscientos y setenta y ocho
años se juntaron a cavildo los
señores D. Juan de Ortiz Manguacha
caballero de la orden de Santiago
alferez mayor [illegible] — D. Bartolome Zapata
de [illegible] [illegible] Pedro [illegible] Cristoval
de [illegible] — Alonso [illegible] Gonzalo — [illegible]
[illegible] de [illegible] — D. Diego [illegible] — Fer-
nando Ortiz, [illegible] alcaldes

pro Curador Ju.o de la peña

Por el Cabildo Juan de la peña caballero [illegible]
de [illegible] se presento en esta villa un
titulo de pro curador [illegible]
por renunciacion que en el hizo
su voluntad Diego Sanchez [illegible]
como [illegible] de la propiedad [illegible]
[illegible] lo obedecio [illegible]
[illegible] al [illegible]
oficio [illegible] el [illegible]
[illegible] que [illegible] presentacion
[illegible]

Sobre que los Capitulares no nombren al Cayde de la Carzel

que el asiento que la ciudad tiene en la
Corte solicite con todos medios el ex
sonerar a la ciudad del nombramiento
de alcaide de la carzel de esta ciudad y que
no sea por su quenta el riesgo ni de
los señores Capitulares, alegando las ra
zones que la ciudad tiene para ello y gane los
despachos y reales provisiones que convengan
en favor de la ciudad y de sus regidores
como lo tiene informado su abogado
para cuyo efecto se remita traslado de la
Real provision que an ganado los Señores y
Respuesta de la ciudad y parecer de la abogado
y del que dio antes de ganarse dicha Real pro
vision = Y porque no cese el servicio de
su magestad y buena admonicion de justicia, y sin
perjuicio del recurso que tiene la ciudad
a no tocarle el nombramiento de alcaides que
es sobre lo que se a de hazer la pretension
en el Real Consejo de la ordenes se admitan
la postura y baxas que hubiere en dicha
alcaidia con el salario que fue proporcio
nado en atencion de los gastos y derechos
que a de percibir el alcayde

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Y para este caso y los demas se
correspondan con el ausente los Sres. Don
domingo del Villar y Alo. Muñoz ponze, Regidores nombrados
antes de aora.

Libranza — Librense a el Lldo. Juan Antonio de Lo Guela
Presbitero y a Pedro de la Fuente Mori Vez.
en quien remato la dehesa de Ondo por Yer
ba por quatro y bernaderos dozientos
y cinquenta reales que an gastado en guar
dar la yerba de orden de la ciudad por
la utilidad de los Dezmos y labradores y estos
dozientos y cinquenta reales se le an de dis con
tar en los quatro años de su arrendamiento pro
rata de manera que cada y bernadero an
de pagar liquidos tres mil reales.

Mo. la ciud. como a los tumbra — entre rs. y

Alo. Muñoz ponze

Pedro de Ariz y Yanguas — Bmo. Caporales Guarnis — Antonio Mesia Pacheco

Alonso Calderon — Ximenez

Antonio Hernandez Felix

Titulo de Procurador de
Villa de la Peña Zerrallos

El Rey = Conçejo Justiçia y Regimiento ca-
balleros escuderos ofiçiales y hombres buenos de la
Ciudad de llerena que es de la horden de Santiago cuya
administraçion perpetua tengo por autoridad apostolica bien sabeis
como por una mi carta firmada de mi mano fecha en
Madrid a onze de [illegible] del año pasado de [illegible]
y cinco hize merced a Diego Rodriguez Hidalgo vezino de esa Ciudad
de mandarle despachar titulo de Procurador
del numero de ella en lugar y por fallecimiento
de Matheo Rodriguez Hidalgo su hermano y mi
que tenia el dicho ofiçio como mas largamente el dicho ti-
tulo se contiene y respecto de estar vacando el
suso dicho oficio de [illegible] de la jurisdiçion de la villa
Portuna [illegible] que deseruia el dicho oficio de
Procurador de numero en la villa de la peña
zerrallos para que usase y exerciese el dicho
oficio por el tiempo que fuese mi voluntad como
consta del dicho [illegible] nombramiento y nombramiento otor-
gado en [illegible] a veinte y nueve de [illegible] pasa-
do de este año ante Antonio [illegible] Felix [illegible] escriuano
publico que [illegible] el dicho [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

1678

Con otros papeles en el mi Consº de las hordenes
se hizo presentacion por parte de [illegible] suplicado
se mandase dar el despacho necesº para poder ser
bir el dho ofiº o como la mi md fuese lo qual
visto por los del dho mi Consejo y lo que sobre ello
se dijo por mi fiscal teniendo y tengo por bien de dar
[illegible] la presente por la qual aceptando la renuncia en
cia y havilidad del dho Juan de Laguna zeballos
mando que estando juntos en mi ayuntamiento como
lo tienen de costumbre reciban del el juramento y
solemnidad que se requiere y no de otra manera le
admitan al uso y exercicio del dho ofiº y le
dejen la posesion del y tengan por procurador del numº
de esa ciud con las mismas calidades condiciones pre
heminencias emolumentos y demas cosas con que le
tubo y sirvio el dho Diego Sanchez hidalgo en
virtud del dho mi titulo que [illegible] orden
[illegible] guardandole y cumpliendole en
todo sin que le falte cosa alguna lo
qual assi se entienda y mande el conçejo que
fuere de la voluntad del dho Diego Sanchez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

y dalgo que solo tengo a su por bien y deste
despacho no se deve el derº de la media anata
por ser la creacion de este ofº antes de su ynposizon
fha en Aranjuez a veynte y siete de
el mes de abril de mil sºs y setenta y ocho =
Yo el Rey = Por mandado del Rey nro sor
D. Franco de Altamira y Angulo =

Concuerda con su original que lleno en su
poder el dho Juan de Lapeña Zevallos lle
rena a nueve de Mayo de mil y sºs y setenta y
ocho años =

Alonso Calderon

Cavdo de 12 de mayo

En la Ciud de Llerena en doze
de Mayo de mill y sºs y setenta y
ocho años se juntaron a Cavildo
los sres de Don Andres Martel de

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Estudillo Alcalde mayor desta prouincia
D. Domingo del Villar Alcomienzos por
el D. Miguel de arevalo D. Pedro de
Porras y D. Lopez Ortiz Regidores a los
Daron lo siguiente

Nº a los Conventos de monjas

El Nº del Posito que estando dar a los
que con Venros de Monjas desta ciudad se asolo
con fianza a satisfacion del Cauº Comisº
y de Positº del Posito, y rediendo la
limosna que le da su mag.d este año

Lo firmo la ciudad como a costumbre =

Lic.do D. Andres Martin del estudillo

D. Domingo Villar y Zenorno

D. Con.o Ximenez Ponce

Alonso Calderon

Arenas

Antonio Fernandez Feliz

Cau^do^ de 23 de mayo

En la ciudad de llerena En veinte y tres dias del mes de mayo de mil y seiscientos y setenta y ocho años su mrd el señor don jorge de ocariz y larguen cavallero de la orden de santiago y estando presentes don Ant^o^ martinez de la torre = don miguel geraldo = don pedro de esparraga = don alonso flores = el secret^o^ de Joseph sanchez Ramirez alc^de^ de la ciudad tesorero en dicha cantidad acordaron lo siguiente

Se dieron veinte fanegas de trigo al conv^to^ de san Sebastian de dicha ciudad del posito della con las Ceças de una carta de pago a fernando Ximenez Escribano de la ciudad con dicion de la limosna que suma y se dan a pagar de cobrar el dia quinçe de agosto deste año

Se dieron en la misma conformidad de arriba al conv^to^ de san Juan doçe fanegas de trigo

Se dieron doçe fanegas de trigo fiadas con orden a gabriel gomez en el posito de dicha ciudad en dicha ciudad y en caso de no pagar...

Se dio licencia y libranza a maria gonçalez ... çien reales ...

A^o^ de Sebas^n^ y ... ramir^o^ (margin note)

a^o^ S^n^ Juan (margin note)

a Gabriel gomez (margin note)

limosna (margin note)

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

en Ropa para rebestir de lo q
mas necesitan y se comete al S.r Don
Pedro de Porras Vez.o Pagandolo a Alon
so de Carabajal mercader y aña
diendolo en la quenta de lo demas
q se salo para el adorno de la altar
de la Ciudad

Y lo firmo la Ciudad como acostumbra

Pedro de Ariz y Yanguas — D.n Ju.o Martinez de Alatorre — D.n Miguel de Carrio Osorio

Alonso Calderon — Antonio Fernandez Diaz

Cabildo de 26 de mayo

En la Ciudad de Llerena en veinte y seis
dias del mes de mayo de mil y seis
y setenta y ocho años se hontaron
a cabildo los S.res Don Pedro de Ariz
y Yanguas Caballero de la orden de

Santiago de Alapaobinque = don Bar.me
Caperucas = don Domingo de Olivar =
don Bernardino Morillo = Alonso Muñoz
Ponce = don Miguel de Cantos = don
Miguel de Aubalo = don Pedro de Polas
Fern.do de Tiz Cantel = Andres Sanchez
Lobo mayordomo de Cabildo y acor
daron lo sig.te

Cantarero — Nombrose por cantarero para dar el
agua de la ribera de los molinos a
Antonio Sanchez guarda para q.e la de con
forme a las ordenanzas

Mercado de Reyes — Entro el S.r don Alonso Flores Rey que apro
bolo acordado

Lo firmo la ciud.d como acostumbra

Nieve — Q.e se saque el poro de la nieve y se saque la
Necesaria para dar abasto a esta ciud.d
con asistencia de Alonso Mayo de la
fuente a quien se nombra por fiel
como se fue pesando se tome la razon
para la quenta y cada libra se venda
a razon de quatro quartos cada libra
pedido entre en poder de Alonso de
Acaba y al mercader a quien tenga

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

sea Por depositario de todas [illegible]
Con asistencia del S. Don Miguel de [illegible]
[illegible] y la [illegible]
[illegible]
[illegible] que a de dar a la ciudad [illegible]
cada arroba a ocho Reales [illegible]
[illegible] depositario [illegible]
de todo a su tiempo [illegible]
en la Contaduria

Don Pedro de Ariz y Yanguas — [illegible] — Don [illegible]

Antonio [illegible]

Alonso Calderon — Antonio [illegible]

Paga de [illegible]

En la ciudad de Llerena en [illegible] dias del mes de marzo de mil y seiscientos y setenta y ocho años [illegible] primeros

Diez maravedis. 62

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

dia de pasqua de espiritu santo del
se junto la ciudad para hazer las ele
ciones que acostumbra, y asistiendo los
señores Don Pedro antonio Ramirez de Gu
mantemente de gr. desta provincia = Don
antonio de Paes Cantador = Don Juan
martinez de la torre = D. Bar.me Caperuzas
Don antonio de Tiapachelo = Don Domingo
del Villar = Don Pedro de Porras = fer
nando ortiz Zantel = y don m.n de ordiales
Rex.res se hizo dha eleccion en la manera
siguiente

Rexetor de yerbas

Dato se de nombrar rexetor de yerbas para des
de el dia de San miguel deste año hasta otro
tal dia de mil y seis.tos y setenta y nueve y
se entraron en suertes los can.os Rex.res que no
an tenido este exercicio como son los s.res D.
Bar.me Caperuzas = D. fran.co miguel de Cantos
D. miguel de aubelo = Don alonso flores =
fern.do ortiz Zantel = Pedro lopez ortiz = Don
martin de ordiales beles y dobladas las ce
dulas y menecidas se salio una que decia

Y D. Miguel de arebalo osorio que
quedo electo

Entro el S.r Don Miguel de arebalo les
que a resto dijo oficio de Receptor

Abogado — Nonbrose por abogado de la ciudad
a el lic.do Don tomas de maeda y se pulbeda

Fiscal — Y por fiscal de la R.l Justicia a el lic.do Don
diego pizarro altamirano

Cap.n — Y por capellan a el lic.do Xptoval muñoz cortes

Procuradores — Y por procuradores a lo que Jacinto monte
sinos y Fran.co moreno

Comis.o y dep.o del posito — Y por depositario del posito se nombro
a Antonio sayago pedrero = Y a los alonso
muñoz ponce rec.s por comisario que tenga
vn llave de las tres de dho posito

Comis.o p.a yeguas — Y por comisarios para nonbrar las yeguas
que an de salir a trillar fuera del termino
y las que se an de quedar a los s.res D. Bar.me Cape
ruras y D. Jn.o Martinez de la torre

Espiral — Y para visitar el ospital de san Ju.o de dios
conforme lo capitulado en la fundacion
a los s.res Don antonio mexia pacheco y Don
Domingo del Villar rec.s

Dato se de nombrar beedores del trato de la
zapateria y de conformidad se nom

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

63

Zapateros — bro a Juan Martin de Algarada y
para los otros dos toco una suerte al S.r
Don Martin de Cordiales Velez que nombro a
Simon Diaz = y la otra suerte toco al S.r
Fernando Ortiz que nombro a Pedro Gu-
tierrez Zap.ro

Sastres — y para alcaldes y examinadores de sastres
se nombro de conformidad a Juan de Balen-
cia y p.r el otro toco la suerte al S.r Don
Antonio Mejia Pacheco que nombro a Fran.co
Manchado

Tejedores — y para alcaldes de tejedores toco la suerte
al S.r D. Dom.o del Villar que nombro a Pedro
Muñoz = digo Xpto Valmuñoz = y la otra suerte
al S.r Fern.do Ortiz Rantel que nombro a Juan
Sellano

Alarifes — y para alarifes toco una suerte al S.r Don
Miguel de Acebalo que nombro a Manuel Gon-
zalez = y la otra suerte toco a Don Bar.me
Caperuzas que nombro a Martin Alonso

Carpinteros — y para carpinteros toco una suerte al S.r D.n
Pedro Vegorras que nombro a Felipe Rodriguez
y la otra al S.r Don Bar.me Caperuzas

Nombro a Alonso a q. Colmeno

Rereros — Y para beeçon de la rereria se nombro de conformidad a Pedro Guerrero de Castro

Fundidores — Y resecho la ciudad nombrar de beedores de lo ofiçio de fundidores quando los aya con lo qual se acabaron de dar elecçiones

Dº del posito a los 1500 — q. para q. los vezinos desta ciudad tengan alguna libio en la carestia deste año se acuerda q. del caudal del posito desta ciudad se le de en pan mayado çiento y ochenta fanegas de trigo y para buscar panaderas y ajustar el pan que an de dar se nombran a los señores regidores q. adelante yran declarados, y el preçio a que se a de dar cada pan de a dos libras a de ser a catorze quartos y el nombramiento de las familias y personas a quien se a de dar dho pan lo reserba en si la ciudad, y de conformidad se nombraron para el nombramiento de panaderas y entrega del trigo y ajuste de los panes que an de dar a los señores D. Juº Martinez de la torre y Rendo mingo de Villar regidores y el dinero q.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

64

Procediese de dho Pan lo Percibia
Por via de deposito el Sr Don Domingo
de Villar para q a su tiempo se en
plee entrego a disposicion de la ciudad
y cada dia se an de dar seis fanegas hasta
el cumplimiento de dho cuento doscientos
y ochenta la ciudad como a los tumbas =

Don Pedro Ant.o Ramirez de Guzman — Antonio de Paz Cantador

Don Pedro Caperucas Cepeda

Don Antonio Fernandez Felix

Cau.do de 2 de Junio

En la ciudad de Buenos Ayres a dos dias
del mes de Junio de mil y seis.tos y setenta
y ocho años los señores Don Andres Martel de Ru
dillo alcalde mayor de esta provincia = Don
Antonio de Paz Cantador = D. Bar.me Ca
peruzas = D. Fran.co Martinez de la Torre = Don
Bernardino Morillo = a los ocho muñoz

Don [illegible] = Don Miguel de carvajal osorio
Don alonso florez = el ofiz.do de h.s Cam
del Reg.to [illegible] en esta junta [illegible] alos
[illegible] lo siguiente

Por parte de Doña Ana de orellana y Don
[illegible] Rodrigo de aranda se pidió que del caudal
del pósito para barbechar sus sementeras
se les preste diez y seis fan.s de trigo obligan
dose a bolberlas con las creces el día de
nra señora de agosto deste año ofreciendo
fianzas a satisfacion de la ciudad visto
por ella respecto de que los dichos señores
[illegible] con alguna [illegible] de [illegible]
contar de labradores que tienen necesidad
de trigo para [illegible] sus sementeras y
acordaron se les de a los dos seis fane
gas de trigo a los que bolberlas [illegible]
[illegible] el día de nra señora de agosto deste año
[illegible] fianzas a satisfacion de el
[illegible]
[illegible] del pósito deste año [illegible]
[illegible] que [illegible] para de
[illegible] para dar [illegible]
[illegible] en esta resolución
[illegible] los [illegible] capitulares excepto

El S.r Don Miguel de Arevalo dixo que
dicho lo contradice respecto de que la mayor
parte de la vecindad de este pueblo esta repar-
tido a labradores y que esto se habia de separar
do de ciento y tantas fanegas de pan a los
demas pobres por la dicha razon y no se de-
be alterar el acuerdo sobre esto hecho
si no es muy urgente y lo pide por
testimonio y sin embargo la ciudad man-
do se execute lo acordado en este acuerdo
y que los S.res D.n Alonso Martinez de la Torre y D.n
Domingo de Villa Verde sean comisarios de
Pan guardar las memorias que se le dieren de este
ayuntamiento y las que se le dieren por los demas
señores regidores debajo de conciencia de los vecinos
pobres de su necesidad y les repartan de en
el pan amasado que contiene los acuerdos an-
tecedentes regulando la cantidad de panes
segun las familias y necesidad todo a
el arbitrio de dichos S.res comisarios que por
si solos an de cuydar de la ex.on atendiendo
y de dar cuenta a la ciudad sobre esta razon.

Yo Dn. Ho. Hazindad como a
costumbre

Ldo. Andres Martel de estudillo — Antonio de Paz Contador — Dn. Caperucas Juran

Ante mi
Antonio Fuentes Feliz

Cau.do de 6 de Junio

En la Ciudad de Llerena en seis
dias del mes de Junio de mil y seis y setenta
y ocho años se junta con Cabildo los
señores Don Pedro de Ariz y Vanguas
Caballero de la orden de Santiago
y de esta provincia = Don Antonio de Paez
Contador = Don Domingo del Villar = Don
Bernardino Morillo = Alonso Muñoz
Ponce = Don Alonso Florez = Don
Miguel de Arebalo y Fernando Ortiz
Van del Rey acordaron lo siguiente
que al Cayd.o de la Carcel de esta Ciudad
tiene puesta bar.me rasgado se le
remate, el qual se obligue a la

Carcel

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Seguridad con hemos de mandar
muy Ypoteca de la casa de la calle
de andres cabera que contiene su postura
y esto fecho se le entregue en la carcel
presos y prisiones y el quaderno se ponga
en la contaduria desta ciudad

gamonal

Que se rematen los pastos de las suertes
del gamonal que tocan a la ciudad en
los mil reales en que los tiene puestos don m.o
lorenzo y en este estado se acordo se con
tinuen los pregones por tres dias mas y no
se remate sin orden de la ciudad

Nuevas ordenanzas,

En este ayuntam.to se hicieron notorias
las nuevas ordenanzas hechas por la
ciudad y confirmadas por su mag.d y
señores de su R.l consejo de las ordenes
en ordenar el exim.to de las penas de leña
de sus dehesas y vistas por la ciudad
las obedecio con el respeto debido y
acordo se publiquen en la plaza mayor
y partes pu.cas para que a todos conste y
que en continuacion deste acuerdo se co

pren de Rosi y Con la fe de la
Publicacion se pongan en este archivo
y se remita traslado a Tribio Belez de
las Cuebas a Jente de negocios de la ciudad
para que lo de a la Suprenta y Cubiecin
quenta traslados que abtoriren los Sres de este
ayuntamiento

Lo que Cavindo como acostumbra

Pedro de Ariz y Yanguas — Antonio de Perez Cantador — Domingo Villar y Moreno

Alonso Calderon — Antonio Fernandez Pelayo

Real Provision

Don Carlos por la Gracia de Dios
Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos
Sicilias de Jerusalen de Navarra de
Granada de Toledo de Valencia de Galicia
de Mallorca de Sevilla &a administrador
Perpetuo de la orden y Cavalleria
de Santiago por autoridad apostolica

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

61

Por quanto por parte de vos la ziudad
de llerena nos a sido hecha relazion
en el nuestro Consejo de las ordenes
que las ordenanzas que tenia esa ziudad
con que hasta aora se auia gouernado
en orden a la conseruazion de sus
montes y dehesas eran tan antiguas
que pasaban de mas de nouenta
años y que sus penas aunque en aquellos
tiempos parezieron mas bastantes, en
los presentes con el transcurso y mu-
dança dellos hauiades reconozido por
muy prezisso y nezesario el reformar
algunas de dhas ordenanzas pues siendo
las penas dellas tan cortas por su anti-
guedad las quebrantaban sujetandose
a pagarlas de que se siguian grauesimos
daños y procurando esa ziudad exe-
cutar lo que sea del mayor seruizio
nuestro y alivio de ella y conseruazion
y aumento de dhas dehesas que de
presente se hallaban azen suadas

y amparadas con muchos tributos y
zensos en virtud de facultad y de que se
estauan deuiendo de atrasados cantidades
muy considerables y asi para pagarlos
como para que en lo de adelante proce
diese para su desempeño y en todo
uviese buena administrazion perma
nenzia quenta y razon que conbiene
hauiades acordado en vro ayuntamto
una ni mes y conformes todos el
aumentar las penas de algunas de
las dhas ordenanzas como lo auiades
hecho y constara del acuerdo de que
haziades presentazion en el qual
estan ynsertas las que se aumentan y
acrezientan para que se executen que
dando en todo lo demas las dhas or
denanzas antiguas en su fuerza y
bigor, suplicandonos fuesemos seruido
conuista de ellas de confirmarlas y
aprobarlas mandando se guarden
cumplan y executen de aqui adelante
como en ellas se contiene y que para ello

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Mandasemos dar el despacho nezesario con ynserzion de dhas ordenanzas y dho acuerdo ô como la nuestra merzed fuese lo qual visto por los de el dho nro Consejo y dhas ordenanzas y acuerdo que son del thenor siguiente

ordenanzas

Yo Antonio Fernandez Felix escrivano del Rey nuestro Señor Publico y del ayuntamiento desta ziudad de Mer.a zertifico y doy fe que en cavildo que hizieron los señores Justizia y Regimiento de ella a los veinte y tres deste presente mes a que asistieron los S.res Don Pedro de Ariz y Yanguas Cavallero de la orden de Santiago Gov.or desta Provincia Don Antonio de Paez Cantador Don Bartolome Caperuzas Don Antonio Mejia Pacheco, Don Pedro Oliveros Don Bernardino Morillo Alonso Muñoz Ponce Don Fran.co Miguel de Cantos Don Pedro

Deponas Don Alonso Flores Fernan
do Ortiz Vanjel Pedro Lopez Ortiz
Don Domingo de Aguilar y Enrrico y
Xptoval de Toro Regidores y entre
las demas cosas acordaron lo siguiente
que por quanto las ordenanzas que esta
ziudad tiene por ser muy antiguas
de mas de noventa años y sus penas
muy cortas y que en aquellos tiempos
que se consideraron eran las bastan
tes para la conservazion de sus mon
tes y dehesas aora con el trancurso y
mudanza de ellas a reconozido que ne
zesariamente y por cosa muy pre
zisa se deuen reformar algunas de
dhas ordenanzas procurando execu
tar lo que sea del mayor servizio de
su Magd. alivio de la ziud. y con
servazion y aumento de dhas dehesas
que de presente se hallan azensuadas
y empeñadas e ynpuestos sobre ellas
diferentes tributos y zensos con reales
facultades de que se estan deuiendo

Diez marauedis. 69

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Su mas muy considerables de
atrasados y asi para pagarlos como
para que en lo de adelante proceda p.a
el desempeño y en todo a la buena
administracion permanencia y cuenta
y razon que conuiene y por la vtili
dad publica y con estos fines y
motibos acordo la ciudad vna nimes
conformes los señores capitulares
y nemine discrepante el que se asum.e
la pena de algunas de dhas or de
nanzas en la forma siguiente
que en las dehesas de hondo encinal y
maguilla que segun las ordenanzas
antiguas tiene de cada pie de en
zina mil marauedis de pena y
se le crezen dos mil marauedis de
forma que qualquiera persona que
lo cortare pague los dhos tres
mil marauedis = y por cada
rama de palmo de tajo que tiene quinientos

Maravedis [illegible] Por dhas ordenan
zas Pague de aquí adelante mil Ma
ravedis = Y Por cada Rama de hasta
el Gordor de la Muñeca que tiene de
Pena Dozientos Maravedis sean Sey
zientos Maravedis, y dende abajo que
tiene de pena zien Maravedis sean
Duzientos Maravedis, y cada pie de ca
rasco Gordo o delgado que se Cortare
ó arrancare en todas las dehesas de
esta ziudad tenga de pena Dozientos
Maravedis que es la misma de dha
ordenanza en que no se ynoba = cada
carga de leña que fuere hecha en qual
quiera de has dehesas que tiene tres
zientos Mrs de pena tenga seiszientos
Maravedis = todas las Personas que
trajeren hazes de leña en cabalgaduras
de lante de si de qualquiera de dhas
dehesas tenga de Pena Dozientos
Maravedis, y si la trajere a cuestas
Por ser hombre mi serable que no
Pague Pena siendo seca y siendo

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Verde Pague Cien Maravedis =
Todas las Personas que Cortaren el
Monte del que Sigal o lo avancaren
tengan de Pena Pocada ca
balgadura Cargada o descargada tres
cientos Maravedis no llevando licen
cia de la ciudad y estas Penas se
entienden de dia y que siendo de no
che sean dobladas de noche en todo
cada yegua que se hallare en la
dehesa de hondo aunque sea Doma
da tenga de pena seiscientos Ma
ravedis de dia y doblado de noche
Por quanto esta señalada Para
cavallos = que los mulos y mulas
que andubieren en la cavallada de
el Consejo que tienen de pena por
dha ordenanza seiscientos mrs Por
cada uno. sean mil y doscientos
y los Pague el Cavallerizo que los

ad. Mitiere, y se entiende y declara
que en la forma de penas y aplicaciones
destas penas y las demas se an de guardar
las dhas ordenanzas que tiene esta ciud.
en su fuerza y vigor en lo que
no sean contrarias a este acuerdo = y
suplica la ciudad a su Mag.d y se-
ñores de su Real Consejo de las ordenes
sea servido mandar las confirmar
por las causas que representa y ser dirijido
al bien con servacion y aumento de
dhas dehesas y para ello se remita in-
serto en testimonio, remitome a dho
acuerdo que queda en este ayuntam.to y
para que de ello conste por m.do de
los S.res Justicia y Reximiento desta ciud.
de Llerena doy el presente en ella
a veinte y ocho dias del mes de henero
de mil y s.os y setenta y ocho años.
y en fe de ello lo signe y firme = en
testimonio de verdad = Antonio Fer-
nandez Felix = y el informe
que por nuestro mandado hizo D.n

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Pedro de Ariz Yanguas Cavallero
de la orden de Santiago nuestro Go
vernador de esa ciud. sobre la Vtilidad
que se seguia del aumento de penas
y las ordenanzas Antiguas que con
el Remitió tanbien por nuestro
mandado y lo que sobre ello se dixo
y pidió por el Mi fiscal fue acor
dado que devíamos mandar dar
esta nuestra Carta para bos en las
dha Razon y no tubimos lo por bien
por la qual aprobamos y confir
mamos las dhas ordenanzas. y acuerdo,
hechas por esa dha ziudad de llerena
que aqui ban ynsertas e yncor
poradas, las quales mandamos se
guarden cumplan y executen segun
y de la forma y manera que en ellas
y en cada una dellas se contiene y
declara sin que falte cosa alguna
y mandamos al mi Governador

que al presente es y a los que a de
lante fueren de esa dha ciudad y de mas
nuestras Justicias de ella y personas a
quien tocare hagan se observen y guar
den entera mente las dhas ordenanzas
segun y como dho es que asi es nuestra
voluntad sin hazer lo contrario los
unos ni los otros pena de la nuestra
merzed y de cada cinquenta mil mrs
para la nuestra camara dada en
madrid a veinte y quatro de mayo de
mil y sesenta y ocho = El duque
de Sesa y buena conde Marques de
tabara = Dn Geronimo Miguel Ramos
del Manzano = Lizdo Dn Geronimo
de Villa Mayor = Lizdo Dn Alonso es
cudero y Erazo = Yo Juan Castaño de
Salzedo escno del Reyno Sr y Escno
de camara la hize escrivir por su
mandado con acuerdo de los de
su consejo de las ordenes = Re
gistrada = Don Gregorio diaz
de quebedo y barroso = chan

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

32

Presentacion

Ziller — Don Juan de Baroja

En la ziudad de Llerena a seis dias del mes de Junio de mil y seiscientos y setenta y ocho años estando en su cauildo los Señores Justizia y Regimiento se obedezio con el respecto deuido la Real Prouision contenida en las cinco foxas antezedentes y que se guarde y cumpla lo que su Magestad por ella manda, y para su obseruanzia se publique en la plaza mayor y demas partes publicas desta ziudad y se ponga por fe su publicazion = Antonio Fernandez Felix —

Publicacion

En la ziudad de Llerena a diez dias del mes de Junio de mil y seiscientos y setenta y ocho años por boz de Miguel Hernandez Peon publico de esta dha ziudad se pregono en la plaza publica de ella y partes acostumbradas donde uvo concurso de gente lo conthenido en la Real Prouision

De Su Mag.d y S.res de Su Real consejo
de las ordenes de las foxas Antecedentes
segun y como en ella se contiene para
que biniese a noticia de todos y por m.do de los
S.res Justicia y Regimiento desta ciudad de
llerena de ello doy fe = Antonio Fz. Felix
Con cuerda con su original que queda por
aora en este ayuntamiento para ponerlo
en el archivo que tiene esta ciudad en su
yglesia mayor della y por m.do de los S.res
Justicia y Regim.to desta dha ciudad doy
el presente en ella a diez dias del
mes de Junio de mil y s.os y setenta y
ocho años = Y en fe dello Yo Antonio
Fz. Felix S.no del R.e y nro. S.r Pr.do y del
ayuntamiento desta ciudad de llerena
lo signe y firme

Ante mi Antonio de Peña

Antonio Fernandez Felix

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

73

Cau.do de 13 de Junio

En la Ciud. de Llerena en trece dias del mes de Junio de mill y seis y setenta y ocho años se juntaron a Cau.do los S.res Don P.o de Ariz y Yanguas Cau.o de la Horden de S.n Jor y Just.e m.or de esta Prov.a de leon: Don Ant.o Cant.n D. Bar.me Caperuzas. D. Ant.o mesia pachico, D. Dom.o del Villar. D. Ver.no mor.o Xp.l de Toro, Alonso Muñoz Ponze, Don Miguel de arevalo D. P.o de Poras y Fer.do Ortiz rangel rex.res a Cordaron lo siguiente

Ponese Cada Sarro, o Panilla de azeite

azeites

Por quinze dias, a quinze quartos y notifiqte a los obligados deste ramo en este m.o tem.o

Baigan el Ilmo. de la Ciud. de Ecija
del Prezio q. Corre Comunmente Para que
segun el q. fuere, se haga nueua postura

Rastrojos — Q. los Rastrojos del gamonal se Rematen
Mañana la Torze deste mes en el mor. ponedor

Porteros — Librense a los Porteros de la Ciud. Dozien
tos Rs. por quenta de su salario, y sea en
la Rezeta. de yeruas deste año

Cobradores de bullas — Nonbranse por Cobradores de bullas
deste presente año a Po. Rs. Revollo
y agustin de a Costa Vos desta Ciud. y lo pro
Redido entre en poder del Rezetor nonbrado
lo firmo la Ciud. como a Costumbras

Dn. Pedro de Ariz y Yanguas — Antonio de Paz Cantador — Dn. Jme. Caçeruelas Durango

Ante mi

Alonso Calderon

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-TOS Y SETENTA Y OCHO.

Cabildo de 10 de Junio

En la ciudad de Merida a diez dias del mes de Junio de mil seiscientos setenta y ocho años se juntaron a cabildo los señores [illegible] caballero de la orden de Santiago [illegible] don Antonio de [illegible] [illegible] Mexia [illegible] don Domingo del Villar [illegible] [illegible] [illegible]

a la orden con lo tocante

Libranza — Libranza a los señores don Antonio Mexia [illegible] don Domingo del Villar [illegible] comisarios del empedrado [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] se les [illegible] [illegible] de la [illegible] se [illegible] [illegible] año

que los señores don Antonio Mexia [illegible] y don Domingo del Villar [illegible]

Casas arruinadas

El abogado y procurador de la ciudad pidan en justicia que los dueños de las casas que estan arruinadas y comenzadas a arruinar las redifiquen y reciban su costa lo solaces porque no se ocasione daño al comun de los vezinos o que se deten dichos solaces y casas que la ciudad para que disponga como causa y nada lo que mas convenga

Lo firmo la ciudad como a costumbre

Pedro de Ariz y Yanguas

Antonio de Paz Cantador

Antonio Mejia Pacheco

Ante mi
Antonio Fernandez Felix

Cabildo de 23 de Junio

En la ciudad de Llerena a veinte y tres dias del mes de Junio de mil y seiscientos y setenta y ocho años se juntaron a cabildo los señores don Pedro de Ariz y Yanguas caballero de la orden de San

Diago q. de Arquebiscopo = alonso
muñoz Ponze = don fran.co miguel de cantos
don miguel de acebalo = Pedro lopez ortiz
y fernando ortiz cantel Rex.tes a la orden
con lo sig.te

Libranza

Libren se a el lic.do don Pedro de maeda
y su pulbeda mag.mo q. fue de esta Junta
miento el año pasado de 1670 y setenta
y siete nobecientos y cinquenta y quatro
Reales y diez y seis mrs. en q. alcanzo a la
Ciudad en su q.ta de dha mayordomia
Sea la libranza en el S.r don Pedro de
Porras Rex.dor Receptor de yerbas y bellotas
en lo mas pronto

Reconocim.to de las casas de D. Pedro de la torre

Q. se reconozca lo q. don Pedro de la torre paga
de la casa en que tibe junto a la puente de la playa
y lo q. importare la tercia p.te de un año se le libre
en el efecto de la nieve por razon de venderse
en su casa por Juan de la fuente, y a verse
lo ofrecido la ciudad
y lo firmo la ciudad como a costumbre

Pedro de Ariz y yanguas — Alonso Ximenez — Fran.co miguel de cantos
Antteno
Alonso Calderon — Antonio [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Cabildo de 27 de Junio

En la ciudad de llerena en diez y siete dias del mes de Junio de mil y seiscientos y setenta y ocho años se juntaron a cabildo los señores Don Pedro de Ortiz y Zangrar caballero de la orden de Santiago de esta provincia = Don Antonio de Paez Cantador = Don Francisco Miguel de Cantos = Don Pedro Balderas = Alonso Muñoz Ponce = Don Miguel de Arellano Don Pedro de Porras = Don Pedro Lopez Ortiz Regidores acordaron lo siguiente

Maquilas — Ponese la maquila de los molinos de esta ciudad a siete libras de cada fanega y no se lleve a mas de las penas de las ordenanzas y haga se notorio al fiel del peso

Libranzas — Librense al señor Pedro Lopez Ortiz Regidor cinquenta reales en el mayordomo de propios y son por los mismos que presto los cinquenta para el bolantin

Por cierto q se dieron de limosna
a los porteros de la ciudad
y lo firmo la ciudad como a costumbre

Don Pedro de Ariz y Yanguas — Antonio de la Cantador — Diego Pedro

Antonio Fernandez Felix

Cavildo de 30 de Junio

En la ciudad de Llerena en treinta
dias del mes de Junio de mil y seis
setenta y ocho años se juntaron a
Cabildo los señores Don Pedro de Ariz y
Yanguas Cavº de la orden de Santiago
y de esta provincia = Don Antonio Can
tador = Don Bartolome Caperuzas = Don
Domingo del Villar = Alonso Muñoz Ponce
Don Fran.co Miguel de Cantos = Don Miguel
de Acebalo = Don Pedro de Porras
y Fran.co Ortiz Vanxel = y Pedro Lopez Or
tiz vecinos acordaron lo siguiente
que del dicho Procedido del Digo del

Dr.º del pos.to

Dic. 3 ma... DIEZ MARA-
Y SEISCIEN-
SELLO QVARTO
VEDIS, AÑO DE MIL
TOS Y SETENTA Y OCHO,

Posito q se bendio en Pan Mallado
y esta en poder del S.r Don Dom.o del
Villar se conpuen la negocion fanegas
de trigo al precio mayor como dado cuyo
procedido buelba a dho S.r Don Dom.o
de q tenga q.ta y razon para darla a la
Ciudad

Al ofmo Cavildo como a los Ayuntamientos

Pedro de Ariz y Yanguas — Antonio de Paes Cantador — Bernardo Caporucos Juran

Alonso Calderon — Antonio Fernandez Feliz

Cav.do de 4 de Julio

En la Ciudad de Llerena en
quatro dias del mes de Julio de mil
y seis.tos y setenta y ocho años se
juntaron a Cabildo los S.res Lic.do Don
Andres Martel de Andrillo Alcalde

Mayor desta provincia = Don Anto
nio de Paez Cantador = Alonso Muñoz
Ponce = Pedro Lopez Ortiz = Don Bar.me
Caperuzas = y Don Domingo del Villar =
Rex.res acordaron lo sig.te

Nombro se al S.r Alonso Muñoz Ponce Rex.or so
lire el abogado y procuradores sobre el
q.to q.e a intentado Pedro de Rebollo sobre la
paga de las alcabalas de la carneceria

Libranza al S.r g.or

q.e la libranza q.e en la torre de abril deste año se
acordo dar al S.r g.or como Juez particular de
Rentas Reales de medio año de su salario de
las comisiones q.e tiene contra esta ciudad sea
q.e se entienda de todo un año y por el derecho
mil reales y quinientos reales que importa
de dho año q.e cumple a veinte y tres de otubre
deste pres.te año y se abre el S.r Don Pedro de Porras
Receptor de Yerbas consignado en la yerba
de la dehesa de Hondo del primer plazo que
cumple a quince de agosto deste año y se encargue
al S.r D. Dom.o del Villar le solicite el cobro
desta libranza y q.e su monto se entregue a dho S.r
g.or = y se advierte q.e dha libranza a de
consignarse en la dehesa de Barzales
Ponce = Ill.mo Juan Antonio de Tapia

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

que se venda el
tr.º que se a traí
do del almendra
lejo a 94 R.s

que las quarenta y seis fanegas de trigo
que a ora se an traido de la villa del
almendralejo de orden de la ciudad
para su abasto que costaron a cien R.s
y medio y tubo cada una diez reales de
porte se bendan a las panaderas que lo
den en pan masado a razon de veinte
quartos dando las suso dichas por la dicha
fanega a noventa y quatro reales y
los diez y seis R.s y medio que en cada una te
gieron se libren y paguen al S.r Don Do
mingo del Villar que fue q.n dio el dinero para
esta compra de las tres del trigo que
a corrido de compra y distribuzion
de los S.res Don Miguel de Arebalo y Pedro Lopez
ochoa Rex.res y cada panadera a de dar
quarenta panes de buena calidad siendo
del cuydado de dho S.r Don Domingo del
Villar el que se execute asi
y lo firmo la ciud.d como a los testigos

Ldo D. Andres Martel de estudillo

Antonio de Paez Cantador

Antonio Caldeiro

Antonio Fernandez

Alonso Caldeiro

Alonso Caravaca Juvenil

Cau.do de 4 de Jullio

38

En la Ciudad de Llerena a quatro dias de el mes de Jullio de mill ss.os y setenta y ocho años se Juntaron a cabildo los señores Dn Pedro de Ariz y Ianguas Caballero de la orden de santiago gobernador y Justicia m.r de esta provincia de leon por su Mag.d Don Domingo de el billar y encisso, Dn Miguel de Arevalo osorio y Pedro lopez ortiz Rexidores y acordaron lo siguiente

Sobre el abasto de Trigo =

Por quanto en el año pasado de setenta y siete valia en esta Ciudad, por el mes de marzo de el, cada fanega de trigo a catorze Reales, y por haber sobrevenido continua da saca, para el andalucia que no a zesado, y oi permaneze con mayores ynstancias a crezido su prezio hasta pasar de noventa Reales que sea tolerado con la esperanza de la cosecha, y reconociendo la esterlidad de el año y continuazion de dha saca, aun en ella misma a mostrado la esperiencia el acrezentamiento de el valor, pues oy estandose recogiendo

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Se ben de cada fanega de trigo a mas de cien
Reales a xenciando en las eras, cortixos y
parvas los Harrieros de el andaluzia el que
se limpie para trasportarlo sin rreparar en
el precio que todo arrecaido y rrecae en gra
bisimo daño y destruicion desta provincia
de leon, pues siendo su Mag.d servido mandar
sacar de ella beinte mill fanegas de trigo para
el andalucia asi do tanto el exzesso que se an
pasado a ella, por los harrieros carreteros y
otras personas mas de quinientas mill fanegas
en el tiempo de quince meses dexando bacios los
silos y troxes, causa principal de que se
hallen pereziendo y sin medios los naturales
y aunque su necesidad les obliga a los prezisos
clamores por llebarles el sustento que da en
fruto el pais, y que se lo an puesto en el estado
de no poderlo alcanzar los mismos q lo an bene
ficiado, no se puede conseguir remedio a tan
sensible nezesidad, con que se halla

esta Ciudad y provincia de Sevilla, y porque
no se dis[illegible] mas acertado que es
el que se le saca obedeciendo como la ciudad
obedece la Real provisor de Su Mag.d y Rez
del R.l consejo de castilla de diez y siete de
diziembre del año pasado de setenta y siete
en que se da la forma de la basto de trigo en
todo el reino y se manda por clausula expresa
que en cada ciudad villa o lugar se prebenga
lo nezesario para el sustento; en atencion
de no aber trigo bastante para el suplica la
Au.d al S.r gobernador por constarle ser ziertos
estas razones y motibos sea servido mandar
por su auto no se saquen granos algunos para
forasteros pues los naturales tienen la prelacion
de sus mismos frutos que benefician con su tra
bajo y sudor, ynponiendo penas a los que con
trabinieren todo por el maior servicio de S. Mag.d
sustento y conservacion de sus vasallos y en
caso nezesario se haga consulta a los S.res
del R.l consejo de castilla para que den la

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Providencia q. mas convenga = Y para
maior seguridad de el abasto que es el que la ziud.
desea como tiene obligacion se publique tan bien
que si algun vecino quisiere vender algun trigo en
poca o mucha cantidad y no hallando comprador
que tanbien sea vecino, desde luego lo toma la
Ziud. en si para dho abasto y ofreze pagar en
contado al precio corriente y para ello y lo de
mas que se ofreziere en este caso, nonbra por
sus diputados, a los señores D. Domingo
de Villar y Enciso y D. Miguel de Arevalo
Osorio Rexidores que ofrezieron asi con sus
caudales como con los demas medios posibles
asistir a todo lo referido y que sea de la
mayor conveniencia de la Ciudad y abasto
de sus vecinos = y entendido todo por el
SS. Sor. por constarle como le consta suficiente
mente que las razones q. la Ciud. representa
son ciertas, por su maior alivio y mirando el
servicio de su Mag.d ofreze disponer lo que
mas convenga a la utilidad p.ca prohibiendo

El que se vende a trigo a los forasteros y haciendo
en este caso las [illegible] y consultas que con
vengan con que se acabo el cabildo y lo firmo
la Zua como acostumbra

Dn Pedro de Ariz y Yanguas — Dn Domingo [illegible] y [illegible] — Dn Mig.l de Ttrevi ossorio

Ante mi

Alonso Calderon

Cav.do de 7 de Julio

En la Ciudad de Llerena en siete
dias del mes de Julio de mill y seis
tenta y ocho años se junta con a cabildo
los S.res Don Pedro de Ariz y Yanguas
Caballero de la orden de Santiago = don
Antonio Paez Cant.r = don Antonio Mejia
Pajeco = don Domingo del Villar =

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

A los Comunes Ponce = Don Miguel de Acebalo = Pedro Lopez Ortiz Rexidores acordaron lo sigte

Libranza de trigo

Que los quatro mil trecientos y nobenta y quatro Reales que estan en poder de los Pedro Lopez Ortiz Procedidos de las Cruzes de las trecientas fanegas de trigo que compro la ciud de D. Xptobal de Olibares y se condujeron de la villa de bienbenida se entreguen al Sr D. Pº de Porras Rexidor y Receptor de Yerbas este presente año, a quien se le cargue por ella por valor en su quenta y a si lo prebenga el Contador en el Libro de Razon

Entrada de Rexidor

Entro el Sr Don Bartolome Caperuzas Rexidor que aprobolo acordado

Gastos de la Carcel

Aprobose por la ciudad la quenta que dieron los Sres Don Miguel de Acebalo Osorio y Don Pedro de Porras Rexidores de los gastos que hizieron en la Carcel de Talavera que importo dos mil nobecientos y nobenta

por deber de Hinojosa se a de pagar
por la ciudad los mill y quinientos rs
que le estan repartidos para que a
de yguala la mayor de la restante canti-
dad se acreçentasse a los ... y el registro de la
acuerdo de el repartimiento por mayor
que se a de hazer en los lugares del partido
en virtud de la real provision de su magd
y estando todo ... la razon el contador
en conformidad de lo acordado se guarde

Sobre el abasto de vº —

los señores don domingo de villa-
... tro de herrera
que don domingo reconozca los libros con el ...
gado ... acuerdos de la ciudad sobre ...
siguen con ynformacion para que conste
su contenido a su magd y señores de sus
rs consejos de castilla y ordenes = y
para mas justificacion se escriba por
la ciudad a las demas ciudades de los
Caballeros = badajoz = trujillo = plas-
sencia = caceres = [illegible] de ...
general para que a un mismo tiempo den
quenta a su magd y señores de los reales
consejos ... de valencia

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Para q̃ se a subido mandar rese
la sala desta provincia de extre
madura para el andaluzia por ser
la causa principal y en q̃ consiste
el sustento de los naturales, y tan
bien el que se puedan cobrar las rentas
reales de su mag.d q̃ tienen consigna
das para el sustento de las plazas de
la raya de portugal y deste acuerdo
el antecedente se saque testimonio
para q̃ en su virtud se hagan las di
lixencias q̃ mas convengan al servicio
de su mag.d y sustento de sus vasallos
Nombraronse a los s.res alonso muñoz
Ponze y pedro lopez ortiz por comisarios
para la festividad del dia
otabo de la asunción de
nra s.ra deste presente año que la ciud.d
tiene votada y gasten lo necessario

fiesta del dia otavo de la asunción

q se libre en lo mas pronto de los
efectos desta ciudad

Predicador — Y se nombro para esta festividad al p.e
Prior del Conv.to de Santo Domingo de esta ciud.d a
quien lo bidan y pre bengan dhos s.res co
misarios

Lo firmo la ciudad como acostumbra =

Dn Pedro de Ariz Yanguas — Antonio de Paz Cantador — Dn Jose Caporal Duran

Alonso Calderon — Antonio Fernandez Felix

Cab.do de 14 de Julio

En la ciudad de Llerena a catorze dias
del mes de Julio de mill y seis y setenta
y ocho años se juntaron a cabildo los
señores Don Pedro de Ariz Yanguas Ca
ballero de la orden de Santiago q.or de esta
Provincia = Don Antonio de Paz Cantador
Don Antonio Mejia Pacheco = Don Juan

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Fran.co martin luchelo = Don Bernar
dino morillo = alonso muñoz = Don
Domingo de carvallo = Ess.no Lopez ortiz
a los dichos

Que los hijos de viudas de titulados no gozan del fuero de la ynq.on

El Consejo da noticia a la santidad de lo
no atendido sobre dicho q. Don Joseph
de garada Don Juan pereyra [illegible]
de Valencia maltrataron al padre fray tomas
suarez [illegible] religioso de la orden
de san Juan [illegible] colegio de santa Ysabel
porque los tiene presos en la carcel de
[illegible] por el tribunal de la ynq.on de Valencia
se despacho inhibitorio para que se le
entregase la causa y presos porque no
gozaban del fuero por hijos de viudas de
titulados y sobre esto se declara
por ser [illegible] [illegible]
habiendo defendido [illegible]
[illegible] al Consejo general [illegible]
consulta [illegible] al tribunal
cese en sus procedimientos y
[illegible] que [illegible]
en dha causa como lo alega

y consta por el dicho pacho y relado
que se remitió por escripto — y para
que en lo de adelante se conozca que
los hijos de viuda de titulado no pue-
den ni deben gozar del fuero de la ynqq.on
a cordo la ciudad se pongan los papeles
a esto tocantes en la contaduria y se
prebenga en el libro de razon —

que no visite la ciud. a los ynq.res ni fiscal —

En este ayuntam.to se a tratado si la ciud.d
a de visitar a don Juan de escobar fis-
cal del santo oficio de la ynqq.on como re-
cien benido y abiendo abido conferen-
cia sobre este punto — y el Sr. dijo que
la ciudad no debe hazer semejante visita
y mando que de aqui adelante no se proponga
ni haga por las razones de congruencia
que se mueben a ello — y que de este acuerdo
se ponga razon en el libro para que siempre
conste y que para en caso que sea ya de hazer
de la visita de a con orden expresa
de su mag.d y señores de su Real consejo
de las ordenes como dueños de la jurisdicion
todo por el mayor lustre punto y
estimacion de la ciudad —

que se siga el visitar al tribunal con espadas vea se adelante

que en conformidad de la acuerdo de seis de
Julio del año pasado de setenta y

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Venzióse por la Ciudad y los pap.s estan en el archivo

y tres q.e a prueba la ciudad de S.n Don Domingo del Villar Vez.o solicite por todos medios el que quando la ciudad bisite el tribunal de la ynq.on para qualquiera funcion q.e se ofresca entren los señores capitulares diputados con espadas por el mayor lustre credito y estimacion de la ciudad y en atencion a que quando biene a la ciudad en la xador del tribunal entra con espadas y se le da el lado siniestro de S.n Pedro sobre todo con el abogado y agente de la ciudad de agalas dilig.as necesarias

lo firmo la ciud.d como a costumbre

Pedro de Ariz y Yanguas

Antonio de Paz Cantado

Antonio Mesia Pacheco

Antteno

Antonio Fernandez Felix

Ha entre renglones mi a los ynquisidores que se hicieron

Alonso Calderon

Cau.do del 18 de Julio

En la ciudad de Llerena en diez y ocho
dias del mes de Julio de mil y seis.tos y se
tenta y ocho años se juntaron a ca
bildo los señores Don Pedro de Ariz y
Zanguas Cav.o de la orden de Santiago g.or y
Justicia mayor desta provincia = Don do
mingo del Villar = D. Fran.co Martinez de la Torre
= Alonso Muñoz Ponze = y Fernando Ortiz
Ramirez Rex.es acordaron lo sig.te

Titulo de procurador

Ant.o de Ll.a

Por p.te de Antonio de Valencia vez.no de esta
ciudad se presento en este ayuntam.to un
titulo de procurador del num.o della en su
cabeza por fallecim.to de Diego Mendez sup.e
y renunciacion de Carlos Antonio y Manuel
de Valencia sus hermanos por el tiempo de
su voluntad y visto por la ciudad le obe
decio con el respeto debido y que el dho An
tonio de Valencia use como suma y lo m.da
haga el juram.to a lo acostumbrado

Bulla

Nombrase a Pedro Rebollo vez.no desta ciudad
para que retenga en su poder el procedido de
bulas de la santa cruzada deste presente año de q.e
es cobrador = Del de la Ll.a Juela que lo ma

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

a que si nde a lo scal como tambien de las bulas q se pagaron en contado para en qto de diez y mill mrs de dicho el qual por sua lo senora a de mover se le ttagan en otros ... luego con las bulas sobradas en qto de ... cebollas ... y allandose ... en ... q ... lo mejor ... los ... para en qto de ... nos ...

Lo firmo la villa como ... consta

Pedro de Arze y yanguas — D. Juan Martinez ... — Domingo ... — Antonio ... — ... Calderon — Antonio Fernandez Felix

... del 10 de Julio

En la villa de ...

Veynte y un dias del mes de Julio de mill y seisçientos y setenta y ocho años se Juntaron a cabildo los señores Don Pedro de arias de Vanguas caballero de la orden de Santiago y Rexidor perpetuo = Don Juan Antonio de Vargas Cantador = y Lizdo. [illegible] a personas Don Antonio Negrete y Acebedo = Don Bernardino Moreno = Alonso Marinez Ponce Don Miguel de Zeballos = Pedro Lopez de Ortiz y Fernando de Ortiz Vezos. alcaldes [illegible]

Aprobon del Sa de la qta de los gastos del cau y otros

Aprobose la quenta que los señores Don Miguel de Zeballos y Don Pedro de Porras dieron de los gastos de leños y madera a las casas de Cabildo Matadero Carnicería = y de la [illegible] del Sr. [illegible] mill y trescientos y quarenta y dos reales y medio y que esta cantidad se libre en la [illegible] de Don Pedro de Porras

Comision para adrezar la Carzel

Que los señores Don Miguel de Zeballos y Don Pedro de Porras vezos. [illegible] los [illegible] la carzel

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Dta. q.n asi de Paredes = Ma de corbasti
do en llaber Puertas y cerraduras como
todo lo demas q. conbenga p.a la mayor
seguridad de los presos de forma que la
dha obra quede perfecta de una vez y lo
q. en todo esto se gastare se pague del re
partim.to llego a las villas del Partido
en virtud de Reprobision de Sn. Mag.d y
señores de su Real Consejo de las ordenes, co
metida al s.r g.n

Lo firmo la ziudad como acostumbra =

Pedro de Ariz y Yanguas

Antonio de Paz Cantador

Ant.o Caperucas Guerra

Antonio

Alonso Calderon

Antonio Fernandez Felix

Cau.do de 28 de Julio

En la ziudad de Llerena

a dos y ocho dias del mes de Julio de
mil y seiscientos y setenta y ocho años se
juntaron a cabildo los señores Don Pedro de
Ariz y Zangrar Caballero de la orden de
Santiago de esta provincia = Don Antonio
de Paez Cantador = Juan Martinez de la Torre
Don Domingo del Villar = Don Bernardino
Morillo = Alonso Muñoz Ponce = Don Mi-
guel de Acebedo = Don Pedro de Porras
y Fernando Ortiz Vexinos acordaron lo siguiente

Libranza

que los setecientos y quarenta y quatro reales
que se restan debiendo de la quenta del papel se-
llado del año pasado de setenta y seis
se libren al señor Don Domingo del Villar
en el Receptor de Yerbas que es el señor Don Pedro
de Porras para que los remita a Don Fernando de Velasco
Corregidor quien en la Corte a cobrado con
estas quentas

Comissarios para el padron

Nombraronse por comissarios para
hazer el padron vecindario de este presente año
a los señores Fernando Ortiz Vanlel y Pedro
Lopez Ortiz Vexinos

Comissarios de niños expositos

Por quanto para desde primero de agosto
de este presente año hasta fin de Julio de

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Recibidos de setenta y nueve. Por la Receptoria
de julio de ag[os]to del pasado de setenta
y siete tocava el subiesta o espacion
a el S[eñ]or Don alonso flores de ... de
la villa de ... por aber casado en
la villa de aanaya y por requerirse
de precisa asistencia y no poder latir
que por esta razon se nombro a el
fuente ... que le sigue en la
antiguedad aqui ... el ... Don
Pedro ... presente mil
reales para ... la ... a ... de
... de ... primer año ... en esta
ciudad el ... Don alonso flores a de ser
... de comenzar desde
primero de ag[os]to de setenta y nueve hasta
fin de julio de ochenta
que se ... la quenta de los ... reportar
la ... y ... que en los
... y ... parte de su
monto por ... que se le ...
que ... los ... gastos lo da ...

Decima parte de la ... a 13 de la granada

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

87

La ciudad asi por lo que toca a este
presente año como los demas venideros a
la ymagen de nra. sra. de la granada su
patrona para que lo que importare se
gaste en su yglesia y fabrica y
se entregue al sr. alonso muñoz por re
mayordomo presente y a los que le su
cediere. En virtud de este acuerdo
se hagan las libranzas. Y asi se observe
en todos los años subgesivos perpetuamente
para siempre jamas todo, por la veneracion
y devocion que esta ciudad siempre a tenido
y tiene a su divina mag.d Y asi se observe
y para en quanto a esto se reforma el cabildo
de veinte y cinco de henero del año pasado
de setenta y quatro y este quede per
manente en observancia.

Y se reconozca el posito de esta ciudad y
se adereze de todo lo necesario y para ello
se nombra al sr. alonso muñoz por re
Libranse le alonso lopez fonseca y barto
lome albarez porteros de esta ciud. en el
Pedro de porras receptor de yerbas

a dueño del posito

Libra

Este Presente año Doçientos Reales por
quenta de su salario

Y lo firmo la ciudad como a costumbre

Don Pedro de Ariz y Yanguas — Antonio de Paz Cantador — Juan Martinez de la Torre

Antonio

Alonso Calderon — Antonio Fernandez Feliz

Cabildo de 15 de agosto

En la Ciudad de Llerena a Primero dias del mes de agosto de mil y seis y setenta y ocho años se juntaron a cabildo los Señores Don Pedro de Ariz y Yanguas Cavallero de la orden de Santiago Gobernador desta provincia por su mag.d Don Antonio de Paz Cantador = Don Domingo del Villar = Don Bernardino Morillo Don Miguel de Arebalo = Don Pedro de Porras = Don Alonso Flores = y Fernando Ortiz Tanbel Regidores a los dacon

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

88

Lo siguiente

niños expositos — [illegible] de la quenta que dio Don Pedro [illegible] comisario de niños expositos [illegible] del año que cumplio fin de Julio deste presente en las [illegible] en tres mil setecientos y noventa y quatro reales [illegible] en la [illegible] de los niños [illegible] por la ciudad la aprobo [illegible]

Libranza — [illegible] libranza [illegible] Pedro de [illegible] en la receptoria [illegible] año

[illegible] — que en conformidad del voto [illegible] por la ciudad [illegible] que [illegible] de la ciudad [illegible] mayor

[illegible] — [illegible]

Asi lo [illegible] la ciudad como lo [illegible]

Don Pedro de [illegible] [illegible] — [illegible] Contador — Domingo [illegible] — [illegible] — Antonio [illegible] — [illegible] Valdivia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Cab.do de 1 deag.to

En la Ciudad de Merida en quatro de Agosto de mil setecientos setenta y quatro años el Sr. Don Pedro Jacinto Alvarez de Lorca Corregidor Justicia mayor y Capitan a Guerra de esta Ciudad y su Partido por S. M. (que Dios guarde) Don Juan Gonzalez de Villar = Don Fernando Narvaez = Don Miguel de Caballos = Don Diego Lopez ortiz = Don Pedro ortiz Cavallero Regidores de dicha Ciudad estando en Cabildo ordinario celebrado en Sala Capitular de dicha Ciudad = Dixeron que por quanto Don Juan Gonzalez de Villar Regidor de dicha Ciudad tiene Arrendada la Noria del Pozo de dicha Ciudad por tiempo de quatro años que empezaron a correr desde el dia primero de Enero de este presente año de la fecha, y para que dicho Arrendamiento tenga el debido efecto, y se le entregue la Noria con el Agua necesaria para el Abasto de esta Ciudad, y Vecindario de ella, y para que no se le impida el Uso de dicha Noria, y Agua, Mandaron se le notifique a dicho Don Juan Gonzalez de Villar, que en el Pozo de la Noria de dicha Ciudad, y en el Abrevadero de la Puerta de Trujillo, y en el Pilar de la Plaza de dicha Ciudad, y en el Pilar de la Puerta de Sevilla, y en el Pilar de la Puerta de Santa Ana, y en el Pilar de la Puerta de Badajoz, y en el Pilar de la Puerta de Merida, y en el Pilar de la Puerta de Santa Lucia, y en el Pilar de la Puerta de Santa Eulalia, y en el Pilar de la Puerta de Santa Maria, y en el Pilar de la Puerta de Santa Barbara, y en el Pilar de la Puerta de Santa Catalina, y en el Pilar de la Puerta de Santa Clara, y en el Pilar de la Puerta de Santa Isabel, y en el Pilar de la Puerta de Santa Teresa, y en el Pilar de la Puerta de Santa Ines, y en el Pilar de la Puerta de Santa Rosa, y en el Pilar de la Puerta de Santa Cecilia, y en el Pilar de la Puerta de Santa Agueda, y en el Pilar de la Puerta de Santa Marina, y en el Pilar de la Puerta de Santa Brigida, y en el Pilar de la Puerta de Santa Ursula, y en el Pilar de la Puerta de Santa Margarita, y en el Pilar de la Puerta de Santa Catalina, y en el Pilar de la Puerta de Santa Clara, y en el Pilar de la Puerta de Santa Isabel, y en el Pilar de la Puerta de Santa Teresa, y en el Pilar de la Puerta de Santa Ines, y en el Pilar de la Puerta de Santa Rosa, y en el Pilar de la Puerta de Santa Cecilia, y en el Pilar de la Puerta de Santa Agueda, y en el Pilar de la Puerta de Santa Marina, y en el Pilar de la Puerta de Santa Brigida, y en el Pilar de la Puerta de Santa Ursula, y en el Pilar de la Puerta de Santa Margarita,

Noria del Pozo de la Ciudad

Noria

Libranza del Abrevadero

Libranza del Abrevadero

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

89

del trigo para el abasto y entrego
a las panaderas y otras cosas que
la ciudad le a mandado y incluso
setenta reales que a hecho de gasto
mil reales de vellon y los pagues el S.r
don miguel de acebalo osorio vez.o de
lo proveido de q.ta particular que tiene
por dar del trigo que se condujo de la villa
de alanje y el decreto que se pone en la
peticion del dho alonso marcos sirba
de libranza en toda forma

Libranza — Que se libren a Juan baptista maestro
de reloxes vez.no de la villa de monesterio
trecientos reales por quenta de los
mil en que esta concertado el aderezo
del reloxe desta dha ciudad y sea
la dha libranza en el S.r D. Pedro
de polas vezino de Yerbas y bellotas
este presente año y los pague el S.r Pedro
lopez ortiz de las cruces del trigo de
bienbenida

Libranza — Libren se trecientos reales a Juan

Baptista Maestro de Relojes vezino
de la villa de monesterio de mas
de los trecientos librados en este a
cuerdo para que los pague el Sr. Don
Pedro de Porras Receptor de Yerbas y be
llotas este presente año por quenta de los mil Rs
que a de abrir el relojero por el conçierto
de la dicho del Relojo de Ataçia

Lo firmo la Ciudad como a los Ayuntamientos

Don Pedro de Ariz y Yanguas — D. Domingo Villanueva — D. Bernardino Murillo

Alonso Calderon — Antonio Fernandez Diaz

Cau.da de 8 de Ag.to

En la Ciu.d de Ller.a en ocho
dias del mes de Ag.to de mill y seis
y setenta y ocho años se

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

90

Juntaron a Cavildo los S.res Don P.o de Ariz y yanguas Cav.o de la Hordenes Gor.r de la Prim.a Don Ant.o de paz Cantador D. Dom.o del Villar D. Ver.no morillo Alo Muñoz Ponze Don Mig.l de ar.o Fr.do ortiz Vanxel y P.o lopez ortiz Rex.res a Cordaron lo sig.te

Admision de Vezino — Admitese por V.o de esta Ciud.d a Ju.n Fr.z Serano Jurado de la Ciud.d de Cordova por averse venido a vivir a ella con su familia y desele testim.o

Citacion — Se haga citacion a todos los S.res Capitulares para q.e asistan al Cavildo el Jueves onze deste mes para resolver sobre el abasto del Tr.o de la Ciudad

Entro rex.or — Entro el S.r D. Ant.o mesia rex.or

lo firmo la Ciud.d

M. Pedro de Ariz y yanguas — Antonio de Paz Cantador — Alonso Muñoz

Ante mi Alonso Calderon

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Cavildo de 9 de agosto

En la Ciud. de Llerena en nueve dias del mes de agosto de mill seis y setenta y ocho años haviendo precedido riton de antedia a todos los señores capitulares para tomar resolucion y dar forma a el avisto de tro. de esta ciud. y declarado el portero mayor aver los citado se juntaron a cavildo los señores don Pedro de Ayz y yanguas cav. de la Orden de Santiago, Gov.or y Justicia mayor desta provincia don Ant.o de paez cantador, D. Bar.me Caperuzas Duran, D. Pedro Olivares, D. Ver.no Morillo alo Muñoz Ponce, D. Miguel de arevalo, don Pedro de Poras y Fr.co Ortiz Vanjel regidores acordaron los sig.tes

Entro rex.or — Entro el S.r D. Dom.o de Villar rex.or

Sobre el avisto del tr.o — Porquanto se a reconocido que el precio del tr.o va creciendo como lo hace la saca para el andaluzia mirando el S.r Gor. y la Ciud. por su m.d con

Dos maravedis.
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Sea Vazion para conseguir ella Vasto y
q se coma al Prezio mas moderado y no falze
en el ymbierno, por q.to la Ciud.d no tiene dinero s.
Pronto de q valerse de propios, el s.r Gor
y los s.res Capitulares ofrezieron de sus
caudales cant.d de M.s considerable
para comprar R.o y q las personas par
ticulares acudan tan bien cada
uno segun su caudal: para q todo
se consiga, nonbro la Ciud.d por sus
diputados a los s.res D. Dom.o de Villar
y D. Mig.l de arevalo Ve.res para
q rezivan y pasen a su poder todo
el dho caudal asi el de los s.res Capi
tulares como el de los R.os y les
hagan papel de volver los

Asegurando como asegura
la mesma a si la satisfacion de
dhas cantidades como qualquiera riesgo
que ubiere, y de todo tengan q.ta
y razon dhos señores comisarios

Lo firmo la mesma como a costumbre

Don Pedro de Ariz y Yanguas — Antonio de Paez Cantador — Jose Cerulas Chevan

Ante mi

Alonso Calderon

Cau.do de 11 de ag.to

En la Ciudad de Llerena en
onze dias del mes de ag.to de mil y
seis.tos y setenta y ocho años se
juntaron a cabildo los señores don
Pedro de Ariz y Yanguas Cau.do de

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y OCHO.

92

La orden de santiago [illegible] el mayor [illegible]
Don Antonio de Paz contador = Don [illegible]
Carpentero = don [illegible]
[illegible] = don [illegible]
[illegible]
Cavalleros [illegible]

Que se cobre el trigo del posito que deben
los vezinos que se llevaron [illegible]
[illegible] comete [illegible] a los
[illegible]
ministros [illegible]
a los [illegible] a la satisfacion de lo que
cada uno debe [illegible]
biendo cumplido el plazo de sus o-
bligaciones que son a quinze deste mes [illegible]
que termino se le publique a cada [illegible]
todos a dar satisfacion a dicho posito
[illegible] como es costumbre =
En conformidad de lo acordado
[illegible] se cobre el trigo [illegible]
necesario para el abasto de esta ciudad
[illegible] se nombra [illegible]
[illegible] della para que

Que se cobre el trigo del posito

el abasto de trigo

Pasa a la villa don Sebastian
Con mas conbeniencia y haga el
ajuste y compra y disponga su con
ducion y para ello los señores don
Domingo del Villar y don Miguel de
Arebalo Regidores diputados le entre
guen los mrs. asi los que an ofrecido
los señores capitulares como los que sean de
cobrar de los dichos particulares y
tambien se gaste en este efecto lo que
ay de lo proveido de la nieve en poder
de alonso de la Cabal depositario por
lo qual se despache libranza

Lo mismo la ciudad

Pedro de Ariz y Yanguas

Antonio de Paez Cantador

Jose Caparucos Duran

Alonso Calderon

Antonio Fernandez Felix

Diez maravedis

SELLO QVARTO DE ... 93
VEDIS AÑO DE MIL SESCIEN
TOS Y SETENTA Y OCHO.

Cau.do de 17 de Agosto

En la ciudad de llerena a diez y siete dias
del mes de Agosto de mill ss.os y setenta y ocho
años se juntaron los S.res D.n Pedro de Ariz
Yanguas Caballero de la horden de santiago
Q.r y Justicia mayor desta provincia de
leon por su Mag.d D. Domingo de el villar
y Enciso Don bernardino murillo Alonso
muñoz Ponce D.n Miguel de Arebalo y P.o
lopez ortiz Reg.res y acordaron lo sig.te

Q. se embarque el tr.o de la mesa m.ral

Porquanto en cabildo de nueve de
este mes tiene la ciudad representada
la necesidad con que se halla de trigo para
el abasto de sus v.os y se an buscado y ban
continuando todos los medios posibles
para conseguirlo asi de la ciudad de el ss.or
Q.r como de los S.res Capitulares y otras per
sonas particulares, y considerando que la
mesa m.ral desta ciudad tiene cantida
des de trigo en las villas de la comarca

y como fruto del pais se a de consumir
y gastar en el, a que tienen prelacion los
naturales y V.S. en cuya atencion pi de la zuu.
a Ss.or Mande por su auto se embargue
todo el trigo que a prozedido y proze
diere de dha mesa mral este presente
año y que se notifique a su contador lo
tenga de pronto que se le ofreze pagar en
contado al precio corriente para que sirba
al sustento de los vecinos y que aunque por
el tesorero de maestrazgos se ayan despa
chado y despacharen librança no las azete
ni cumpla y para en caso que lo aya hecho
de aviso a los terceros zesen en la entrega
de forma que lo prozedido y que pro
zediere de dhos diezmos se gaste en esta
ciud. en pan masado para sus vecinos =
y porquanto se tiene noticia que algunos
particulares an comprado cantidades
de trigo al dho tesorero de maestrazgos
y an ganado librança sobre el dho
contador de la mesa mral y usando la zu.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

24

A lo que le conzede la ley del Reyno por
la utilidad publica a basto general meno
ria y demas Razones que le asisten, se le
Requiera y notifique que a el precio que esta
ajustado el dho trigo por los dhos ~~capitu~~
~~lares~~ Particulares, por el tanto lo to
mala ziud y ofreze en contado su prezio
y poniendole sobre todo los daños
y Riesgos que resultaren que corran por
quenta del dho Contador = Entendido
por el Sr. Gov.or y la Justificazion de la ziud
atendiendo a la utilidad y a basto publico
ofreze en Justicia hacer executar lo
que mas convenga al Servicio de S. Mag.d
y alivio de sus vasallos y para ello mando
al Pres.te Ss.no de ayuntam.to saque traslado de
este acuerdo con que se acabo el cabildo y
lo firmo la ciud.d = Capitulares =

Pedro de Ruiz y Yanguas — Alonso Ximenez — Mi. Fr. de Alvarez Ossorio

Ante mi

Alonso Calderon

Cabildo de 18 de agosto

En la ciudad de Llerena en diez y
ocho dias del mes de agosto de mil y seis
setenta y ocho años se juntaron
a cabildo los señores don Pedro de Ariz
y Pangua caballero de la orden de
Santiago = don Bartolome Caperuzas = don
antonio mexia pachelo = don domingo
del villar = Xptobal de toro = don
miguel de acebalo = fundador ortiz Vantel
Pedro lopez ortiz y don martin de ordiales
y veles regidores acordaron lo siguiente

Entro Rexo

Entro el señor alonso muñoz por rexidor
y hizose relacion en este ayuntamiento
de la quenta del gasto que hicieron los señores don
Juan martinez de la torre y Xptobal de
toro rexidores de los gastos de la celebridad
del dia del Corpus y su otaba deste
presente año que importo tres mil ochocien
tos y cinquenta y nueve reales en
que entran mil quatrocientos y sesenta
y nueve que se gastaron de cera = y vista
por la ciudad, la aprobo, y acordo
se despache libranza a favor de

cera del Corpus y otaba y demas gastos

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

95

dhos Sres Comissarios en la Receptoria de
yerbas de este presente año del cargo del Sr Don
Pedro de porras y la quenta original se
ponga en la contaduria

que lo q importa la cera q se dio para el
entierro de Cristo este presente año se
despache libranza a favor de diego Castillo
que la dio sobre la Receptoria de yerbas
del cargo de los Sres Don Pedro de porras

cera del entierro de Xpto

que se traiga Nº de Castilla Pª ella Vasto

Porquanto, en conformidad de los acuerdos
desta Ciud sean hecho particulares diligencias
buscando trigo para ella vasto de sus Vos y
aunque personalmente se ay do a las villas
de la comarca donde ay cosecha, no se a podido
conseguir el fin de la Ciud por no haver
hallado quien lo benda, y porque de
la dilacion se puede esperimentar mas
riesgo y crecidos gastos, procurando
evitarlos y asegurar en la forma posible

dho a Vasto; acordo la Ciudad nemine
Discrepante los Sres Capitulares se Vaya a los
Reynos de Castilla y demas pts donde convenga
y se tiene noticia. Vale el tro con convenien
cia, y en ellos se compre todo el que fuere ne
cesario para el sustento desta Ciud y se con
duzga a ella con careteria, a lomo, o como mas
conviniere y asi para la compra de dho trigo
su conduzion como para todo lo demas a esto
tocante nombra la Ciud por su diputado a esto
Fernando Ortiz Vanxel Rexor, para q pase
a las Ciudades Villas y lugares donde
hallare dho tro y lo compre para dho a Vasto
y los Sres D Damn de Villar y D Miguel de
arcuz le entreguen por ello el dinero q esta en
ser y se fuere cobrando q con dho Rexo
se da por bien fho, y dho Fernando Ortiz
pueda hazer compras de tro sin limitazion
y obligar a su seguridad los propios y

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

26

Rentas desta Ciud. y las Pers.as y Vienes de los S.res Capitulares como particulares por las cant.des y a los plazos q. a justare y para ello y todo lo dependiente se le de y otorgue poder en bastante forma sin limitacion; y para q. le asista en d.ho Viaxe nombra la Ciud. a N. Lo Maeso de la fuente por su buena q.ta y razon, y a d.ho S.r Fr.co ortiz se le señalan en cada un dia quar.ta y qu.ta R.s y dos ducados a el d.ho Alo Maeso. y de todo tengan q.ta y razon para dar la a la Ciud.

Lo firmo la Ciud. como acostumbra

Pedro de Ariz y Yanguas

Alonso Calderon

Antonio

Antonio Fernandez Felix

Cabildo de 29 de agosto

En la Ciudad de Llerena en diez y nueve dias del mes de agosto de mil y seiscientos y setenta y ocho años se juntaron a Cabildo los señores don Pedro de Ariz y Zanguas Cavallero de la orden de Santiago y de esta provincia = don Bartolome Caperuzas = don Bernardino Morillo = Alonso Muñoz Ponce = y don Miguel de Arevalo Regidores a la orden los señores

Gasto del dia otavo de la asunzion de nuestra señora

Hizo de relacion de la quenta del gasto que hizieron los señores Alonso Muñoz Ponce y Pedro Lopez Ortiz Regidores en el dia otavo de la asunzion de nuestra señora deste presente año que ynporto mil seiscientos y nueve reales y vista por la ciudad la aprobo y mando se despache libranza de la cantidad en la receptoria de yerbas y bellotas del cargo del señor don Pedro de Porras receptor

Libranza del gasto de bulas

Libranse a Pedro Palero receptor de bulas sesenta y tres reales en dicho señor don Pedro de Porras de la costa de

diez marauedis.

10 SELLO QVARTO, DIEZ MARA- VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN- TOS Y SETENTA Y OCHO. 99

El comisario [illegible] [illegible] que vinieron
a traer las bulas

Se despache el din.º de bulas — que se dize ponga luego la cobrança del din.º
de bulas de la santa cruzada deste presente
año y rrecaudar las costas
y notifique a los cobradores dentro de
segundo dia pongan pronto el dinero que
[illegible] apercibidos que seran apremiados a la
[illegible] la apremio [illegible] que no [illegible] cobrado todo el monto
paga a su mag.d [illegible] las costas y salarios que se las
[illegible] las bulas
[illegible] por cinquenta [illegible]
[illegible] la villa a la sala principal [illegible]
que se llega a la dicha [illegible]

que se en la villa la sala del cau.do — donde se hagan los ayuntam.tos [illegible]
dondom.o [illegible] villa [illegible]
[illegible] que [illegible] contado [illegible]
acabado [illegible] a parte de [illegible] gasto [illegible]
[illegible] dando [illegible]
atención [illegible] conocido que [illegible]
[illegible] sala [illegible] villa [illegible] haga [illegible]
dicha [illegible] costa [illegible]
[illegible] la ciudad tiene pretension [illegible]

que llamen a los [illegible] de la ciud. y q. [illegible] — que por la ciudad [illegible] su
mag.d [illegible] que se despachar
para [illegible] que se debe a su mag.d de los
años atrasados [illegible] la [illegible]
[illegible] de las [illegible]
ello es muy necesario que se hagan

Relaciones por Fran.co Ramirez Con
tador de Rentas Reales del Estado de
estas Materias y deseando la ciud. el
breve subjeto y buen fin de su preten
sion a justo con el dho Fran.co Ramirez
a los primeros dias deste presente mes el que
fenecie sendas relaciones en todo el
porque se a reconocido que el dho Fran.co
Ramirez a un q. por la ciud. le ofrecio por su
trabajo doscientos ducados en contado
no a cumplido con su obligacion y
es pasado el tiempo y por lo mucho que
ynporta a el alivio y conservacion de
sus vez.nos el que se fenezcan dhas relacio
nes = Pide la ciudad al S.r g.or sea servido
mandar en justicia al dho Fran.co Ramirez
dentro de un breve ter.no fenezca dhas quentas
y que para ello le ynponga los apremios que
convengan = y entendido por el S.r
g.or mando se notifique al dho Fran.co Ra
mirez que desde oy hasta el dia quatro de
otubre deste presente año fenezca dhas
relaciones en toda forma y las en
tregue con apercibimiento que si no lo
hiciere dentro del dho ter.no no

Diez maravedis.

98

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Se le dara cosa alguna por la ciudad
y se le apromiara en Justicia a que llaga
lo que le esta mandado y la notificacion
se ponga al margen deste acuerdo
que se citen a los señores Capitulares para el Jue
ves proximo a conferir el que se busque
medico para esta ciudad y curacion de los
enfermos

Zitton

Lo firmo la ciudad como acostumbra

Dn Pedro de Ariz y yanguas — Dn Jose Caporo Cos Quiran — Dn Domingo Sellar y Moreno

Alttonso

Alonso Calderon — Antonio Fernandez Felix

Cau.do de 1 de Sep.e

En la ciudad de Uccena en pri
mero dia del mes de septiembre de mil y
seis.os y setenta y ocho años se junta
ron a cabildo los señores don Pedro

de arij D. Jorge Ramirez Cav.º de la
orden de santiago q. es de la provincia = D.
Antonio de paz Cant.º D. Bar.me Gaspar Cavaleros
Don antonio mesia pagaleo = Don Domingo
Villar = Xptobal de toro. Don Miguel de
arebalo = D. Pedro de porras = Don alonso
flores = Xpto lopez ortiz Rex.res a la orden
con lo sigue

Ingeses — Nombraronse por Ingeses consistoriales
para la determinacion del pleito en
tre antonio delgado presbitero con fabian
diaz se vano sobre la Junta Zobeba
a los s.res Xptobal de toro y D. Bernardo
Rex.res

Entro Rex.r — Entro el S.r D. Martin de ordiales Rex.r
q. se solicite con el D.or D. Xptobal
Medico — Simon Cabrera medico q. bive en la
villadera para mu de su casa asistiendo
a la curacion de sus vezinos
q. se le ofrezcan al susodho
y al Doctor D. Juan Lopez Cobar tre
cientos ducados de salario al
año q. an de gozar de por mitad nicen

tra el bivir dho Dor. y lo bar y faltan
do el susodho lo a de percibir entera
mente el dho Don xpto valtimon, y
esto sea por tiempo de cinco años por con
trato o que queriendo asistir solo
por año a la obligacion sino hubie
re de permanecer el siguiente a
bisar a la ciudad dos meses antes
y este mismo derecho sin otra dilixen
cia le a de quedar a la ciudad para
que se le dho salario, y en el tiempo que
contiene, no an de poder hazer dhos
dos Dotores a ausencia de la ciudad sin
su noticia y permision, y en todo
a de correr lo mismo con dho Dor dho
Jeeslobar excepto el subgoder en
su salario, ni en el del dho Don xpto
valtimon, aunque falte el susodho
dho porque entonces resa el sa
lario de anbos hasta nuebo acuer
do y disposicion de la ciudad que
pide al Sr gobernador escriba sobre

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Este Caso para que se consiga
materia tan Ynportante a
la salud publica, y para
otorgar las escripturas que se
ofrecieren se nombraran a
su tiempo Cavalleros Comisarios
Guarda de los mres que por aberse reconocido daño
en los montes y dehesas desta
ciudad y no poder asistir los
ministros por no tener salario
y ser muchas sus ocupaciones en
la exon del administracion de
Justicia y las guardas nombra
das no ser mas que dos, con que
no pueden asistir enteramente
como se neresita deseando la
ciudad cumplir con su obligacion
acuerda que cada semana dos
Caballeros Rexores por sus an

tigue dades visiten dhos mon
tes y de Mesas Impidiendo los da
ños y cargando las penas, las qua
les se an de cobrar luego que se asien
ten con el crecimiento de la nueba
ordenanza = Y si ubiere uno
o dos ministros que con sus caballos quie
ran asistir a la guarda de dhos mon
tes y de Mesas de Mar de la parte
que esto ca en las penas que carga
ren se le señalan cinquenta du
cados a cada uno, de ayuda de costa
al año que se les an de satisfacer
de lo que en todas las penas hu
biere de percibir la rindad

Sobre las lisias de los conventos

Acordose que se haga notorio
a los prelados de los conventos
de Religiosos de esta rindad que
tienen lisencias para cortar
leña en sus de Besas para
el gasto de dhos conventos

SPN
A.C.
2/5

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Para el Lunes cinco deste
presente mes, las remitan
a este ayuntamiento
donde bistas se les dara a
la forma que an de tener en
el corte de dhaleña, y en
el ynterin, no puedan ya
biar a cortarla debaxo de las
penas de la ordenanza =
Y porquanto la ciudad tiene no
ticia que de la licencia que
dio al ospicio de la merced
no se a vsado, ni vsa bien, des
de luego se la rebocaba para
que en su virtud no en
bie por leña alguna sin pena
y haga de notorio lo aqui con
tenido al religioso que go
bernare dhos Pieçio de la m.d

Ospicio

[illegible]

y lo firmo la ciudad como lo acostumbra

Pedro de Ariz y Yanguas — Antonio de Paz Cantador — [illegible] Caxa... Quevedo

Antonio Fernandez Feliz

Cau.to de 4 de sep.e

En la ciudad de Llerena en quatro dias del mes de septiembre de mil y seis[cientos] y se-tenta y ocho años se juntaron a cabildo los señores don Pedro de Ariz de Yanguas cavallero de la orden de Santiago governador desta provincia = don Antonio de Paz Cantador = don Bernardino Morillo = don Lorenzo de Cabrera = don Miguel de Arevalo = Xptoval Lopez Gijon regidores, a lo que con[vocados]

Cabildo

Abiendose bisto en este cabildo la licencia que [illegible] a dado a los con[vento]s de [illegible] [illegible] en [illegible] la ciudad de la Caridad [illegible] la licencia [illegible] por Comun[idad] [illegible]

Consentimiento licencia

Diez maravedis.
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

que se hallaron por aber sido a los
tremblado asi la ciudad dicho se de
tienda con la ygualacion y el num
tero que en dichas li sencias se contiene
y con nueva calidad de que la cada
y quando se constare en la forma que
a los demas vezinos a bien contra bienes de
a dichas li sencias en todo o en parte
en su rebaja para en tonzes se dan
por ninguna [illegible] no vendellas de
bajo de las penas de las ordenanzas
y este acuerdo se aga notorio a los
[illegible]tadores de gas con [illegible] los precios [illegible]
ser cando en si la ciudad [illegible]
esta acion con carta o sin ella li
[illegible] de rogar [illegible] las li sencias
sin que los tratados [illegible] a que eran pose
sion al guna dichos cond. los precios
porque a siempre a de quedar de la ciu
dicho [illegible] disposicion [illegible]
[illegible] de [illegible] cond [illegible]

ordena a los S.res de esta Junta m.do
q. habiendo constado de contraben-
cion por cuyo cond.o no reciban pe-
ticion dellos en pretension de dhas
licencias

Comete el S.r Pedro Lopez Ortiz Rex.dor a sita
a que de la de Mesa de Hondo donde menor daño
se haga se corte la madera necesaria para
los tinones de que necesita la casa nereria
y el costo lo paguen los obligados por q.ta de la
renta de cabezuelas y tambien se le encarga
la dilig.a nereci.a en ordena que a la corta
dos como uno y otro lo an representado
los obligados

admitieronle al S.r Fran.co Antonio de Figueroa
y Fran.co Ruiz alguaciles de esta ciu.d para que cuiden
a caballo de la guarda de los montes y de
Mesas con el salario de cinquenta ducados
cada uno a el año y parte de las pe-
nas q. cargaren y lo demas q. se con-
tiene en el acuerdo de primero de este mes
y por quenta de dho salario con quenta y
razon cobren las penas que hasta aora
se hubieren cargado q. estubieron por
cobrar para cuyo efecto se les entreguen

taxon

alg.s guardas

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Los libros y sino alcanzare su
monto a los cien ducados que im-
porta el salario de ambos de un
año lo que faltare lo cobren de
lo que tocare a la ciudad en las pri-
meras penas que cargaren los su-
so dhos y las guardas. dando se para
todo el despacho nere sario

Se disponga de la cubierta y terraduras del archivo

El S.r D. Migl de arebalo Rex.or disponga
como mas bien le pareciere de la cu-
bierta y terraduras que se quitaron de
el archibo de la yglesia mayor quan-
do se hicieron las puertas de orden de
la ciudad

Conducion de el dinero de bulas

que el S.r Don Miguel de arebalo Rexidor
solicite persona que condresga a la ciudad
de badajoz el dinero de las bulas deste
presente año y asta se le entregue
por el receptor y cobradores el dinero
de dhas bulas y las que an sobrado
en papel, y la cantidad que dho S.r

a ajustare con el sujeto de su sa-
latio y condicion lo supla de su
caudal dho Sr D. Migl de Carvalho, a
quien se de despacho q. sirva para en-
terarse de su monto en recepcion de
yerbas que es a su cargo o en quenta par-
ticular, y todo lo que hiciere en este
caso dho Sr D. Migl de Carvalho, lo apre-
ba la ciudad sin que quede a cargo de
dho Sr Comisario riego alguno
y lo firmo la ciudad como acostumbra =

Pedro de Ariz y Yanguas — Antonio de Paz Cantador — Domingo Osuna y Zorrilla

Antt.o Antonio Fernandez Felix

Cavdo de 15 de Sepre

En la ciudad de Llerena en diez y nueve dias
del mes de Sepre de mill y seiscientos y setenta y ocho años
se juntaron a Cavildo los Sres D. Pedro de Ariz
y Yanguas Cavo de la orden de Santiago
y esta provincia = don Antonio Mexia
Pacheco = don Domingo del Villar

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Al Bernardino Motillo = alonso
Marin Jorge Rebollo alos dacon lo rrs
Constando por la contaduria deste cabdo a

Maestro de escuela

adrian Rodriguez Soriano maestro q fue de la escuela los dos
ducados que se le debe del medio año de salario
hasta nueve deste mes de setiembre deste
Libren en yerbas y bellotas de lo mas
pronto = Respeto de ser escelencia al pro de la
enseñanza de los niños de la Republica el q
siendo tal maestro como debe se le cosa
mismo salario por un año mas q cumplira
a nueve de sepre del año de mil y seiscientos y setenta
y nueve y dho mes salaron

Estados

Para la vendam de yervas y bellotas deste
presente año se nombran por comisarios
que asistan con los sres contadores a los ...
antonio mexia pacheco y don miguel
de arebalo rexidores y para ver
la bellota del encinal de la dehesa de
llerena al dho Rexidor

sobre las penas

Q. los guardas y ministros q. estan nombrados para la conservacion de los m.es y de la sacadestaciudad sienten las penas en los libros q. se requieran y lo bien conforme a la ordenanza y cada quince dias se haga relacion en este ayuntam.to de todas las penas que se an asentado y a que personas para q. conste a la ciudad

Lo firmo la ciudad como acostumbra

quinto de pan de mesa maestral

que en conformidad de la ley del Reyno se pida y cobre la quinta parte de los diezmos de trigo y cebada tocantes a la mesa maestral este presente año de ss.o y setenta y ocho para q. se de a los labradores a la tasa para en panar sus barbechos y siendo necesario se pida en justicia ante el S.r Gov.or y doctor de mas convenga para la ya solicitud se nombra al S.r D. Antonio mesia pacheco Regidor

Porteros

librense a Bar.me alvarez y alonso lopez de fonseca porteros ciendeales por q. de su salario en yerbas y lo mas pronto

Lo firmo la ciudad como acostumbra

Pedro de Ariz y yanguas — Antonio mesia pacheco — D. Domingo Mellar[illegible] — Antteno — Alonso Calderon — Antonio [illegible] Felix

Diez maravedis.
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Cav.do de 22 de sep.e

En la ciudad de Llerena en
veinte y dos dias del mes de sep.e de mil y seis
cientos y setenta y ocho años se juntaron a
cavildo los s.res don Pedro de Ortiz [illegible]
[illegible] cav.o de la orden de santiago = don
Bar.me Esperanza = don antonio mexia
Pacheco = d. Bernardino Morillo = alonso
muñoz Jorge = d. Miguel de Carvajal = don
Pedro de Porras = que lo pusieron regidores y
acordaron lo siguiente

Entrada del Rex.or — Entro el s.r don Domingo del Villar Rex.or
y se dixo que la ciudad al R.mo Padre
de la orden de san [illegible] en

ble visites al g.ral de S. Fran.co — [illegible] para ello se nombran
por comisarios a los s.res don Bar.me Esperanza = d. Domingo de Carvajal Rex.res

libranza — Que se haga libranza en el s.r don Domingo
de Carvajal Rex.or [illegible] de
[illegible] de la ciudad de
el dia de san Miguel en adelante de seiscientos
y nueve reales = los quatrocientos y

Y diez y ocho q se le dieron, a Alonso
Macho por la lleba de las bulas a
Badajoz = Y nobenta y un rs de
las costas de el Sr q vino a la cobranza
y cien reales a los porteros de la ciud
por quenta de sus salarios

quenta de Rº

Aprobose la quenta que dio el Sr Don
Miguel de Arebalo de la cantidad de trigo
y beneficio de Hector Lopez pereira por
Tanchon y Don Xptoval de Olivares en
q fue alcanzado en setecientos y sesenta y ocho reales
y se ponga en la contaduria

Rº de los ss tos
p.a el Vasto

Cometese al Sr D. Domº del Villar Rexdor la
compra de las mil fanegas de trigo q se be
nefician por la Rl hacienda en la Villa
de los Santos y de su procedido satisfaga
el monto al precio q se compraze y pague los
portes de los efectos de la ciudad y benefi
ciado por ser en beneficio del comun de la
perdida o ganancia que en esto hubiere de
a la ciudad para su satisfacion y la que
a de tener la principal compra de dho trigo
y sus plazos lo ajuste con el Sr admor gl de
Rentas Reales y otorgando en su nombre
las escripturas q fueren necesarias que
desde luego a prueba la ciudad y

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

y a caveudo sin bado de poder en
qualquiera acidente q dho s domingo
reloxero le queda a su perdida en
la distribucion lo gastara para la ciudad
para q tome el terzero q mas con
benga a la utilidad de su [illegible] y conduc
cion de la ciudad

Libreme en el s don miguel [illegible]
receptor de [illegible] al s don domingo de
villar seiscientos cinquenta y ocho reales
los dozientos q se le dieron al reloxero
[illegible] quatrozientos del [illegible] del
asiento q lo demas de gasto de maroma y
otros adereços de dho relox como consta
de la q[uen]ta de dho don domingo

Libranza

lo q[ue] mando la ciudad como a lo [illegible]
la ciudad aprobo la postura q el s don
miguel [illegible] a puesto [illegible] Juan
R[odrigue]z presbitero [illegible] caval
lero moradores en el lugar de
maguilla en la bellota
de la dehesa de ella [illegible]

Montanera deste año en precio de
dos mil y quinientos rs llanos y mil
reales con la quarta parte de prometido
con condicion de en Sevilla segun y
como se acostumbra en la dehesa de hondo
y pregonese

Firmo la ciudad como acostumbra

Pedro de Ariz y Yanguas — Alonso Caporicas y Duran — Antonio Mesia Padilla

Ante mi

Alonso Calderon — Antonio Fernandez Feliz

Cavdo de 16 de sepre

En la ciudad de Llerena en 16 de seis
dias del mes de sepre de mil y seis y setenta
y ocho años se juntaron a cabildo los
señores don Pedro de Ariz y Yanguas
Cavdo de la orden de Santiago vecino de esta

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Provincia = Don Antonio Mesia Pacheco
Don Pedro de Porras = Y por lo que ortiz
Rex.res = Y Don Miguel de Arevalo, asimismo
Rexidor acordaron lo sig.te
que se saquen los estrados esta tarde para
las yerbas, y billetes asistiendo con el
Estrados
los S.res Rex.res Comissarios nombrados
para ello

Lo firmo la ciud. como a lo tumbra

Comissario de Gas.

Yo mensal a quentas de yerbas, y propios
este año al S.r Don P.o de Porras, Rex.or y
Receptor de dhas yerbas, y a andres lobo
mayor cumplido su año y todo se lo mete
al S.r Don Miguel de Arevalo Rex.or
Lo firmo la ciud. como a lo tumbra =

Dn Pedro de Ariz y Yanguas — Antonio Mesia Pacheco — Dn Mig.l de Arevalo Ossorio

Antteno

Alonso Calderon — Antonio Fernandez Felix

Cau.do de 5 de Sep.re 1679

107

En la ciudad de Llerena en treinta y
un dias del mes de octubre de mil y seiscientos y setenta
y nueve años se juntaron a cabildo los señores don
Pedro de Ortiz y Vazquez cavallero de la or
den de Santiago governador desta provincia = don
Domingo del Villar = don Bernardino Morillo
don Pedro de Porras = don Alonso Flores
Pedro Lopez Ortiz regidores acordaron lo siguiente

Razon

En materia de la importancia de los reyes
que libro en cada libra de tabaco por [illegible]
[illegible] Mateo Rodriguez [illegible] de la
[illegible] perdida de
[illegible] mirando la ciudad como a [illegible]
[illegible] consideracion de [illegible]
[illegible] en cada libra [illegible]
[illegible] de este
año [illegible]

Libranza al Sr. don Dom.o del Villar de diferentes efectos

acordo [illegible]
[illegible] don Miguel de [illegible]
se le libren al Sr. don Domingo del Villar
[illegible] siguientes

[illegible] reales

[illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

bra en la nieve q se trajo
de tudia — 0192 1/4

dos cientos y veinte y dos Rs
de que la viuda dha regracia a
mateo montero donde se pesa
dha nieve sin embargo de
su obligacion por la merma
q pudo tener y ser pobre — 0222

y dos Don domingo a de en
terar con estas partidas todo el
monto de dha nieve y sacar cartas
de pago a fabor de la viuda

asimismo se le an de librar ciento
y quarenta y dos reales los tres
y nueve y medio de aderezos del
arca de la agua sesenta y
tres de la derezo de la fuente
de la plaza y sesenta de
una cerradura para el alma
rio donde se an de poner los pape
les de rentas reales como consta
de su q.ta y relacion q a pro obo la ciud.d — 0142 1/2

Asimismo se libren a dhos
Don domingo del Villar dozien
tos y veinte y cinco reales de
los refrescos de las fiestas de nra
Sra de la granada ——— 225 rs

Librense en yerbas y bellotas
del cargo de el Sr Don miguel de arebalo
los seis mil ochocientos y noventa y seis rs
y veinte y quatro mrs que se restan a su mag
del donativo de los años de seis y setenta y
seis y setenta y siete = con mas quarenta y
ocho rs que tubo de costa la real facultad
y esta libranza sea a favor de los dhos Don
Dom.o del Villar para que lo ponga en la p.te
de toca y saque carta de pago a favor de
la ciudad

Librense en dhas yerbas y bellotas al Sr Don
Dom.o del Villar sobre los ochocientos reales libra
dos otros mil rs para que continue el empedrado
de esta ciud en compañia del Sr Don antonio mesia
pacheco Regidor

Entro el Sr Don martin de ordiales Regidor que
aprobo lo acordado

Abiendo se pretendido por parte de Juan
Lopez Hidalgo por si y Joseph andres

Vrezibim.to de hijos
dalgo Ju.o hijo
hidalgo y sus
hijos

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Lopez, y Juan Tomas Lopez sus hijos le
xitimos que estan debaxo de su patria
potestad el que esta ciudad se sirba de
admitirles por hijos dealgo como lo esta
Juan Lopez padre del dho Juº Lopez en
virtud de la Rexecutoria Granada
en sala de hijos dalgo de la Rehanci
lleria de Granada, por Juº Lopez su abuelo
y Martin Lopez hermanos, la qual pre
sento con fees de baptismo para resol
ber la ciudad en este caso mando salir
de este ayuntamto al Sr Pedro Lopez Ortiz
Rexor por su hermano del pretendiente
y abiendo salido = visto por la ciudad
la dha Rexiro de estar recibidos
en ella por hijos dealgo y puestos en
su tabla el dho Juan Lopez padre del
dho Juº Lopez pretendiente y al dho Sr
Pedro Lopez Ortiz su hermano y
bistas las fees de baptismo exsi

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

[illegible]

En el cabildo [illegible] de setenta [illegible] años
[illegible] Don Pedro de [illegible]
[illegible] de la horden de santiago
[illegible] Don Domingo [illegible]
[illegible] Don Bernardino [illegible]
miguel de [illegible] Pedro lopez [illegible]
acordaron lo siguiente

[illegible] Ponese [illegible] por mayor a
quarenta [illegible] y por menor [illegible]
[illegible] todo [illegible]
[illegible] y pregonese
[illegible] por mayor no
se [illegible] este acuerdo

[illegible] Porquanto [illegible] del tiempo
que [illegible] a subido el precio del
trigo con [illegible]
[illegible] la ciudad [illegible]
[illegible] posibles [illegible]
[illegible]
[illegible] el [illegible]
del posito [illegible]

Partidas que se debian de los años pa-
sados las del presente y todo se halla
en las paneras y demas dello se a enbiado
por mas granos a las Provincias de Castilla
donde asiste un Sr. Capitular, y el Sr. Gor.
a beneficiado mil fan. de trigo q. se estan
conduciendo de la villa de los Santos todo
para el abasto de Tacuñ., y que se de un
pan masado a sus Vezinos y se sustenten
al precio proporcionado, por cuyas razones
acuerda la ciudad de conformidad de
todos los Sres. Capitulares que el dho trigo del
caudal del posito se conserbe en el sin
gastarlo con ningun pretexto causa ni
razon que sea hasta el mes de marzo
del año que viene de mil y seis.tos y setenta
y nueve, y que este acuerdo no se pueda re-
bocar aunque a la nueba causa sino es
hallandose presente el Sr. Gobernador, y bi-
niendo en ello los Sres. Capitulares que lo
acuerdan y no de otra forma.
Lo firmo la ciudad como acostumbro

M. Pedro de Ariz y Yanguas — D. Domingo Ortiz y Ortiz — D. Rodrigo Murillo

Antonio

D. Alonso Calderon — Antonio Fernandez Felix

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Costa pires

Y por estar los cinco Pires de la ciudad tan maltratados que no se pueden poner en su sala y se estan perdiendo y apolillando se acuerda que al Sr. Don Domingo de Villar se le entreguen estos pires y quede a su cargo la paga de trecientos reales en que se an ajustado de los quales gaste lo necesario en una sobre mesa que se le a encargado haga para el bufete de los Sres. de ayuntamiento dando quenta del costo y este acuerdo se hizo dho dia seis de otubre deste año de 1678 y setenta y ocho años

Antonio Calderon

Antonio Fernandez Felix

Cavdo. de 10 de otubre

En la ciudad de Llerena a diez dias del mes de otubre de mil y seiscientos y setenta y ocho años a bien

do Precedido citacion de antedia
a todos los S.res Capitulares para la
aprobacion de las fianzas de la Cargel
de Ynq.on Dadas por Fran.co Vizcaino de Ynq.on
el postero mayor de esta ciud. declaro a
bercitado en sus posesiones a los S.res Don
Bar.me Caperuzas = Don Domingo del Villar
Xpto. Valdetoro = Don Bernardino Morillo
Don Fran.co Miguel de Cantos = Don Miguel de
Arebalo = Don Pedro de Polas = Don
Martin de Ordiales = Y en su casa
por su ausencia a los S.res Don Antonio Can
tador = Don Martin Martinez de la Torre = Don
Antonio Mejia Pacheco = Don Pedro o
Liberos = Alonso Muñoz Ponce = Don
Alonso Flores = Pedro Lopez Ortiz y
Fern.do Ortiz Ranbel Regidores y abiendo
se juntado en ayuntam.to el dia de
la fecha los S.res Don Pedro de Ariz y
Jan Guas Cavallero de la orden de
Santiago y de esta provincia de Leon
por suma q.d = Don Bar.me Caperuzas
= Don Miguel de Arebalo y Don Martin
de Ordiales Vezinos Regidores

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Al Cordaron lo sigue

Hizo se Relacion en este Ayuntamiento de las fianzas que a dado Fran.co Ruiz al Guacil desta gobernacion para la seguridad de los presos de la Carrel. Tella para que tiene hecha postura que esta admitida por la ciudad por la dicha ciudad que tiene hecha Bar.me Rasgado, y aviendo visto las fianzas que otorgaron Pedro Muñoz Penco = Ju.o Perez Bocallo Mateo V.o Romano = Gabriel Gonzalez = Ju.o Gonzalez Harriero = Juan de Ribera = Alonso Gonzalez Mateos = Andres Garcia = Joseph Roman = Alonso Maeso = Sebastian Lobo = Antonio Sayago Vecinos desta ciudad = reconocidas por la ciudad, el S.r D. Bar.me Caperuzas Regidor = dijo que le parecen en corta cantidad las dichas fianzas y que es incompatible se allaye de la carcel y al de la ciudad

aprobacion de las fianzas de la carrel

Diez marauedis.

SELLO CVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y OCHO.

[illegible]

15

Don Miguel de Arebalo y se confirma
en todo con el boto de dho Don
Miguel de Arebalo = y por mayor
parte de botos acordo la Ciud se le ba
treguen los presos llaves y prisiones
y ornamentos de la capilla al dho
Ramon Ruiz obligando se con su
persona y bienes ademas de dhas
fianzas con expresa condicion de dejar
siempre ciendo ducados de un año de su
salario para mayor seguridad
en el interin que no los asegura con
mas fianzas a satisfacion de la ciud
y el quaderno de abtos se ponga en el
archibo para que en todo tiempo conste
admitese la postura de los guardas
de los caballos y potros del Consejo
llega por Miguel Muñoz hasta San Mi
guel del año venidero de mil quatrocientos
y setenta y nueve a seis reales
por cada cabeza y mando
se pregone para ver si ay pers.

Da de Canallos

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

113

que llagaba la

Se lo a los labradores

Q. el S.r D. Bar.me Caperuzas Duran Rex.dor
cuyde y disponga se cobre la quinta
parte de los diezmos de trigo y cebada
tocantes a la mesa maestral desta ciud.d
este presente año = y asi cobrado se
entregue a la tasa a los labradores mas
pobres para enpanar sus barbechos con
forme a lo dispuesto por la ley del Reyno, y
dho Rex.or proponga a la ciudad los labra
dores que fueren mas necesitados para que
se les mande dar dho trigo por la ciud.d y so
bre todo en caso necess.o con el abogado y
procurador de la ciudad lo pida en justicia
lo firmo la ciudad como a costumbre = en m.do de

Sig.o

Dn Pedro de Ariz y Yanguas

Bar.me Caperuzas Duran

D. Miguel de Ttreu ossorio

Antonio

Alonso Calderon

Antonio Fernandez Felix

Cau.do de 23 de otubre de 1678

En la ciudad de llerena a tres
y quatro dias del mes de otubre de mil
y seis.os y setenta y ocho años se junta
ron a cabildo los s.res Don Pedro an
tonio Ramirez de guzman teniente de g.r
desta provincia = alonso muñoz Ponce
Don Miguel de arebalo osorio = Pedro lopez
ortiz = y fernando ortiz rex.res acordaron
lo sig.te

Napeste y gastos de portillos

que por quanto se a tenido noticia que
en las ciudades de murcia sus guertas = o
riguela = mula = y ciudad de malaga a
enfermedad de peste y que asi en la villa
de madrid corte de su mag.d como en las ciuda
des de sevilla cordoba y otras se guarda
de las ciudades y demas partes y se a
experimentado asi respeto de los testimo
nios q. los pasajeros que trajinan an ve
nido en esta ciudad y por ser lo re
ferido materia de tanto perjuicio y
que requiere ponerse en ello todo cuydado
y que esta ciudad y sus vez.nos y su comarca
q. por la misericordia de dios n.ro s.r se

Diez maravedis.
SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y OCHO.

Hallandose en [illegible] Razon de semejantes
contaxio no llega de [illegible] que
desta ciudad remediando lo referido
[illegible] pedir al [illegible] teniente [illegible] que en
Justicia probea por decreto que todos los
maestros de alarifes, carpinteros, y las
demas personas trabaxadoras que tiene
esta ciudad no salgan della, y las
[illegible] que a ayudar a [illegible] cerrar
los portillos de las murallas della, y que
todos los vecinos que tubieren huertas [illegible]
[illegible] murallas [illegible] cerrar de
[illegible] que no puedan tener entrada en
manera que no [illegible] falsas y que
[illegible] puertas [illegible] por dichos portillos [illegible]
[illegible] y no que
que son necesarios [illegible]
[illegible] mas puertas que las [illegible] ordene
[illegible] en semejantes ocasiones [illegible] y que
puedan entrar ni salir [illegible] persona alguna que
no se [illegible]
[illegible] ni [illegible] alguno [illegible] entrar
[illegible] de la ciudad [illegible] de las
[illegible] sin tener el testimonio [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis.

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Acordaron lo sig.te

Contra Dex.on para q. se de petizion en el tribunal a los convites de la ciud.— Vease adelante en el cau.do de 9 de nobre

En esto el S.r D.n M.l Baz Casesura dixo

q. por quanto en conformidad de lo
acordado por la ciudad se dio q.ta al
S.r Inq.or general para q. resolbiese la forma
que a de tener quando la ciudad convide al
tribunal de la Inq.on para dias festibos y
otras cosas q. se ofrecieren hazer en visitas
de su consulta so[b]re q. se sirvio
a los diputados de la ciudad ...
la q. rebajas su ... en la corte y el S.r
Inq.or general ...
de Inq.on ... en favor de la ciudad q.
que sobre ello remitieron orden al tribu-
nal de esta ciudad = y para reconocer la
se nombro al S.r D.n Manuel de Carbelo y Rojo
para q. hablase al S.r Inq.or D.n Fernando
de la Cabeza Inq.or mas antiguo de ese
tribunal para que participase a la ciudad
... la orden q. se abia expedido
sobre esto, que abiendo se hablado on
pasado quinze dias y no se a resuelto el
para lo conseguido acordo la ciudad se
de petizion en el tribunal con relazion
de lo subzedido para q. se participe
a la ciudad lo resuelto por el S.r

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

116

SELLO QVARTO DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y QUINCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Consejo Supremo de Ynqqon y Ciud de
desta negociacion y solicitud de los
Don Miguel de Carvalho Osorio con el abogado
y procurador de la ciudad y se dio cuenta de lo que
se previene obrando

Se citen a los Cavalleros Regidores para
mañana a las nueve de la mañana asistan
a el ayuntamiento para tomar resolucion en
la Catedra de Gramatica que se a de tener en la Com-
pañia de Jesus de esta ciud

Lo firmo la ciudad como a costumbre

Ldo D. Andres Martel de estudillo

Alonso Gutierrez Donce

Antonio Gutierrez Felix

Alonso Calderon

Cau[ild]o de yden

En la villa de Ellerena en quatro dias del mes de noviembre de mil y sett[ecien]tos y setenta y tres años se juntaron a Cavildo los s[eñore]s Lic[encia]do Don Conde[?] de Martel y Castrillo alcalde mayor de esta provincia = Don Balt[asar] Caseros[?] Orvanes = Don Domingo del Villar y [?] = Alonso Mun[?] Ponse y Don Miguel de Arevalo y Sorio Reg[ido]res[?] y acordaron lo sig[uien]te.

Libro de la Ce[?] papel sellado

Librese al s[eño]r Don Domingo del Villar Vezino setecientos treinta y siete reales y medio por los mismos que importan los gastos de la quenta del papel sellado del año pasado de setenta y siete en que entran quatrocientos reales que la ciudad da a Don Juan de Andrade por la ocupación que a tenido en hacer las quentas y la libranza se de en el s[eño]r Don Miguel de Arevalo Reg[id]or Receptor de Rentas Reales y Agregadas[?]

Nota[?]
la libranza que se ha de dar a dicho[?] de 457 R[eale]s 28 mr[s] porque el cumplim[ien]to a los 737 R[eale]s y m[edi]o de este acuerdo se satisfizo de las blancas que tocan a la ciu[da]d =
Calderon [rúbrica]

Ante[?] la leg[?] de la Carcel

Llegasimo[?] luego Para los adereços de la Carcel de las [?] se compren seis Ste[?] de a dos baras y media que se iban

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

de Camas a los dueños sobre que ellas
Carcel. Cometese al señor don Miguel de
Arebalo regidor y Alonso Pacheco se le
pase de [illegible] a Alonso de Caraval depositario
deste efecto

Carne de los regidores

El señor don Miguel de Arebalo regidor confiesa
que con las personas que trataban de pedir leña
por la ciudad el precio de la dicha leña no dio quenta a la
ciudad para que se haga la propuesta

Que traigan a las ... espitales

... que todas las noches se den seis belas de sebo
a las personas que guardan las puertas desta
ciudad por la peste ... lo que importare lo paguen
los regidores ... por sus ... para este gasto ...
... el portero tenga obligacion de repartir ellas
belas ... como de costumbre

[signatures]

Andres Martel
el estudiante

Ramirez

Domingo Martinez

Alonso Calderon

Antonio

Antonio Fernandez Felix

Cau.do de 7 de nov.re de 1678.

En la Ciu.d de Llerena en siete
dias del mes de Nobiembre de mill y
seis y setenta y ocho años se jun
taron a Cauildo los S.res L.do Don Andres
Martel de estrellillo al Cal de m.or de la prem.a
Don Bernardino Morillo de Comuños Ponce
D. Fran.co Miguel de Cantos D. Miguel de
Areu.o D. P.o de Poras y R.do Ortiz Van
del Rex.or acordaron lo sig.te

Niños espositos — Librense mill R.s al S.r R.do Ortiz Van
del Rex.or Comiss.o de niños espositos p.a su crianza
y sea en la rejeta de yerbas del S.r D. Miguel
de Arevalo

Postura de to
zino fresco — Ponese cada libra de tozino fresco a
doce quartos por aora y pregonese re
seruando Cau.do el baxarlo quando conuenga

S.e los gastos del t.o
de Castilla — El S.r R.do Ortiz Van del Rex.or dio noticia a

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

118

La Ciud.d como en el Viaxe que hizo
a la Ciud.d de Salamanca y otras p.tes con
asistencia de D.n Muñoz de Aldana, para
la compra de tr.o para su Vasto, como
consta de los acuerdos antecedentes,
Hauiendosele entregado Diez y seis mill
R.s por hauer estado enfermo en
dha Ciud.d de Salamanca, no le fue posible
ni pudo comprar trigo alguno por
esta y otras causas que constan a la Ciud.d
y buelto a esta Ciud.d a dado su quenta
que se a reconozido en este Ayuntam.to
y por quenta de dhos Diez y seis mill R.s
a buelto en contado dho S.r Fr.co Ortiz
Vangel, treze mill, setezientos y treinta y
dos R.s y de quiebras de los doblones
ziento y zinquenta y seis R.s, todo
haze, treze mill ochozientos y ochenta

y ocho Reales de Vellon q con
ferido con los Diez y seis mill R.s
de el cargo e salcanzado, d.ho S.r Fr.co
Ortiz Vanxel en Dos mill ziento y doze
y considerando q por el acha que
de d.ho S.r Rex.or no tubo efeto la
compra de d.hos Granos ajustandose
la ocupacion q tubo en zinq.ta y un
Dias y d.ho P.o Muñoz de aldana a pa
rezido se regule todo el gasto y salarios
de uno y otro a los d.hos Dos mill ziento
y doze y d.ho S.r Fr.co Ortiz vino en
ello y queda por su q.ta satisfazerle
a d.ho P.o Muñoz de aldana sin q
puedan pedir a la Ciud.d cosa alguna
y la d.ha cant.d la pongase q
D. Mig.l de ar.o de Ex.or por gastos de R.s
q se a comprado y lo espresa si
en la quenta q diere de ellos

Lo que se a de abonar al S.r D. Miguel de arevalo es lo sig.te
De la quiebra de doblones — 156.
Por ss.o del S.r Comiss.o y Compañero: 2112
Todo 2268

Diez maravedis. 119

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Para siempre con lo q y lo
demas como a costumbra

Ldo Andres Martel de Bermudez
de Estudillo

Alonso Moreno Perez

[illegible]

Alonso Calderon

Cauº de 9 de nobre

En la villa de Llerena en
nueve dias del mes de novre de mill
seis y setenta y ocho años, haviendo Don
Esteban Guerrero acordar nunzio [illegible]
Layna con [illegible] ayer ocho de

Este mes dado recado al S.or Alcalde m.or
desta Provincia de parte del Tribunal para
q.e oy se juntase la Ciud.d en su ayunta
miento, donde ymbiaria un secret.o para
conferir diferentes cosas de ynportancia
y respondido, asistiria la Ciudad cumpliendo
con su obligazion, y haviendo sezitado para
este efecto los Cav.os Rex.res se juntaron
a Cavildo, los S.res L.do D. Andres martel
de estudillo Alcalde m.or desta provin.a
de Leon por su mag.d. Por aus.a del S.r Don
P.o de Ariz y yanguas Cav.o de la Orden
de Santiago desta provin.a, D. Bar.me Caperuzas
Duran, D. Ber.no Morillo, Al.o Muñoz ponze
D. Fran.co Miguel Delantos D. Miguel de
arevalo o Sorio y D. Alonso flores de
grixalva Rexidores, entro en este ay.to D. M.n de rodas pr.o
S.o del S.to o fr.o aviendo le rezivido a la puerta del Canzel dos Cav.os
Rex.res y el q.or y S.no de Cavildo y sentado al lado siniestro
del S.r alcalde m.or como es costumbre, dio el recado de q.e

Ex maravedis.
SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Recado del Tribunal A la Ciud. sobre el Convite y tratamiento.

El Tribunal del Sto. Offo. de la Ynqon. de Ciud. Rl. Lmo. de V.S. y haze saver q. en la dependencia y pretension; dexo los diputados de V.S. entren con espadas y dagas en el Tribunal, quando van, a convidarle p.a fiestas de toros, y otras funciones semejantes; los Sres. del Consº. an determinado que quando fueren los Cavos. rexes diputados de V.S. a semejantes legarias; entren, con espadas y dagas, en el Tribunal, no yendo a negocio privativo de la Jurn. del Sto. Offo. y en q.to a la siento, modo, y

Ha Dam.do no se haga novedad
de lo q. antes se estilava, a se
gurando a V.S. q. el Tribunal, por
el afecto, q. tiene a esta Ciud. al
deseado y solizitado esta deter
minacion; y lo m.o hara en todas
las ocasiones q. Juzgare se en
teresa el Serv.o de V.S. y asi me
manda venga a dezirlo. Y lo
Amo dho S.r

Martin Domingo
de Rodas

Paso ante nosotros los S.nos de ayuntam.to

Prosigue el acuerdo

Alonso Calderon Antonio Fernandez Felix

Y entendido por la Ciud. el dho recado,
respondio, estimava al Tribunal los fa
vores que le hazia, de que quedava con vas
tante reconozimiento a la fineza, y libera

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

lidad, con que siempre obra vas, con
que se despidio dho Sr.; y salieron a con
pañandole hasta la puerta de la plaza
los Sres D. Miguel de arevalo, osorio y
D. Alo flores Vexres que fueron los que le
rezivieron con el Contador y Sno deste
ayuntamiento; que abiendo buelto a el; a
cordo la Ruud, que los Sres D. Bartme Caperuzas
Duran y D. Miguel de arevalo osso Vexres
en nre desta Ruud con el qor y Vnsno de Cavildo
y los mayeros; pasen al tribunal el dia que
señalaren y hagan demostrazion de agra
de rimmto, entrando con sus espadas y dagas
en la sala del tribunal como esta resuelto
y para mdr, verificazion se ponga por fee
y saque traslado de todo, pa el archivo y libros
de razon y la Ruud pide al Sr Gor al caldemdr
escriva al Sr Gor q asiste en la Corte estas notizias
dandole las graziaz por la solizitud deste negozio.

Relox, &c. Joseph Borrego Zorazero, Vº
desta Ciud. se obliga por peton
a rexir el relox por tres años que
comienzan desde primero de Henº
del año venidero de setenta y nueve
hasta fin de Dize de mill y
seis y ochenta y uno, con el salario
q la Ciud. acostumbra dar a los que lo an
rexido hasta aora. Admitiose
con calidad de q haga sptura
de q por dhos tres años an de
ser por su quenta todos los a de
rezos mayores y menores de
dho relox y con esto, y de
xarlo corriente, en fin de
dhos tres años se le señala
el salario de la casa de

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

La plaza, y seis ducados en
dinero, en cada un año y esen
zion de todas cargas con zeziles
de q̃ se le despachara libranza
a su tiempo y los mill y qu
zientos Rs en q̃ se a justo el
a derezo de dho relox otorgada
la sptura se le libren en el
D. Miguel de ar.o rezetor de yervas
y vellotas este presente año

Porteros

Librense a los porteros de la ciud. qu
zientos y q̃ta y tres Rs y m.o en
el D. Miguel de ar.o Soxio reze
tor de yervas y vellotas de la ciud.
por q̃ta de su salario

Zenso de la con
Rep.on de gn.

Librese al convento de la

Con Reg.on de Fran.co de Guadalcanal
Por q.ta de los Corridos de su Renso
nueve mill, Docientos y seten
ta R.s y onze m.s en el S.r Don
Miguel de Ar.o Osorio Rezeron de yemas
y Vellotas este Pres.te año

Gasto de la Cobranza del R.o de pos.to

Al ministros q. an asistido a la
Cobranza del R.o de pos.to, se les libren
en los m.s q. de su caudal Paran
en el S.r D. Miguel de Ar.o Osorio
de la Venta de las Sess.da y nueve
R.s de R.o p.a las Panaderas, y ma
trocientos R.s y la distribucion
Cora Porte S.r Alcalde m.or
como a V.m consta. Lo q. cada
Uno de d.hos Minis.tros a trauajado
y Por no Hauer otra Cora

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

123

Sr. Corral Cosmo Cam.d Como a Cortinbras

Ldo D. Andres Martel de Estudillo

Dr. Bme Caperuzas Juran

Dr. Bedino Murillo

Alonso Calderon

Antonio Fernandez Felix

Prosigue la Envasada de la Ciud. Sobre el Tratamiento

En la Ciud. de Llerena en doze de el del mes de Nove.re de mill y seis.os y setenta y ocho años en conform.d de lo acordado por la Ciud. y por yndisposizion del S.r D. Miguel de Arevalo o S.o Rex.or Haviendo la Ciud. nombrado en su lugar para que asistiese con el S.r D. Bar.me Caperuzas

Al Sr. Alonso muñoz Ponzerexor. los dos Con el q.or
y Vno delos ss.nos de Cauildo y Mayeros tomaron Vn
Coche donde fue la Ciud. en esta forma al tribunal
del Santo Ofizio dela ynq.on della, y Hauiendo
subido las escaleras antezedentes al tribunal
luego como llegaron dhos ss.res diputados se abiieron
las dos puertas que tiene el Primer Canzel
y salio de adentro D. Mn. Domo. de Rodas Sr.o
de dho ss.to Offo. y por la parte de afuera estauan
el alcayde, Nunzio, y Portero del y todos acom
pañaron, a dhos ss.res Rexores hasta dhas prim.s
Puertas del Canzel y alli se quedaron es zepto
el dho Sr. D. Mn. de Rodas que fue acompañando
dhos ss.res Rexores hasta la sala del tribunal
donde entraron con sus espadas en la zinta
y quedandose fuera como es costumbre el
q.or ss.no de Cau.do y Mayeros se zeraron las
Puertas de dho Canzel y pasado algun tiempo
se Voluieron a abrir y salieron dhos ss.res
Rexores con sus espadas en la zinta como auian
entrado, y refirieron y certificaron
q. con ellas en ejecuzion delo determinado

Diez maravedis
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO

Por el Supremo Consº de Inqon Hallan
dado al Tribunal el Recado q se les Ordeno
Por la Ilmd en su acuerdo de nueve deste mes
q fueron Recividos con mucho agrado del
Tribunal estando sentados dhos Sres Rexes
con sus espadas en dos sillas de Respaldo
de Vaqueta negra q por su hechura y
antiguedad se llaman de cadera a la mano
y lado yzquierdo del Tribunal sobre la tarima
q tiene en el i y haviendo salido de dho
Tribunal acompañaron a dhos Sres Rexes
hasta la puerta de la escalera q esta fuera del
Canzel del tribunal, el dho Sro Don Mn
Domº de Rodas, y hasta las puertas prinzi
pales de la calle salieron acompañando el
Nunzio y Portero de dho Sro o Sro hasta que
la Ilmd en otro en el coche donde
havia ydo y se volvieron a las
casas de la yuntamto donde para

Siempre conste se puso esta ver-
tificacion y firmaron dhos Sres
Diputados y yo el Presente Sno de
a Yuntamto cada y de todo lo que
va referido hasta la entrada y salida
de dho tribunal que fue a lo q me halle
Presente y lo mo haze el Contador de
Estaud como Sno de Sumd y a mi Vos
lo firmamos con dhos Sres Comisos

Alonso Caperucas Duran — Alonso Sueiro Ponce

Antenos

Xptoval de Guilar — Alonso Calderon

Cavdo de 17 de nre

En la Ziudad de Llerena en diez y
siete dias del mes de nobiembre de mil
y seiscientos y setenta y ocho años se hon-
taron a Cabildo los Sres Lizdo Don

Andres martel de Andillo alcalde mayor
de esta provincia don Domingo de Villar y
Enciso = don Miguel de Carvajal = don Pedro de
Porras y Pedro Lopez Ortiz Regidores acordaron lo
siguiente

Comisarios para la octava de Concepcion

Nombranse por Comisarios para la festi-
vidad de la octava de nuestra Señora de la Concep-
cion deste año a los señores don Domingo de
Villar y Pedro Lopez Ortiz Regidores y por pre-
dicador al padre Lector de la Compañia de Jesus
y a dichos señores Comisarios se le da facultad
para que como es costumbre hagan los gastos
necesarios los que se libraran en Roma
pronto

Se remate de segundo remate la de Mesa
del Retamal y Retamalejo en el mayor
ponedor el qual se asigna para el sabado venidero
diez y nueve del corriente y en este termino se haga
notorio al que tenia hecha la penultima pos-
tura

Se libre lo que se debiere al Convento de San Francisco

Se le libren al Convento de San Francisco de Cal-
zos extramuros de esta ciudad lo que constare
haverse le debiendo de los seiscientos reales
que se le dan en cada un año en el señor Receptor
de Yerbas y Bellotas deste pasado sobre que
informe el señor Receptor de Yerbas y Bellotas
que se libren en el señor Don Miguel de Carvajal oficial
Receptor de Yerbas y Bellotas las libranzas

Libr. de salarios y censos

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

de los rensos y salarios conforme
a la relacion q a continuacion deste acuerdo
a de dar el contador

Entro Rex Entro el S.r Don Bernardino Morillo Rex.
q aprobolo acordado

Libr.ca en el dicho del Hr.o de S.n D.n Miguel de Arevalo

Q de los veynte y dos mil reales que
paran en poder del S.r Don Miguel de Are
balo Rex.o de lo procedido del trigo de
la ynqq.on se libren ocho mil reales al S.r
Don Domingo del Villar por los mismos que
pago del donatibo por la villa de los Santos
q quenta del trigo que se trujo para la rin.da
de dha villa = y tanbien se libre lo que
ynportare los portes q a pagado Juan Pa
chon, y de ambas a dos partidas le a
de dar satisfacion dho S.r Don Dom.o del
Villar al S.r Don Miguel por estar el
trigo en su poder y lo restante que
de al cumplim.to de los dhos veynte y dos mil
reales en poder de dho S.r Don Miguel
de Arevalo a disposicion de la rindad
y por su q.ta y riesgo con lo qual
se a cabado y cabildo

Lo Mis. Cavildad como a los Tumbres

Ldo D. Andres Martel de Estradillo — D. Domingo Zarzuela

D. Pedro Murillo

Antonio Fernandez Feliz

Rn de las libranzas que en exon de la qdo Antezedente se an de dar de zensos salos y otras cargas de la zuid de la ao de 1678 — —

A la mesa maestral por la alcayzeria y zenso	0333-4
Al fisco del ssto o fo zenso de Da Juana de rribera	0308-16
Al mayorazgo del Comendador zapata	0124-10
A la coleturia de la Iglesia mayor de vn zenso y fiestas de S. Blas y Sanrroque	0167-16
A la capellania de las sietetiendas de su zenso	0206-24
A los capellanes del Rey de sus zensos	0205-30
Al Convto de santo Domo de su zenso	0033-
A la capellania de Alvaro de Gresno de su zenso	0030

No se dio esta libranza ni la del año passado por no aver persona legitima

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Al Conv.to de santa Ana de sta Ruz.d de Lucro zesante	0275
Al Vinculo de Ju.o de amor de lucro zesante	0359-11
A la hermandad de la madre de Dios de su zenso	0016.
Al conbento de la conzep.on de Guadalcanal de los corridos de sus zensos	90270-11
Al conbento de santa clara de Guadalcanal de su zenso	0550
Al S.r D. Antonio mexia pache correxidor de corridos de los zensos de Ju.o ponze y D. Di.o blanco	40 —
Al sarxento mayor de la casa de Aposento	0400
A los S.res rre.tores de su salario	10014-22
Al abogado de su sal.o	0176-16
+ Al contador y escriu.os de cabildo	20530
A los procuradores salario	0117-16
Al capellan de su sal.o y misas y las de la carzel	0264-16
Al sacristan de maguilla	0088

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

A los sacristanes de la Iglesia m.or de su sal.o	0197
A Fran.co mazuelas clerigo de orden sacro por rresto del sal.o de hazer tocar a la queda	0100
A Diego moreno de llebar los estrados de la ziu.d	0110
Al pregonero de rresto de su bestido y sal.o deste a.o	0310
A P.o de silba correo mayor. 209 R.s los. 59 de ayuda de costa por los portes de cartas de la ziu.d y los. 150 del ajuste del der.o del pescado todo deste a.o	0209
Vista de la bellota del Enzinal al S.r Comis.o	0100
Al S.r rrezetor de yerbas de su sal.o 235 R.s	0235
A Gabriel gomez por el papel sellado y comun que a gastado la ziu.d este presi.te a.o	0
+ Al conbento de san sebastian de la limosna q le da la ziu.d 1200 R.s que da pagado hasta fin deste de 1678	10200
Al dueño de la casa donde estan las arcas de rrentas R.s de su arrendam.to deste año	0550

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Al que rrixe el rrelox por el salº deste año de mas de la casa — 0066

A Bar.me rraspado de su salº del tpº que sirbio la Alcaydia de la carzel 339 Rs — 0339

Estas partidas Constan de Vitos por los libros de Rn

Xptoval de Aguilar

Cavdo de 29 de nre

En la ciudad de Llerena en dicho quatro dias del mes de nre de mil y seiscientos y setenta y ocho años se juntaron a Cavdo los sres don Pedro antonio Lanices de guzman don Bar.me Caperuzas = don domingo del Villar = alonso muñoz Ponce = don miguel de arebalo = don fran.co miguel de Santos Pedro lopez ortiz = y Cavdo ortiz Rex.te a cordaron lo sigue que los tres mil y cien reales que del Prozedido de la niebe este presente

Dinero que se presto para compra de trigo que sibuel beatos de Mig.l de arebalo

año se entregaron por libranza al S.r
Don domingo del Villar para compra
de trigo y con este pretesto se le abo-
nan en sus quentas al S.r Don Pedro de
Porras receptor de dho año. Y pasaron para
el cargo del S.r Don miguel de acebalo receptor
presente se acuerda que respeto de no a-
ber tenido efecto el empleo de dho trigo, y
pasar dhos tres mil y cien reales en el cargo
Don domingo del Villar en virtud de testi-
monio deste acuerdo los entregue a dho S.r
Don miguel de acebalo receptor para que corran
en su receptoria como propios de la ciudad

Libr.a — Librense a Don Ygnacio de la pila mayordomo que
fue desta ciudad el año pasado de seis.os y
setenta los quinientos y ochenta y tres reales
en que alcanzo la ciudad y sea en el S.r Don
miguel de acebalo receptor de yerba y bello tres
deste presente año

Libr.a — Librense en dho S.r Don miguel de acebalo al conv.to de san
tana desta ciudad cinquenta ducados de mar de
lo librado con lo qual queda pagado hasta
quatro de henero de este presente setenta y nueve

Poco de miedo — Cometese a los S.res Don Fran.co miguel de Santos
y Pedro lopez ortiz rex.res cuiden de que se
adelere el poco de la nieve de Sma

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Este Corriente para Rogar el Relo de la q[ue] al bien q[ue] se quebro [illegible] Utilidad publica de la ciudad gastando se lo necesario [illegible] do se deste de [illegible] a la ciudad

Libranza

Librense a Alonso [illegible] Conte[illegible] Pedro [illegible] de la [illegible] hasta el año de setenta y dos dicz [illegible] mil [illegible] quientos [illegible] setenta [illegible] que [illegible] le restan del [illegible] [illegible] Ciudad le paga hasta fin de [illegible] año de setenta y dos [illegible] del [illegible] [illegible] de recibo

lo firmo la ciudad como a lo [illegible]

Pedro Antonio Ramirez [illegible]

Lopez Martin

[illegible] Figueroa

Guevara

[illegible]

Antonio Fernandez Felix

Cab[ild]o de 1 de diziembre

En la ciudad de Llerena [illegible]

Diez maravedis

SELLO CUARTO, DIEZMADAS
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y OCHO.

Cauldo de 15 de Xbre

En la Villa de Llerena En quinze
dias del Mes de Xbre de mil Qtos Qa
tro Años Estando Juntos Los Señores
Alcalde Corregidor Don Fernando Martel
Alcalde Ordinario Don Andres de Valdemoro
Don Baltasar Zapata = Don Domingo Perez
Don Diego = Alonso Munoz Ponce = Don
Juan Rincon = Don Alonso Ponce
Regidores Estando Ayuntados En
Cabildo Ordinario Como Lo Han
Echo Otros Dias

Jesuita ala
Procesion de
la Santa de
la Conc

En Este Ayuntamiento Se Leyo
Una Carta Que Escribio El Padre
Juan Sanchez Jesuita Rector
Del Colegio de Sevilla Su Fecha
En Sevilla a Diez y Seis de Nove
bre Deste Presente Año Por La
Qual Pide Limosna Para Ayuda
a Hacer La Yglesia Del Dho Colegio
Y Vista Por Los Dhos Señores
Capitulares Dixeron Que Por
Quanto Esta Villa Tiene Voto
En Cortes Y Es Una de Las Diez
Y Ocho Que Tiene Voto En Cortes
Y Que Por Esta Causa Se Le Ha
Escrito Esta Carta Que Se Le
Escriba Que Esta Villa Por Ser
Pobre No Puede Hacer Limosna
Alguna Por Estar Como Esta
Muy Gastada Y Empeñada
Por Los Muchos Gastos Que
Ha Tenido En Las Ocasiones
Que Se Han Ofrecido En Servicio
De Su Magestad Y Que Esto Es
Lo Que Se Le Puede Responder
Y Que Asi Lo Mandaban Y
Mandaron Se Escriba Al Dho
Padre Rector Y Lo Firmaron
De Que Doy Fe

Don Fernando Martel
Don Andres de Valdemoro
Don Baltasar Zapata
Don Diego
Alonso Munoz Ponce
Don Juan Rincon
Don Alonso Ponce

Ante Mi
Pedro Lopez Ortiz

En Este Ayuntamiento Se Leyo
Una Peticion Que Presento
Alonso Rodriguez Vecino
Desta Villa Por La Qual Pide
Que Por Quanto Tiene Un
Molino Harinero En El Rio
Que Pasa Por Esta Villa Y
Que Por Estar Como Esta
Muy Gastado Y Necesitado
De Reparo Y Que Para Ello
Ha Menester Madera Y Que
Para Que Se Le Haga Merced
Mandar Se Le Den Los Arboles
Que Ha Menester Para Dho
Reparo Y Vista Por Los Dhos
Señores Capitulares Dixeron
Que Por Quanto Esta Villa
Tiene Dehesas Propias Y
Arboles Que Se Le Den Los
Que Ha Menester Para Dho
Reparo Con Que Sea Con
Parecer Del Guarda Mayor
Que Es O Fuere Destas Dhas
Dehesas Y Que Asi Lo Mandaban
Y Mandaron Se Escriba Al Dho
Guarda Mayor Y Lo Firmaron
De Que Doy Fe

Don Fernando Martel
Don Andres de Valdemoro
Don Baltasar Zapata
Don Diego
Alonso Munoz Ponce
Don Juan Rincon
Don Alonso Ponce

Ante Mi
Pedro Lopez Ortiz

En Este Ayuntamiento Se Leyo
Una Carta Que Escribio El Padre
Juan Sanchez Jesuita Rector
Del Colegio de Sevilla Su Fecha
En Sevilla a Diez y Seis de Nove
bre Deste Presente Año Por La
Qual Pide Limosna Para Ayuda
a Hacer La Yglesia Del Dho Colegio
Y Vista Por Los Dhos Señores
Capitulares Dixeron Que Por
Quanto Esta Villa Tiene Voto
En Cortes Y Es Una de Las Diez
Y Ocho Que Tiene Voto En Cortes
Y Que Por Esta Causa Se Le Ha
Escrito Esta Carta Que Se Le
Escriba Que Esta Villa Por Ser
Pobre No Puede Hacer Limosna
Alguna Por Estar Como Esta
Muy Gastada Y Empeñada
Por Los Muchos Gastos Que
Ha Tenido En Las Ocasiones
Que Se Han Ofrecido En Servicio
De Su Magestad Y Que Esto Es
Lo Que Se Le Puede Responder
Y Que Asi Lo Mandaban Y
Mandaron Se Escriba Al Dho
Padre Rector Y Lo Firmaron
De Que Doy Fe

Don Fernando Martel
Don Andres de Valdemoro
Don Baltasar Zapata
Don Diego
Alonso Munoz Ponce
Don Juan Rincon
Don Alonso Ponce

Ante Mi
Pedro Lopez Ortiz

En Este Ayuntamiento Se Leyo
Una Peticion Que Presento
Alonso Rodriguez Vecino
Desta Villa Por La Qual Pide
Que Por Quanto Tiene Un
Molino Harinero En El Rio
Que Pasa Por Esta Villa Y
Que Por Estar Como Esta
Muy Gastado Y Necesitado
De Reparo Y Que Para Ello
Ha Menester Madera Y Que
Para Que Se Le Haga Merced
Mandar Se Le Den Los Arboles
Que Ha Menester Para Dho
Reparo Y Vista Por Los Dhos
Señores Capitulares Dixeron
Que Por Quanto Esta Villa
Tiene Dehesas Propias Y
Arboles Que Se Le Den Los
Que Ha Menester Para Dho
Reparo Con Que Sea Con
Parecer Del Guarda Mayor
Que Es O Fuere Destas Dhas
Dehesas Y Que Asi Lo Mandaban
Y Mandaron Se Escriba Al Dho
Guarda Mayor Y Lo Firmaron
De Que Doy Fe

Don Fernando Martel
Don Andres de Valdemoro
Don Baltasar Zapata
Don Diego
Alonso Munoz Ponce
Don Juan Rincon
Don Alonso Ponce

Ante Mi
Pedro Lopez Ortiz

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Vezidores y sin embargo se a reconocido
no an asistido en atencion de lo qual
pide la ciudad al S.r alcalde mayor
executa la pena conveniente en los dichos
Señores capitulares con la aplicacion que le pa-
reciere. Visto por el S.r alcalde mayor mando
que respecto de que los Señores capitulares que an fal-
tado a estado a cosentes y enfermos y que
solo el S.r D.n Manuel de Cantos Vezino a fal-
tado a esta asistencia de la procesion como
tiene obligacion hallandose en esta ciudad se con-
dena en quatro libras de cera blanca que se a-
plican para la fabrica de nra S.ra de la granada
como patrona de esta ciudad y a la hermandad de
la limpia concepcion della por mitad y que
qualquier de estos en lo apremiar ello
Porquanto para la festividad del voto de
la limpia concepcion de nra S.ra deste presente año or-
dena la ciudad que Xptoval de Aguilar Sacristan
convidase seis personas principales que le
señalo para llevar las varas del palio en
la procesion que se hace con el santisimo
y malen como acostumbra y compre-
hende dicho voto y entre ellas se le señalo
a D.n Garcia Sanchez vezino de esta ciudad el qual
no a asistido a la dicha procesion

que no se con-
vide a D.n
G.a Vangel

En cavildo de 22 de
dizre de 1608 se
mando que no se vea
deste acuerdo por
las rrazones que en el
se rrefieren
Felipe

Diez maravedis

SELLO CUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑOS DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SESENTA Y OCHO.

y manda convidar a las personas
principales de ella y por la falta
que oy a hecho a dho convite pide la cuenta
al S.r alcalde m.or le mortifique y multe
en justicia lo que conforme a ella convinieren
y que a dho don Garcia se le llaga saver
este acuerdo para los efectos que hubiere
lugar y conviene = y el S.r alcalde m.or
mando que para mas justificacion de lo que
su m.d dispusiere en este caso se le entregue
un traslado deste acuerdo en que se compre
hende la justificacion de dho
contador que a de firmar al pie deste acuerdo
que por las noticias que se an tenido de
aber rezado el contagio de la peste en la
ciudad de Malaga y otras partes se a
cuerda que por aora se levanten las quadras
de las puertas y se rebajan las llaves
dejando en pie las paredes y rezo lo que
se a bia llegado para esta prebencion y
la cuenta pide al S.r alcalde m.or ynponga
penas para que no se de ribeno
que para la visita de carcel de Vispera

que se alze la guarda de la peste

Comiss.os de la carz el S.r

Diez maravedis.

SELLO CUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y OCHO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Sr. Mar. Dr. D. Miguel

Dear.o Señor

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Cau.do de 16 de x.e

134

En la Ciud.d de Llerena a diez y seis dias del mes de x.e de mill y ocho y setenta y ocho años se juntaron a cavildo los s.res Lic.do Don Andres martel de estudillo abogado de los r.s cons.os alcaldem.or desta prouin.a D. Dom.o de Villar y Enciso Alo muñoz ponze D. Miguel de arevalo y P.o lopez ortiz reg.res acordaron lo sig.te

Mesta

Porquanto allegado a esta ciud.d orden del alcaldem.or entregador de la mesta q. con orden del R.l cons.o de castilla reside en la villa de Verlanga citando como se estila para la defensa de las causas y denunziaziones q. se presenten las facultades, y por q. esta ciud.d las tiene

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

de los rompimientos que a hecho
y va continuando y para que en todo
se cumpla con el servicio de su mag.d se
nombra por diputado al S.r Don
Domingo del Villar rexidor a q.n
la ciudad le da facultad para q.e
pase a q.e se ve de ver langa y donde
mas convenga y presente
las R.s facultades referidas
y tome traslado de los cargos
y causas q.e se hizieren y las siga
y fenezca en todas instas
sobre q.e haga las diligencias q.e
convengan sin limitacion
en virtud de la cual
q.e sirva de poder de que

Se le de Nom.º y entregue
traslado de dhas facultades —
y lo firmo cam.º como es costumbre —
Ldo. D. Andres Martel
de estudillo
D. Mi. de Tiem
osorio

Ante mi
Alonso Calderon

Cau.do de 19 de diz.e

En la Ciudad de Llerena en diez y
nueve dias del mes de diz.e de mil y seis.º y
setenta y ocho años se juntaron a la
bildo los s.res Lizdo. Don Andres Martel de Estu
dillo alcalde m.or de las provincias = don
Juan Mesquita y Juan = Alonso Muñoz
Ponce = don Miguel de Carabalo osorio y
Pedro Lopez ortiz Reg.res acordaron
lo sig.te

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Que se [illegible] para [illegible] de los [illegible] rebo.

Para el Acuerdo que viene se junte el [illegible]
dos [illegible] señalados [illegible] Don Domingo
de Villar [illegible] Alonso [illegible] Clemente de [illegible]
para [illegible] en este ayuntamiento para
[illegible] en ninguno
Cabildo [illegible] vazquez de [illegible]
[illegible] mayor de la iglesia
[illegible]
[illegible] de la ciudad [illegible]
quatro [illegible] de dos años que [illegible]
bido [illegible] que se ayunta [illegible] de [illegible]
posturas de esta ciudad [illegible]
[illegible] libranças [illegible]
[illegible]
[illegible] de adelante [illegible]
no corre este salario porque la ciudad
no necesita de este oficio [illegible]
obligaçion de pagarle

Merced salario de señalar las posturas

Que se requiera a Juan Ramirez con
tador de cuentas reales con
[illegible]
[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Duran = alferez fernandez Sanchez = don miguel de carvajal = don Pedro de gomar, y Pedro lopez ortiz, Regidores, y acordaron lo siguiente

La puerta — Que aviendo llegado alguna noticia de con tinuar la peste no solo en la ciudad de malaga sino en la de Ronda y deseando esta villa cumplir con su obligacion y conservar la salud como a servido de darle sea servido para el mayor acierto y obrar las diligencias que convengan se despache propio al señor asistente de la ciudad de Sevilla con carta para su señoria de este ayuntamiento pidiendo participe a esta ciudad lo cierto de estas noticias y lugares que padeçen este achaque porque se guarde esta ciudad queda a obrar lo que se deba y convenga y el ordinario que truxere el propio lo pague el señor don miguel de carvajal regidor de esta villa de dichos agradecen tanbien

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En el dicho dia mes y año en la dicha villa estando...

que se saque al pregon el abasto del azeite de esta villa ... contra Antonio Hernandez ... Juan Gonzalez ... de la villa ... Calderon ... mayor

Posturas de las carnes y queso salado

...

Ldo. D. Andres Martel de ... Alonso Gonzalez Torres ... Calderon ... Antonio Hernandez Felix

Cau.do de 22 de dize

En la ciudad de Llerena en
veynte y dos dias del mes de dize de
mil y seis.tos y setenta y ocho años se
juntaron a cabildo los s.res Lic.do don
andres martel estudillo alcalde m.or
de esta provincia don Bar.me Caperuza
don domingo del villar = alonso mo-
ños Ponce = don fran.co miguel de santos
don miguel de arevalo osorio = don pe-
dro de Porras y pedro lopez ortiz
regidores, abiendo se citado con re-
dula de antedia para tomar reso-
lucion sobre la pretension que tiene
don garcia Vanjel con la rinda de
estando presentes los s.res capitulares
que se hallaron en el primer
acuerdo y faltando solo el s.r don
alonso flores por estar ausente
a cordo la rindad la sig.te

Por parte de don Garcia Vanjel vez.no
de la rindad se presento en este
ayuntam.to la peticion sig.te

D. Garcia Vanjel

Diez marauedis. 138

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Petizion. Don Garcia Fernandez Sanchez vezino desta ciudad digo
que V. S.ª continuando las onras que siempre me a hecho
se sirbio de señalarme para llebar una de las seis ba-
ras del palio en la procesion que el dia de la octaba
de la festibidad de la limpia concepcion de nra
S.ra deste presente año se hizo por boto de V. S.ª y a bien
se me adbirtio por aptual de agora su contador
a quien manifeste mi aprecio y obediencia
el dia antecedente a dha festibidad y prebe-
nidome con todo cuydado para no faltar a mi
obligacion y obediencia juzgando que primero
que se hiciese dha procesion abia bisperas
en la yglesia de adonde sale la santa y ma-
xendente S.ra me detube parte de tiempo con
don Rodrigo Sanchez Ortiz mi hermano que se halla
muy enfermo y llegando cerca de la dha yglesia
reconocí salia la procesion ocupadas las
baras del palio de que abia de llebar la
una por causa de que inmediatamente
sin decir bisperas sale dha procesion
luego que V. S.ª y V. S.ª Perlado eclesiasti-
co llegan a dha yglesia de que yo
no estaua advertido y aunque
quise hacer demostracion de mi senti-
miento a V. S.ª me parecio diferirlo

Hasta que bolbiese a sus casas de
ayuntamiento para cuyo efecto esta
be en el portal del pan inme
diato a ellas y me lo ynposi
bilito, el que asi como V.S. llego a dhas
casas de ayuntamiento se entro en
el secreto del donde no pude lograr mi
obligacion y deseo y todavia me de
tube en dho portal hasta que se feneciese
la ocupacion de V.S. que aviendo la con
cluido resulto el averseme notorio acuerdo
para que no fuese convidado en ninguna
funcion de V.S. por la falta de dha asis
tencia disposicion muy justa, si en
mi abono no asistieran general y
particularmente las razones que represento
y experiencias que V.S. tiene de mi estima
cion obediencia y puntualidad en
todas las ocasiones que a gustado ocuparme
y pues esto y pues esto de mi parte no a pasado
ni podido pasar a mas que un natural descuido
en ruego el castigo en la privacion de que no me
ocupe y onde V.S. como siempre que debo desear y deseo emplearme
en el servicio de V.S. = Aqui pido y suplico que informado desta V.d
si se necesitare quando no tuviere consta a V.S. m.e no se le
del dho acuerdo que se anote y glose como lo fio de la justi
ficacion de V.S. de que [illegible] Juan Garcia [illegible] Vanbel

Diez maravedis.

139

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

no se vse del alcuerdo de la dehesa de ternera con que no se contradiga sea de Garçia Bueno

Vista por la ciudad la dha petizion y pedimento de Constante Estan y enformada del efecto de su contenido acordo no se vse del alcuerdo de quinze deste presente mes que en los cavos que justava la ciudad con hidalgo Don Garcia Bueno la dehesa por su petizion lo pueda dar sin que lo en su pidiacgo acuerdo en el qual dexamos de la dha [illegible] que avia acudido Simon

libramiento del gasto de Sagrelles

aprovose la quenta del Sr. Pedro lopez regidor del gasto que tuvo en cerrar los portillos de la ciudad por la peste que importan mil y veinte reales y de los mil libre libranza y se acordo se le libren los veinte reales que faltan

el gasto de las fiestas de la Concepción

aprovose la quenta que dieron los Sres. don Miguel [tachado] Domingo de Orellana y Pedro lope ortiz regidores del gasto de la fiesta de la Concepción de Nuestra Señora de este año que importa mil reales y de cien reales de que se da libranza en el [illegible] que [illegible] abaxo registra

Al Subdelegado

Aprobose la quenta de los [illegible] de la mesta que hizo el Sr. Don Domingo del Villar Condestable [illegible] mayores entregadores de este en [illegible] que importa novecientos y setenta y quatro reales que se libraron en el Sr. Don Miguel de Arevalo Regidor de [illegible] decano

Quentas de la mesta

Librense doscientos reales al Lldo. Don Juan de Parada abogado por las peticiones y demas diligencias que hizo en razon del cargo y [illegible] contra [illegible] de la [illegible] de Pedro Lopez Bortanchon y consortes alcaldes entregadores de mesta los años de setenta y dos y setenta y siete y esta libranza se a de [illegible] en la receptoria de quentas [illegible] del cargo del Sr. Don Miguel de Arevalo

Libranza

Y en este dia habiendo representado Don Juan Antonio de Figueroa [illegible] a pedido un libro de [illegible] y [illegible] cuarenta reales y [illegible]

Don Juan de Figueroa

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

do En ma Cantidad La cantidad de

los Remite

Asentose la partida como a los demas

El L.do Andres Martel de Estudillo

Alonso Calderon

Antonio

Antonio Fernandez Feliz

Cau.do de 26 de dici.e

Elesiones

En la villa de Valverde en veinte y seis dias del mes de diciembre de mil seiscientos y setenta y ocho años se juntaron a cabildo los señores L.do Don Andres Martel de Estudillo alcalde mayor de esta villa = Don antonio ... = ... Don ... = Domingo de ... = ... Bernardino ...

Alonso Muñoz Ruiz = D. Juan Mi-
guel de Cantos = D. Miguel de Carvajal
Osorio = D. Pedro de Porras = Fer-
nando Ortiz Vantel = y Pedro Lopez
Ortiz Regidores acordaron lo siguiente
tambien asistio el Sr. D. Pedro de
Oliveros Regidor

Trato se de nombrar mayordomo de la
fabrica de la yglesia mayor de nra
Sra Santa Maria de la Granada desta ciu-
dad de quien es patron

forma de las elecciones — Estando en este estado de conformidad
acordo la ciudad se execute el de
el cabildo de veinte de diziembre de
mil y seis.os y setenta y siete en
razon de que en la eleccion de oficios
de cada un año en que no hubiere con-
formidad de nombramiento se haga por
votos secretos aora aparezido con
biene y acuerda la ciudad que para
la eleccion que toca al año de mil y
seis.os y setenta y nueve y be-
nideros para siempre y a mas
las cedulas de dhos votos, sean se

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Creto y Asiento de las Suertes de oficios
que se a de guardar en la forma entre los
señores Capitulares tocantes quales quiera
ocasiones que hubiere de haber Elecciones
se lleven por sus bancos y que sea
solo por el Señor que al presente fuere
sindico y los Caballeros Regidores mas antiguos
que a la sazon estuvieren asentados ante
uno de los escribanos del Ayuntamiento
sin que otros Caballeros Regidores pretendan la
asistencia ni que pueda haber ni haya
en otra forma que la referida y tengan
obligacion de concurrir todos los caballeros
a las elecciones participes de dichas
... y en la
forma se continuaran las Elecciones
en la forma
... Por mayor
conformidad
... de la Granada
... setenta y nueve
...
... Regidores
... Mayordomo

Mayordomo de la fabrica de nuestra Señora de la granada —

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Presbitero se asista la cura de
a dha mayordomia Para ser-
bicio de nuestra Señora

En dho R^l general de botos des-
pues boto acordado
de conformidad se nombro Por ma-
yordomo de la fabrica de S. Santiago
al Ldo Antonio Cavrera presbitero Ca-
pellan de dha Yglesia

Trato de se nombrar alcalde de las
hermandad ~~Para alcalde de las
hermandad~~ Por el estado de hijos
dalgo Para este año de mil y seis
sesenta y nueve y continuando
la ciudad su acuerdo de botos se-
cretos los dieron en zedulas con el
nombre de la persona que queria bo-
taran aviendolo escrito y do-
blado las se llebava al bufete
Principal donde asiste la ciud.
y con asistencia de los alcaldes
mayor y de los Reyes Don Antonio
Vazquez y Baltasar de Pereira y
quatro Reg^res mas antiguos ~~dize~~
~~tado Para alcalde de la hermandad~~ no bale

En dho R^l

M^o May de la fabrica de S. Santiago

Alcalde de la Herm^d del estado noble

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

a los Alcaldes que haba uno de los
nos de ayuntam.to y Pr.tor al de aq.ar
Su cont.r se le yeron y regularon
las cedulas de q. consto que todos los
trezebotos por las dhas trezecedulas q.
es el numero de dhos s.res capitulares botantes
son del nombre de el lic.do D.n Pedro de
Maeda y Sepulbeda, el qual quedo electo
en el dho oficio de alcalde de la herm.dad
del Estado de Hijosdalgo para el dho
año de s.to y setenta y nuebe y de
conformidad se le m.do dar la posesion
y trato se de nombrar alcalde de la herm.dad
Alcalde de la herm.d del estado gen.l — Por el estado general para dho año de
mil y s.to y setenta y nuebe y abiendo
se escripto trezecedulas de los s.res ca
pitulares que se hallaron presentes
parecio tener Andres Sanchez Lobo siete
botos y Juan Gordillo seis botos con
q. por mayor parte quedo electo
para dho oficio de alcalde de la
Hermandad del Estado general

El dho Andres Sanchez lobo a
quien la ciudad mando se le de
la posesion

Mayordomo del estado noble — Nato se de nombrar Mayordomo desta ciudad
por el estado noble para dho año de
seis.os y setenta y nueve y en la misma
conformidad se hizieron redulas
de botos secretos y bistas y regulados
en numero de los tres señores capitulares
botantes y abiendose escripto y re
conocido parecio por ellas tener seis
botos Don Rodrigo de aranda = cinco
botos el S.r Pedro lopez ortiz y el dor = un
boto Juan lopez hidalgo = y otro boto
Don Luis de figueroa con que por la
mayor parte de botos quedo electo por
mayordomo desta ciudad por dho
estado noble para dho año de seis.os
y setenta y nueve el dho Don Rodri
go de aranda y se acordo se le de
la posesion

Contador — Nato se de nombrar Cont.or de esta
ciudad para dho año de seis.os y
setenta y nueve, y de con

143

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO

formidad acordo la ciudad de
conformidad nombrara y ptual de
aquilar por tal contador con el salario
que hasta aqui a tenido

Nos ss de Cauildo

de conformidad nombro por s.nor de la
ciudad y su ayuntam.to y por tasador
de costas, a Alonso Calderon Barba
y Antonio Fz Felix con el salario acos
tumbrado para dho año de seis.tos y seten
ta y nueve

Rejetor del papel sellado, y comis.os

nombrose de conformidad por rejetor
de papel sellado de esta ciud y su partido p.a
dho año de sesenta y setenta y nueve a Ga
biel Gonz.z mercader en la misma forma
de los nombram.tos antecedentes y hechos
en el susodho = y a los s.res Don Domingo
del Villar y a los Domingos Gonz.z Rex.s
para asistir a la entrega de dho papel

al Calde Jurado de Maguilla

para el oficio de alcalde Jurado de la Co
pana de Maguilla se le hicieron suertes en
redulas de los nombres de los s.res Capitu
lares presentes y le toco al s.r Don Do

Mingo del Villar Vezino Rexor q
que quedo electo y se resuba nom
brar mayordomo de la yglesia de dha sa can
pana en proponiendolo dho Rexor
tocolo la suerte de alcalde Juzado de
la Siguera — la sa campana de la Siguera en
la misma conformidad al Sr Don Fran
cisco de Cantos Rexor que quedo electo
con la misma resuba de nombrar ma
yordomo de la yglesia de dho lugar
tocolo la suerte de la sa campana de
Cantalgallo — Cantalgallo al Sr Don Bartolome Cape
rrera que quedo electo en la forma
referida y la ciudad resuba nombrar
mayordomo de la yglesia de dho lugar
Ermita de Sn Lazaro — nombro se por mayordomo de la hermita de
Sn San Lazaro dicha ciudad a Antonio Mi
llan y se comete al Sr Xpto Valde
toro Rexor le tome las quentas de todos
quentas de San Lazaro y San Xpto — los años que lo a sido y que no las hu
biere dado
y dha quenta se entienda asi de la dha
hermita de San Lazaro como de San
Xpto Valbieres y frutos que le tocan —

Dieciseis maravedis
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

llaveros del archivo — Y las llaves del Archivo de la Yglesia mayor las tengan los señores don antonio de xerez y don Bartolome de Cabezuela regidores mas antiguos

librala a porteros — Librense a los porteros de la casa cinquenta reales de aguinaldo en don Rodrigo de aranda mayordomo electo

vocaria la queda — En lugar del [illegible] alonso muñoz ponce regidor mayordomo de la fabrica de la yglesia mayor ayuden los solicitadores de llevar a [illegible] la queda sin que haga falta, y cumpliendo lo asi cobra el salario de doscientos cinquenta reales que le estan señalados

Quentas de las yglesias de las campanas — Que los señores alcaldes ordinarios que an sido de esta eleccion tomen las quentas a los mayordomos de las yglesias de santa [illegible] de [illegible] a la ciudad para cada uno [illegible]

Alcaldes — aprobacion de las elecciones a don Pedro de [illegible] y a [illegible] de la [illegible] alcalde de la hermandad por el estado noble que a sido electo [illegible]

Rodrigo de Aranda Pa el mis
mo estado noble, de lo ofiçio de
mayordomo desta dha ciud. y
ambos dicaron cumplir con su o
bligaçion y defender la lim
piera de nra. Sra. en su concepçion
y dar posesiones las reçibieron
quieta y pacificamente sin contradi
çion alguna y lo firmo la ciud. como
a costumbre

Ldo. Andres Martes de Estudillo — Antonio de Paz Cantador

Bme. Caparulos Duran — Ldo. Don Pedro Maeda

Dn. Ldo. de Aranda y Sotomayor

Alonso Calderon — Antonio

Antonio Fernandez Felix

Diez maravedis.
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO

Cau.do de 28 de diz.e

En la Ciu.d de Merena en
de Ocho de Diz.e de mill
y s.os y setenta y ocho
años se juntaron a Cavildo los s.res
L.do D. Andres Martel de estudillo
alcalde m.or desta Prov.a, Don
Bar.me Caperuzas, D. Bernardino
Morillo, D. Fran.co Miguel de Cantos
y D. Miguel de ar.o Sorio re.res y
D. R.o de aranda Mayor.mo de la ciu.d por
el estado noble acordaron lo sig.te
Con la noticia q se tubo de aver se
estendido el contagio de la
peste, en la ciu.d de Ronda

1.e la peste

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

146

Exe Cuselo q fuere de
mr Sem.d de Sum.d y lo
Pmo la uid como es costumbre

Es los Pres xpl de soro y Don
Bern.do Morillo Rex.res, Pagan
el Rep.to de la cha.g de la mesta
Este Pre.te año entre los dueños
de ganado como es costumbre —

achaque de la mesta

Ldo D. Andres Martel de esteidillo

Jose Capsalos Juran

Bern.do Morillo

Ante mi

Alonso Calderon

Don Oss de Alcalde de la Sem.d
A Andres Lobo —

En la Rm.d de Llerena

En Veynte y tres de Abril de mill
y seis y sesenta y ocho años el Sr. Lic.do
D. Andres Martel de Estrudillo alcalde
mayor desta provincia dio posesion a Andres Lobo
de Alcalde de la Hermandad desta villa por el estado
general y en señal della le entrego
una vara de Justicia y recivio el
juramento acostumbrado que recivio quiera
y pacificamente sin contradizion
de que doy fee

Alonso Calderon

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis.

148

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y OCHO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Diez marauedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE

1679

149

Cauildo del 1 de Henero de 1679

En la Ciud.d de Llerena a primero dia del mes de Henero de mill y seis.os y setenta y nueue años se juntaron a cauildo los S.res D. P.o Ant.o Ramirez de Guzman Theniente de gou.or desta prouin.a D. Dom.o del Villar Yenrisso Xptoual de Toro D. Miguel de Arevalo Torio Fern.do Ortiz Vanxel y P.o Lopez Ortiz Alonso muñoz Ponze D. Fran.co Miguel de Cantos y D. P.o de Porras Rex.es y acordaron lo siguiente

Sobre el Juez de galeotes

Los papeles que an presentado los vezinos desta ciud.d en orden a la liberazion de la fianza que tienen hecha, dezien R.s p.a la seguridad de los presos de la carzel: y la com.on y autos del Juez que asiste en Vtaud.d a la cobranza de el galeote que dizo fuga, se lleuen todo a la vogado de la ciud.d para que ynforme lo que en Justicia se deue executar y en el ynterin por ejusar las costas y salarios se disponga con el d.ho Juez, suspendala

1679

Pasando [illegible] pagan
do le [illegible] sus salarios [illegible] se [illegible]
D. Domingo del Villar y D. Miguel de Arevalo
Regidores

Postura del Jabon

Ponese cada libra de Jabon a Dezequartos
en el Ynterin, que sea justa el Prezio de la Jeite
y la ciud. toma nueva resoluzion

Lo firmo la ciud. como a costumbre

Don Pedro Antonio Ramirez de Guzman — D. Domingo Villar Zenarro

Ysidro Vetero

Ante mi

Alonso Calderon

Cabildo de 3 de Henero

En la ciudad de Llerena a tres dias del mes de henero de mill y setenta y nueve años se juntaron a cabildo los Sres. Don Pedro Antonio Ramirez de Guzman theniente de gor. de esta

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO VE.

151

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Don Miguel de Arebalo por papel q. hagan
al dho depositario los dhos zinquenta ducados
de plata por quenta y riesgo de esta ciudad para
que cobrados de dhos vecinos se rrompa el papel
que se hiziere = Y dhos Sres diputados a ins-
ten y liquiden las costas y salarios de dho
Juez y su escno y por lo que ynportaren se de
pache libranza en el Sr. Dn Miguel de Arebalo
Receptor de yerbas y bellotas de
Presente año = Y para la brebedad de
la cobranza de dhos vecinos la ziud suplica
al Sr. theniente de gobernador mande a un
ministro le sapremie por prision y demas
remedios del derecho y lo firmo la ziud
como acostumbra =

Don Pedro Antº Ramirez Quezmanes — Dn Diego Villarreal — Dn Miguel de Arebalo Ossorio

Ante mi
Alonso Calderon

Cau.do de 16 de hen.o

En la Ciudad de Llerena en diez
y seis dias del mes de Henero de mil
seis.s y setenta y nueve años se junta
ron a Cau.do los S.res Don Pedro de Ariz
y Vanguas Cau.o de la orden de Santiago
de esta provincia = Don Ant.o Martinez
de la Torre = Don Tom.o del Villar [illegible]
= Alonso Muñoz Ponce = Don Pedro de
Porras = Don Miguel de Carvalho R.or [illegible]
[illegible] a Cordova con los [illegible]
Librense en el S.r Don Miguel de Carvalho
Rec.or Regidor de Zerbas y Bellotas este
presente año a los porteros de la Ciudad
doscientos reales por q.ta de sus salarios
Presento se en este Ayuntam.to la quenta
que remitio Toribio Beles de las quebras
a Agente de esta Ciud.d habiendose visto
se aprobo y mando poner en la
Contaduria en la qual parece al
canza a la Ciud.d en doscientos y veinte
y siete reales = y en atencion
a las muchas diligencias q.e a

Libranza a los porteros

Pagar al Agente de la Ciud.d

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS, Y SETENTA Y NVEVE.

Hecho por Estaue.d en la corte se le den mil reales por via de ayuda de costa y en ellos entre el valor de dos lechones q. le estan prebenidos pagado el porte y se le pagan tambien a dho tor. Rio Velez los cien ducados q. le tocan de su salario de todo el año pasado de setenta y ocho y estas tres partidas ynportan dos mil trecientos y veinte y siete reales de q. a cuydado la rindad se de libranza en el S.r Don Migl. de Arebalo Osorio Receptor de Yerbas y Bellotas

Librense al S.r Don Miguel de Arebalo Osorio Vez.o quatrocientos y setenta y siete reales y medio por los mismos q. a gastado en negocios de la rindad de q. a dado razon en este Ayuntam.to que se aprobo

Librense a los S.res Alonso Moreno Ponce y Don Domingo de Villar quinientos y noventa y dos

libranzas

libranzas

Dos en q. se cancelaron los [illegible]
del Juro de rentas del año de se-
tenta y siete y gastos del Colin
de la ciudad, y sobre mesa del bugete
de los Sres. de Cavo. y pagado a los ofi-
ciales de la Contaduria de Rentas
Reales q. todo consta de su Relacion
y papeles q. se aprobaron.

Libranza p.a Enpedrados

Libren se a los Don Domingo del Villar
para ayuda a los gastos del Enpedra-
do en el S.r Don Miguel de Arebalo Re-
ceptor de Yerbas — setecientos Reales
y estos y los trecientos q. dijo S.r Don
Domingo debe de la compra de los tapices
con lo demas q. se le a librado pa-
ra dho Enpedrado. Sirban a el y
se cargue de todo en su q.ta

Libra a Ram.co Ramirez

Libren se a Fran.co Ramirez por q.ta de
los docientos ducados q. le a de dar
la ciudad de Ayuda de Costa por
las Relaciones y q.tas de Rentas Reales
mil Reales de Vellon en el S.r Don
Miguel de Arebalo Receptor de

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

yerbas [illegible] Ebellos [illegible] dicho año

Se libranza a don Pedro diego de aranda [illegible]

Libranza al may[ordo]mo — may[ordo]mo [illegible] de [illegible] don miguel [illegible] rubio vezino de [illegible] Ebellos [illegible] mil [illegible] quatrocientos [illegible] para [illegible] de la [illegible] la Candelaria [illegible]

[illegible] dicho año

Cobrador de Penas — [illegible] libros de penas de [illegible] pasado de setenta [illegible] se entreguen a [illegible] [illegible] para [illegible] [illegible] [illegible] siguiente [illegible] para [illegible] [illegible] [illegible] como [illegible]

[illegible] de mas [illegible] [illegible]

May[ordo]mo de la yg[lesi]a de magilla — nombrase por mayordomo de la fabrica de la yglesia de [illegible] a [illegible] Sanchez de la Hmagilla a [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] dicho año

Cuchada de [illegible] — En [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] a [illegible] [illegible] aprobaron [illegible] [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

4

En este dho dia mes y año dhos acordo la ma[illegible] vndad

que Porquanto se a ve conocido asi do la sementera presente buena que segura que a dado este año a beneficiado el precio del trigo y se espera Cosecha abundante sea Cuida de Conformidad de todos los Capitulares que de el caudal del posito se dentro trecientas fanegas de trigo a los Labradores para que hagan sus barbechos dando fianças abonadas todo sin enbargo del acuerdo de seis de otubre del año pasado de seis[cientos] y setenta y ocho porlo que a esto toca se reforma = y para que sea con Justificacion la dha entrega asista personalmente el señor [illegible] Don domingo de Villegas alonso [illegible] [illegible] esta con las [illegible] dinarias de un celemin por fanega que de las mill fanegas de trigo que se contribuyeron de la villa [illegible]

Rº del gº a los labradores

X

Diez marauedis.

154

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Q. se vendan 400 fs de estr.o de los ss.tos

Se benda hasta en cantidad de quatro
zientas fanegas a las panaderas de esta
ziudad a precio de nobenta y quatro
reales cada una para q. lo den en pan
masado en la plaza para el abasto
de los vez.nos y la dha venta corra por
mano del S.r Don Dom.o del Villar Rex.or
que reciba su proredido a dho precio de
q. tenga la razon para darla a la
ziudad que para todo ello se le da fa
cultad en virtud deste acuerdo —

Cobrador de milicias

Q. el repartimiento de milicias que se allego
por la ziudad para el año pasado de
setenta y ocho se le entregue a Don
Fran.co antonio de figueroa alg.l de esta
para q. lo cobre con la ziudad de
costa ordinaria y su proredido
entregue al Alf.z Conf.o de Carabajal
depositario

Q. se reconozca las tierras q. son de Ant.o Molin

Q. el S.r Xptobal de toro rexidor
le conozca las tierras que an

Cabeçado los Señores Dem
molin Ramos Radillaza de Ren
cinal Millar del chaparral y
Cañada del Perro y sus dos obar
bueyes en el terno de Tarifa de quenta
para poner el Remedio conveniente
lo firmo Cavildo como a los tiempos

Pedro de Ariz y Yanguas — Antonio de la Cantadora — D. Juan Martinez

Antonio

Alonso Calderon — Antonio Gomez Felipe

Cavdo de 19 de henero

En la Ciudad de Llerena en
diez y nueve de henero de mill y seis
setenta y nueve años se juntaron
a Cabildo los Señores Don Pedro de
Ariz y Yanguas Cavo de la horden
de Santiago y Esta provincia = don
Antonio de Paz Cantador = don do

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

mingo del Villar = Don Fernandino Morillo = Don Miguel de Aubalo, y Pedro Lopez Ortiz Rex.res, a cordaron lo sig.te

Por parte de Juan Bazagan Cauallero vez.no de esta ciu.d y morador en la Solana de Maguilla se presento en este ayuntam.to un titulo de familiar del S.to oficio de la ynqq.on de dha Solana para su fecha a diez y seis de este presente mes y visto por la ciudad a cordo se ponga en la tabla de familiares y se le guarden las exenciones que le tocan y se le de testimonio para en guarda de su derecho

titulo de familiar

Penas

Y los libros de penas del año pasado de setenta y ocho que se abian encargado a Don Fran.co Antonio de Figueroa los cobre Bar.me Alvarez portero de esta ciu.d a quien se le señala la sexta parte de lo que cobrare como es costumbre. Y sobre el salgan las libranzas de los

Partiri de Endrar [illegible]
[illegible] como a los [illegible]

Pedro de Ariz y Yanguas — Antonio de Paes Cantador — Domingo de Villar y [illegible]

[illegible]

Alonso Calderon — Antonio Fernandez Felix

Cau.do de 23 de Nov.e

En la Ciudad de Llerena en [illegible] dias del mes de Nov.e de mil y seis.s y setenta y nueve años se junta con a cabildo los señores Don Pedro de Ariz y Yanguas cav.o de la orden de Santiago q.e de esta provincia Don Antonio de Paes Cant.r = Don Domingo de Villar = Don Bernardino Morillo = Don Fran.co Mig.l de Cantos = Don Mig.l de Caballo Don Pedro de Porras y Don Fran.co Mig.l de Cantos Rex.or Don Pedro Lopez Ortiz asimismo Rex.or a Cordova con lo sig.te

Libros de penas se entreguen al q.e m.or

q.e la cobranza de los libros de penas

diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

156

el año de setenta y ocho y se le han

encargado a Bar.me Albarez portero se le de

[illegible] a D.n Christoval [illegible] y alguacil [illegible]

[illegible] se le torna la [illegible]

cobrare [illegible] queda [illegible] ministro

[illegible] los libros [illegible] por ello [illegible]

pueda [illegible] extraordinario [illegible]

tiende [illegible]

Reformación de los ministriles

Reformase a Alonso Rodríguez ministril [illegible]

[illegible] por los muchos años [illegible] la tenido

[illegible] por los días de [illegible]

y el [illegible] de regidores [illegible] por los días de [illegible]

se le den los gajes ordinarios [illegible]

[illegible] cada un año = [illegible]

[illegible] los seiscientos reales [illegible] de salario [illegible]

Alonso Rodríguez se le baxen con los trescientos [illegible]

[illegible] Alonso Rodríguez [illegible]

y con los trescientos [illegible] Joseph de Medina

presbítero [illegible]

[illegible] reales [illegible] de salario

[illegible] cinquenta reales cada año

[illegible] Joseph de Medina [illegible]

[illegible] presbíteros con obligación de

[illegible]

tener capilla [illegible]

[illegible]

Reformación de Alonso Rodríguez ministril y [illegible] posición de salarios ministriles

SELLO QVARTO DIEZ MARAVE.
DIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y NVEVE.

[illegible] de [illegible] de [illegible]
y corra tambien el de quatrocientos reales
q tiene Juan de medina = y ducientos an
tonio cipriano y todo sea des de primero
de henº de este presente año

Receptor de Cruzadas

Nombrose por Receptor de bulas de este
año de la santa cruzada a Joseph olano
obligandose a dar q con pago de su monto
de mancomun con su muger

guarda de a caballo

Nombrose por guarda de a caballo en lugar
de Fran.co Ruiz el q a Juan fonseca con la
ayuda de costa de cinq.ta ducados a el año de
mas de la parte de las penas q cargare y
hubiere cargado y cargare hasta aora por
aber sido de orden de la ciudad y esta ayuda
de costa y la que tiene de la misma can
tidad Don Fran.co de Fig.a sea de pagar
lo q en dhas penas toca a la ciudad
lo fin q la ciudad como acostumbra =

Pedro de Ariz
y Yanguas

Antonio de Paez
Cartador

Domingo Villaverde

Antonio
Antonio Fernandez Felix

Cau.do del 6 de henº

En la ciudad de Llerena

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Veynte y seis dias del mes de henero de mil y seis.os y setenta y nueve años se juntaron a cavildo los s.res don Pedro de Atiz y Vangnas cav.o de la orden de Santiago q.e de esta provincia = don Antonio de Paz cantador = don Bar.me Caperuza = don Domingo del Villar = Alonso Muñoz Ponce don Miguel de Acebalo y Pedro Lopez Ortiz Rex.res acordaron lo sig.te

Libranza

Libranza Pedro Motillo solana Rex.dor q.e fue de Caridad en el señor don Miguel de Acebalo Receptor de Yerbas presente setecientos reales de resto de los mil trecientos y sesenta y tres y ocho maravedis q.e por los papeles q.e presento e informe del q.e consta deberse le de quatro años de salario de Rex.dor, minor expositos del año de cinquenta y allan re de mayor de la cuenta del de cinq.ta y siete cuyos papeles con finiquito del dho Pedro Motillo se pongan en la contaduria y el contador los prebenga en las partes

Donde Con Venga

Nota en la Libranza de 19 de 2º dada al Sr. D. Antonio Mejia de los 80 Rs. del donatibo

q. los ocho mil Reales que la ciudad en Cavildo de dos de noviembre de mil seis.s y setenta y siete libro al Sr. D. Antonio Mejia Pacheco Vezino en Yerbabuena este año del cargo del Sr. D. Dn. Miguel de Arevalo Osorio para la paga del donatibo gracioso con q. ofrecio servir a Su Mag.d y todo fue en libranza de diez y nueve mil Reales q. incluia onze mil Reales a quenta de corridos atrasados de los censos q. dho Sr. D. Antonio Mejia tiene contra esta ciud.d respecto de estar suspendido por aora la paga de dho donatibo se acuerda q. los dhos ocho mil Reales tocantes al donatibo no se satisfagan a dho Sr. D. Antonio Mejia por no haberlos suplido y se anote en la libranza de los diez y nueve mil para q. conste q. no sirbe para data de mas q. los onze mil que tocan a corridos de censos.

Y lo firmo la ciudad como acostumbra.

Pedro de Ariz y Yanguas

Antonio de Paz Cantadas

Antonio Hernandez Pelaez

diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE. 158

Cau^do 3o de Hen^o

En la ciudad de llerena en treinta

dias del mes de henero de mil y seis

tenta y nueve años se juntaron a ca

bildo los señores Don Pedro de [illegible]

[illegible] cau^o de la orden de santiago [illegible]

gobernador = don antonio de Paz [illegible] =

don miguel de arevalo = Pedro lopez ortiz

Res^s acordaron lo sig^te

Repartidores de servi^o R^l — nombrase por repartidores del servicio

real de este año pasado de setenta [illegible]

a Alonso cortes = Venito Ramos = Luis lopez

y Gaspar montaño = caballero [illegible] Ant^o millan v^os de esta ciu^d

para que hagan luego el

repartimiento

nombram^to de ved^or para el corte de arados — Nombrase a P^o lopez ortiz ved^or

para que señale dia a los labradores para

que en la dehesa del encinal de cumbre

alla donde no se haga daño se corte la

leña necesaria para los arados y los

demas cosas de la labor [illegible]

= Ld^o Antonio Millan [illegible] =

Auto de oy 6 de ... Regidor

Llavero el S.r Don Bernardino Morillo

Al Rexidor ... en este ayuntamiento
a ... del S.r ... para q[ue] la ciudad nom
bre depositario del subsidio ordinario
y extraordinario de los años de se
tenta y ocho y setenta y nueve, q[ue]
Cav.o Rex.or llavero, y visto por la
ciudad el ... y por lo que toca al nom
bramiento de depositario se citen los ca
balleros Rex.es para q[ue] asistan al
ayuntamiento el viernes tres de febrero pro
ximo deste año, y por lo que toca al
llavero comisario se nombra al S.r Don
Bernardino Morillo Rex.or por tocar
le por antigüedad segun la ciudad tie
ne dispuesto, y se haga notorio dho
nombramiento luego a Don Bernardino Mo
rillo para q[ue] asista y cumpla con las
obligaciones q[ue] ... dho cav.do de
... en la forma or
dinaria ——

[illegible]

[illegible] los quatrocientos reales ...
de la ... de la ... de ...

Diez maravedis.

159

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Domingo de la de hesa del Gamonal
para la cosecha del año pasado de
setenta y ocho en atencion de haberla
arrendado al Rector de la Compañia de
Jesus sin aber la afianzado como
debia acordo la ciudad que dho Sr
Xptoval de toro pague dhos quatrocien
tos Reales que importo dho arrendamiento
y se le resuelva derecho para que lo cobre
de dho colegio de la Compañia, o de quien mas
le conviniere y haga se le notorio para
que cumpla con este acuerdo

Lo firmo la ciudad como a costumbre

Pedro de Ariz y Yanguas — Antonio de Paz Cantador — Miguel de Ottreu Ossor

Antonio Calderon — Antonio Fernandez Felix

Cau.do de 3 de febrero

La Ciudad de Reuna

A tres dias del mes de febrero de
mil y seis y setenta y nueve años
abiendo precedido citacion de ante
dia declaro el portero mayor de esta
ciudad aber citado a todos los Sres. Ca
pitulares para que se tome resolucion
en el nombramiento de depositario de
servicio real de los años de setenta y ocho
y este presente de setenta y nueve se jun
taron a cabildo los Sres. Don Pedro de
Ortiz y Vargas Canonigo de la orden de San
tiago de esta provincia = Don Antonio
de Paz Cantador = Don Martin de la
torre = Don Domingo del Villar = Alonso
Muñoz Ponce = Don Francisco Muñoz de Can
tor = Don Miguel de Carvalho = Don Pedro
de Porras = Fernando Ortiz Randel = Don
Pedro Lopez Ortiz de Sanchez y Don
Rodrigo de Aranda mayordomo de la ciudad por
el estado noble a cordaron lo siguiente

Sobre la depositaria de servicio real =

En este ayuntamiento se hizo notorio
un auto del Sr. Gobernador de esta provincia
como admor. general de rentas reales
para que la ciudad nombre de

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Positario de la tesoreria del servicio
R.l de los años de mil y seis.tos y setenta y
ocho y este presente de setenta y nueve y
visto por la ciudad por no aver con
formidad se le dio a votos en la manera
sig.te

El S.r D. Antonio de Pres Cantador Rex.dor dijo
que la ciudad tiene pleito pendiente en
el Consejo R.l de hacienda sobre que no
le toca el nombramiento de depositario de
rentas reales y protestaba que en ningun
tiempo lo debe hacer ni para le perjuicio
ninguna diligencia que se haga sobre
esta razon y de nuevo la hace para que
a la ciudad ni sus capitulares no le per
judique en cosa alguna y que se siga el
dho pleito en el Consejo

El S.r D. Ant.o Martinez de la Torre dijo nombra por
tal depositario a Joseph Delgado estan
quero de Tabaco vez.no de esta ciud.d

El S.r Don Dom.o del Villar dijo que se con
forma con el voto del S.r D. Antonio
Cantador

El Sr. Alonso Muñoz Ponce dize se
conforma con el voto del Sr. Don
Antonio de Paez Cant.

El Sr. Don Fran.co Mig.l de Cantos dijo nom
bra por tal depositario a Joseph
delgado estanquero del tabaco Rey.no
de Tacuarí

El Sr. Don Mig.l de Carvajal Osorio dijo
nombra a Joseph delgado estanque
ro del tabaco de Tacuarí por depositar
io que si tubiere exsencion se le
dice por libre estar presto de con
venirse con la ciud. en nombrar de
positario

El Sr. D. Pedro de Porras dijo que nombra
a Joseph delgado estanquero del tabaco
Rey.no de Tacuarí en la conformidad que lo
a hecho el Sr. D. Mig.l de Carvajal

El Sr. Fernando Ortiz Vanpal dijo se con
forma con el voto del Sr. Don
Antonio de Paez Cant.

El Sr. Pedro Lopez Ortiz dize non

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

bra al dho Joseph delgado por tal depositario

Don Rodrigo de Aranda Sotomayor mayordomo dijo nombra por depositario al Joseph delgado en conformidad de los demas Capitulares que an votado por ella

Con que por mayor parte de votos que do por nombrado por tal depositario del servicio ordinario y extraordinario desta dha ciudad y sus tesorerias y años de setenta y ocho y este de setenta y nueve del dho Joseph delgado a quien se le haga notorio este nombramiento que abiendo lo aceptado se le de la carta tambien notorio a los Capitulares que faltan

Librense a Juan Ramirez de Rebeca vecino de Mª Pontar Reales trecientos Reales por el trabajo y ocupacion de los abtos y diligencias que a llevado hasta ahora en las comisiones particulares que ella por esta provincia tiene

Libra Juº Ramirez

Contra la ciudad y la librança
sea en el S.r Don Miguel de Carvajal Rec.or
Receptor de yerbas y Vellotas este presente año
q. por quanto para la obra q. se alle
ego en la yglesia mayor de Santiago
forçoso Velo de los Sanbenitos q. estu
ban en ella puestos por la ynqq.on y ha
biendose fenecido tiene la ciudad no
tiçio se quieren bolber a poner y por ocasion
el embarazo q. hacen se disponga en la
forma q. se pueda se pongan en otra y
glesia

Los San Benitos

Lo Ynq.or Cavid.o como a lo Asumbra

M. Pedro de Ariz y Yanguas

Antonio de Paz Cantador

Ju.o Martinez de Salo Rec.or

Alonso Calderon

Antonio

Antonio Fernandez Felix

Cav.do de 6 de febrero

En la ciudad de Llerena en
seis dias del mes de febrero de mil y

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Seis.os y setenta y nueve años se tan
tarona cau.do los s.res Don Pedro de Ariz
y Zangnas cau.o de la orden de Santiago
de esta prouincia = Don Antonio de Paez Can
tador = Alonso Muñoz Ponce = y Don Mi
guel de Aubalo Osorio Rex.res acordaron
lo sig.te

que se plante la dehesa de Hondo —

Porq.to con el transcurso del tiempo se a
reconocido se pudren las encinas de la
dehesa de Ondo desta ciudad sin dar fru
to como era neresario, y mirando por
su mayor aumento, y para q. siempre
se conserbe dha dehesa, se acordo por
la ciud.d se planten y pongan en ella luego
cien pies de encinetas nuebas en las partes
donde mas conbiniere en dha de
hesa de Ondo cuyos plantones se traigan
de la parte mas aproposito y todo
se comete al S.r Xpoval de Toro Rex.or
para q. lo disponga y Rex.e y de
quenta a la ciudad q. en los años
sig.tes prot.a continuar

El dho Venegas Formador as-
mento de dha de Mesa

Y lo firmo la Ciudad como acostumbra

Libranzas

Librense a Fran.co Palero vez.no de Trinid.d
ciento y cinq.ta R.s por otros tantos pliegos
de papel que a de escripto en la certificacion
de rentas reales para la transacion que
pretende la Ciudad y esta libranza se en-
tregue al S.r Alonso Muñoz Ponce Rec.or
para que constandole aver cortejido dho
Fran.co Palero con el cont.r de rentas reales
dos papeles disponga se le paguen dhos
ciento y cinq.ta reales con dha libranza
que a de ser en yerbas y vellotas del
cargo del S.r Don Miguel de Arebalo Osorio
su receptor

Y lo firmo la Ciud.d como acostumbra

Pedro de Ariz y Yanguas

Antonio de Paz Cantador

Alonso Calderon

Antonio Fernandez Felix

Diez marauedis.

163

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Cau.do de 16 de febrero

En la ciudad de llerena en diez y seis dias del mes de febrero de mil y seis.tos y setenta y nueve años se juntaron a cabildo los s.res Don Pedro de ariz y Yanguas Cau.o de la orden de Santiago q.e esta provincia = Don domingo del Villar y Ynciso = Don miguel de acebalo o sorio, y Pedro lopez ortiz rex.res acordaron lo sig.te

Libren se en el s.r Don miguel de acebalo rex.dor receptor de yerbas y bellotas este presente año a los s.res Don fran.co miguel de Cantos y Pedro lopez ortiz rex.res dos mil quinientos y tres reales q.e an gastado este presente año en recoxer la nieve y a derecos del poro como lo dize su q.ta que se mando poner en la contaduria

Libranza y gasto del poro de la nieve

Nonbrose al s.r Don domingo del Villar rexidor para q.e tome las q.tas con el q.e esta ciudad e Don fran.co de figueroa de las cobranzas de servicio real y quartel que es a su cargo

tas de servicio R.l y q.l

Dios guarde a V. S. muchos años

SELLO QUARTO DE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE

Ilustre Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad como a Costumbre

Entro Rexdor

En este estado entro el Sr. Dn. Antonio de Paez Cantador Rexdor que aprobo lo acordado

Libranza a Toribio Velez Sr.

Librense le al Sr. Don Domingo del Villar Rexdor para que remita a Toribio Velez de las quebras a Xente desta ciudad, dos mil Reales para ayuda a los gastos que a de tener en las dependencias desta ciudad y transsacion de Rentas Reales que le estan encargadas y corren a su cuydado = y asimismo se libren ciento y ochenta Rs. los ciento por la conduccion a Madrid de dos mil Rs. y los ochenta restantes por la que tubieron los mil y seis Reales que se le an remitido, en que entro la satisfaccion de su salario a ayuda de costa y alcance que hizo, y la libranza se a de el Sr. Don Miguel de Arebalo o Sotio Rexdor Rexetor de yerbas y Vellotas este presente año

que la rera que se gastare por esta ciudad y los Caballeros diputados que se nombraren para las fiestas de Corpus can

que la rera que se gastare por esta ciudad se a de la tienda de mi Llano en dos tragedias

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

de Maria Viernes Santo otaba de la Con
recion, y demas festabidades se llaga
y fabrique en la tienda de maria Millas
nobinda de ambrosio de Castro y no en
otra alguna desta ziudad y asi se prebenga
a los Sres Comisarios a quien se le encargaren
dhas fiestas

Y lo primero la ziudad como a costumbre
Cometese le al Sr Don antonio Cant Rexna
Juste Condondiego Rodriguez de Valencia el
alcavala y rentena de la Carneria desta
ziudad para que siendo de conveniencia la
tenga el pueblo en el abasto de Carnes y
de q.ta en este ayuntam.to

Alcavala y rentenas de la Carneria

Se llaga un bal conbolcado en los corredores
bajos que estan sobre la carrel donde asiste
la ciud en las fiestas de toros y otras con
currencias y para ello se compre el hierro
necesario y se pongan a trechos pro
porcionados bolas de hierro dado de berde
a toda la vela con botones dorados con
el buelo por de fuera de forma que que
que pan los asientos donde se pone

Bal con p.a la ziudad

Lo qual en la ciudad de Llerena se encarga a los Sres. Don Domingo del Villar y Pedro Lopez Ortiz Vexs., con asistencia del Sr. Gor.

Pescado — Pregonese el abasto del pescado para este presente año, y en el interin que hubiere ponedor se permite a Bartolome Raygado lo bende remolado

Leche — Ponese cada quartillo de luz a doze mrs., y pregonese

Lo firmo la ciudad como a costumbre

Dn. Pedro de Ariz y Yanguas — Antonio de Paz Cantador — Domingo de Ulloa y Zenoso

Antonio

Alonso Calderon — Antonio Fernandez Felix

Cavdo. de 20 de febrero

En la ciudad de Llerena en veynte dias del mes de febrero de mil y seiscientos y setenta y nueve años se juntaron a cabildo los Sres. Don

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Pedro de Astorga y Zúñiga, Cavallero de la orden de Santiago, q[ue] esta presente [illegible] por Su Mag[esta]d = Don Antonio de [illegible] = Don Bar[tolo]me Caparra(?) [illegible] = Don Domingo del Villar [illegible] = Don Mig[ue]l [illegible] Gonzalo [illegible] = [illegible] = Pedro Lopez Ortiz [illegible] acordaron lo sig[uien]te

En no(?) [illegible] — q[ue] se ponga en la tabla de los hijos dalgo a Fran[cis]co Chacon de Mendoza

Entro [illegible] mando se ponga en la tabla de los hijos dalgo desta villa a Don Fran[cis]co Chacon de Mendoza vez[i]no della en la forma q[ue] se pone y como lo esta Xpobal Chacon de Mendoza su padre en virtud de la executoria [illegible] y el [illegible] presente en su admision [illegible] Don Fran[cis]co Chacon de Mendoza a quien se le de testimonio

N[ombramien]to May[ordom]o de la ygl[esi]a de Santalgallo

Nombrose por mayordomo de la yglesia de la [illegible] de Santalgallo a Juan Martin Lozano morador en el [illegible] alma [illegible] antecedente [illegible] se comete al S[eño]r Bar[tolo]me Caparra(?) [illegible]

Aprobose la q.ta del gasto q̃ se hizo
en [illegible] q̃ probo el doctor [illegible] en
plantar las encinas en la dehesa
de hondo q̃ importo seiscientos y
veinte y tres reales q̃ se alcanzo
se libren en [illegible]
de mayo [illegible] don [illegible]
sin receptor

Gasto de plantar encinas en la dehesa de Hondo -

Aprobose la q.ta que dio alonso de
Carabantes depositario de quentas
partes de la ciudad q̃ se alcanzo que
seiscientos y treinta y nueve reales en
q̃ salio alcanzado se le libren a
los porteros por q.ta de su salario

quenta de las q.tas partes de la ciud.

Aprobose la quenta del servicio R.l
del año de setenta y seis q̃ se tomo
a don Juan antonio de figueroa en
que salio alcanzado en [illegible]
reales y treinta y un mrs q̃ se alcanzo
[illegible] haga [illegible] en los
libros las partidas q̃ fueren cobrables
de la relacion que dio [illegible]
se le vendan las prendas

q.ta del servicio R.l del 1676 -

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

10 MS 1679

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Carta que mon temos [illegible] gallo [illegible]

El Sr. D. Domingo de Villar [illegible] [illegible] vezinos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] para q. disponga [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Dia 9 de mil [illegible] de 1677 —

aprobose la quenta que dio Don [illegible] antonio de figueroa cobrador del [illegible] del año pasado de [illegible] setenta [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] con las partidas cobra[illegible] bles [illegible] quenta de prendas

Espera a mª de san [illegible] por [illegible]

[illegible] a maria de San [illegible] [illegible] para la cantidad de [illegible] [illegible] la cantidad que debe del alcance de la cobranza del [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] año [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

y las dichas penas q se aumentaren
en los libros q se asentaren en la
delantera causa que penas executaren
de la Jurisdicion q se cobren y
para ello el abogado y procurador
de la ciud hagan las diligencias con
venientes con intervencion del Sr
Don antonio de Paz Canl Regor

Y lo firmo la ciud como lo acostumbra

Q se cobren las penas

Y los Sres Don domingo de Villar y Don
Miguel de Carvajal Regs velonez con las
condiciones de los asientos q hicieron
con sus mrds Don manuel Ferro y Don
Mathias Fz de la Sierra y en su con
formidad a sus tenencias de las demas
de la venda de los estancos para q si fuese
necesario remitir contados asientos lo
hagan con todo lo demas al Sor Canl
para la ciudad

y lo firmo la ciud como acostumbra

Las condiz de los asientos de alcavalas y sisas

Pedro de Arriz y Janguas

Antonio de Paz Cantador

Capn Esteban

Alonso Calderon

Antonio Fernandez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Cavdo de 23 de febrero

En la Ziudad de Llerena en diez y tres dias del mes de febrero de mil y seiscientos y setenta y nueve años se juntaron a Cavildo los señores Don Pedro de Ariz y Zamora Cavdo de la orden de Santiago y Gobernador de esta provincia = Don Antonio de Paez Cantador = Don Domingo del Villar = Don Miguel de Arevalo Osorio, y Fernando Ortiz Vantel Regidores acordaron lo siguiente

Auto sobre la guarda de las de Heras,

En este Ayuntamiento se hizo notorio un abso del Sr. Gobernador de Veynte y uno de este mes en razon de la guarda de los montes y de Hesas de esta Ziudad, para que los señores Capitulares salgan por semanas y antigüedades a cumplir con su obligacion = como mas largamente consta de dho abso que se a de ynsertar al pie de este acuerdo = y visto por la Ziud = dixo lo obedeze y que cada uno de los señores Capitulares ofrece cumplir con

...gacion ... para Mandar lo
siguiente se llaga a notorio a todos los
señores capitulares

niños espositos — Libren de mil reales al ... ...
del vezº Comisario de niños expositos
... don miguel de carvajal ...
vezº ... de Sebastian Cevallos ...
presente año

Y se paguelo que deuen los gs de la cong — Pidio la ciudad ... en razon de los qui
nientos reales que deuian los padres de la
Congregacion que estan mandados pague el ...
... comisario como consta del
acuerdo se sirua mandarlo llevar a
... ... el ... pedro
... vezº como ... del
de Sebastian Ceballos = Y la ciudad mando
se pida en justicia ante ... ...
... ...

... ...

Pedro de Ariz y Yanguas — Antonio ... Contador — Domingo ... — Alonso Calderon — Antonio — Antonio Fernandez ...

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

168

Auto sobre la Guarda de las de Hesas

En la Ciud. de Llerena en Veynte y Vn dias del mes de febrero de mill y seis.os y setenta y nueve años el S.r Don P.o de Ariz Yganguas Cau.o de la Orden de Santi.o Gor. y Justicia mor. desta prov.a de Leon por Jurisd.n = Dixo q. por q.to sin embargo de las duplicadas diligencias Jurisd.n y sus ministros an hecho y hazen p.a guardar las de Hesas y montes desta Ciud. y escusarles los daños, para mas bien conseguirlo, a propuesto y echo los acuerdos q. constan de las foxas antezedentes y en particular el de primero de sete de la año

Pasado de Jeremia poeto, y sin
embargo de todo, se le a dado
noticia, a su mag.d se continuan
los cortes, y en particular en la
de Mesa de Mendo, donde es preciso
poner m.a reparo por la zercania =
y por q.e su mag.d no puede por su persona
a un mismo tiempo asistir en
dhas de Mesas, y en esta mag.d donde
es mas forçosa, para las cosas del
seruic.o de su mag.d y buena admon de
justicia, venefic.o y cobranza, de las
rentas R.s a justes de milicias
y demas q.e estan a su cargo, y
para q.e cesen dhos daños y demas
q.e se pueden ocasionar y en lo
posible cumpla cada uno con
lo q.e le toca mirando por la

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Mayor conseruacion de dhas de esas
mando sen.e en el ayuntam.to de
Estauud a los cau.os reg.res cumplan
cada vno por lo q. les toca con
la obligacion de sus ofi.os y Or
denanzas de la uud como lo tienen
jurado y prometido, al tiempo q.
toman la posesion de sus ofi.os, y en
su cumplim.to q. por turnos y an
tiguedades cada semana sal
gandos, y visiten las dhas de Esas
y eviten sus daños, penen y car
guen todas las penas q. apre
hendieren en el libro donde
toca, y todos los lunes de las
semanas q. son dias de
el ayuntam.to, de n.q.

Ha Ju.d de Ollas penas ya
que personas se cargan para q.e
despues de mandar las cobrar se
pase a las dilig.as q. mas con
venga, y desde luego se les apercive
a dhos s.res rex.res q. si no cumplen
con el tenor deste auto, seran por
su q.ta y riesgo todos los daños
y menos cavos de dhas de Hesas
q. estan hechos y se hizieren por
su omiss.on y las n.es se pon
gan por fee y lo firmo y pon
gase tr.do destos autos en el libro
de acuerdos y otro se entregue
a Ju.d = D. P.o de Ariz y Yan
guas ante mi a lo Calderon
con cuerda con su orig.l q. esta
en mi oficio y por m.do de

T

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Cau.do de 22 de febrero

En la ciudad de llerena en veinte y siete dias del mes de febrero de mill y seis.os y setenta y nueve años se juntaron a cauildo los s.res don Pedro de atiz y Zanguas cau.do de la orden de Santiago y de esta prouincia = don antonio de paez cantador = don domingo del Villar y enciso = y alonso muñoz ponze = y don mig.l de arebalo osorio rex.res acordaron lo sig.te

Entro el rex.r entro el s.r don Bar.me Caperuzas rex.or

Libranza yglesia maguilla — Librense trecientos reales al mayordomo de Nra. Sra. de la Graçia de maguilla por las limosnas que la çiudad le da, que se entiende por lo tocante al año pasado de setenta y nueve, y la libranza se a de dar contra el Sr. Don Miguel de Carvajal, receptor de yerbas y bellotas ——

Libranza — Librese a Joseph borrego cuatrocientos quince reales de a dineros de su oficio [illegible] por la ciudad en que entran quince rs. con diez de una tabla [illegible] de la Romana y los cinco del mozo que a [illegible] algunas cosas que fueron menester, y dha libranza se a de dar contra las yerbas y bellotas del cargo de dho Sr. Don Miguel de Carvajal como su receptor ——

Mn — [illegible] el [illegible] del dho [illegible] en vista en la [illegible] antecedentes tocantes guarda de [illegible] que las [illegible] personas, [illegible] alegado sentado [illegible] en los libros de [illegible] se le dé satisfaçion, [illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

171

ofrecio de cumplir con sus obligaciones

y lo firmo la ciudad como acostumbra =

Pedro de Ariz y Yanguas — Antonio de Paz Cantador — Bernardino Caperuca Duran

Antonio Antonio Fernandez Felix

Alonso Calderon

Cavdo de 2 de marzo

En la ciudad de Llerena en dos dias del mes de marzo de mil y seiscientos y setenta y nueve años se juntaron a cabildo los señores D. Pedro de Ariz y Yanguas Cavº de la orden de Santiago y Diputado de la provincia = D. Antonio de Paz Cantor = Don Domingo del Villar = Don Bernardino Morillo = y Don Miguel de Carvajal Osorio Regidores a los quales se les ha dado los obligaciones

Postura de balallas

Por parte de Bad.me Raygado se pre-
sento peticion en este ayuntam.to pretendiendo se le aumente la postura de la
balallas de los dos Reales en que asta
aora abendido cada libra respecto de
la carestia q. tiene = Y se acordo que
haz.do obligacion el dho Bad.me Raygado
de dar abasto todo el tiempo de la Cuaresma
pres.te lo benda a diez y ocho quartos
Hizo se notorio a S.n D. Bernardino
morillo Rex.dor el auto de S.r Tolan-
te a la g.da de las de Mesas segun esta
escripto en este libro

Lo firmo la ciud.d como a costumbre =

Ant.o Pedro de Ariz y yanguas — Antonio de Paz Cantador — D. Domingo de Ceuas y Zenarro

Alonso Calderon — Antonio Fernandez Felix

Cau.do de 6 de m.o

Mazinda Dellerena en

Seis dias del mes de marzo de mil y
seis.os y setenta y nueve años se juntaron
a cabildo los S.res Don Pedro de Ariz y
Yanguas caballero de la orden de San
tiago q.e es de esta provincia = D. Antonio de
Paz Cant.o = Don Bar.me Capurro = Don
Ju.o Martinez de la Torre = Don Mig.l de Ar
rebalo = y fun.do ortiz Ranxel Rex.r
a lo de acon lo sig.te

Nom.

Hizo senotorio el abto del S.r Gr.or tocante
a la guarda de las de Mesas al S.r D. Ant.o Mar
tinez de la Torre Rex.r q.e Prometio cumplir con
su tenor

Mo. de la Figuera

Nombra se por mayor.mo de la fabrica de la
Yglesia de la Sa. Campana de la Figuera
a este pres.te año a Xpto val Sanchez guerra
morador en ella

Libranza en penas

Libranse en don Xpto val de Salazar al
mayordomo q.e tiene R.s para q.e los pague
de la parte que toca a la Rin.d de las penas
que le obra y son de su cargo y se en
treguen a Don Luis Merino para la
Redi.ccion de la Sacra de ella

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Niño de San Sebastian

Milicias de 1679 — Hiro se notoria la orden del Ilustrisimo Sr. Don Antonio de Monsalbe presidente del Rl. Consejo de Hazienda el Repartimiento de la Ajuste de milicias para este presente año de setenta y nueve para esta ciudad y su sacrestia que la ciudad obedecio y nombro por depositario de dho efecto a Alonso de Carabajal mercader vecino de esta ciudad y ponga de testimonio al pie de dha orden

Gamonal — Que el Sr. Xptobal de Toro Vecino de Reconozca por su persona las suertes de la dehesa del gamonal que se dieron a el dho Alonso o Liberos y lo anego y largo que se tasso y abiendo pasado los limites que estaban señalados de que a la ciudad condistincion para que se disponga del remedio mas conbeniente

Ilustrissimo Cavildo como a costumbre =

Don Pedro de Ariz y Yanguas — Antonio de Paz Cantador — Don Francisco Caperucos Duran

Antonio — Antonio Fernandez de Ortiz

Alonso Calderon

Cav.do de 9 de marzo

En la ciudad de Llerena en nueve dias del mes de marzo de mil y seiscientos y setenta y nueve años se juntaron a Cabildo los señores Don Pedro de Ariz y Yanguas Cavallero de la orden de Santiago que desta provincia = Christoval de Toro = Don Francisco Miguel de Cantor = y Don Miguel de Arevalo Osorio Regidores a cordaron lo siguiente

Reedificacion de la puente Jorada

Cometese al señor Don Domingo de Villar Regidor la Redificacion y empedrado de la puente Jorada camino de los Ayllones, y el coste lo ponga en quenta a parte para que se reparta

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Diez maravedis

a [illegible] En [illegible] Como [illegible]
Vaz de lora [illegible] arriaga [illegible]
[illegible] Vbelarga

Notem / Ilustrisimo señor notorio [illegible] de [illegible]
[illegible] Carta, a la guarda de de Blegas, a los
Señores [illegible] Probal de [illegible] D. Juan Mi-
guel de Cantos [illegible] que [illegible] [illegible]
prestos de cumplir con sus obligaciones
[illegible] Probal [illegible] notisia que

Gamonal / En conformidad de la venta de [illegible]
[illegible] Relos [illegible] la Venta del ga-

m^d^o / monal [illegible] Empeño a [illegible]
[illegible] liberalidad [illegible] que
los ganados [illegible] Venta [illegible]
an [illegible] En [illegible] Vn pedaso
de prado que [illegible] de [illegible]
[illegible] Vna [illegible] a Vender [illegible]
[illegible] libres [illegible]
[illegible] [illegible]
otra Venta [illegible] antes

redente, y a linda con la puente q
tan bien tiene arrendada dho pedro de
Leon de la Vega como vna almud de tie
rra q aunq otras vezes se a sembrado por
pasar de los limites de lo señalado y no
podese pasar del camino Rl y la Rl
se les debe prohibir el que siembren
dho pedaço de tierra = y en la suerte que le
sigue que es la de San Benito q tiene aren
dada dho alonso oliberos joseph borrego
y compañeros an exredido en Ronper vn
pedaço entre la calzada y camino que
va a San Benito y linde a la suerte de la
Rojo y a de aber veinte bacas libres para
el paso = Pi de la ciudad al Sr. Gn. mande
a los dhos arrendadores no exredan ni con
tinuen en arar ni sembrar los dhos peda
ços q no les tocan ni pasar de los mojones
que quedo nuebamente puesto el Sr. Xptobal de
toro Rexo ynponiendoles penas, y demas
mando se les notifique que dentro de
tercero dia cierren y allanen las zanjas
y no pasen de los dhos limites, haciendo

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Callados en lo q. le ex.ma les toca por la de su obligacion y excusar inconbenientes, y que a si lo cumplan pena de mil mrs. a la de uno a distribucion de su m.d, y que a su costa, sin nueba notificacion se exelatara y mandara llaue de nuebo lo q. ba expresado

Guarda n.do en persona

Llagase notorio a Juan de Fonseca guarda de los montes, cumpla con su obligacion a cauallo sin dibertirse en otra ocupacion con apercibimiento q. de no lo hazer probeera la ciudad remedio, y se le suspendera el salario q. le tiene señalado

Lo mo la ciud. como a costumbre

Dn. Pedro de Ariz Yzanguas

Esponal Pedro

Fran.co Miguel de Cantos

Alonso Calderon

Antonio Fernandez Felix

Cau.do del 13 de m.o

En la Ciudad de Llerena en
treze dias del mes de marzo de mil y seis
y setenta y nueve años se juntaron a
Cabildo los S.res Lic.do Don Andres Martel
de Estudillo alcalde m.or de esta provincia
Don Antonio de Paz Cantador = Don Domin.o
Gomez Villar = Don Miguel de Carvajal = y
Fernando Ortiz Vandel Vez.o a los dichos
los sig.tes

Libranza pregonero

Librense en el S.r Don Miguel de Carvajal
Vez.o Receptor de Yerbas y Vellotas de este
presente año q.e en Reales por q.ta de su salario
y lo mismo la ciud.d como a costumbre =

Lic.do Andres Martel de Estudillo

Antonio de Paz Cantador

Domingo Villar Gomez

Ante mi
Antonio Fernandez Felix

Cau.do del 16 de m.o

En la Ciudad de Llerena en

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VN VE.

y executa y tambien de parte de los ra
que se halla ademas y por consiguiente
se hazer lo mismo con todo zelo y cuydado no
basta para el exceso de los cortes y esto pa
ve repuesto de omision de los guardas
que la ciud tiene señalados a cavallo con cin
quenta ducados de ayuda de costa cada uno
a el año pagados de la parte que la ciud tiene
de las penas, por ocuparse en diferentes
ministerios los guardas de a pie que tienen
tercia parte en las penas que cargaren y una
de son de la tener noticia a la ciudad es
nombrado por guarda de la rente sobre que
se le a prevenido por acuerdo y unos y otros no
acudir con la puntualidad que deben a cuenta
la ciudad se haga notorio a los dichos guardas
de a pie y de a caballo cumplan con su obligacion
pasiente las penas en los libros ante
el escno de ayuntamto y ademas dello, todos
y nebes den memoria por escripto a la ciudad
de las que cada uno a cargado para que se
le honre cada uno obrar a juzgados que de
no lo hazer asi la ciud resolbera quitarles
la ocupacion y proveer de otro

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Con Beniente remedio

y lo que lo aiu lo mo a costumbre

Penas p.a doña Juana de orellana

Q la cantidad de penas q se a cargado a doña Juana de orellana viuda de Don Ju.o de Salcedo hasta fin de diziembre del año pasado de seis.os y setenta y ocho se llega a cargo de ella a D. Rodrigo de Aranda su yerno mayordomo de esta ciu.d que a ofrecido en este ayuntam.to tomarlas por su quenta y con certificacion de este acuerdo se pase en q.ta su monto a los ministros que cobran dichas penas de que tome la razon el Contador

Aviso que a de dar el S.no de Cau.do ante q.n se asentaren las penas

que el S.no de Cau.do ante quien se asentaren las penas de dichos guardas tenga obligacion cada Jueves de la semana dar noticia en el ayuntam.to de las penas que se an cargado y hazer relacion de las memorias q dicen los guardas p.a tenga fixa razon el acuerdo antecedente

Dr. D. Andres Martel de Estudillo

Antonio de Pe[illegible] Contador

D. Mig.l de Arevalo Ossorio

Ant.o Fernandez Felix

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Cau.do de 20 de m.o

En la ciudad de Llerena en 8 dias del mes de marzo de mil y seis.tos y setenta y nueve años se juntaron a cabildo los s.res Don Pedro de Arias y Vanguas cav.o de la orden de Santiago g.or de esta provincia = Don Antonio de Paez Cantador = Don Domingo del Villar = Don Miguel de Acebalo Rex.res a cordaron lo sig.te

Entro Rex.o

Entro el s.r Don Miguel de Cantos Rex.o

Comete se al s.r Don Domingo Miguel de Acebalo Rex.o cuyde de la cera que lleva la ciudad para la procesion del entierro de Xpto y lo que importare se da libranza en la Receptoria de Yerbas de su cargo

Comis.on p.a la visita de Cayel

Nombranse por comisarios para que asistan a la visita de Cayel del Sabado de Ramos este pres.te año a los s.res Don Domingo del Villar y Don Miguel de Acebalo a quien tambien se

Matadero y Carneceria

En la ga cuyden se llaga lo necess.o en el matadero y carnyeria por quenta de la renta de las cabezuelas

Rem.te se carnes =

que la postrea del abasto de

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Carnes de Arevalo se remate para este presente año en la persona que hiciere mayor baxo [illegible]

Lo mismo acuerdo como a los [illegible]

Pedro de Ariz y Yanguas

Antonio de Lae Cantador

[illegible] Villarreyno

Antonio

Alonso Calderon

Antonio Fernandez [illegible]

Cavdo de 23 de m.

En la Ciudad de Llerena a [illegible] y tres dias del mes de marzo de mil y seiscientos y setenta y nueve años se juntaron a cabildo los señores don Pedro de Ariz y Yanguas caballero de la orden de Santiago [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

A Antonio de paz Contador = 2

Pedro Lopez ortiz Velez, a Leedauan

lo siguiente

Ⓜ [illegible] Lizenciado [illegible] el [illegible] de [illegible]

Razon de la [illegible] de las [illegible] a

Pedro Lopez ortiz Velez [illegible] respuesta

de cumplido [illegible]

Libranza — Libren se a juan [illegible] de la [illegible] nos

[illegible] doscientos reales de vellon por el

[illegible] a [illegible] de [illegible]

[illegible] los pagamentos pliegos [illegible] con

forme esta [illegible] la libranza

en [illegible] de la [illegible]

Libranza — [illegible] de la cantidad [illegible]

[illegible] que [illegible]

Libranza — [illegible] mil [illegible] reales que se le [illegible]

[illegible] de los dos mil [illegible]

Reales en [illegible] con [illegible]

[illegible]

[illegible] de [illegible]

el [illegible]

[illegible] portero [illegible]

Libranza — [illegible] doscientos Reales en [illegible]

[illegible]

[illegible]

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y NVEVE.

Ante mi Cavildo Conco a costumbre

Dn Pedro de Ariz y Yanguas — Antonio de Paz Cantador — Jose Caperuelo Duran

Antonio

Alonso Calderon — Antonio Fernandez Felix

Cavildo de 8 de Abril

En la ciudad de Llerena a ocho dias del mes de abril de mill seiscientos y setenta y nueve años se juntaron a cavildo como es costumbre los señores licdo D. Andres Martel de Estudillo a Real de Mr de esta provincia, D. Domingo del Villar y Enciso, D. Miguel de Arevalo Osorio, D. Pedro de Porras, y Dn Lopez Ortiz Regidores y Dn Rodrigo Aranda mayordomo de concejo por el estado noble y acordaron lo siguiente

Que por quanto Fran.co Moreno procurador de esta ciudad en su nombre a presentado peticion ante el Sr. haciendo relacion de que por mayor conbeniencia de la causa publica y utilidad de los

Es la Vasto de carnes y que no suba el valor de Rentas

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

mus de los Hos. Corriesen como hasta aqui se a
hecho los derechos de alcaualas zentenas y mi
llones q se debengan en la carniceria de esta ciud. sin
permitir q D. Diego Rodriguez de Valencia
y Dn. Matias Ferz de la Serna sus recaudadores al
terasen los precios ni pusiesen romanas ni fieles, co
mo mas largamente consta de la dha peticion y rra
cones alegadas, y porque en el auto de los Sres. se
manda, zesen dhas romanas y fieles afiancandose
primero por esta ciud. qualquiera riesgo, daño o menos
cabo q de ello se siguiere = y considerando el bien
de la causa publica y lo justificado del pedimiento
y rrazones y urgencia = Desde luego, esta ciud. a
fiança, asegura, y abona, qualquiera riesgo que se
rrecreciere y pudiere pedir por parte de dhos arren
dadores, el qual toma en si para satisfazerlo
habiendose declarado, y a ello, obliga sus propios y
rentas en bastante forma de derecho y de se testimo.
contraslado deste acuerdo para q se ponga con los autos en
q el dho procurador obre con el abogado de la ciud. todo lo ne
zesario hasta su fenezimiento = y lo firmo la ciud. como
acostumbra =

Dn. Pedro de Ariz y Yanguas

D. Domingo de Zarzuela

Antonio

Alonso Calderon

Dn. Fr. de Hiro

Cau.do de 10 de abril

En la ciud.d de Llerena en diez dias del mes de abril de mil y seis.tos y setenta y nueve años se juntaron a cabildo los s.res don Pedro de Ariz y Zarzuela Cau.do de la orden de Santiago q.e de esta provincia = don Antonio de Paez Cantador = don Domingo de Villar = Alonso Muñoz Ponce = don Miguel de Arevalo = y Pedro Lopez Ortiz Rex.res acordaron lo sig.te

Cartas

q.e se escriba al s.r don Antonio Sibil y Santiliz del Cons.o del Reyno s.r dando le gracias por la m.d q.e hizo a la ciudad en el perdon de los ocho ducados de plata por la fuga de Juan de Aragon galeote

Gasto de reras y soldados

aprobose la quenta q.e dio el s.r don Miguel de Arevalo del gasto del despacho de los soldados q.e transitaron y de la rera q.e se gasto en el entierro de Xpto y se acordo se despache libranza en el s.r don Miguel de Arevalo de trescientos y diez y seis reales y tres

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

En la Recepcion de Yuca de este presente año y la q.ta se ponga en la Contaduria

Los libros de penas se entreguen al Mayordomo

Los libros de penas se entreguen a don N.o de Aranda Mayordomo de esta ciud. de este presente año de q. de S.ro para el cargo de sus q.tas y se le prevenga cuyo de q. se cobren y pagan las libranzas de cada uno y en caso de ausencia de expedicion para la expedicion a pena q.ta de los daños seran por su q.ta y se pasara a las diligencias y apremios q. mas convenga

Leche

Ponese cada p.llo de leche a dos m.s y pregonese

Se tomen las alcau.s y sisas por el tanto y no se de lugar a hazer los n.os de carnezeria

Que por quanto esta ciudad, mirando como debe por la causa publica y conbeniencia de sus vecinos por alibiarlos en lo cala mitoso y caro de los tiempos a solicitado y thomado a su cargo el concierto de alcabalas, zentenas, y sisas de la carnizeria della y que sea en precios proporcionados y rebasandolas por el tanto a los abastezedores y obligados

destos Jeneros Para que dhos Vecinos gozen
de alguna conbeniencia En cuyos con
ziertos an benido Unanimes y Conformes
los administradores generales de Rentas
Reales En el tienpo que corrian Por de su
Mag.d y despues, Don Gaspar antunez
Don Diego Rodriguez de balencia y Don
Matthias fernandez de la serna arren
dadores de dichos derechos de diferentes
años desta parte corriendo todos con Unifor
midad, y Conocimiento de ser el concierto pro
porcionado al consumo y gasto Y asi se a
executado En todo el dicho tienpo hasta fin
de Año de mill seiss.s y setenta y ocho; Y Por
que allegado a noticia de la ciu.d que los dichos a
rrendadores an hecho nobedad y quieren
crezer los Conziertos de los años antezedentes
En dicha Carnizeria y an puesto rromanas y
fieles Para la carne, todo en perjuicio de
comun y destruicion de este pueblo, cuyos
Vecinos se hallan muy pobres, asi con las mo
lestias que an padezido antes, En el tienpo de
la guerra contra portugal como por la carestia
de el trigo, Pues bale un pan veynte quartos
Acuerda la Ciudad desde luego se siga En
Justicia lo referido y que se ocurra Ante Su Mag.d

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

des su Real consexo de hazienda y Junta de millones y ante el Sr. que decretaron ad.mn general y mero ... de rrentas R.s y sea leguen las razones de urxencia que asisten a la ciudad sobre dh.o punto = y asimesmo se pida en dicho Real Consexo que las alcabalas y quatro unos por ciento destta ciu.d y su partido villa de fuente de cantos de esta ciud y su partido ... y Valencia de las torres de que se conpone, las tomo la ciu.d por el tanto y tanbien las sisas que tocan a su ... por el mismo precio de los años anteze dentes todo por el derecho que le perteneze que des de luego lo pide y biene en ello ... ... y rrentas en bastante forma para cuya dispozicion y que se consiga da ... Poder bastante ... ... a los s.res ... ... del ... ... y D. Miguel ... ... Regidores a quien nonbra por sus diputados para que en Justicia ... como mas conbenga los ... ... y acaben sin limitacion asi en esta ciu.d como en el Real consexo de hazienda y Junta de mi llones y donde ... ... para ello se les de tras lado deste acuerdo con el dicho poder que an de ... ... en que ... y ... obrar todo lo menester oso, hasta que se consiga ...

Poder

Como a los [illegible]

Mr. Pedro de Ariz y Yanguas — Antonio de Paez Cantador — Domingo [illegible]

Antonio [illegible]

Alonso Calderon — Antonio [illegible]

Cau.do de 13 de abril =

En la Ciud. de Llerena

En trece dias del mes de abril de mil

y seis y setenta y nueve años se Jun

taron a Cauildo los S.res D. P.o de Ariz

y Yanguas Cau.o de la Orden de S.o Gor

de esta Prov.a D. Ant.o Paez Cantador

Alonso Muñoz Ponce D. Miguel de

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

are Valo ossorio y D.n Lo Pz. or.n
Rex.res y D. R.o de aranda May.mo Por
el estado noble acordaron los q.e

quentas de Andres lobo May.mo

Hizose relacion de la quenta que
el S.r D. Miguel de arevalo ss.o Rex.or tomo
con orden de la ciud.d a Andres lobo
May.mo q.e fue desta ciud.d el año pas.do de
setenta y ocho, en q.e alcanza a la ciud.d
en nobezientos y sesenta y un reales
y dos m.s la qual a pro.vo la
ciud.d y q.e se ponga en la con.ta

limosna a S. marcos

Librense a los mayordomos de la Serm.d
de san marcos estramuros desta ciud.d por via
de limosna por una vez sin q.e sirva de
exemplar, zien.s para ayuda del gasto
de la fiesta este pres.te año, y la libranza
sea en D. Xpl. de falzes alguazil

Mayor de esta Govern.on a q.e se ha
encargada la cobranza de penas
para q.e la pague de la p.te q.e toca a la
Ciudad

N.o del p.o s.to

Dese a los obligados de la Carnizeria
doce f.s de tr.o de p.o s.to con las crezes or-
dinarias afianzando las a satisfazion
del depositario

Carta p.a Cazeres

Se escriva a la Villa de Cazeres de
notizia a la Ciud.d la forma q.e dudo
en el Cons.o para conseguir el tanteo
en alcavalas y rentenas para que
se executelo q.e mas convenga

Lo firmo la Ciud.d como acostumbra

Pedro de Ariz y Yanguas — Antonio de Paz Cantador — Alonso Ximenez

Ante mi

Alonso Calderon

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Cav.do de 17 de abril

Auto

En la ciudad de Llerena en diez y siete dias del mes de abril de mil y seiscientos y setenta y nueve años el S.r Don Pedro de Arias y Pangnas Cav.o de la orden de Santiago q.e de esta provincia estando en la sala de la ayuntam.to y no aviendo asistido mas q.e los señores alonso muñiz Ponce y Lopez ortiz Rex.res aviendo reconocido a y diferentes acuerdos q.e disponen y otros negocios particulares q.e no an tenido efecto por falta de asistencia de los S.res Capitulares en q.e se retarda el servicio de su mag.d y bien comun de esta Republica a que es forzoso asistir y p.a q.e se cumpla con la obligacion q.e a cada uno toca = m.do se le notifique a los S.res Capitulares q.e acudan a los cabildos de los lunes y jueves sin faltar a ninguno

Pena de los daños y de quatro ducados
q. se ponen con exon. a distribucion
de la ciudad y la notificacion se pone
q. por fe y lo firmo

Antonio Fernandez Felix

Conso. Calderon

En Cabildo de 20 de abril

En la ciudad de Llerena en veinte dias
del mes de abril de mil y seis y setenta y nue
be años se junta con Cabildo los sres. Don Pedro
de Ariz y Vanguas Cavo. de la orden de Santiago
gr. de la provincia = Don Antonio de Paz Lan
tador = Don Juan Martinez de la Torre = Alen
so Muñoz Ponce = Don Domingo del Villar
Don Miguel de Acebalo = Pedro Lopez Ortiz
Vexres. y Don Rodrigo de Aranda Maximo
acordaron lo sigte.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

En dho V.[illegible] En dho d[illegible] Don Baltasar [illegible] Veedor

Libranza al mayordomo de 1678

Pedimento del [illegible] quarta de penas

Librese a Andres Lobo mayordomo que
fue de esta ciudad el año pasado de seiscientos
setenta y ocho nobecientos y setenta y un
reales y treinta y dos maravedis por los mismos
que alcanzo a la ciudad en la quenta de
su mayordomia y la libranza sea
en la receptoria de sisas del año que
comenzara de San Miguel de este presente año
hasta el de San Miguel de setenta y nueve =
señalado por la cobranza de las penas
cargadas que se le cargaron este presente año
en el cargo de Don Rodrigo de [illegible] la
quarta parte de su monto a Don [illegible]
[illegible] [illegible] a quien se en-
carga la cobranza [illegible] que el
[illegible] de no se pagar que las
[illegible] parte los reales [illegible]
al mayordomo [illegible] de la [illegible] de
cobranza.

admision de Vezinos

Admitese por vezino de esta ciudad a Pedro
gomez por tener su casa propia en
ella en la calle del Capellan mayor y
pongase en los padrones vezindarios

A Vasto de tozino

Que los señores don domingo del Villar y don
miguel de aubalo vezinos cuyden de hacer re
xistro del tozino para el abasto de la ciudad
y informados del precio a que se puede ven
der lo pongan a la ciudad para que se de
postura y asista a esta dilixencia que la ciudad no es tan puntual

Libranza para en pedrados

Librense mil reales al señor don domingo del
Villar comisario de los empedrados de esta ciudad
para su continuacion en el señor don miguel de
aubalo receptor de Tubas y bellotas de esta
presente año

Que se vaya por quarto en la Vacas

Porque esta ciudad mirando por el ma
yor alivio de sus vezinos a tomado en si
el ajuste y concierto de las alcavalas ante
nas y sisas de la carnecería de esta ciudad
y aunque por sus diputados se an llegado
duplicadas dilixencias con los arrendadores
de los derechos no a podido conseguir la
baxa que desea [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

q se a sabido q[ue] de los mill d[ucado]s con q[ue] la
d[ic]ha [illegible] q[ue] estan obligados de
dar la [illegible] no a ninguno de llegar
[illegible] las carnes sino q[ue] esta[n] tomadas
a [illegible] dichos [illegible] el [illegible] de
no pagando [illegible] los [illegible] la mis-
ma cantidad q[ue] el año pasado de setenta
y [illegible] se obliga
de un quarto en cada libra de carne
de todos generos [illegible] de mu-
cha [illegible] a los [illegible]
q[ue] se satisfagan las cantidades que
se an [illegible] dichos [illegible] a [illegible]
[illegible] que por el tiempo q[ue] [illegible]
la carne de baca se suba en cada
libra un quarto sobre ocho [illegible]
[illegible] de forma q[ue] [illegible] de vender
a nueve quartos [illegible] libra
[illegible] para pagar el [illegible] antonio
[illegible] de las rentas reales

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

q viene a ser con poca diferencia q
si los dichos abastecedores que tienen obli-
gacion a pagarlo lo hagan y si no les
fuere de conveniencia se registre toda
la baca q se pesare y para la disposicion
de este negocio se encarga a los señores don
domingo del Villar y don miguel de arebalo
vecinos

Abasto de nieve

q por quanto se a reconocido q la nieve q se
encerro en el pozo de esta ciudad se a desvelado y
mirando esta ciudad por la salud de sus vecinos
se acuerda se de abasto de nieve para el
verano proximo a ya solicitud se
encarga a los señores don domingo del Villar
y don miguel de arebalo vecinos

Juro de la ciudad y forma de su cobranza

q el juro q esta ciudad tiene en las rentas
de las tabacos y cosas lo cobre por lo tocante
al año pasado de setenta y ocho el
don miguel de arebalo como receptor de
yerbas y bellotas y de las tasas de pago
q se le haga cargo en la quenta

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

de su Receptoria = y para los
años subjetivos se encarga la cobranza
e solicitud a los Sres Receptores
de Jubar q. nombrare la ciudad
con testimonio de este acuerdo q. ve-
cibo de dhos Sres Receptores cada uno
en su año se declara por pagar el Sr
q. se aprueban todas las fechas al Sr Don
Don Sr del Villar de dho Juro
lo firmo la ciud como a los tambien

Dn Pedro de Ariz y Yanguas — Antonio de Paz Cantador — Fran.co Caporales Juron

Antonio

Alonso Calderon — Antonio Fernandez Felix

Cau.do de 24 de abril

En Mayrid de Llerena en S.te Ygnacio

Dias de el mes de abril de mil y seis
y setenta y nueve años se juntaron a
Cabildo los señores Don Pedro de Ortiz y Tan
guas Caballero de la orden de Santiago
y de esta provincia = Don Antonio Cantero
Don Bartolome Caperuzas = Don Juan Martinez
de la Torre = Alonso Muñoz Ponce = Don
Miguel de Acebalo = Fernando Ortiz Vantel = y
Pedro Lopez Ortiz Vecinos a Cordaron lo siguiente

Comissarios para la fiesta del Corpus

Nombraronse por Comissarios para la fiesta
del Corpus deste presente año a los señores Don Bartolome
Caperuzas Duran Vecino a quien la ciudad le
dara compañero, y de esta manera que es costum
bre y hagase lo demas que fuere necessario

Carta

que se escriba al señor Don Antonio de Monsalbe
presidente del Consejo de hacienda sobre la
pretension de la ciudad en la suspension
de los apremios que haze el señor Vecino para la
cobranza de los atrasados y transa
cion de los que se mandaron y se comisio
a los señores Don Bartolome Caperuzas y
Don Domingo del Villar y Encisso

Diez mara...

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Regidores

Lo firmo la Ciud como a costumbre =

Dn Pedro de Ariz y Yanguas

Antonio de Paez Cantador

Dn Cayetano Quevedo

Alonso Calderon

Autteno

Antonio Fernandez Feliz

Cavdo de 27 de Abril

En la Ciudad de Llerena en diez y siete dias del mes de abril de mil y seiscientos y setenta y nueve años se fundaron a Cabildo los señores Don Pedro de Ariz y Yanguas Cavº de la orden de Santiago y Esta provincia = Don Antonio de Paez Cantor = Don Bartolome Caperuza = Don Juº Martinez de la Torre = Don Domingo del Villar = Alonso Muñoz Ponce = Don Miguel de Arevalo = Fer

Mando ortiz Vandel y Pedro Lopez ortiz
Rexores acordaron lo sig.te

Que se citen los S.res Capitulares con cedula
antedia para el nombram.to de deposit.o
del servicio Real de los años de setenta
y siete y setenta y ocho, y esta asistencia
a de ser para el Jueves quatro de mayo
proximo por la mañana
a percibidos que de no asistir les para el mismo
perjuicio de lo que se acordare como si ella
llasen presentes

Lo firmo la Sev.a como a costumbre

Pedro de Ariz y Yanguas

Antonio de Paz Cantador

Bern.do Capera Cos Garan

Antonio

Antonio Fernandez Felix

Tomas Calderon

citaciones a los S.res Capitulares

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Cau.do de 2 de Mayo

En la ciu.d de llerena a dos dias de el mes de Mayo de mill seiss.os y setenta y nueve años se juntaron a Cabildo los S.res Don Pedro de ariz y Zanguas, caballero, de la orden de santiago, y Justicia mayor de esta provincia de leon por su Mag.d D.n Antonio mexia pacheco Xptobal de toro Alonso muñoz Ponce, D.n Miguel de Arebalo osorio y fernando ortiz rran del Rexidores acordaron lo sig.te

Que porquanto en este ayuntamiento se a hecho notoria una rrequisitoria de D.n fernando la dron de guebara, corre.or de la ciu.d de truxillo ynserta en ella Real provis.on de los S.res de el Consejo de castilla cometida, a su uso dicho para que se rreedifique la puente que tiene la villa de alanxe, en el rrio de mata otul, que aora, se llama matachel, y en ella zita a la ciu.d queriendo la perjudicar en parte de costa, = Y visto el dicho despacho por este ayuntamiento se acordo que la dha puente que se quiere rreedificar

Sobre edificacion de la puente de alanxe

189

no a ser bido en ningun tiempo ni puede
ser bir de utilidad de comercio ni pasaxes
para ninguna parte de el reyno ni para
el de portugal, porque desde madrid a
lisboa es el camino mas derecho y seguido
por las ciudades de merida y badajoz y
no ay ni a abido carrera ni se hacen bia
xes por la dha puente de mata o tul, co
mo se a reconocido y reconoce no ser neze
saria pues en mas de treynta años de
guerra contra portugal donde se con du
cia la artilleria carreteria y granos no
se vie dificio por ser escusada y estar muy
atras mano, y solo serbira para la dha
billa de alanxe, lazarca, billagoncalo y
demas zircunbecinas y no para otro
lugar alguno ni aun para la esta feria
que llega de la ciu de merida asta pues no
pasa dicho rrio y quando quiere hacer el
biaxe por la billa de hornachos tiene la
puente que llaman de san martin qua
tro leguas de esta ciudad con que ni para
el serbicio de su Mag ni paso de sus Reynos
ni provincias no se nezesita de dha puente
como se comprueba por el mismo hecho pues

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Habiendo muchos siglos esta a Ruinada
no a hecho falta ni sido nezesaria para nin
gun transito ni Conducion, = Y si la billa de
alauxe y demas circunbecinas la quieren
rreedificar deben hacerlo a su costa y de sus
becinos propios y dehesas q son de mucho
balor como tanbien a la de la Encomienda
de dha Villa que tiene muchos Campos y pastos
y rrecae en ellos el util de dha puente, = Por
cuyas Causas y no tener esta ciud comercio alguno
con dha Villa y hallarse, empeñados sus pro
pios con diferentes zensos de que debe mas de
cien mil Reales de Corridos desde luego con
tradice dicha Reedificacion y citazion que
se le a hecho por las Razones que rrepresenta
y otras de urgencia que protesta dezir a
los s.res del Real Consejo de Castilla donde en
este Correo se rremita traslado de dho des
pacho y testimonio de este acuerdo para q.e
el Axente lo executte con los poderes que
tiene de la ciud que en caso nezesario apela
y rreclama de todo lo usado dicho y protesta

no le pare perjuicio y de pedir y seguir
su justicia ante su Mag.d y donde mas con
benga y lo que en contrario se hiciere sea
nullo y de ningun efecto = y al pie de el
despacho requisitorio se ponga la dha
citacion y testimonio de este acuerdo y con
tradicion y en el traslado de recibo de
todo la persona que lo trae con que se acabo
el cabildo y lo firmo la ciud.d como acos
tumbra =

Pedro de Ariz y Yanguas

Ysoval Peton

Alonso Joximo

Ante mi

Alonso Calderon

Cav.do de 4 de mayo

En la ciudad de Llerena a quatro
dias del mes de mayo de mil y seis

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Setenta y nueve años se juntaron a Cav.do los S.res D.n Pedro de Ariz y Ganguas Cav.o de la Orden de Santiago y Justicia mayor de esta provincia = Don Antonio de Paz Cantador = Don Bad.me Caperuzas y Ju.o Martinez de la Torre = Don Domingo del Villar = Xptoval de Toro = Don Fran.co Miguel Gelantes = Don Miguel de Arevalo = Alonso Muñoz Ponce = y Fernando Ortiz Vantel Rex.res acordaron lo sig.te

Libranzas — Librense a los porteros doscientos reales por q.ta de sus salarios en la receptoria de Jubas del cargo del S.r Don Mig.l de Arevalo

Libranzas — Librense cien reales a Mig.l Hyspeon pr.o de esta ciu.d por q.ta de su salario y los paguen el S.r D. Mig.l de Arevalo receptor de Jubas este pres.te año

Libranzas — Librense al S.r Fernando Ortiz Vantel comisario de niños expositos este pres.te año quinientos reales para la crianza de los

191

[illegible] Pague el Sr Don [illegible]
[illegible] Secretario de [illegible]

Novelas — 200 fs de trº del posito

Y luego [illegible] el Sr Alcalde
[illegible] abasto de sus Vezinos [illegible] con ber
[illegible] para [illegible] en [illegible]
de trigo de la Villa de los Santos [illegible]
de buena calidad [illegible]
[illegible] a precio de noventa y dos Reales y cada una
[illegible] encargado a Vender [illegible] porque [illegible]
ser mucha la cantidad de dho trigo [illegible]
conocido abaxado su precio [illegible]
atento de [illegible] accidente de los
tiempos [illegible] buenos frutos que amenaza el año
con ser forzoso el bender lo a menor precio
y por que [illegible] no tenga perdida alguna
acordo de conformidad de todos los Sres
Capitulares se saquen [illegible] del
granero de este Posito docientas fanegas
de trigo [illegible] con el que se le con
[illegible] en dha Villa de los Santos [illegible]
se benda a precio de ochenta y quatro
reales [illegible] Año [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

a ochenta Reales la fanega para q
de lo procedido se bolbiesse a comprar y
el caudal del posito el mes de agosto
deste año y bolberlo a entrar en el con las
creces que se le corresponden por dicho
tiempo y si el pan valdra mas barato
con que con seguridad la hacienda tiene [illegible] para
[illegible] la disposicion y venta que
[illegible] proveido [illegible] se encarga
al Sr. D. Domingo de [illegible] regidor [illegible]
[illegible] desta hacienda

Nombram.to del deposito del Pos.to R.l

Y assi mesmo se trato en esta junta [illegible] el
auto de [illegible] de la [illegible] de abril deste
año para que respecto de aver quedado
por libre a Joseph Delgado de la de-
positaria del [illegible] de los
años de setenta y [illegible] y este presente de
setenta y nueve se avia de nombrar
depositario como esta ordenado
[illegible] por la [illegible] [illegible]

citado con cedula de antedicha a los señores
capitulares por no aber conformado
su convocatoria en la forma sig.te

El S.r Don Antonio Cant.o dijo que respecto
de no tocar a la ciud.d dho nombramiento y tener
pleito pendiente en el R.l Consejo de la Ciud.d
se ratifica en el voto que tiene dado sobre
este punto en el cabildo de tres de febrero
de este presente año y repite de nuevo y pro
testa no le pare perjuicio

El S.r Don Bar.me Caperuzas dijo que en confor
midad del dho auto nombra por tal de
positario a Pedro R.s Rebollo vez.no de la
ciud.d dando fianzas a satisfacion de su
ayuntam.to y que se haga notorio a los señores
capitulares que faltan por aber sido
citados con cedula antedicha para que nom
bren o se suelban en este punto lo que mas
convenga

El S.r Don Ju.o Martinez de la Torre dijo se
conforma con el voto del S.r Don Bar.me Ca
peruzas, y nombra al dho Pedro R.s
Rebollo por tal depositario

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

El S.r D.n Domingo del Villar = dijo
nombra por tal depositario al dho pe
dro Rodriguez rebollo

El S.r Xptoval de toro = dijo nombra por tal
depositario al dho pedro R.s rebollo

El S.r Alonso Muñoz Ponce = dijo q se la
tisfica en lo q tiene dho en el acuerdo de
tres de febrero deste año por no hallar
persona a proposito q depositario de
dha tesoreria del subsidio R.l con las
circunstancias q se requieren para la
buena q.ta y razon de la R.l Hazda

El S.r D.n Fran.co Miguel de Cantos dijo
nombra por tal depositario al dho
pedro R.s rebollo

El S.r D.n Miguel de arebalo = dijo q por
quanto la forma q la ciud a tomado
en nombrar depositario no comprehende
en el riesgo a los dos sres
capitulares = es su parecer q la
ciud haga acuerdo ante todas

Cosas para q. el q. saliere nombrado
por la mayor parte de votos sea por
q. y riesgo de todos los presentes y ausentes
y en este caso esta presto de nombrar
depositario = y pide el testimonio de este vo
to

El Sr. Fernando Ortiz Vantel = dijo nombra por
tal depositario al dho Pedro Rosa Rebollo
con q. por mayor parte de votos que
do nombrado el dho Pedro Rosa Rebollo por
tal depositario, y los Sres. Capitulares
q. le an nombrado = dijeron q. por su mayor
parte de votos aber llegado a nombrar
mto. se entienda le pare perjuicio a los
Señores Don Antonio Cantero = a Don Fernando
Ponce y Don Miguel de Arevalo que no
an nombrado para q. tengan el mismo
riesgo y a los Sres. Capitulares ausen
tes se les haga saver para q. les pare
el mismo perjuicio = y en este estado
el Sr. Don Bartolome Caperuzas = dijo q. el
nombramto. que tiene llegado en

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

El dho Pedro de Cebollo se en
tiende con obligacion de q a de dar las
qtas de dha depositaria en el Real Con
sejo de Hacienda = Y los demas Sres Ca
pitulares q an nombrado al susodho
dixeron se entienda dho nombramto con
la misma obligacion de dar las qtas en el Con
sejo = Y el Sr Don Antonio de Paez Cantr
dixo se afirma en lo q tiene dho y pro
testa no le pare perjuicio lo contrario
y pide testimonio ——

Y la ciud a cordo se den los testimonios
q se piden y lo firmo como acostumbra =

Dn Pedro de Ariz y Yangua — Antonio de Paez Cantador — Hermo Caparroso Caravan

Alonso Calderon — Antonio Hernandez Felix

Cau.do de 7 de Mayo

En la ciud. de Llerena en siete dias del mes de mayo de mil y seis.os y setenta y nueve años se juntaron a Cavildo los S.res Lizdo. Don Andres Martel de Tordillo alcalde mayor desta provincia = Don Antonio de Paez Cantador = Don Domingo del Villar Don Pedro Oliveros = Don Pascual de Toro = Don Fran.co Miguel de Cantos = Alonso Muñoz Ponce = y Don Miguel de Acebalo Vez.os a Cordaron lo sig.te

Agostadero de Maguilla

Admitase la postura que hizo Don Antonio de Palacios en el agostadero de la dehesa de Maguilla en los quinientos reales que ofrece su pedim.to y pregonese por nueve dias

Cayzes de Maguilla

Admitase la postura que haze Juan Rodriguez Ortiz presbitero casa de Maguilla en los doze Cayzes de Maguilla y dehesa de Horna Chuelos por quatro años en catorze mil R.s llanos y quatro mil con la quarta p.te de prometido a los plazos que ofrece en su pedim.to y fiandole Dn. Barragan Caballero qualq.r de los s.nos deste ayun

Diez maravedís.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

1679

de positaria del servicio real

En Badajoz, trece de [illegible] / fanega que se concedido el pan... que se pregone en [illegible] villa de Villanueva, la campana [illegible] ... que fue notorio a esta ciudad... como administrador de rentas reales ... dando traslado a la ciudad de lo alegado por Pedro Rodríguez Bel... Bello en razón de la depositaría del servicio real ... nombrado por vía de [illegible] dentro de un día responda ... Visto por esta ciudad ... ... el abogado y procurador de la ciudad salga a la ... defensa de este pleito en todos grados e instancias ... acuerdo se le da de nuevo poder ... ... Villanueva ... ... al abogado de la ciudad ... que se ... que propone el ... Pedro Rodríguez ... de los que fuere de pagar ... abogado

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

de noticia a la ciudad de S. Rex.dor
como tanbien en lo demas q. en este asien-
tamiento se a praticado
y lo firmo la ciud. como acostumbra

Ldo. D. Andres Martel de estudillo — Antonio de Paz Cantador

D. Domingo Villarreal

Antonio Calderon — Antonio Fuentes Felix

Cau.do de 15 de mayo

En la ciudad de Llerena a quinze dias
del mes de mayo de mill y seis.tos y setenta y
nueve años se juntaron a cau.do los s.res Ldo.
Don Andres Martel de Estudillo al Calde m.or de la
provincia de Leon por su mag.d = Don Antonio de
Paz Cantador = Don Fran.co Miguel de Cantos = Don
Pedro de Porras Rex.or y Don Ant.o de Acuña

mayordomo, y el S.r D.n Pedro
Caperuza le S.r acordaron lo sig.te

Libr.a al mayorazgo de la Capilla

Librense al Ex.mo S.r Conde de Cifuentes
y en su nombre a D.n Lucas de Ll.o Villo
mendieta su mayordomo en virtud de su poder
como poseedor del mayorazgo que fundo
el Ldo. Luis Zapata que fue del Consejo de
Cam.a de su mag.d los doze mil seiscientos
y setenta y cinco mrs. que se le restan deviendo
del rienso que esta ciud. paga a dho
mayorazgo hasta fin de dizie.e del año
pasado de seis.s y setenta y ocho y dha
libranza sea en el S.r Don Miguel de Cabalo
receptor de Yerba este presente año

Que se benda el trigo de los Santos

Y porq.to aviendo sea cordado por la
Ciudad se benda el resto de trigo que se
trajo p.a el abasto de la villa de los San
tos a precio de ochenta reales la
fanega y aunque se an llegado dichos
no se a podido gastar y procurando
la ciudad se saque el costo acordo
se pregone p.ca mente que todos los vezinos
que quisieren dho trigo se les de fiado
a dho precio de ochenta reales
por fanega a pagar lo de

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

196

Dia de San Miguel [illegible] de concejo en
[illegible] de luego lo que [illegible] Rafael
[illegible] Varon, [illegible], y [illegible]
[illegible] don Domingo del Villar [illegible]
[illegible] Cristoval [illegible]
se pongan en quaderno aparte [illegible]
ante [illegible] de los [illegible]
papel de [illegible] comisarios [illegible]
[illegible] Cristoval

Cantarero — Nombrase por Cantarero a Antonio Sanchez de
[illegible] de los molinos [illegible]
[illegible] quatro reales por cada cantaro
[illegible] don Domingo del Villar [illegible]
[illegible] — En [illegible]
se cierre el tejado del [illegible]
[illegible]

[illegible] a todos los cavalleros regidores para que
se sienten [illegible] del corregimiento por las
mañanas [illegible]
[illegible]
[illegible] — [illegible]
se publique en las partes acostumbradas
No se reciba ningun forastero [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Cavas de posada y hagan lo mismo
y que no se permita ningun ganado
de los muros adentro, y se cierren las
puertas, y esto se encarga a S. Don
Bar.me Caperuzas Rec.or y la pena sea
a la disposicion y con la aplicacion q.e
es al Alcalde m.or prevenido.
Y lo firmo la ciudad como a costumbre.

Ldo. D. Andres Martel del estudillo

Antonio de Paz Cantador

Bar.me Caperuzas Juron

Antonio

Alonso Calderon

Antonio Fernandez Felix

Cav.do de 16 de mayo

En la ciudad de Llerena en diez
y seis dias del mes de mayo de mill
y seis.s y setenta y nueve años a tien
do precedido citacion con cedula

DELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS
Y SETENTA Y MVEVE.

En este dia se juntaron en la Sala de
Cabildo los Señores Corregidor y Justicia
Mayor Don Alonso Bizcaino = Don
Antonio de Vera Cano = Don Bartolome
Arnal de Leon = Don Juan de Vera
Cano y Don Pedro de Zegarra Veo =
Regidores de esta Ciudad y Alcalde
Mayor Provincial por Su Mag.d que
Dios Guarde.

Dijeron los dhos Señores que por quanto
el Señor Don Juan de Vera Cano
Regidor de esta Ciudad ha muchos años
que sirve a Su Mag.d en esta Ciudad
con mucho amor y voluntad como
tal Regidor y Procurador General
de ella, y en todas las ocasiones que
se han ofrecido de servicio de Su Mag.d
y bien de esta Ciudad lo ha hecho
con mucho amor y voluntad, y
porque de presente se halla con
algunas ocupaciones forzosas de
su casa y hacienda que le impiden
el poder acudir a los negocios de
esta Ciudad como desea, y para
que en su lugar entre otra persona
que lo haga, y porque es justo
que se le haga merced en atencion
a lo referido, Dijeron que le
nombraban y nombraron por
Procurador General de esta Ciudad
en lugar del dho Don Juan de Vera
Cano a Don Pedro de Zegarra Veo
Regidor de esta Ciudad, para que
en ella y en todas las partes y
lugares donde convenga y sea
necesario, use y ejerza el dho oficio
de Procurador General de esta
Ciudad, y pida y alegue todo lo
que convenga a la defensa de los
propios y rentas de esta Ciudad,
y a la conservacion de sus
privilegios, libertades y exenciones
y a todo lo demas que el dho Don
Juan de Vera Cano hacia y podia
hacer siendo presente, que para
todo ello le dan y confieren
poder cumplido, libre y bastante
como se requiere y es necesario
con todas sus incidencias y
dependencias, anexidades y
conexidades, y con libre y general
administracion, y facultad para
que pueda sostituir este poder en
una o mas personas, y revocar
sostituciones y nombrar otras de
nuevo, que para todo ello le dan
y confieren poder cumplido como
tiene dicho, y relevan en forma
de derecho, y lo firmaron los
Señores que supieron, de que
doy fe.

Ante mi
Pedro Gomez Cano
Escribano Mayor

Librandoles de semejantes rie-
gos como se a experimentado a lor-
do la ciud. q mañana diez y siete deste
mes se diga misa cantada en la
yglesia mayor desta ciud. descu-
briendo la ymagen de nra. sra. por
la salud publica y se haga la
rogacion y letania pidiendo a
su divina mag.d se se en este conta-
xio y se de recado al s. Provisor
desta provincia para q asista a
la misa y rogacion y tambien
a los Prelados de los conv.tos para
q en ellos hagan el mismo exercicio
cuya dis. posicion se comete al s.
xptoval de toro rex. q ponga la
cera neresaria porq. de la ciud.
con todo lo demas neresario y
a la dha misa cantada asistan
las tres comunidades de dha yglesia
mayor, santiago y capilla de
san Juan Baptista.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Pedro — Que se acomoden los portillos y muralla de la ciudad para la guarda de la salud y para ello se gaste lo necesario por quenta de la ciudad y esto se encarga a los señores don Juan Manuel de Santos don Pedro de Mesa y de Porras y don Pedro Lopez Ortiz de la Vega, y que los dichos cavalleros hagan librar y libren lo necesario

Idem — Que del padron vecindario se da aqui memoria de las personas que an de ser guardas y de las demas que an de asistir con los cavalleros y de las personas que para esta memoria se nombraron los señores don ... de Mesa y porras don Juan Manuel de Santos y don Pedro de porras y que las guardas que se hizieren sean por tiempo que durare la necesidad del tiempo y los otros estados ... el portero que tenga la casa de los que estan ... ... de dia ... ... las guardas del campo asistan en los caminos ... ... tengan los ... ... testimonio ...

que traxeren los exsibanos ante
las personas que asistieren a las pta
de la Asiendad, para si fueren con
Justificacion se deben entrar de for
ma que los pasajeros y cargas no les
queden a las puertas.

Agostadero de Maguilla

Que se haga el remate de la agostadero de
Maguilla en D. Antonio de Palacios no a
biendo mayor ponedor al tiempo que
se pregone para hacerse en los quinientos
reales de su postura con que antes de hacerse
ponga esta cantidad en poder de D. Manuel
Miguel de Carvalho Rexor Receptor de Rentas
y Bellotas este presente año.

Lo firmo la Asiendad como acostumbra

Ldo. D. Andres Martel de Estudillo — Antonio de Pal Contador

Jose Caporales Duran — Antonio

Alonso Calderon — Antonio Fernandez Felix

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

199

Cau.do del l.do demarco

En la villa de Villezma en diez y ocho dias del mes de marco de mil y seiscientos setenta y nueve años la justicia y cabildo los s.es hijos demandes marcel y de sus contadores alcalde...

Cantareros — Nombrados por cantareros para que guarden las puertas de los molinos de la ribera de esta villa en lugar de antonio sanchez a gonzalo hernandez tabernero...

Nichel — ...

[illegible]

Y a Justicia p.a el abasto comun
desta Ciudad sacadas de los pozos
hasta en cantidad de mil a Rovas
de nieve p.a este presente año y por el precio
y plazos q. liquidare obligue a esta ciudad
para su satisfacion y cumplim.to en toda
forma

Y lo firmo la ciud. como a costumbre

Pesta. En cargase a los s.res Rex.res de esta ciud. q.
por su antiguedad uno cada semana
tengan cuidado de velar y recorrer
las murallas puertas y portillos reconoc
iendo si las guardas principales de las
puertas y las del campo cumplen con su
obligacion para q. adonde hubiere falta
se ponga el remedio conveniente en ma
teria tan grave como la preservacion
del contagio q. padecen los lugares
donde se guarda esta ciud. y un portero de esta
ciud. asista al caballero Rex.o de cada semana
y lo firmo la ciud. como a costumbre

Lic.do D. Andres Martel de estudillo

Antonio de Paz
Contador

[illegible]

Antonio Fernandez Felix

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

200

Pasqua de es Piritu Santo

En la ciudad de Llerena a de Vn dias del mes de
mayo de mil y seiscientos y setenta y nueve años por ser primero
dia de pasqua de es Piritu Santo del Ayuntamiento la ciudad para
hazer las elecciones que acostumbra y asistiendo los señores don
Pedro antonio ramirez de Guzman teniente de gobernador desta
Provincia = don antonio de paez Cantador = don
Bartolome Caperuzas Duran = don Pedro martinez
de la torre = don domingo del Villar Vnciso
= alonso muñoz Ponce = don miguel de
arbalo = don Pedro de porras = y pedro lopez
ortiz regidores hicieron la eleccion siguiente
que los señores comisarios nombrados para hazer
rrar las puertas y portillos por la guarda de
peste dispongan que para que los que asistieren
a la puerta de San Francisco tengan comodidad
donde de noche puedan leer los testimonios
tomen por esta ciudad la casa en que bive pedro
morillo barrial por un año en los seis
seis ducados que la tiene arrendada del presente
señor de ayuntamiento y si el dicho pedro morillo
necesitare de otra casa por su alquiler
los señores comisarios interbengan de
dos

Casa para la guarda de la puerta de Llerena

Se de tiene presos de lo que hubiere
ganado

rreceptor de yerbas — Y ratose de nonbrar Receptor de Yerbas y
Villotas para dezer el dia de San Miguel
deste presente año hasta otro tal dia del
Venidero de seis.or y ochenta, y para el
Entraran en suerte, en cedulas los señores don
Bartolome Caperuzas Duran = don Fran.co Miguel de
Cantos = Fern.do ortiz Ranjel = Pedro lopez or
tiz Ranjel = y D. Alonso flores Regidores y
no entro en suerte otro señor Capitular
Por aber tenido otro exercicio le toco
la suerte al señor don Fran.co Miguel de Cantos
que quedo electo en dha Receptoria

abogado — Nombrose por abogado de la ciudad a
el lic.do don tomas de mueda y se prolbeda
con el salario acostumbrado

fiscal — y por fiscal a el lic.do don diego Pizarro
altamirano

Capellan — y por Capellan con la obligacion de la ar
tal a el lic.do Xptoval Muñoz Cortes presbitero

Procurador — y por procuradores a lo que Jacinto y
Fran.co moreno

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

201

Comiss.o y depos.o del posito

Por Comisario del Posito al S.r Alonso Muñoz Ponce = y por depositario a Antonio Zayago

Comiss.os de yeguas

Por Comisarios de las yeguas que an de salir a la Cuadra del Ter.no y quedar en esta Ciudad este presente año se nombran a los S.res Juan Bar.me Ca[illegible] Perruca y Ant.o Martinez de la Torre Rex.res

Visita de los pital.s de S. Ant.o de Dios

Para visitar el hospital de San Ant.o de Dios conforme a lo capitulado en su fundaz.on de quatro en quatro meses se nombran a los S.res Don Miguel de Arebalo y Pedro Lopez Ortiz Rex.res =

Zapateros

Para se de nombrar beedores de la zapateria y Curtiduria y de conformid.d se nombro a Ant.o Martin de Algarrada

Y para otro de dos beedores se tocó la suerte al S.r Don Miguel de Arebalo que nombro a Pedro Gutierrez y otra suerte al S.r Don Domingo del Villar que nombro a Miguel Rex.o Calle de la zapateria

Sastres

Y para alcaldes de sastres tocó una suerte a los S.res Don Ant.o Martinez de la Torre y Pedro Lopez Ortiz que nombraron a Juan de Valencia y Gonzalo Roman

Rexedores — Y para alcaldes de texadores a diego de Castro y pedro muñoz

Alarifes — Y por alarifes a Alonso Gallego y martin alonso

Carpinteros — Y para carpinteros a felipe Rodriguez y a alonso agn Colmeno

Zereros — Y para beedores de la zereria a Pedro guerrero de castro

Tundidores — Y reserbo la ciud nombrar el su tiempo al alcalde y beedor de tundidores

Niche — Nombranse por comisarios para asistir a la saca de la niche que a y en el pozo estan dos alos sres Don Bartolome Caperuzas, y D. Pedro de porras Rexidores, y para partirla a Alonso marcos y por depositario de lo que fuere procediendo de dha niche se nombra a Ysidro Pachon de Vano mer para que de alli pase al S. Don miguel de arebalo, osorio vezino Receptor de yerbas este presente año, quedando todo al cargo y cuydado de dhos sres comisarios, y corra el ajuste que la ciud allego con mateo montero vezino de la ciudad para que pague por cada arobadores Rs y benda cada libra a seis quartos

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEMTOS
Y SETEMTA Y NVEVE.

202

Jnsolvendas
para lo fe[illegible]
Jmpolsi[illegible]
Cadia =

En los [illegible] de Barcarrota a diez dias del mes de Jullio de mil y seiscientos y setenta y nueve años ante el Señor Don Domingo del Villar Alcalde ordinario por su Magestad en esta villa y su Jurisdicion y testigos de yuso escriptos parecio Alonso Rodriguez Calero vezino de esta villa y dixo que por quanto el tiene arrendadas las rentas de esta villa y su tierra por tiempo de tres años que comenzaron a correr y contar desde primero dia del mes de Agosto del año pasado de mil y seiscientos y setenta y ocho años segun consta de la escriptura de arrendamiento que sobre ello otorgo en esta villa ante Juan Nuñez de Prado escriptano de su Magestad y del numero de esta villa en veinte y quatro de Julio del dicho año y en la dicha escriptura se obligo a pagar a los propios de esta villa en cada un año de los dichos tres años que an de correr y contar como dicho es la cantidad de maravedis en la dicha escriptura contenida y declarada y para que la dicha cantidad se pueda cobrar y cobre de los vezinos de esta villa y su tierra y de los demas que an de pagar las dichas rentas es necesario que se haga repartimiento de la dicha cantidad entre los dichos vezinos y que se les notifique para que la paguen en la forma que se les repartiere y para que se haga el dicho repartimiento y se les notifique pidio y requirio a su merced del dicho Señor Alcalde ordinario mande se haga el dicho repartimiento y se notifique a los dichos vezinos para que paguen la dicha cantidad en la forma que se les repartiere y lo firmo de su nombre siendo testigos Juan Nuñez de Prado escriptano de su Magestad y del numero de esta villa y Juan Rodriguez Calero y Juan Rodriguez Calero vezinos de esta villa y el dicho Señor Alcalde ordinario lo firmo de su nombre.

Ante mi Juan Nuñez de Prado escriptano

Ante mi Juan Nuñez de Prado escriptano

Dixo que por quanto el tiene arrendadas las rentas de esta villa y su tierra por tiempo de tres años que comenzaron a correr y contar desde primero dia del mes de Agosto del año pasado de mil y seiscientos y setenta y ocho años segun consta de la escriptura de arrendamiento que sobre ello otorgo en esta villa ante Juan Nuñez de Prado escriptano de su Magestad y del numero de esta villa en veinte y quatro de Julio del dicho año y en la dicha escriptura se obligo a pagar a los propios de esta villa en cada un año de los dichos tres años que an de correr y contar como dicho es la cantidad de maravedis en la dicha escriptura contenida y declarada y para que la dicha cantidad se pueda cobrar y cobre de los vezinos de esta villa y su tierra y de los demas que an de pagar las dichas rentas es necesario que se haga repartimiento de la dicha cantidad entre los dichos vezinos y que se les notifique para que la paguen en la forma que se les repartiere y para que se haga el dicho repartimiento y se les notifique pidio y requirio a su merced del dicho Señor Alcalde ordinario mande se haga el dicho repartimiento y se notifique a los dichos vezinos para que paguen la dicha cantidad en la forma que se les repartiere y lo firmo de su nombre siendo testigos Juan Nuñez de Prado escriptano de su Magestad y del numero de esta villa y Juan Rodriguez Calero y Juan Rodriguez Calero vezinos de esta villa y el dicho Señor Alcalde ordinario lo firmo de su nombre.

Ante mi Juan Nuñez de Prado escriptano

Dixo que por quanto el tiene arrendadas las rentas de esta villa y su tierra por tiempo de tres años que comenzaron a correr y contar desde primero dia del mes de Agosto del año pasado de mil y seiscientos y setenta y ocho años segun consta de la escriptura de arrendamiento que sobre ello otorgo en esta villa ante Juan Nuñez de Prado escriptano de su Magestad y del numero de esta villa en veinte y quatro de Julio del dicho año y en la dicha escriptura se obligo a pagar a los propios de esta villa en cada un año de los dichos tres años que an de correr y contar como dicho es la cantidad de maravedis en la dicha escriptura contenida y declarada y para que la dicha cantidad se pueda cobrar y cobre de los vezinos de esta villa y su tierra y de los demas que an de pagar las dichas rentas es necesario que se haga repartimiento de la dicha cantidad entre los dichos vezinos y que se les notifique para que la paguen en la forma que se les repartiere y para que se haga el dicho repartimiento y se les notifique pidio y requirio a su merced del dicho Señor Alcalde ordinario mande se haga el dicho repartimiento y se notifique a los dichos vezinos para que paguen la dicha cantidad en la forma que se les repartiere y lo firmo de su nombre siendo testigos Juan Nuñez de Prado escriptano de su Magestad y del numero de esta villa y Juan Rodriguez Calero y Juan Rodriguez Calero vezinos de esta villa y el dicho Señor Alcalde ordinario lo firmo de su nombre.

Ante mi Juan Nuñez de Prado escriptano

Dixo que por quanto el tiene arrendadas las rentas de esta villa y su tierra por tiempo de tres años que comenzaron a correr y contar desde primero dia del mes de Agosto del año pasado de mil y seiscientos y setenta y ocho años segun consta de la escriptura de arrendamiento que sobre ello otorgo en esta villa ante Juan Nuñez de Prado escriptano de su Magestad y del numero de esta villa en veinte y quatro de Julio del dicho año y en la dicha escriptura se obligo a pagar a los propios de esta villa en cada un año de los dichos tres años que an de correr y contar como dicho es la cantidad de maravedis en la dicha escriptura contenida y declarada y para que la dicha cantidad se pueda cobrar y cobre de los vezinos de esta villa y su tierra y de los demas que an de pagar las dichas rentas es necesario que se haga repartimiento de la dicha cantidad entre los dichos vezinos y que se les notifique para que la paguen en la forma que se les repartiere y para que se haga el dicho repartimiento y se les notifique pidio y requirio a su merced del dicho Señor Alcalde ordinario mande se haga el dicho repartimiento y se notifique a los dichos vezinos para que paguen la dicha cantidad en la forma que se les repartiere y lo firmo de su nombre siendo testigos Juan Nuñez de Prado escriptano de su Magestad y del numero de esta villa y Juan Rodriguez Calero y Juan Rodriguez Calero vezinos de esta villa y el dicho Señor Alcalde ordinario lo firmo de su nombre.

Ante mi Juan Nuñez de Prado escriptano

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Formalo el executor de los Señores Comisarios quedando la quiebra de precio por quenta de esta Ciudad queda esta disposicion para alivio de sus Vezinos sustento y conservacion de la causa publica

Lo firmo la Ciud como a los Cumbra

Don Pedro Ant.o Ramirez Guzman

Antonio de Paz Cantador

Bartolome Capurro Duran

Antonio Fernandez Felix

Cavildo de 25 de mayo

En la Ciudad de Llerena en veinte y cinco dias del mes de mayo de mill y seiscientos y setenta y nueve años se juntaron a Cabildo los Señores Don Pedro Antonio Ramirez de Guzman tenientes de gr.a = Don Bartolome Capurro = Alonso Muñoz Ponce = Don Pedro de Porras

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

203

Don Fran.co Miguel de Cantos = Don Miguel de Carvalho = Fernando Ortiz Vanzel = Don Pedro Lopez Ortiz Vez.nos = Don Rodrigo de Aranda mayordomo acordaron lo siguiente

Libranza al

Libresele a Juan de Fonte la q.ta de los montes de a caballo veinte y cinco ducados en la p.te de penas q. tocan a la zindad en los libros de penas de este año del cargo de Don Rodrigo de Aranda y otro mayordomo y estos son por q.ta de los cinq.ta ducados q. la ciud.d le tiene señalados en cada un año

lo firmo la ciud.d como acostumbra

Don Pedro Ant.o Ramirez Guzman — Rodrigo Caperuças Aranda — Don Gonzalo Nuñez

Ante mi

Antonio Hernandez Felices

Cau.do de 29 de mayo

En la ciudad de Llerena en 8 de nueve dias del mes de mayo de mil

En diez y [illegible] de setenta y nueve años de

quentacion el Cavildo los señores Don Pedro

antonio Ramirez de guzman = Don Juan

[illegible] de [illegible] y Contador = Alcalde [illegible] muñoz

ponce = Don Miguel de [illegible] = Don

fernando ortiz de [illegible] del Vezino Regidores y Don

Rodrigo de [illegible] la mayor [illegible]

el estado noble a Corta [illegible]

galeotes [illegible] de la [illegible] de [illegible] de

Don antonio [illegible] de Santillan del Con

sejo de hacienda [illegible] para los

[illegible] a galeotes [illegible] diarios con

una [illegible] de [illegible] de [illegible]

antonio gomez de [illegible] Contador de hacienda

[illegible] de [illegible] de [illegible]

a [illegible] a don [illegible]

[illegible] ducados de

plata [illegible] la condenacion

[illegible] condenado

a galeras mandando se ponga en la

Contaduria [illegible] la ducados

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

287

de plata de los q̄ satisfacieren los Regs̃
fiadores segun lo pactado con ellos de
pagarse en la dha petizion de Md q̄ por la
que se den en su intelijencia a conzido la
satisfacion en esta corte

y lo firmaron como acostumbran

Don Pedro Antto Ramirez de Guzman

Antonio de ... Contador

... Gonzalez

... Antonio Fernandez Feliz

En Cau^do de 12 de Junio

En la ciudad de llerena en doze dias
del mes de Junio de setenta y nueve
años se juntaron a cabildo los
señores don Pedro Ramirez ... de
Guzman teniente de ... corregidor ... a
Don Bar^me Caperuza ... = D. Bernardino
... de ... = Don Domingo
Morillo = ... alcalde ...
del villar = ...

Don Miguel de carbalo = D. Don
Pedro de godoy Lcdo. Rexes (?) alcrda acordo

Entrola (?) Pedro lopez ortiz regidor

y que por quanto los señores don Juan de Tapia
y don domingo de Villarreal (?) que
estaban a cargo por la ciudad la disposicion
de los mandos (?) de la guarda de las puertas
por la achaque de la peste que aviendose reconocido la ciudad de los
dichos diferentes porteros se an hallado algunos inconbinientes y deseando remediarlo y que se cumpla la obligacion se aprobo lo fecho por dichos señores diputados y que ellos ...
ayuntamiento pongan las personas que
sean separados porque andan del campo
como la ciudad lo tiene dispuesto

Cantarero — nombrose por cantarero en lugar de gonzalo hernandez a Juan Rodriguez
... que llegara... al agua en los dias ... de los
Cantaros que la ordenanza dispone

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

205

Con el estipendio q̃ esta señalado el
qual lo acepte y juro.

Limosna a la y.ª de Nra. Señora de Conzepcion

Por parte de los mayordomos de la her-
mandad de nra. Sra. de Conzepcion de esta
ciudad se a presentado peticion en este a-
yuntamto. haciendo relacion como la capilla
mayor de su yglesia estaba con conocida
ruina por cuya causa se abia desbaratado
el retablo y colocado en otro altar
el santisimo sacramto. con riesgo conocido
de hundirse por cuyas razones y no te-
ner medios dha. hermandad para la obra
pidio a la ciud. por via de limosna con
tidad proporcionada = y visto por este
ayuntamto. en atencion a lo cierto y
justo de la representacion, y en con-
sideracion que la ciud. asiste en dha.
yglesia a diferentes fiestas y del
voto que tiene hecho de defender la pu-
reza de nra. Sra. y otras justas consi-
deraciones, acordo de conformidad

de todos los Sres. Capitulares, se den
de limosna para dha obra dos mil
y doçientos reales de vellon con cali
dad y condiçion q no se vendan
como se a tratado las andas de plata
de dha Ymaton y Hermandad y se
entienda en Yuba y bellotas del
gobernadero proximo q comienza
dia de S. Mig.l de este pres.te año

guardas — q se le notifique a los guardas de los m.tes
q cada ocho dias den noticia de
las penas que cargan a percibidos que
se les suspendera el salario y
pasara a lo demas q hubiere lugar

niño exposito — q un niño exposito que se esta
criando en la calle de la Judiçia
en casa de la pastora q se llama
bernabe y sera de hedad de seis años
se entregue a Alonso Calderon
barbas.no de este ayuntam.to q lo a
pedido obligandose a criarlo
bestirlo, curarle sus enfermedades

SELLO QVARTO ... DIS, AÑO DE ... Y SETENTA ...

Y guardo tenga la libertad suficiente
... que se aplicare
a la ... Alonso Calderon ... y con
... obligaziones en la con
taduria

Ytem de el Sr. Fernando ortiz ... Comiss.o de ... expositos para ...
... Real ... Miguel
... de ... para ...
de ... Fernando
... se admitio por ... y ... para ... vecindario

... como a los demas

Alonso Calderon

Antonio Calderon

Fernando ortiz

Alonso Calderon

Antonio

Francisco Fernandez

Cau.do de 15 de Junio

En la Ziudad de Llerena a quinze
dias del mes de Junio de mil y seis.tos y setenta
y nueve años se juntaron a Cabildo los s.res
Lic.do Don Andres Martel de Tredillo al
Cal de m.a de esta provincia = Don Antonio
de Paez Cantador = Don Bernardino Mo
rillo = Don Fran.co Mig.l de Cantos = Alonso
Muñoz Ponce = Don Miguel de Arebalo
y Pedro Lopez Ortiz Rec.res a los dos con lo
sig.te

En el gasto de portillos

Libranza

Que los mil doçientos y veinte y
quatro reales que ymporto el gasto
de tapar los portillos y murallas y la
obra de la Contaduria y lava del Re
lo pero con quien corrieron los s.res
Don Mig.l de Cantos y Don Pedro de Po.las
se libren en el S.r D. Mig.l de Arebalo
Rec.or Receptor de Yerbas y Bellotas
este presente año para lo qual se aprueba
la quenta que an dado en este ayunta
m.to q. se ponga en la Contaduria

Cobradores de bulas

Nombraron se por cobradores de bulas y de las guardas de esta ciudad este presente año que se cuenta de ... a los señores Antonio Hernandez Hidalgo y Juan gomez a los quales se les entregue el papel de ellas como es costumbre assi como los demas ...

Lic.do Andres Marti de estudillo — Antonio de ... Contador

... Murillo

Antonio ...

Antonio Hernandez Hidalgo

Alonso Calderon

Sobre la parte

En este dicho dia se acordo que todos los señores capitulares por sus antiguedades de dos en dos cada semana releven la guarda a los que estan nombrados para la parte de dia y de noche

y desde luego comienzen los
señores D. Antonio Cant.r y D.n
Bar.me Capeneras, y despues los S.res
Capitulares que le siguen por su an-
tiguedad y las guardas menores
del campo estan a la disposicion
de las personas que estan nombradas
por la ciud. que asisten a las puertas
para que executen lo que se les
mandare por el eclesiastico y
secular y de las dudas que se ofre-
ciere se de quenta al S.r Alcalde m.or
para que probea el remedio conve-
niente = y que se pregone =

Ldo. D. Andres Martel de Estudillo

Antonio de la Cantador

D. Bernardino Mu[illegible]

Antonio

Alonso Calderon

Antonio [illegible]

202

Cau(il)do del 19 de Junio

En la ciudad de Llerena en diez y nueve dias del mes de Junio de mil y seis(cient)os y setenta y nueve años se juntaron a Cabildo los señores Lic(encia)do don Fernando martel de Villoa alcalde mayor de esta provincia = don Juan de Mesa = don Antonio de ... Contador = don ... Pereyra = don Bernardino morillo = don Domingo de Villar = don Fernando de Lebón = don Alonso hernandez Ponce = don miguel de Zaballos = fernando ortiz Tamborel = Pedro Lope ortiz ... regidores a cabildo llamados

En este cabildo se leyo la relacion del gasto de las fiestas del Corpus de este año hizo ... don ... regidor diputado que importó ... mil ... treinta ... reales ... se aprobo por la ciudad y se ... libranza en ... don Miguel de Zaballos ... osorio receptor de rentas ... de este año ... que paguen ... las fiestas ...

Contaduria

Cometese a los señores don Alonso hernandez Ponce ... y ... a Antonio de Millan

Cau(il)do del ... fiestas Corpus

... de ...

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

y la mayordomia de la Santa cruz
agregado de la de San Christobal
que se entregue a la ... que se ponga
... con ...

Basilica de S. Roque

... al ... domingo ... de ...
segun las noticias ... dado de ...
dad ... de ... la mayor
de S. Roque ... ponga ... se llega
... muy decente ... sitio ... el
... se celebre en ... de ...
... con ... de ...
... bello ...

Solares de la plaza del Conde para la fabrica de la ... granada

Por quanto ... que en la pla
zuela del Conde hacia la parte que
mira al barrio del Ribadillo ... ay
solares de casas arruinadas de mu
cho tiempo a esta parte ... sus dueños
... an ... y ... ado
y porque no se sabe quien son en
atencion de ... el ...
ordinario con ... decencia ...

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Participandole no permita el comercio de la ropa ni otra cosa por donde se presuma puede venir infestado y otro contagio y peste y en particular la feria proxima venidera de San Juan con apercibimiento q se privara el comercio y se dara q.ta a su mag.d para q provea el remedio conveniente

guardas — q en la muda q se hiciere de los guardas del campo se quite una guarda de las tres de la puerta nueva y se añadan dos guardas en la hermita de San Pedro y otras dos al pozo de la nieve y en cada puerta se ponga una memoria de los guardas que le tocan por dha muda para que se sepa quien son

peste — q por quanto se an reconocido algunos inconvenientes en las mu

das de la guarda de la Peste y para
evitar los la ciudad pidio al S.r
alcalde mayor que para las mudas que
se an de hazer las disponga a su eleçion
como le pareciere mas conveniente rubri
cando las cedulas que se dieren, y hazien
do esto todo aquello que fuere necesario a
su eleçion. El S.r alcalde mayor lo ofreçio a si
quanto convenga al subiçio de su mag.d y bien
de la Republica.

Niebe — Que el S.r Don Miguel de arebalo con asistencia
del S.r alcalde mayor ajuste con
alonso maeso el abasto de la niebe
desta ciud. para este presente año y de que
la ciudad para saver su estado
y lo firmo la ciud. como a costumbre

Ldo. D. Andres Martel de estudillo — Antonio [illegible] Cantador

Alonso Caperucas Garcia

Alonso Calderon — Antonio Fernandez [illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Cau.do de 21 de Junio

En la ciudad de Llerena a 21 vn dias del mes de Junio de 1679 a setenta y nueve años se juntaron a Cabildo los S.res Lic.do Don Andres Martel de Tudillo Alcalde m.or desta provincia = D. Antonio de Paez Cant.r = D. Bad.ne Caperuza = D. Bernardino Morillo, Don Ant.o Mejia Pacheco Alc.o Muñoz = Don Domingo del Villar Don Fran.co Mig.l de Cantos, Don Mig.l de Aubalo Osorio Rex.res, a los de acuerdo siguiente

Sta. Ag.a de peste

El S.r Alcalde m.or Pro Puso a la ciudad que abiendo se escripto a la Villa de Zafra Carta particular para que escusase la feria que se suele celebrar el dia de San Juan por el riesgo que se reconoce en la cercania de Andalucia Don de se padece contaxio de peste, y que a

Siendo Respondiendo dha villa Con generalidad
Sea de Mayor dha feria donde en ella
Con Curren muchos mercaderes a tratar
y Con Ropa lienzos y otros surti-
mientos en que por la experiencia se a
conocido siguarse orden en el contrario
y Respeto de aber dejado de asistir en dha feria
muchos vezinos y forasteros a Comprar y ven-
der de Reçelo de temer se les hiçieren Causas
por razones, Como a Sucedido en algunas oca-
siones y para que se prohiban y ninguna
Justicia baxa a dha feria Con que se les
siga Conbeniente y que dentemos
los que Con bemientes que no llaban Con
Visto declarado en la forma que ser
Comunidad de boto en la forma que
Señores Don Antonio de Pay Contador
Don Juan de Mesa Cazeres = Don Antonio
Don Juan Cazeres = Don Domingo de
Mexia y Achelo = Don Bernardino Morillo = de
Villar = Don Bernardino Morillo
Conformaron Con el Señor Don Fernando
Miguel de Santos = dijeron que Respeto
de la Villa de Baltasar Nuñez
y Hernandez de que esta Cosas

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Contaxio y que por la carta
referida de veinte deste mes, que
escribio a esta ciudad q se ponga
orig.l en el quaderno se a reconoci
do el mucho cuidado y bijilancia
que pone en guardarse de las p.tes, por
de se padece el contaxio, y prohi
bicion absoluta de que no entre
en dha villa ningun genero de
ropa ni mercaderias por estas ra
zones son de parecer y acuerdan
que a la dha villa de zafra y feria
de San Juan proxsima solo pue
dan ir los vez.nos desta ciudad q
tubieren ganados q llebar a
vender, y que estos no traigan
de buelta ropa ni mercade
rias algunos de ningun genero
y parte que sean pena de perdi
das, y las demas q ynpusieren

El Sr. Alcalde mayor a su arbitrio, y
que en ninguna manera haya dha
feria mercaderes, tenderos = esparteros
zapateros = zerrajeros, cuchilleros
ni otra persona alguna a tender ni con
prar ninguna mercaderia debaxo de
las mismas penas. Pues desta manera
no trayendose ropa alguna pareze la
mas posible probidencia que en el estado
presente segun la indeta materia
les pareze se puede dar, y pidan al Sr.
Alcalde mayor lo mande publicar y exa.
asi

Los Sres. Don Fran.co Migl. de Cantos y Don Mi
guel de Arebalo Osorio Rex.res dixeron
que es su boto y pareze que respecto de
aber tenido la ciudad probidencia
de escribir a la villa de Cafra y re
presentarle los graves inconbe
nientes que se podian seguir de a
ber feria, por señalar la expe
riencia tener su comercio

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Jemercanzia con Malaga y
antequera y los demas lugares
grandes de la andaluzia antes q
huviese el contagio y que el ma
yor cuidado no basta en ma
terias tan grabes como esta y
casi imposible q en una feria y
campo abierto donde se hace la
mayor parte puede aver con
prehension en tan innumera
ble concurso de reconocer y pro
hibir la entrada de personas
y ropa, y que en materia de tan
to peso como esta del servicio de
ambas magestades divina y
humana no se a de arrojar el
menor apeze y que si se co
municase a su mag.d en sus
consejos probablem.te lo
mandarian, asi, son de

SELLO QVARTO. DIEZ Y SEIS MARAVE[DIS] AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y [illegible]

Parece q[ue] no obstante q[ue] se necesita el m[ayor] desp[ach]o
Oliba el q[ue] ... ingreso ... vez[ino]s desta ciudad
para d[ic]ha feria y que d[ic]hos contratos
viere no se le de entrada en d[ic]ha ciudad
sinquantena ... [illegible] ... [illegible]
mayor lo mando publicar ... [illegible]
tar a si
Visto por su m[erce]d el d[ic]ho al[ca]l[de] ... los botos
de los Señores Capitulares y que la mayor
parte dellos convienen en que solo pue[dan]
san para ... feria los dueños de ganado ...
pas... [illegible] ... la formula de ...
[illegible] ... [illegible] ...
... en sus botos ... [illegible] ...
[illegible] ... [illegible] ...
... de que los vez[ino]s espresados no
... d[ic]ha feria se execute en
... conformidad con los dueños
de ganado porque ... conforme a
razon ... seguir el dictamen de su m[erce]d que
... a unos ... [illegible]
... [illegible] ... [illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

y que la ciudad considere que
es muy corto el vtil que se puede se
guir a esta ciudad en que bayan
o no los dueños de ganados a bender
los y de muy grande inconbe
niente el daño que puede resultar
de permitirselo, y que en esta
consideracion deseando su mag.d el
mayor aprecio y conveniencia
esta ciud.d se hace esta segunda
representacion para que si le
pareciere conveniente estorbe
a todos los reg.nos absolutam.te
la ida a dha feria porque aun
que se les prohiba el que en
tren ropadilla en esta ciud.d son
muchos sus generos de corta
quantidad como son medias
lienços y otros generos que
por traerlos en partes o cul

tus es dificultoso y casi imposible la prohibicion de su entrada y de lo contrario su mrd protesta a la ciudad los riesgos daños e interesses que se pueden seguir y que sin embargo de esta representacion su mrd esta puesto como debe executar lo que por mayor parte de votos se acordare y que los sres de ayuntamto se den a su mrd testimonio con ynsercion deste acuerdo

Los sres Don Antonio Cantador = Don Bernardo Caperneas = Don Antonio Mexia Pacheco = Don Domingo del Villar = Don Bernardino Morillo y Alonso Muñoz Ponce Rexidores = dixeron en vista de la segunda propuesta del sr alcalde mayor a quien se estima estrelo y cuydado que pone en materia tan grave como esta que en consideracion de que la feria de ganados que se haze en la villa de Zafra es en el campo extramuros sin el riesgo de la comunicacion con ropa alguna que es en lo que se puede temer el riesgo y que de prohibirse la venta de ganados

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y NVEVE.

Cau.do 12 de Junio

En la ciudad de Llerena en diez
dias del mes de Junio de mill e seis
y setenta y nueve años se juntaron
a cabildo el dotor serrano don andres mantel
de Andilla alcalde mayor de Segura [illegible]
cura = don antonio de [illegible] = don
[illegible] carrasco = don domingo de [illegible]
Bar[illegible] = don fernando [illegible] de [illegible] = don
Pedro de [illegible] = don [illegible] de carvajal
fernando ortiz mantel = [illegible] lopez
ortiz rexidores [illegible] lo [illegible]

Libranza al | Libren de los [illegible] en el [illegible]
mig. de carvajal [illegible] por [illegible] de
ciento [illegible] de sus salarios.

[illegible] alcalde mayor [illegible]
[illegible]

[illegible] | [illegible] carrasco [illegible]
[illegible] nombrado de [illegible]
de la mayordomia de [illegible]
de [illegible] de [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Lo esta lo brando Pa Vn Sonte el dho
Don Rº = y Sr mando se a apremiado
a ello

Libranza — Q los quinientos Rs en q se a Justo por
ayuda de costa con alonso mayo el
abasto de nieve desta ciud deste año con
asistencia del Sr alcalde mayor y del Sr Don
Miguel de acebalo diputado se libren
con mas veynte y ocho reales de vn propio
al dho Sr D. Miguel de acebalo que los a suplido
en su recepcion de yerbas deste presente año =

Sla peste — El Sr alcalde mayor = dixo q despues de la
Resolucion que tomo la zindad en su
acuerdo de veynte y vno de este mes mo
tibado de la carta q a esta zindad es
cribio la villa de zafra a segurando
tenia prohibido para la feria de
San Juan proxima todo genero
de ropa, su mrd teniendo noticia
q de que entraba alguna ropa
en dha villa pasa a hacer

[...]O DIEZ MARAVE-
[...] SEISCIENTOS

[illegible] vndecimo [illegible] por lo dicho raz-
gones dichos de suso y por el riesgo como
çido que se puede temer de que a la dha feria
aunque ando no entra de ropa alguna
solo con el amigo con cuydo de tenerla
y ademas desto por las depusiçiones de mis testi-
gos vezinos de dha villa de razer consta
aber entrado en ella mas de çiento y [illegible]
quenta cargas de ropa y que por no a-
berse quesido dexar entrar algunas de
un mercader de dha villa se dispensamente
como se le ympedia quando en las que
abian entrado se [illegible] cargas de mercaderias
de malaga [illegible] agradeçido [illegible]
la calamidad de la peste y que se enca-
mente los vezinos de dha villa sintieron
y publican como mal que se llame luego
aya dha feria [illegible] solo conbiene en
que la aya los mercaderes de la comar-
ca interesados en sus cargas [illegible]
llegando de esto el componerse de te-
rçeros de personas la mayor parte de las
[illegible] de dha villa que tienen el ca-
bildo de dha villa que tienen el [illegible]
no pueden resistir los demas
y aquien

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

del Pueblo Pues Consiste el Go-
bierno en ellos y por ser esto de la
mayor ynportancia q se puede ofre-
zer Su Mag.d en Justicia mirando Por
el Subsidio de Su Mag.d y utilidad pu.ca
aprohibido q ningun Vez.o de Hacien.do
ni de los Lugares de la Jurisdicion
prohibiba a quien se despacho bereda
bayan a dha feria debaxo de penas
y apercibim.tos = Y ademas y desto a
Parecido a Su Mag.d Conbendra que
La Ciu.d escriba Carta a dha Villa de
Zafra para q prohiba dha feria
Pues es el Riesgo tan Conocido pre-
biniendole que de lo Contrario se
dara quenta a Su Mag.d en su R.l Con-
sejo para q probea de Conbeniente
Remedio teniendo Por seguro sera
Serbido en Condecender Con este dictamen
sin que pueda serbir de estorbo
Los Polos derechos q propone

dha Villadera fra se perderan no
abiendo feria pues aunque quando fueran
muy crecidos no suponen con el riesgo
mencionado y que en el interin que por
su mag.d se toma resolacion se le preben
ga a dha Villadera fra se le detendra
el comercio con esta ciud.d y lugares de su
jurisdicion por el tiempo que pareciere
conveniente demas de los daños que se pueden
ocasionar, y asi su mag.d dhos S.res alcalde
mayor a esta propuesta a la ciudad pa
ra que acuerde lo que convenga = Visto por
la ciud.d acordo se le escriba carta a dha Vi
lladera fra para que no llaga la feria pre
biniendole que de lo contrario dara q.ta
a su mag.d y solicitare los otros reme
dios que parecieren convenientes = Y
el S.r D. Bar.me Caperuzas = dijo se ra
tifica en lo acordado el dia
veyorti uno deste mes y lo con
trario no le pare por juicio alguno

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Yo el mro. Cavd. como a los tres [illegible]

Ldo. D. Andres Martel de Estudillo — Antonio de Paz Cantador — Bartolome Caperucas Quiñones

Ante mi
Antonio Fernandez Felix

Cavdo. de 26 de Junio

En la Ciudad de Llerena en seis dias del mes de Junio de seis.os y setenta y nueve años se juntaron a Cabildo los señores Lic.do D. Andres Martel de Estudillo alcalde mayor de esta provincia = D. Antonio de Paz Cantador = D. Domingo del Villar = D. Bartolome Caperucas = D. Fran.co Miguel de Cantos = Alonso Muñoz Ponce = D. Pedro de Porras = D. Miguel de Acebalo = Fernando Ortiz Vandel = D. Pedro Lopez

o el dicho señor don Rodrigo [illegible] manda
[illegible] como a [illegible] lo hizo
[illegible] dentro [illegible] me traiga el relo-
xero

Entrego relox

Nombro su señoria por cobradores del servicio
real de los años de seis(cientos) setenta y
siete y setenta y ocho a don Juan
Antonio de Figueroa [illegible]
a quien se le entreguen los libros que se le
señalan por la cobranza de dichos dos años
[illegible] trescientos reales en el [illegible]
[illegible] cobranza

Cobradores del servicio R[l]

[illegible] efecto [illegible] la ciudad manda [illegible]
que se notifique a Joseph [illegible]
mayor [illegible] dentro de ocho dias a dexar
[illegible] en corriente el relox [illegible]
[illegible]
[illegible] a su costa [illegible]
[illegible] obligado

Relox

El [illegible] de trigo que a quedado en
el posito se venda [illegible]
[illegible] para el abasto de los
vecinos

Posito

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Como adelante se dirá

proveyó

que se haga procesion q. con la ymaten
den pa. de la granada Patrona desta
ciudad y la de S. San Roque el dia otta
bo q. se comenzaren las Rogaciones y para
ello se de le cado al S. provisor desta
provincia para q. en este caso se disponga
lo q. es costumbre asi con el convite
de las comunidades como en todo lo de
mas q. se ofreciere

Lo firmo la ciud. como acostumbra =

Ldo. D. Andres Martel de Estudillo

Antonio de Paz Cantador

Alonso Caperucas Garon

Alonso Calderon

Antonio Fernandez Felix

Cavdo. de 3 de Julio

En la ciud. de Llerena en tres

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Dias del mes de Julio de mil y seis.tos y
setenta y nueve años se juntaron a
Cabildo los s.res Lic.do Don Andres Martel
de Estudillo alcalde m.or desta provincia
Don Antonio de Paez Cantador = Don Bernar
dino Morillo y Fern.do Ortiz = Xptoval de
Toro = Alonso Muñoz Ponce = Don Miguel de
Arebalo = Pedro Lopez Ortiz Rex.res y Don
Rodrigo de Arandia su mayor = y en este
estado entro el S.r D. Bad.me Caperuzas
a Cordaron lo sig.te

titulo de fam.r

Por parte de el D.or Pedro Diaz Flores
de la Plaza medico vez.no desta ciudad
se presento en este ayuntam.to titulo de
familiar del S.to oficio del numero de ella
despachado en toda forma por los s.res de
dho tribunal su fecha a primero deste
mes = y visto por la ciudad a Cordo se
ponga en la tabla de familiares y se
le de testim.o para guarda de su
derecho

Sobre las penas

Que las penas que estan cargadas

Se cargaron asi a los ministros ti-
tulados del tribunal de la Ynq.ª como
a los eclesiasticos de esta ciudad se co-
bren y para ello en el abogado y procura-
dor se hagan las diligencias convenientes
hasta la Real paga y por lo que toca
a el año pasado de setenta y ocho se en-
carga esta solicitud al S.r D. Antonio Cant.
y por lo que toca a este presente año a Don Rodri-
go de Aranda mayordomo de esta ciud.d =

Libranza

Librense al S.r fun.do Ortiz Vantel Rex.r
Comisario de niños expositos para ayuda
a su crianza quatrocientos reales en
el S.r D. Miguel de Carvajal Osorio Rex.r Re-
gidor de Yerbas y Villotas este pres.te año =

Se tome la q.ta de la fabrica de nra. S.ra de la granada

Que el S.r D. Ant.o Bar.me Caperuza tome la
quenta al S.r Alonso Muñoz Ponce Rex.r
de la mayordomia de la fabrica de nra. S.ra
de la granada de este año y de q.ta a la ciud.d
y lo firmo la ciud.d como a costumbre =

Ldo. D. Andres Martel de Estudillo — Antonio de Paz Cantador

Alonso Calderon — Ant.o Bar.me Caperuza — Pedro Ruiz Dieran — Pedro Ruiz Dieran

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Cav.do de 6 de Julio

En la ziudad de Llerena en seis
dias del mes de Julio de seis.os y setenta
y nueve años se juntaron a cabildo los
señores lizdo Don andres martel de tudillo
alcalde mayor de esta provincia = Don an
tonio de paez cantador = Don Bar.me Caperuza
Don antonio Melia pacheco = Don Ber
nardino morillo = Don domingo del
villar = Don Fran.co miguel de cantos
alonso muñoz ponze = Don miguel de
arebalo = y pedro lopez ortiz vez.s
acordaron lo sig.te

Libranza
S. Santoque

que los seiscientos y noventa y quatro r.s
y medio que el s.r alonso muñoz ponze
tiene gasto en el vestido del s.r santo
que se libren en el s.r Don miguel
de arebalo osorio rex.r receptor
de yerbas y bellotas este presente año

nieve

a prueba de la escriptura de
obligacion que hizo alonso

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE

221

Maeso de la nieve

El Sr. D. Bartme Capetuzas Juan Rex. di Jolie
ne noticia como Juan de Fonseca Cap.ta de
a Caballo de los montes, se quiere dexe
dire por razon de no pagarsele las li
brancas que se le an dado sobre las penas de
montes a si de la parte que le toca como v.
veinte ducados de la yuda de costa
en la qual la ciudad toca y convendra con
vendra se le pague de los propios de la
ciudad en el interin que se cobran dhas
penas porque no haga el ausencia y falte
esta guarda para la conservacion de los montes
y a si su boto se le pague en la forma dha
y lo contrario no le pare perjuicio y pide
testimonio

Los demas señores Capitulares dixeron
es su boto que la satisfacion que se a de hazer
al dho Juan de Fonseca no sea de propios
por tener contratado con la ciudad sea
de los libros de penas y que en ellos
esta librado pide la ciudad a Sr.

Al alcalde mayor mande a don
Xptoval de Falres que tiene a su cargo
dhos libros haga puntualmente la
cobranza dellos y satisfaga al dho
Juan de Fonseca y a los demas guar
dar partidos y lo que les bolbiere supuesto
que para ello ay caudal como se a re
conocido

Lo firmo la ciud como a los tumbos

Ldo D. Andres Martel de Estudillo — Antonio de Paez Cantador

Alonso Caperucas Duran — Moreno

Alonso Calderon — Antonio Fernandez Felix

Cavdo de 10 de Julio

En la ciudad de Llerena en diez dias
del mes de Julio de 1670 y setenta
y nueve años se juntaron a cabildo
los señores Lcdo Don Andres Martel

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

222

de Andillo alcalde m.ª de la provincia = don
antonio de paez Contador = don Bar.me Caperuzas
a don Sumuñoz Ponze = don fran.co miguel
de Cantos = don miguel de carvalo = fernando
ortiz Vanvel = y Pedro lopez ortiz vez.os a
Cordaco en lo sig.te

Libranza p.a tapar los portillos =

Librense en el S.r don miguel de carvalo, oso
rio vez.o Receptor de tubas y bellotas, este pres.te
año quinientos y setenta y quatro reales
que se an hecho de gasto en tapar los porti
llos de las murallas por la guarda de la peste
los quales suplieron los S.res don fran.co miguel de
Cantos y don fr.co de porras a cuyo favor sea de ha
ver esta libranza

Lo firmo la ciud.d como a costumbre =

Ldo. D. Andres Martel de estudillo — Antonio de Paez Contador — Bar.me Caperuzas Duran

Alonso Calderon — Antonio Fernandez Felix

Cab.do de 13 de Julio

En la Ziudad de Llerena en trece
dias del mes de Julio de mil y tres y
setenta y nueve años se juntaron
a Cabildo los s.res Lic.do Don Andres Mar
tel de Estudillo alcalde m.or de la pro
vincia = Don Antonio Mesia Pachelo
Don Domingo del Villar = Don Fran.co Mi
guel de Cantos = alonso Muñoz Ponce
Don Miguel de Arevalo = y Pedro Lopez
ortiz = y el Bar.me Caperucas Rex.or al
Cordaron lo siguiente

Libranza del Lazero

Librense al s.r Pedro Lopez ortiz Rex.or
seiscientos y ochenta y nueve reales q.e
hizo de gasto en las quatro Hazas
q.e se dieron a San Roque y era de
la procesion general y la que se
gasto en el altar de n.ra S.ra en los
ocho dias de Rogaciones los quales
pague el S.r Don Miguel de Arevalo
rep.tor de yerbas y bellotas este pres.te
año

Libra a los padres de Calzos

Librense a los padres de Calzos de
San Sebastian extramuros estando

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

En alonso maeso abastecedor de nieve
della doçientas y cinquenta libras de nieve
para que con cedula de su sindico guardian
o presidente la ha dado como la pidie
ren de la dha cantidad que su monto se le
librara en parte pronta al dho alonso maeso =

Comisarios para la festividad de nra. sra. de la granada y predicador

Nombranse por comisarios para la festi
bidad del dia otabo de la asumpcion de
nra. sra. de la granada de este año a los sres. alonso
muñoz don pedro lopez ortiz para que lo
vagan segun lo votado por la ciud. y el gasto
necesario se le libre en lo mas pronto y se
sin alo por predicador para dha festividad al
padre guardian presente del conv.to de san se
bastian extramuros de esta ciud.
y lo firmo la ciud. como acostumbra

Ldo. Andres Martel de estudillo

Alonso Caprucas Guerrero

Antonio Mejia Paulo

Antonio

Antonio Lorenzo Felix

Alonso Calderon

Cav.do de 17 de Julio

En la Ciudad de Llerena en diez y siete dias del mes de Julio de mill y seis.os y setenta y nueve años se juntaron a Cabildo los S.res Lizdo Don Andres Martel de Estudillo alcalde mayor desta provincia = Don Antonio de Paz Lantador = Don Bernardino Morillo = Alonso Muñoz Ponce = Don Miguel de Arevalo = y Pedro Lopez Ortiz Regidores acordaron lo sigue

Libranza para ayuda a Redificar el Conv.to de S. Fran.co en Borgoña

Librense al padre fray Antonio Basilis de la orden de San Fran.co Caustrales docientos Reales que la Ciudad da de Limosna para la Redificacion del Conv.to de San Fran.co de Salino en la provincia de Borgoña y los pague el S.r Don Miguel de Arevalo Reg.or Receptor de yerbas y Vellotas este presente año

Llamam.to

Citense a los Caballeros Reg.res para el Jueves veinte deste mes p.a q.e se tome Resolucion en el nombram.to

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

224

del Servicio Real de los años de setenta y ocho y setenta y nueve por aber sido dado por libre en Justicia desta depositaria a Pedro Rebollo segun el auto del Cavildo de mayo que se allegó notorio en este ayuntamiento

Y lo firmo la ciudad como acostumbra

Ldo. D. Andres Martes de Estudillo

Antonio de Paz Contador

Bernardino Mesino

Antonio

Antonio Fernandez Felix

Alonso Calderon

Cavildo de 20 de Julio

En la ciudad de Llerena en veinte dias del mes de Julio de mil y seiscientos y setenta y nueve años se juntaron a Cabildo los señores Lizdo. D. Manda

Martín de Castillo alcalde mayor de la
probinçia aviendo preçedido zedula
contenida çitandoles capitulares y
Juan Montero depositario
del cubierto del rosario de esta
ciudad … que cumple declaro
los mayordomos de …
los señores don antonio cant.° d. Bar.me
pineda = d. luis martinez de la torre = don
antonio mexia pacheco = d. baltasar
giron morillo = alonso de moriz
d. miguel de santos = don
miguel de arevalo = d. m.° de vargas y
pedro ortiz de cabrera
los señores don domingo del villar = don
pedro de liano = d. cristoval de tovar y
pedro … alcalde mayor asisten
en este cabildo = los señores don antonio
de pay cant.° = don bar.me
pineda = don antonio mexia pacheco
alonso de moriz = don mig.l
de arevalo … a los dichos …
…
Libranza a la fabrica de …

Libranza a … de la
… de
…

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

La librança de esta cu[ent]a ... al d[ic]ho alonso
martin ponce su mayordomo de doscientos
y veinte reales que importa la decima
parte de la rrecibido ... en el libro
de esta ... de ... conforme esta a
... por la ciudad ... que
domingo ... de ...
... ano ...
... ... [illegible]

Cuentas del
... ...
... [illegible]
... ... reales que de
... ... de los
... ... de ...
... domingo ... de ...
... de ... ... por
... de su cargo

... ... de ...
... ...
... ...
... ...
... ... para el
... ...
domingo ...

... de don joseph ...
en vista de ... ... pagar
de la ...

libranza de ...

rremataçion del ...

don joseph ...

bicio R.l por noble y del informe
de la bogado de la ciudad sin hazer
estimacion de los papeles presentados ni
hazer juicio sobre su pretension, por
aora y sin que cause ynstancia ni derecho
al dho Don Joseph Nuñez de la Cueba
atendiendo solo la ciud a su pobreza a
cordo no se le cobre los seis Reales
que se le an repartido de subicio R.l y que
en lo de adelante los repartidores de
dho subicio Real atiendan a su po-
breza

Sobre el nombramiento de depositario de subicio R.l

Hizose relacion de la vista del Sr. Al-
cal de mayor de diez y siete deste
mes para que esta ciud nombre depositario
del subicio R.l de esta ciud y ante
soreria de los años de sesenta y setenta
y ocho y este de setenta y nueve por
aber dado por libre a pedro Rodriguez rebollo
y visto por la ciudad por no aber con-
formidad se boto en la manera sig.te
El Sr. D. Antonio de Paz Cantador = dijo
se afirma en los botos que sobre este
particular tiene dados antes de
aora en razon de no tocar

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y NVEVE.

Perjuicio a todos los s.res Capitulares
y en quanto a la apelacion no tiene q. decir
respeto de no aver nombrado al Sr. Pedro
Rodriguez Rebollo

El S.r Fernando Ortiz Vanzel dijese conforma
con el voto del S.r D.n Bar.me Capetura Rex.r
en todo y por todo

La ciudad en atencion de no aberse
tomado resolucion fixa sobre el punto
deste llamamiento y faltar deste a Ayun-
tam.to la mayor parte de s.res Rex.res pidie-
ron al S.r alcalde mayor se sirba in-
dicialm.te hazer llamamiento de
todos para el dia fixo con ynposicion
de pena, y apercibim.tos q. aunq. no a-
sistan algunos de los s.res Capitulares
de lo q. se acordare lo pare el mismo
perjuicio que si se hallasen presentes
y el S.r alcalde mayor mando en justicia
se notifique por uno de los s.nos deste ayun-
tam.to a todos los s.res Rex.res que para el lunes
treinta y uno digo q. para el Jueves veinte
y quatro deste mes por la mañana a-
sistan al ayuntam.to que se a de hazer
sobre este particular pena de dos mil m.s
para la fabrica de n.ra s.ra de la grana

Y que lo faltare a estas rrentas

con mas requerimiento Baçera

miento q(ue) los fiadores dan q(ue) de

solvencia de conformidad o por m(edi)o

carta de boto Zugarava el mismo

Cabildo q(ue) si se hallaren q(ue)

cabimiento en el acuerdo y las

notificaciones se pongan a con

tinuacion deste

Y lo firmaron como a los demas =

D(o)n Andres Martel de Credillo

Antonio de Paz Contador

Fran(cis)co Tapia Garay

Andres

Andres Ferrandez Elias

Alonso Calderon

Notificaciones

En el mesmo dia mes y año yo el

escribano notifique el acuerdo a los señores don

Antonio de Paz Contador = don Baltasar

Vazquez = don Martin Mesia

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y NVEVE.

228

Pacheco = D.N Domingo del R.l Mar.l
D.N Pedro Cabeças = Natural
de dho = D.N Bernardino Mon.no
de dho = D.N Cristoval Ponce de Leon
de dha = Todos
Vecinos

Antonio Fernandez Felices

Pr.o D. Sebastian Gomez Chirino Vec.o
D.N Pedro del Rincon Miguel
Prendados = D.N Miguel Gonçalez
de Castro = D.N Pedro de Ojeda
Esparsa = D.N Pedro de Ojeda
Alcantara = Fernando Nuñez Castel
Pedro Lopez Cabeça de Vaca
Personas Todos

Antonio Fernandez Felices

En la Ciudad de Sevilla, a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y setenta y nueve años, ante mi Escribano Publico y testigos parecieron presentes los Señores Don Pedro Ponce de Leon, Don Pedro Cabeças de Vaca, Don Bernardino Montero de Espinosa, Don Cristoval Ponce de Leon, Don Domingo del Rio Marques de Pacheco, Don Sebastian Gomez Chirino, Don Pedro del Rincon Miguel, Don Miguel Gonçalez de Castro, Don Pedro de Ojeda Esparsa, Don Pedro de Ojeda Alcantara, Fernando Nuñez Castellanos, Pedro Lopez Cabeça de Vaca, todos Caballeros Veinticuatros de esta Ciudad, y dixeron que por quanto en el Cabildo que se celebro en ella en veinte y tres de este mes, se trato de que para el Dia de la Conversion del Glorioso Apostol San Pablo, que es a veinte y cinco de este mes, se celebre la Fiesta que acostumbra hacer esta Ciudad en el Convento de Religiosos Descalços de la Santissima Trinidad, Redempcion de Cautivos, Extramuros de la Puerta de Carmona, por ser Dia de Regocijo, y Fiesta de Toros, y Cañas, que se ha de hacer en la Plaça de San Francisco, y para que se haga con la Solemnidad, y Grandeza que se requiere, se nombraron por Comissarios para que la dispongan, y ordenen a los dichos Don Pedro Ponce de Leon, Don Pedro Cabeças de Vaca, Don Bernardino Montero de Espinosa, Don Cristoval Ponce de Leon, Don Domingo del Rio Marques de Pacheco, Don Sebastian Gomez Chirino, Don Pedro del Rincon Miguel, Don Miguel Gonçalez de Castro, Don Pedro de Ojeda Esparsa, Don Pedro de Ojeda Alcantara, Fernando Nuñez Castellanos, Pedro Lopez Cabeça de Vaca, todos Caballeros Veinticuatros de esta Ciudad, y dixeron que por quanto en el Cabildo que se celebro en ella en veinte y tres de este mes, se trato de que para el Dia de la Conversion del Glorioso Apostol San Pablo, que es a veinte y cinco de este mes, se celebre la Fiesta que acostumbra hacer esta Ciudad en el Convento de Religiosos Descalços de la Santissima Trinidad, Redempcion de Cautivos, Extramuros de la Puerta de Carmona, por ser Dia de Regocijo, y Fiesta de Toros, y Cañas, que se ha de hacer en la Plaça de San Francisco, y para que se haga con la Solemnidad, y Grandeza que se requiere, se nombraron por Comissarios para que la dispongan, y ordenen a los dichos

Y estando juntos en las Casas de Dn Pedro Ponce de Leon
Veinticuatro de Sevilla, Por virtud de la Comissaria
Criada de suso = Antonio Calderon

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE

Cav.do de 27 de Julio

En la Ciudad de Llerena

En veinte y siete dias del mes de
Julio de mil setecientos setenta y
nueve años abiendo precedido zitacion
ante diem de los señores Capitula-
res para el nombramiento de deposita-
rio del serbicio real de los años de
setecientos setenta y ocho y este de seten-
ta y nueve conforme consta de las
diligencias antecedentes se juntaron
a cabildo los señores que los conmanan
presente el señor don ... alcalde mayor
de este partido = don Antonio Cantador
don Baltasar Caperuza = don Manuel ...
Melia pachecho = don Domingo del V...
... = don Domingo de V... de
los Oliveros = Christoval de Toro = don
Bernardo Montillo = Alonso
Munguia Ponce = don Miguel Granda
Fernando Ortiz Vanegas ...

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

229

Acordaron lo sig.te

Libranza — Despachen libranza a fabor de Ss. Xpto de toro de ciento y setenta y tres reales y medio q. gasto en la dogatiba que se hizo a nra. Sra. de la granada quando se rematan las puertas por la guarda de la peste y sea en yerbas del cargo de Dn. Miguel de Acebalo Receptor este presente año.

Entro Res. — Entro Ess. Pedro Lopez ortiz Res.

Hizo senotorio en este Ayuntamiento auto del Sr. alcalde mayor de diez y siete de este mes en que da por excusado de depositario del servicio real de los años de seis y setenta y ocho y este presente de seis y setenta y nueve a Pedro Rodriguez rebollo para que se nombre otro depositario de q. es fecho y visto por los Sres. Capitulares fueron votando en la forma sig.te

Deposito del Serv.o Rl.

Ess. Don Antonio Cantador = dijo

y Suplico a V. S.a se le haga de el
pleito que esta pendiente en el Con-
sejo sobre que la ciudad no lo ha
nombrado depositario de efecto
ni de otro alguno y que no le para
perjuicio y para ello se le diga al
asiento de la ciudad lo continue
en todas instancias ——
no se diga la apelacion de que a v.to
con lo que la ciudad nombra mientras dho
Pedro Ruiz rebollo por no ser de la
obligacion de la ciudad y no se
nombro
El S.r D. Nicolas Caceres dijo se siga
la apelacion que tiene hecha a el nombramiento
hecho asi en los quales depositados
Rodriguez rebollo como en todo lo
a ello tocante por tocante por
mas a ello lo cante y por tiene por
las razones que a dho en el acuerdo
antecedente y ... no les
para perjuicio ni en la de su obligacion
el nombrar otro depositario —
El S.r D. Antonio Mexia Lasso dijo

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

230

Se siga en el Consejo el pto q la ciud tiene pendiente sobre no tocarle el nombrar depositario y que no se siga la apelacion del auto por lo q to ca al dho Pedro Rodrigo rebollo

El Sr D. Domingo del Villar = dijo se siga el pto q la ciudad tiene pendiente en el Consejo sobre no tocarle nombrar depositario de Rentas Reales y no se siga la apelacion por lo q to ca al dho Pedro Rodrigo rebollo

El Sr D. Pedro Oliberos = dijo se conforma con el parecer del Sr D. Bartme Caperuzas

El Sr Xptoval de Toro = dijo se conforma con el parecer del Sr D. Domingo del Villar

El Sr D. Bernardino Morillo = dijo se siga el pleito que esta pendiente en el Consejo y condenando a la ciudad en que debe nombrar para este caso se siga adelante la apelacion por lo q to ca al dho Pedro Rodrigo rebollo

El Sr Alonso Muñoz Ponce = dijo se conforma con el parecer del Sr D. Domingo del Villar

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS ...

El Sr. Miguel de carvajal
dixo se siga el pleito q esta pen-
diente en el consejo sobre que
a la villa no le toca el nombrar depo-
sitario ——
El Sr. fernando ortiz vanegas = dixo
se siga este pleito y para en el caso que
toque a la villa se siga tanbien la
apelacion por lo que toca al dicho pe-
dro rodriguez rebollo ——
El Sr. Pedro lopez ortiz = dixo se siga
el dicho pleito y tocando a la villa el
nombrar deposytario se siga la
apelacion de la [illegible] por lo tocante
a dicho pedro rodriguez rebollo —
y estando en este estado [illegible]
[illegible] la bariedad de botos El Sr.
don domingo del villar [illegible] = dixo
que por mayor desembarazo de la ma-
yor utilidad de la vezindad [illegible]
vezinos [illegible] la nombre
de luego a [illegible] el dicho depo-
sitario [illegible] orden

Votos del Señor [illegible]

Ojo que por ynvalido este acuerdo por el de 23 de set.e de 1639 =

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

231

y extraordinario desta ciud. y
su tesoreria para los años de mil
y seis.os y setenta y ocho y este pre-
sente de setenta y nueve con condi-
cion expresa de que an de entrar en su
poder todas las cantidades de maravedis
que importaren dhos dos años y
a de tener en su casa la caja de pa-
cho quenta y razon como si fuese
tesorero propietario con la regalia
renta y emolumentos que le tocan
por dhos dos años y la llave a de estar
en su poder sin intervencion de su
nio tra persona y las pagas an de ser
a su voluntad como tal tesorero y que
para las quentas que se an de dar en
el consejo a de pagar la ciud. el costo
dellas y todos los pagamentos que
estan hechos se le an de entregar
o rrs. y en todo a de obrar libremente
como tal tesorero recibiendo y
pagando lo proveido y que

Pro rediere de dichos efectos, y
el dinero que constare estar en
ser en las arcas de dichos dos años tan
bien se le an de entregar = Visto
por la ciud.d = a rep.to la oferta hecha
por el S.r Don domingo del Villar
y que en la conformidad que lo pro
pone vse y exerzades de luego la
tesoreria del servicio Real por dichos
dos años y que se le entregue la llave
arca papeles y dineros y todo lo de
mas anexo y concerniente con todas
las calidades que expresa dicho S.r D.
domingo y para ello se de testimonio
deste acuerdo en la dem.on de Rentas
Reales = El S.r Don antonio Cantador
dijo se afirma en su voto y de lo
contrario p.r de se le de testimonio =
El S.r Don Bar.me Caperuzas = dijo
se afirma en lo que tiene dicho
en el Cabildo antecedente
y por no ser de la obligacion

de la ciud. el nombrar [illegible]
contradire el que la ciudad pague
el costo dellas por ser carga de vezinos
todos los señores capitulares que son los
señores don Antonio Mexia pacheco = don
Pedro Oliberos = Xptoval de toro = don
Bernardino morillo = alonso muñoz [illegible]
don Miguel de arebalo = fernando ortiz
Vanxel y pedro lopez ortiz una ni
mes y conformes = dixeron que por
ser tan del servicio de su mag. y con
beniencia de la ciudad y sus vezinos el
que el Sr. don domingo del Villar sea tal
tesorero como lo a ofrecido se a reta
y la paga que a de hazer la ciud. del costo
y gastos que tubieren las quentas y todas las
demas calidades expresadas en su
oferta y proposicion se admiten
en todo y por todo y sin limitacion por
que desde luego se le da la tesoreria por
cuyas razones la ciudad por mayor
parte de votos le da por nombrado
en este oficio que a reto y juro ante
el Sr. Cal. de ma. por como cabeza de la

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y NUEVE.

Don Antonio de Paz Cantador = Don
Bar.me Caperuzas = Ant.o martinez de la torre
Don Antonio mesia pachelo = Don domin
go del Villar = Don Bernardino morillo
alonso muñoz Ponce = Don fran.co miguel
de Cantos = Don Mig.l de arebalo = Pedro
lopez ortiz Rex.res acordaron lo sig.te
Nombrose por Comisario de niños expo
sitos para este pres.te año hasta otro tal
dia del venidero de seis.os y ochenta a los
Pedro lopez ortiz Rex.r a quien toca por
ultimo boto sin suerte por no aber otro
S.r Capitular con quien entenderla — Y
yo S.r Pedro lopez tome la q.ta de los en
cargos al S.r fernando ortiz Ranjel su
antecesor y traigase —
El S.r Don domingo del Villar Rex.r en cu
yo poder estan diferentes cantidades de
maravedis procedidas del trigo que se a
bendido del posito desta ciudad con pre
la cantidad de trigo hasta onde
alcanzan a los precios mas acomo
dados que pudiere para mayor

Comis.o de niños expresitos —

Tr.o del posito

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Veneficio de dho Posito y Vtilidad Publica a su disposicion y con quenta y Razon de lo que se fuere Comprando y sus precios para que sirban de descargo a dho Sr Don domingo en la que diere

Antonio Sayago depositario de dho Posito de la quenta de su depositaria respeto de aberse distribuido el caudal de dho posito y la tome el Sr Alonso Muñoz Ponce Rex

que se cierre la Pta de S. Fran.co

que por la mayor guarda y defensa del Contalio que se padece en el Ano dalucio se cierre la puerta que mira al Convento de San Fran.co para que por ella no entre ni salga persona alguna y quedando lo abiertas las puertas de mte molin y nueba y esto se entienda desde el dia quatro de agosto de este año por las Razones que

a la ciudad le mueben

Lo firmo la ciudad como a costumbre =

Dn Pedro de Ariz Yyanguas — Antonio de la Cantador — Bme Caperucos Jeron

Ante mi

Antonio Fernandez Alcalde — Alonso Calderon

Cavdo de 3 de agto

En la ciudad de Llerena en tres dias del mes de agosto de mil y seis y setenta y nueve años se junta con a cabildo los sres Don Pedro de Ariz Yanguas Cavo de la orden de Santiago y de esta provincia = Don Antonio de Paez Cantador = Don Bme Caperuzas = Don Antonio Mexia Pacheco Don Domingo de Villar = Don

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Bernardino Morillo = Don Fran.co Mi-
guel de Cantos = a Lorenzo Muñoz Soro-
re = y Don Miguel de Arebalo Rex.es
acordaron lo sig.te

Puertas por la peste

Por quanto se an reconocido algunos
inconbinientes en que se cierre la
puerta que mira al Cond.to de San Fran.co p.a
la guarda del Contadio y que se
priba el Comercio a los Cond.tes de
a Rabales se acuerda que de abierta
dha puerta de San Fran.co y que se
cierre la puerta nueba y los gu-
rasteros entren solamente por
la puerta de Montemolin quedan-
do la de San Fran.co solo para el
Comercio de los Vez.nos y asi se les
prebenga en las cedulas que se die-
ren en la primera Muda que
se a de hazer para mañana
quatro de este mes y se publique

DIEZ MARAVEDIS ... SEISCIENTOS ...

Ala Su merced [illegible] dela plaza e
demas se lleve a el secretario de las
Casa de Don Rodrigo de Cardenas e
Cargo de Canal de Concejo e la que
Se saca [illegible] al Cargo
[illegible] mando se haga [illegible]
[illegible] Conpena de [illegible]
Cacion

Certificacion de galeotes

Se [illegible] dela [illegible] satisfecho [illegible]
quenta ducados de plata dela fuga de
Juan de aragon galeote de [illegible]
[illegible] original [illegible] en la Contaduria
[illegible] dela [illegible] Conste
[illegible] Don [illegible] Cardenas e Don
Miguel de acebedo [illegible] Con las
listas de personas que an de continuar

Se aparte

[illegible] de las quentas principales
[illegible] señalen las que fueren de mas
satisfaccion e quiten a [illegible]
[illegible] sobre ellos [illegible]
[illegible] guardas = [illegible]
[illegible] quento Cerca las quentas
[illegible] antes [illegible]
[illegible] las guardas del Campo

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

asisten con todo cuydado a
por estas razones se sin las guar
das de a cauallo pues con la so
licitud de los de las puertas pa
rece bastante custodia

padron regindario

que se haga el padron regindario deste
presente año como se acostumbra
que se comete a los señores don antonio
cantor y don Bartolome Caperuzas regidores
mas antiguos y en esta forma por
antiguedades de los regidores de
dos en dos se an de continuar en los
años siguientes

Yo el escriuano como a los otros

Pedro de Ariz y Yanguas

Antonio de Sa[illegible] Cantador

Bartolome Caperuzas Duran

Alonso Calderon

Antonio [illegible]

Antonio Fernandez Felix

Cau.do de D. Fern.do

En la ciudad de Llerena en siete dias del mes de agosto de mil y seis.os y setenta y nueve años se juntaron a cabildo los s.res Don Pedro de Ariz y Vanguas Cav.o de la orden de Santiago q.e de esta provincia = Don Juan Martinez de la Torre Don Bernardino Morillo = Don Dom.o del Villar y Enciso = Don Miguel de Arevalo y Fernando Ortiz Van del Rey a los dados en lo siguiente

Por parte de Don Juan Antonio Patiño vez.no de esta ciud. se presento peticion en este ayuntamiento haciendo exhibicion de una R.l cedula de su mag.d refrendada de Don Juan Antonio Lopez de Zarate su fecha en Madrid a siete de Junio deste año para q.e se le reserve de cargas con rejiles y otras cosas en cuya vista acordo la ciud. se lleve a el abogado y a esta solicitud a vista el s.r Don Miguel de Arevalo Rex.r y con el parecer de

Patiño

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Ymagen

Librense al S. D. Antonio de Villa
Franca Reg.r diputado para los em
pedrados desta ciu.d y sus calles trez
mil setecientos y treinta y cinco R.s
que a gastado en dichos empedrados y
otras cosas y dicha cantidad se sobre
Rasto de todo el gasto llego hasta el
dia de la fecha como consta de Ras
gos que a exsibido y dicha li
branza es fecha en el S. Don Juan miguel
Cantor de arcas de Sisas y Billetas y
que san miguel venden de este
pres.te año hasta dho total de el
vendar de 50 pocheto ______

y al S.r D.n Juan Martinez de las
vares y al Don Juan miguel de
Cantor R.es Por todo el tiempo
que durare el contrato de componer
las Puertas muralla y portillos
y las hagan tapar a dicho

Vere[illegible] lo necesario y de [illegible]
a la ciudad para que haciendo [illegible]
se libre

Se compre trigo

Q. el Sr. Don Domingo del Villar Rex.or compre
de los mrs. que estan en su poder del posito la
cantidad de trigo que alcanzare a los pre
cios mas proporcionados y lo reyntregue
a su disposicion y de q.ta a la ciudad
lo firmo [illegible] como a costumbre

Pedro de Ariz y Yanguas — Juº Martinez de Lato Rex — Damº Villarroyo

Antonio — Antonio Fernandez Felipe

Alonso Calderon

Cau.do de 12 de ag.to

En la ciudad de Llerena en doze
dias del mes de ag.to de [illegible] y setenta
y nueve años aviendo precedido cita
cion de antedia por mandado del

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

1679

En [illegible] el S.r D.n Pedro de Arriz[illegible] Olanguia y
Cau.o de la orden de Santiago G.or desta
prouincia de Extremadura Cabildo
los señores = D.n Martin Bernardo Lagunna y
Don Juan Martinez de la torre = don
antonio Mexia Aguabelo = don do-
mingo de Vivar = don Joseph Olibera y
alonso Mauriz Jorge = don Juan Diaz y
de Santos = don Mig.l de çavalo = fer-
nando ortiz Vantel = Juan Lopez ortiz
Regidores a cavildo [illegible]

Libranza

Librense al R.or alonso Mauriz Jorge
Rec.or en la depositaria de gastos del
Cuerpo del S.r don Mig.l de çavalo ciento
y treinta y quatro reales y [illegible] que gasto
en la medida de la media de la [illegible]
dicha que ba [illegible] la [illegible] y
y Fondo de la Razion [illegible] en la
Contaduria = [illegible] media del posito
despues de aberse Reintegrado se
ma [illegible] [illegible]

Libranza

Librense de Bar.me Alvarez Valenso
lopez de Fonsela por tres de esta ciu-
dad cien reales por via de ayuda de costa
por la ocupacion que an tenido y tienen
en repartir las cedulas p.a la guarda del
contalio y sea en yerbas y vellotas del
cargo del S.r Don Miguel de Arebalo

Adm.on del D. Go Zanbr.o

Por p.te de Don Gonzalo Rodriguez Zanbrano
vez.no y natural de esta ciu.d hijo legitimo de
Don Miguel Sanchez Zanbrano y Doña
Catalina de la Fuente su muger difuntos
se dio peticion presentando una real
ex.ria de hidalguia de los S.res de la Rl. Chan-
cilleria de Granada haciendo relacion que
en su virtud estaba admitido por hijo
dalgo el dho su padre en esta ciudad
y otras partes por cuyas razones pidio
lo admitiese esta Juntam.to que aviendo
visto la dha real ex.ria fe de bap-
tismo y demas papeles presentados
desde luego admitio la ciudad por tal
hijo dalgo al dho Don Gonzalo Rodrigo
Zanbrano en la forma y como lo

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Esta [illegible] despacho [illegible] se pone
para el [illegible] batallon [illegible] guarden
las exenciones y preeminencias [illegible]
[illegible] hijosdalgo [illegible]
[illegible] de todo [illegible]
testimonio [illegible] de [illegible]
se entregue la [illegible] con los demas
papeles

Sacristan — nombramiento de sacristan de la yglesia
[illegible] Santa Maria de
la Granada [illegible] en lugar de [illegible]
[illegible] a [illegible]
Antonio [illegible] clerigo de menores ordenes
[illegible] con el salario [illegible]
[illegible] que es costumbre

a la defensa de los [illegible] de Juan Ponce —
[illegible]
[illegible] de [illegible] Consejo de hazienda
[illegible] de julio [illegible]
[illegible]
de setenta [illegible]
[illegible]

Juan Ponce a cuyo favor se deja
cho por la ciudad una libranza de
dos quentos ochocientos y setenta y siete
mil ochocientos y cinquenta y dos mrs de
los tres años de la receptoria de Cuba y hasta
fin del de quarenta y seis = y visto por la
ciudad acordo se defienda en justicia
con el abogado y procuradores que esta
ciudad se encarga a los señores Don Domingo
del Villar y Don Miguel de Arevalo o Sorio
los señores y al pie de los autos se ponga la
notoriedad

Lo firmo la ciudad como a costumbre =

Dn Pedro de Ariz y Zarzuela — Dn Mrs Caperucas Durán — Dn Juº Martinez de la Torre

Alonso Calderon — Antonio Fernandez Feliz

Cauto del 17 de agto

En la ciudad de Llerena en diez y
siete dias del mes de agto de mil y seis

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Y setenta y nueve años se juntaron a Cavildo los señores Don Pedro de Ariz y Zanguas Cavallero de la Orden de Santiago Gobernador desta provincia por su mag.d = Don Antonio de Prez Cantador = Don Domingo del Villar al ofrecimiento Ponce = Don Miguel de Arebalo = y Pedro Lopez Ortiz Rex.or a Cordaronlo sig.te

Agua de las quartas de la albuxera

Por parte de Juan Gil Conde presbitero Don Pedro de Salcedo y Pedro Martin Trexquilado vezinos desta ciud. y poseedores de las quartas que estan junto a el albuxera se presento peticion y hazdo relacion por q. estan convenidos y ajustados en partir el agua de la albuxera dos dias en cada semana para cada quarta y visto por la ciud. como interesada desde luego viene en dicho ajuste y lo aprueba

y para mayor justificacion
se copie al pie deste acuerdo y
a las partes se les de testimonio y
todo sea sin perjuicio de las partes
que fuera de las referidas pretendieren
derecho al uso de dha agua

lo firmo la ciud como a costumbre =

Dn Pedro de Ariz y Yanguas

Antonio de Paz Cantador

Dn Diego Nuñez Gonzalez

Antonio

Antonio Hernandez Felizo

Alonso Calderon

Sesion de la agua de la Ag.

El Ldo Juan Xil Conde Clerigo Presvo
Dn Pedro de Salcedo Ponce de Leon

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez mara...

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Y Pedro Martin Trasquilado Vezinos desta ciud.
Ante V.S. Parezemos como mas aya lugar de
derecho; y dezimos que sobre el uso y aprobecha-
miento de las aguas y a Royo que baxa del albuhera
se mobieron algunas dificultades en tre nosotros
como poseedores de las guertas de aquel sitio
y hauiendonos conbenido en que cada una de
dhas guertas goze de dha agua dos dias cada se-
mana enperando la que llaman del nogal
grande pensionaria de V.S. que tengo yo dho
Pedro Martin Tresquilado, siguiendo se
luego la de macho que poseo yo dho Juan
Jil conde, y en tercero lugar la de malacasta
que pertenece a mi dho Dn. Pedro de
Salcedo, y hauiendonos tanbien conbenido
en que de el remanente de agua que sale
de la de el nogal grande los dos dias que le
toca el agua gozen las dhas dos gtas. de macho y
malacasta cada una un dia = Supp.mos a V.S.
que por el derecho que pudiere tener apruebe
y ratifique dho ajuste y conbenzion mandando
que asi conste en los libros de acuerdo y que de

del que sobre estos se hiziere senos de pes-
timonio en forma para lo que condulere a
nuestro derecho en que reciuiremos merced =
Don Pedro de Salcedo Ponze de Leon =
Juan Silconde

Con queda con la peticion otorgada que queda en
la contaduria de esta ciudad y en cumpli-
miento de lo acordado por la ciudad los mes
en dos dias

Antonio Fernandez Feliz

Cau.do de 21 de ag.to

La ciudad de Llerena a diez y
un dias del mes de ag.to de mil y se-
tenta y nueve años se juntaron
a cauildo los s.res Don Pedro de Ariz
y Zanguas cauallero de la orden de
Santiago y de esta provincia por su mag.d
Don Antonio de Paz cantador = Don Ba-
ca Cerueras = Don domingo de Villar
a Don Fernando Ponze = Don Miguel de
Arebalo = Pedro Lopez Ortiz

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENT
Y SETENTA Y NVEVE.

Rexidores a lordacon lo sig.te
q se remate la postura y pujas
Remate de Hornachuelos y maguilla
fechas por don Pedro de Salcedo
en lordo de Cabrires de la dehesa
de maguilla y dehesa de orna-
chuelos q veinte y dos mil R.s
Cadan se fianzas q se traigan a
la ciudad para su aprobacion
q los señores don antonio de paez
Cantador y don domingo del Villar
Rex.res
Q se midan y repartan los enpedrados.
midan y reconozcan los
enpedrados de las calles desta ciu.d
q se an hecho este pres.te año y me-
dido se haga el repartim.to con-
forme es estilo a los dueños a quien
lo cae.

Lo firmo la ciu.d como acostumbra =

Pedro de Ariz y yanguas — Antonio de Paez Cantador — Juan Lopez Caro

Alonso Calderon — Antonio Fernandez Feliz

242

Aᵘ de 1680

Cau. de Merena

En la Ve. de Vvalaja? a diez y seis dias del mes de agosto de mil y seiscientos y ochenta años se juntaron a cabildo los Sres. Don Pedro de Anguas Cau. de la orden de su santiago de esta prov.ª Don Ant.º Carrasco, Alonso Mesia Pacheco, D. Alonso de Villar, D. Bernardino Morillo, Nuño Ponze, D. Miguel de Carvajal, Lopez Orti y ... acordaron lo siguiente:

Verino — Nadam Martinez vecino de esta ciudad, Juan Martinez su primo, ... en el padron vecindario ... lo pidieron ...

Tes.ᵒˢ — Los testimonios ... don Domingo de ...

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Villar y don Miguel de arebalo
Rex.res Ayudan de dar el Refres co
a la ciud. el dia de los tomas

Lo firmo la ciud. como a los tambien =

Pedro de Ariz Yyanguas

Antonio de Paz Cantador

Antonio Mejia Pacheco

Antonio

Alonso Calderon

Antonio Fernandez Felix

Cau.do de 31 de ag.to

En la Ciud. de Llerena
en treynta y un dias del mes de
ag.to de mill y seis.os y seten
ta y nueve años se juntaron

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE

243

Auildo los sres Don Pedro de Arias y yanguas cavº de la Horden de Sn Jº de esta provª. D. Bernardino Morillo Alcº Muñoz Ponze D. Miguel de arevalo Alcº Ortiz Vangel y Pº Lopez Ortiz Regidores acordaron lo siguiente

Ninos expositos

Aprovose la qta que dio el sr Alcº Ortiz Vangel de la Comisaria de ninos expositos deste año en que alcanzo a la mud en sesenta y seis rs que se acordo se libren en yervas y vellotas deste año del cargo del sr D. Migl de arevalo

Libranza al pe Lector de la mud

Librense al pe fr. Andres de ortega de la Orden de nra señora de la mud Lector de artes que enseña la filosofia en esta ciud a sus Rios, zinquenta ducados por via de ayuda de costa por aora y la libranza sea en lo mas pronto de yervas y vellotas que comienzan el dia de san migl deste presente año

a Probaçion de la q. se la fiesta de octaua de nra. sra. =

Aprouo se la quenta del gasto q. en la fiesta de la octaua de nra. sra. de la granada de este año de que fueron comissarios los señores Alonso Muñoz Ponce y Pedro Lopez Ortiz que importo mill setezientos y ochenta y dos reales y medio a cordo se libren en yeruas y vellotas de cargo del señor Dn. Miguel de arevalo —

Q. la lag.da de las dehesas

Por evitar los daños de las dehesas de esta ciudad se prevenga a los cauos. rebos. que en conformidad de lo acordado salgan por semanas y antiguedades y visiten dichas dehesas =

El alg.mor de las dehesas el aun.do le remite su parte

Para mejor conseguirlo la ciud. nombra al Dr. Xptoual de falzes alg.mor de esta ciudad para que con el ministro que señalare, salga a dichas dehesas y pene y denunzie ante el señor y de todo aquello que asi denunziare y penare la ciud. le zede y remite las partes que le tocaren para que todo lo perciua el dicho alg.mor

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

244

Para la Ciud.d Guarda y Con Sen.a de d.has de Mesas

Libranza de Sobradientos.

Librense Dozientos r.s a D.n Fran.co de M.te M.or y D. Lazaro de Ordiales Dozientos R.s para ayuda de los gastos de las fiestas de toros q. se hazen este presente.

Lo Vmo la Ciud.d como a Cor.a Nombra

El din.o de las bullas.

Se despache el din.o de las bullas de este año a la Ciud.d de Badajoz en letra de D. Matias de la Serna, o a lomo y esta solizitud se en Carga a el S.r D. Miguel de Arevalo V.e Ex.or

Vmo lo Ciud.d

D. Pedro de Ariz y Yanguas

D. Bernardino Murillo

Con.o Xavier Ponce

Ante mi

Alonso Calderon

Cau.do de 7 de sep.re

En la Ziudad de Llerena a siete dias del mes de septiembre de mil y seis.os y setenta y nueve años se juntaron a Cauildo los s.res Don Pedro de Ariz y Yanguas Cauallero de la orden de Santiago g.or de esta prouincia por su mag.d = Don Antonio de Paez Cantador = D. Bar.me Caperuzas Duran = Don Bernardino Morillo = Don Domingo del Villar y Don Miguel de Aubalo Osorio Rexidores a los dacon lo sig.te

En este ayuntam.to por p.te de Don Diego Holguin de Figueroa abogado de los R.s Consejos residente en la Villa de Madrid se presento la peticion sig.te

Admision de Hixodalgo D. Di.o Olguin de Figueroa

Don Di.o Holguin de Figueroa abogado de los R.s Consexos rresidente en la Villa de Madrid digo que yo soy hixodalgo notorio como hixo le Ex.mo y natural de Don Albaro Holguin de Porras y Figueroa natural de esta ziu.d y de D.a Fran.ca Ballexo su muxer y nieto de Fran.co Holguin de Porras y Doña Mayor de Figueroa su muxer mis abuelos = y biznieto de Diego Lopez

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

245

holguin alcaydo que fue de la fortaleza de
Reyna y de Dª Francisca de lomana su mu
= y terzero nieto de Dº lopez holguin y maria
de Vera su mu todos vs q fueron de esta dha ciu
los quales y los demas mis ascendientes le
por linea rrecta de baron an estado en ella
en posesion de tales hixos dalgo avidos tenidos
rreputados y declarados por tales gozando de las
exenziones y preeminenzias que tocan
a los hixos dalgo y en esta conformidad
vs. fue serbido admitir y poner en su tabla
al dho mi abuelo y al dho Don Alvaro hol
guin de porras y figuero a mi padre como
es notorio a vs, y rreproduzgo en caso ne
zesario su admision y berificazion
y por q todo esto rrecae en mi como
su hixo legitimo y natural
q justifican mi fee de baptismo
y su testamento q presento con el jura
mento nezesario y deseo continuar
la bezindad q tubo dho mi
Padre gozar de sus onores

SELLO QVARTO DIEZ MARAVE-
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y NVEVE.

Y los que espero rrecibir de V.S.
Pido y suplico a V.S. se sirba man
darme admitir por vezino desta ciu
dad y por tal hixodalgo notorio
escribiendome en sus libros y ta
blas donde se ponen los demas
hixos de algo que demas de ser tus
tiria rrecibire merced de V.S. &a
Don Diego holguin de figueroa = la
qual dha peticion se le yo a la
letra en este ayuntamiento

Vista por la ciudad por constarle
sucinta la relacion del dho don die
go holguin de figueroa y bonificaci
se por la tabla libros y papeles que estan
en la contaduria desta ciud. unanimes
y conformes los sres capitulares le
admitieron por hijo de algo segun
y como fueron admitidos fran.co ol
guin de polas su abuelo y don
albaro olguin de polas y figueroa

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Su Padre, y segun y como ellos lo estan
se a escripto y puesto en la tabla de los
hijosdalgo el dho Don diego Olguin de
Figueroa a quien se guarden las exen
ciones preeminencias y libertades que
por dha nobleza le tocan y se le de esti
monio de todo y de como queda tan bien
admitido por vezino desta dha ciud como
lo fueron dhos su padre y abuelo —
lo firmo la ciudad como a lo tambien =
El Sr. Gor. dijo que respeto de aber propuesto a
la ciudad ponga en las arcas de rentas
reales lo que debe a ellas de la compra
del trigo que hizo de la Villa de los santos
que pertenece a la Real Hacienda y el Sr. Don
Domingo del Villar Rexor a quien se en
cargo el percibir y disponer dho trigo re
fiere no pasar dineros en su poder su mrd
el Sr. Gor. como admor. gl. de rentas reales man
do que dho dinero se ponga luego en las arcas
con apercibimiento que de mas de los apremios
los daños y riesgos que se siguieren por la

Se el dinero que se a de poner en arcas de la Vta. del trigo de los santos

dilacion seran por quenta del
depositario y de quien tubiere lu
gar de dho

que se cobre el trigo q se hendio de los 1os

Acordose se cobre el monto del
trigo que del que se compro de los
Santos se dio fiado a precio de ochenta
reales a los vesnos conforme sus escripturas
y se entregue a dhos don domingo del
Villar para q corra de una q.ta la dha
compra y su satisfacion y la ciud pi
de al s alcalde m.or mande hazer los
apremios q convengan contra dhos deu
dores y con rrecivo de dhos don domingo
del Villar se hanzelen las escripturas
sin otro recado

q.ta del s don Pedro de porras de yerbas

Haga se notorio al s don Pedro de
porras vez concluya la q.ta de la
receptoria de yerbas q fue a su cargo
desde San Mig de setenta y siete
y entregue para ellas la carta de
pago de arcas q le esta ordenado
y esto sea dentro de tercero dia
con los apercibimientos necesarios

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Rezet.º del S.r Don Miguel de Arebalo Re-
ceptor de Yerbas, pres.te llaga diligencias
en orden a la cobranza de las partidas
que de su Receptoria se estubieren
debiendo para liquidar su quenta y
de todo se llaga Relacion en este ayuntam.to
lo firmo la ciud.d como a lo tumbra =

Dn Pedro de Ariz y Yanguas — Antonio de Paz Cantador — Dn Jose Caperuzas Duran

Antonio Fernandez Felix

Cau.do de 11 de septiembre

En la ziudad de Llerena a onze dias del
mes de septiembre de mill y seis.tos y setenta y
nueve años se juntaron a Cauildo los s.res Don
Pedro de Ariz y Yanguas Cauallero de la orden
de Santiago por esta provincia = Don Bar-
tolome Caperuzas Duran = Don Mi-
guel de Arebalo Osorio y Pedro Lo-
pez Ortiz Rec.res a los dichos los s.res

Ou pacho de bulas = Librense al S.r Don Miguel de Arebalo Osorio Rex.or en los efectos de la Receptoria de yerbas que es a su cargo quatrocientos y setenta y siete Reales que a pagado de orden de la Ciud.d en esta manera = trecientos y cinquenta a Alonso Maeso por la conduccion del dinero de bulas deste presente año a badajoz, y incluso el porte = veinte y quatro Reales de los talegos en que se lleba = setenta y cinco Reales al Receptor de dhas bulas por el costo de ospedar los sujetos q binieron a la publicacion bagaje y papel y los veinte y ocho Reales restantes del ultimo propio que se despacho a Cafra sobre lo tocante a que no hubiese feria de S.n Juan, que todo importa dhos quatrocientos y setenta y siete Reales.

Postura de arreyte — Ponese el Harro de arreyte q se bendiere en esta Ciud.d a precio de diez y seis quartos por aora y pregonese

Postura de xabon — Ponese por aora la libra de xabon

Diez marauedis.

248

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

a Catorze quartos y pregonese y esto
se a de por conserbacion de los obligados
sin embargo de estar lo de dar el abasto de
dho pauonado de quartos atendiendo a
el aberse recogido el precio de la reyte y ser
pobres dhos obligados
y lo firmo de la ciud como a costumbre

Pedro de Ariz Yanguas

Bernardino Caperucas Juran

Antonio Mesia Padron

Antonio Fernandez Felix

Cau.do del 14 de sep.e

En la Ciudad de Llerena en Catorze dias
del mes de sep.e de ss.o y setenta y nueve
años se Juntaron Cabildo los S.res don P.o de
Ariz y Yanguas Cavallero de la orden de
Santiago y Esta provincia don Antonio
Contador don Bern.do Caperucas don
Bernardino Morillo y don Miguel
de Arbalo Regidores a los

Acuerdo de [illegible]

precio del pan — Cometese al s.r don [illegible] y Juan Lopez con fiscal con los que tubieren trigo [illegible] el que se obligare a darlo en el año a precio de catorce reales todas las que pusieren de ello dandoles la baja y se saque al pregon de qualquier postura y en ningun [illegible] no se benda a mas que a los catorce reales en que esta puesta la libra.

aranceles de mesoneros — Notifique se luego a los mesoneros desta ciudad [illegible] luego los aranceles [illegible] postura y la justicia [illegible] de hacer de lo que deben vender en sus mesones.

Visita de las bellotas — Cometese al s.r don [illegible] Martinez [illegible] de la bellota [illegible] las dehesas de esta ciudad y hagan [illegible] conforme como es costumbre.

[illegible] de yerbas y bellotas — [illegible] a quien al pregon dichas [illegible] bellotas y las yerbas que faltan [illegible] en los [illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

249

a los S.res Don Antonio Mexia Pacheco y Don Miguel de Arebalo Osorio Rex.res lo q.e m.d la ciudad como acostumbra

Pedro de Ariz y Yanguas

Antonio de Paz Cantador

Bar.me Caperuzas Juvanes

Antonio Fernandez Felix

En este mismo Cavildo se acordo q. los S.res Don Bar.me Caperuzas y Don Miguel de Arebalo Rex.res en la obra nueba q. se a llego de ballones y otras fabricas del lustre y util de la ciud.d en los corredores y arcos q. caen delante y sobre la carrel, acompañados tanbien los S.res Pedro Lopez Ortiz y Domingo del Villar comisarios de dha obra dispongan renobar las armas de su Mag.d q. Dios g.de que estan en la pared del primer corredor y que se pongan en el lugar que toca las de esta ciud. y las del S.r Don Pedro de Ariz y Yanguas Cav.o de la orden de San

armas de su Mag.d y de la ciudad y del S.r g.or en la obra nueba de la carrel

SELLO QVARTO DIEZ MARAVE
DIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y NUEVE

tiago q. esta provincia expresando
a bu se llego en su tiempo esto en
atencion de que dho S.or con parti
cular cuydado y apostamos que a
solicitado mientras la ciud. tiene efectos
a llego se consiga dha obra que es la
de mas lustre que tiene la ciudad, a quien
dho S.or dio las gracias de que guste
que de su memoria en la perpetuidad
de dha obra y que quisiera se hiciesen
muchas de su mayor conveniencia
y lo firmo la ciudad como acostumbra =

Pedro de Ariz Yanguas — Antonio de Paz Cantador — Dn. Miguel Queruelo Quiroga

Antonio Fernandez Felix

Cavdo. de 18 de Septiembre

En la ciudad de Llerena en dis
y ocho dias del mes de septiembre
de mill y seis y setenta y nuebe
años se juntaron a Cabildo los

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

250

Señores Don Pedro de Ariz y Yanguas Cavallero de la orden de Santiago Señor de la Provincia = Don Antonio de Paez Cantador Xptoval de Toro = Alonso Muñoz Ponce y Pedro Lopez Ortiz Rexidores acordaron lo siguiente

Lo primero la ciudad como acostumbra =

Don Pedro de Ariz y Yanguas — Antonio de Paez Cantador — Xptoval de Toro

Antonio Fernandez Felix

Cavildo de 23 de Septiembre

En la ciudad de Llerena en veinte y tres dias del mes de Septiembre de mil y seiscientos y setenta y nueve años se juntaron a Cabildo los señores Don Pedro de Ariz y Yanguas Cavallero de la orden de Santiago Señor de la Provincia = Don Antonio de Paez Cantador = Don Domingo del Villar = Alonso Muñoz Ponce = Don

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS ...

Miguel de acevalo = fernando ortiz
pantoja = pedro lopez ortiz, Vezinos a
cordaron ut supra

Libranza a los porteros.

Librosele a los porteros de este ayuntamiento en el
S. D. Miguel de acevalo [illegible]
de [illegible] y bellotas doscientos reales
a quenta de sus salarios

Por parte del S. Don Domingo del Villar
Regidor teniente en este ayuntamiento se dio la peticion
del tenor siguiente

Peticion

Al Señor

El teniente de maestro de campo general
Don Domingo del Villar y [illegible] Regidor
perpetuo de este ayuntamiento = dijo que habiendo nom
brado V. S.a depositario del servicio ordinario
a uno de sus vezinos y habiendo este pretendido las causas
y reconociendo a quien se daba este nombra
miento [illegible] por [illegible]
su establecimiento [illegible] V. S.a me ofrecio
tomar a mi cargo esta cobranza como a
V. S.a le consta [illegible]
[illegible] no se mando que se me [illegible]
se cobrase lo que se iba cobrando ni
se me an entregado cantidad alguna
[illegible] para concierto al corregidor antecesor

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

251

Mateos que a percibido y dado cartas de pago y por que la mayor parte de la ayuda pasada y deben estar cobradas las mas partidas de dos efectos y como e tenido y en lusion en dha tesoreria ni la e usado porque no es justo subsista en mi este grabamen ni me perjudique en tiempo alguno la oferta que hice = Por tanto pido y suplico a V. Sa. que por las causas referidas me declare por libre de dha tesoreria y sin obligacion de dar della quenta con pago que para la que esta ciudad debe dar en la Real Contaduria de Hacienda desde luego me ofrezco y prefiero a juntar las cartas de pago y remitirlas a ella y ente y persona que a de dar la quenta ofreciendo a si mismo ser bisa la ciudad en lo de adelante en dha tesoreria y en quanto sea de su cuydado y obligacion en todo espero recibir mrd de V. Sa. con justicia &c. = Don Domingo Villar Vencido Lizdo Don Antonio Holguin

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

deposit.º del Sen.º

Vista por la rrindad en atencion
al de las causas q. representa y que constan
ser justas y aber pasado de los dos años
mas de veynte meses, y haberse
llegado la mayor p.te de los pagam.tos por
las arcas formadas y estinguido se
el caudal en los juristas y libran
cistas y demas personas q. tienen de
rrecho con que no queda que executar
en dha depositaria al S.r Don Domin
go en cuya atencion y ser ca
pitular actual y exsento destas
cargas acordo que desde luego se
le exonera y da por libre de dha
depositaria del serbicio ordinario
y extraordin.º de dhos años de
setenta y ocho y setenta y nueve
y respecto de que como antes de aora
esta acordado no toca al aum.to
nonbrar depositario suplica
al S.r g.or como adm.or y de rentas
reales le nonbre por cta de

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS
Y SETENTA Y NUEVE.

252

Su mag.d Sin que sea Visto Perjuicio
a esta Ciu.d ni sus Capitulares por el
derecho intentado de pleito pendiente
que tiene en el R.l Consejo de Hacienda
sobre este punto = Y de esta testimonio
al dho S.r Don Domingo del Villar Contador
mayor de la Acuerdo

aprovacion de fianzas

Aprobacion de las fianzas q. otorgaron Don
Pedro de la Llave, Fernando Gonzalez Ortiz, D.n
Lorenzo Barragan Ortiz, Pedro de Urbaneja, D.n
Isidoro Calleja de la Hermosa de Magrilla, D.n
... de Mesa de Vinachuelos por ocho años y
no Cosechas y se ponga al pie de las escrip.s
esta aprobacion y se ponga testim.o en el
quaderno

Abogado de la Ciud.

Y que siendo el Ldo Don Tomas de Macia el que
fue abogado de esta ciudad es muerto y convi-
niendo nombrar otro a proposito para defen-
der los pleitos que tiene la ciud. pendientes
y los que se ofrecieren, y los concurrira todos
los Caballeros de la ciudad ...
Casado por otro abogado ...

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

253

Para el trabajo de dho ministro a quien se le entregue dho repartimiento lo firmo la cargo como a lo tumbra =

Don Pedro de Ariz y Yanguas

Antonio de Paz Cantador

Domingo Nuñez Jerez

Ante mi

Antonio Fernandez Felix

Alonso Calderon

Cavdo de 28 de Sepre

En la Ciudad de Llerena en Sevilla dos dias del mes de Septiembre de mil y seiscientos y setenta y nueve años se juntaron a Cabildo los Sres Don Pedro de Ariz y Yanguas Cavo de la orden de Santiago en esta provincia = Don Antonio Mexia Puchelo = Don Miguel de Acebalo = Y

Pedro Lopez ortiz Rex.res acordaron
lo sig.te

Libra — Librense a adrian fr.z maestro escuela
diez ducados del medio año q. cumplio
en este mes del alquiler de la casa don
de enseña los niños q. la libranza sea
en el S.r D. fran.co miguel de Cantos Rex.or Re
ceptor de yerbas y bellotas desde San mi
guel en adelante

deposito de s.o R.l — Hizose notorio un auto del S.r G.l de esta
provincia como adm.or g.l de rentas reales
en que a nombrado por depositario
del servicio ordin.o y extraordina
rio ~~reg.no della~~ a Antonio mateos
para los de seis.os y setenta y ocho
q. este pres.te de setenta y nueve y q.
sea por q.ta y riesgo de tanto = y
visto por este ayuntam.to = dixeron
se afirman en las protestas fe
chas en los acuerdos antecedentes
q. que no le pare perjuicio a esta

...maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

254

ciudad de tue capitulacion y nom
bramiento y protestan pedir su justicia
como les convenga = El S. D. Antonio Mexia y
offeto dixo que demas de lo referido protesta
no ligarse por tener el abonado la cantidad
libre de gasto de depositaria a el S. don Antonio
de Miranda Veron de cuya firma entiende
antecedentes
lo firmo la ciudad como lo acostumbra = t.do = Ve.se dello =

D. Pedro de Ariz y yanguas — Antonio Mexia y Pacheco — D. Mig.l de Ubrea osorio

Ante mi

Alonso Calderon — Antonio Hernandez Pacheco

Cau.do 11 de octubre

En Alcantara en doze dias del mes de octubre de seiscientos y setenta y nueve años se juntaron a Cavildo los

[illegible] Don Pedro de Caro, y [illegible]

[illegible] cav.o de la orden de santiago [illegible]

[illegible] = Don Antonio Mexia [illegible]

[illegible] = Don Juan [illegible] = Don

Bernardino Morillo = y fernando ortiz [illegible]

del [illegible] a la [illegible] lo firme.

Admision por ten.te a don luis gaxardo — Admitese por teniente a don luis fa-

xardo de cordoba como ordinario

de los [illegible] del capitan antonio

faxardo natural y vezino desta

ciudad [illegible] don [illegible] por

dichas varones que tiene casas propias en

esta ciudad Una [illegible] que [illegible]

Pedro [illegible] que tenga en el [illegible]

[illegible] en la calle de los [illegible] dos

de [illegible] dichas casas.

Entrego [illegible] — Entre El [illegible] Pedro lopez ortiz vez.o =

Librense en [illegible] desta ciudad a [illegible]

Libranza — [illegible] Mateos depositario de [illegible]

[illegible] reales quatrocientos reales por

ayuda de costa [illegible] de

[illegible] sobre trabajo personal

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

[illegible] de Conocim.to de dhas
Rentas, y esto se a por una vez para q.e
pague el alquiler de sus Cassas, sin que
sirba de exemplar para lo venidero = y
demas de lo susodho se le da despacho por
esta ciudad para q.e en las quentas que se
le tomaren de dha depositaria se le ha
gan buenos trecientos y cinquenta reales
que tubo de costa el Calon que se hizo p.a
los papeles de dhas Rentas, y quatrocientos
Reales que pago a los alguaciles q.e sirbieron
de guardas, para la custodia de dha Casa
de Rentas Reales dineros y papeles della
en el ynterin que se dio forma a las dhas Casas
para guardar la Cassa donde estaban dhas
arcas que quedaron firmas, y todo fue en
servicio de su mag.d y seguridad de su R.l
Hacienda

Libranza

Librase a Alonso Marco abastecedor de
la nieve de este presente año ducientos y
treinta y cinco Reales y diez maravedis
del precio de docientas y cinq.ta libras
de nieve q.e de orden de esta ciud.d dio de
limosna para los enfermos del Conv.to

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

de San Fran.co de Castros de la Vega la libranza en el S.r don Fran.co Miguel de Castro receptor de yerbas presente

Lo firmo la ciudad como a costumbre

Pedro de Ariz Yanguas

Antonio de Paz Cantador

Antonio Mejia Pacheco

Antonio

Alonso Calderon

Antonio Fernandez Felix

Cau.do de 5 de Oct.e

En la Ciud.d de Llerena a cinco dias del mes de Oct.e

De mill Sos y sesenta y nueve años se
Juntaron a Cauildo los Sres Don Pedro de
Arias Yyanguas Cavallero de la Orden
de Santiago Gouor y Justicia mor desta
Prouia Don Antº Cantador, Don
Antº Mesia Pacheco, Xptoual de Toro
D. Miguel de Areuº, y Pº Lopez
Nos Vezinos acordaron lo sig.te

Libra al Sr Gor
Ycara de caxa de
Rtas Rs

Librense al Sr Gouor Zinco mill y
quinientos Rs de Vellon por razon
del salario, con Sumª de Venga, en las
Comisiones Particulares que ejerze
contra la Ciud, con que queda satisfecho
hasta Rs y tres de octubre deste
año de dos salarios = Y asimismo
se libren a Sumª quinientos y Zin
ta Rs de alquiler de la casa

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

de Rentas R.s y son de todo el
presente año, y la libranza sea en la
Rejeta de yervas del S.r D. Fran.co Mig.l
de Cantos

Libr.a de 300 R.s a Juan Ramos

Librense a Ju.n Ramos de Rivera
S.ro de Rentas R.s trezientos R.s de
Vellon. Por ayuda de Costa de los autos
q.e a hecho en las Comisiones de
Rentas R.s q.e se le ofrezen de Gor y
los pague el S.r D. Fran.co Mig.l de Cantos
de su Rejeta de yervas y Vellon a Ortega
y lo firmo la Cam.a como es la mande

Pedro de Ariz y Yanguas

Antonio de Paz Cantadores

Antonio Mesia Pacheco

Ante mi

Alonso Calderon

Cabildo de 30 de otubre

En la ciudad de llerena en treinta dias del mes de otubre de mil y seis[cientos] y setenta y nueve años se juntaron a cabildo los señores don pedro [illegible] cav.º de la orden de santiago governador [illegible] alcaldes ordinarios don [illegible] miguel de santos dominguez [illegible] pedro lopez [illegible] regidores [illegible]

Arrendam.to del gamonal

Este dia se dio pregon el arrendam.to de la dehesa del gamonal [illegible] y se admitieron las posturas [illegible] que se hicieron [illegible]

Regalo del pro[curado]r de la compañia de Jesus

Se haga un regalo [illegible] de la compañia [illegible] de la [illegible] de la fundacion [illegible] cometido a los s.res [illegible] miguel de santos

[illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Libranza

Libren se quinientos y cinquenta y un reales al S.r D.n Lope Gordillo Rex.or por los mismos que gasto en el adereço del peso de la Harina sin pieza de la Cuentepelle para el Mayordomo de la Carneceria como consto de la q.ta que dio que esta en la Contaduria los quales pague el S.r Don Fran.co Miguel de Cantos Rex.or de la Receptoria de su Cargo

Q. labra la fa nueba

Por quanto se a reconocido que de estar cerrada la puerta nueba de Cal en perjuicio de los labradores y otros vez.os y por ser el tiempo de la sementera procurando alibiarles y que tengan conveniencia se acuerda se abra la puerta y en ella se pongan dos guardas cada segundo dia para el comercio de los vez.os y labradores

y no entrara castaño lorenzo

Puesto de el agua ... badajoz ... los

...ada ... de ... mas

esta ... ada para ello

Ansi lo ... la ciudad como ... firma

Don Pedro de Ariz
y yanguas

Alonso ... Herrera

Don miguel
de Santos

Antonio

Antonio fernandez feliz

Alonso Calderon

Cavildo de 6 de no(viembr)e

En la ciudad de llerena en seis dias
de el mes de noviembre de mil y seis
cientos y nueve años atiento ... dito
... ... Para ... ayuntamiento
... ... de ... dicho
... ... el portero mayor ... ...
Empeçaron a ... ...
... ... mas ... ... d ...

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Ran.co Miguel de Cantos = Alonso
Muñoz Ponce = y en su Casa a los
Ss. Juan Martinez de la Torre que esta enfermo
en la cama = y a los Ss. Pedro Lopez Ortiz
que tambien esta enfermo en la cama
y a los Ss. D. Antonio Cantador a V. Sente
y a los Ss. D. Bernardino Morillo a V. Sente
y a los Ss. D. Bar.me Caperuzas en su Casa
y a los Ss. D. Po. de Porras en su Casa
y tambien en su Casa a los Ss. D. Don
Pedro Oliberos = Fernando Ortiz Ran
xel y Xpto. Val. de Toro en la pre
bencion que contenia el llamamiento
de que todo lo que se acordare y le
sol biere, les parara a los a V. Sentes
el mismo perjuicio que si se ha
lasen presentes y abiendo
llegado la ora señalada y
despues se juntaron a la bildo
los Ss. D. Don Pedro de Ariz y
Junguas Cavalleros de la Seden

de Santiago por esta provincia por su
mag.d Don Antonio de Sia Pacheco =
Alonso Muñoz Ponce = Don Miguel
de Arebalo Osorio = Acordaron lo sig.te
En este Ayuntam.to se hizo relacion
de una R.l provision de su mag.d de
Señores de su R.l Consejo de hacienda
y Contaduria Mayor della su fecha en
Madrid a nueve de ag.to pasado deste
Prec.te año cometida a los S.res en que su
mag.d manda le sirvan sus vasallos en
esta provincia con diferentes cantidades
de mrs para el gasto de su casam.to
que es la misma cantidad que se paga
por el subsidio ordin.o y extraor
dinario en un año y que se satisfa
ga en siete pagas siendo la pri
mera fin de diciembre deste prec.te año
y en esta forma los demas hasta
fin de setecientos y uno = Y vista
por la ciudad la obedeció con
la reverencia debida y esta

Sobre el suv.o para el casam.to de su mag.d

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

a Dios lo q. Su Mag.d manda
y en su cumplim.to de vn auto
proveido por el S.r g.or nombro
por repartidores deste primero
tercio que cumple fin de diciembre
deste año a Juan Rebollo = antonio
Almiron labradores = y a Fran.co
Sanchez Calbo y antonio Morillo
vez.nos desta ciu.d comprehendiendo
en el dho repartim.to el quinze
almillar que manda su Mag.d de
que a de haber q.ta aparte = y asi
mesmo los susodhos repartan
el servicio R.l deste pres.te año de
setenta y nueve como es costum
bre añadiendolo q. pareciere da
to para quiebra de ausente y
mal parados = y lo q. se a
de repartir en el dho tercio de fin
de dic.e a de ser hasta en dan

ridad de mil y quinientos Reales
para yo nuestro servicio y que tan
bien comprehendan en uno y otro repar
timiento el gasto del cobrador y en quanto
al nombramiento de depositario y cobrador
esta la ciudad tronta a Mayorlos y lo difiere
para otro ayuntamiento y que de dha Real
provision y a vos se saque copia y
ponga en la contaduria para meter
obsubarlo q su mag.d manda

San Sebastian p.a el voto por la peste

Hiro se relacion de una carta y orden
de su mag.d y señores de su consejo Real
de Castilla de veinte y nueve de agosto
deste año en que se sirve mandar se
bote fiesta a S.n San Roque y a S.n San Se
bastian como abogados de la peste pre
rediendo la licencia q en tal caso se re
quiere = y vista por la ciudad la obe
dezio con el respeto debido y acordo
se cumpla con el honor y respeto
de tener botada de muchos años a esta
parte la fiesta de S.n San Roque para
Mayorlo en la de S.n San Sebastian

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

a Cordo se haga Vna Almoçon
Para lo lo Carla En la yglesia
mayor destacada Y que se o
curra ante el S.r Probisor desta
probinçia Y se hagan las diligençias
neresarias Y todo se comete al S.r
alonso muñoz Ponce Ves.o a quien
se le de testimonio deste acuerdo
Para q. con los demas autos di
Ponga lo q. mas conbenga

Libranzas — Libre se al S.r D. Miguel de aubalo
osorio Res.o doscientos y noventa
y dos reales por los mismos q. hizo de
gasto En el regalo al R.do padre
probinçial de la Compañia de Jesus
y esta libranza sea En el S.r Don Fran.co
Miguel de Cantos Ves.o Receptor
de yerbas y Vellotas deste presente año

Desagravios — q. las Peticiones q. se an presen
tado Para desagravios de los

Repartimientos del Subsidio R.

ya Justicia de mi Ciudad las bean Velonez
Cantor Sr. Xptobal de Toro, y Don Fran.co
Miguel de Cantor Rex.res y Don Fran.co Alaud.
Con su parecer

Libra ~ Librense en el Sr. Don Dom.o del Villar de
Sin.o del trigo que toca a la Ciudad cien R.s
a Don Fran.co Montero Joseph Roman y
Pedro Reyes alg.s de trig.n por la ocupacion
y trabajo de la cobranza del trigo del
Posito de Aud.a

Regalo a la Gente ~ En cargase al Sr. D. Domingo del Villar Rex.r con
pre dos malanos y recinados los remita a
Toribio Velez de las Cuerbas a Gente de la Ciud.d y
lo que costare con el porte de q.ta a la Ciud.d para que
se mande librar

Limosna a Nra. Señora de Consep.on ~ Refiendase el acuerdo de doze de Junio deste
año en que la Ciudad dio de limosna dos
mil y docientos Reales para la obra de la
Capilla de la Yglesia de Nra. Sra. de Concepcion
y despachese la libranza a favor de los mas
Pordomos que antes de recibirla an de
llarse obligacion de no bender a ora
ni en ningun tiempo las andas

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

de plata de dha Hermandad
Para ande hipotecar a esta ciud
con obligacion q cualquiera que
la vendiere o biniere en ello
queda obligado a pagar sus ba
los y a bolber a la rim en dhos
dozientos ducados

Libras anuales

que se hagan todas las libranzas de
censos y salarios anuales y de
mas cuya razon y cantidades se an
de poner en continuacion deste acuerdo
lo firmo la ciud como a costumbre

Pedro de Ariz y Yanguas — Antonio Mejia Pacheco

Gonzalo Ponce

Antonio Hernandez — Alonso Calderon

Libranças q. se an de dar

Las Libranças que se an de dar en execuzion de el acuerdo de oy dia de la fha segun los libros de Nacon son las sig.tes

A los S.res D.n Antonio Cantador, D.n Bar.me Caperuzas = D.n Juan martinez de la torre = D.n Antonio mejia pacheco = D.n Domingo del billar = D.n Pedro oliveros = Christobal de toro = D.n Bernardino murillo = Alonso muñoz Ponce = D.n Fran.co miguel de cantos = D.n Agustin espinola = D.n Miguel de arebalo = D.n Pedro de porras = D.n Alonso flores = fernando ortiz Vanxel = y Pedro lopez ortiz Regidores de su salario de este año a cada uno dos mil mrs. — 0941-6-

Al lic.do D.n Pedro de maeda y sepulbeda como eredero de el lic.do D.n Thomas de maeda y sepulbeda su padre de el salario de abogado de esta ciu.d de un año y tres meses hasta que murio siete mill y quinientos mrs. — 0220-20

Al lic.do xptobal muñoz Cortes presbitero de su salario de capellan y misas de la carzel de un año hasta paschua de espiritu santo deste presente — = 10161-26-

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Docientos y sesenta y quatro Rs y m.s
y diez y siete m.s — 0264 - 17

A Xptobal de Aguilar Contador mill
quatrocientos y setenta Reales — 1470 -

A Alonso Calderon Barba por ss.no de
Cabildo quinientos y treynta Rs — 0530 -

A Antonio Fernandez Felix ss.no de cabildo
otros quinientos y treynta Rs — 0530 -

Al Sacristan de la yglesia de maguilla
ochenta y ocho Rs — 0088 -

A Joseph Borrego Por rrexir el Velox
seis ducados — 0066 -

A los Sacristanes de la yglesia mayor
ciento y quarenta y siete Rs
Y de estos toca A Diego Antonio Sa
cristan Presente Diez y ocho Rs
y medio de la prorrata de tres meses
Por Fran.co Macuelas presbitero
a quien Por serlo le suzedio en dho
oficio — 0147 -

A Miguel Hernandez Pregonero
de resto de su salario y beslido do
cientos y Diez Rs — 0210 -

Al conbento de San Sebastian extra
muros de esta ciudad de la

Limosna de este año seiscientos reales — 0600

A Pedro de silba docientos y nuebe y los cinquenta y nuebe de la ayuda de costa de las cartas de esta ciud. y los ciento y cinquenta del derecho de el pescado todo de este año — 0209

A Alonso de Carbajal mayordomo de la cofradia del ssmo Sacramento de la limosna de este año cien reales — 0100

Al sargento mayor por la casa de aposento quatrocientos rs — 0400

A Diego Moreno por llebar los estrados de la ciud. diez ducados — 0110

A Thoribio belez de las Cuebas por el salario de todo este año de agente de la ciud. en la corte cien ducados — 1100

A los procuradores de la ciud. quatro mil mrs por mitad — 0117-22

A Gabriel gomez receptor del papel sellado lo q por las cedulas constare de berse del que a gastado la ciud. — 0

Al Sr. Receptor de yerbas de su salario de este año docientos y treynta y cinco reales — 0235

A el lector de la yglesia

SELLO QVARTO, DIEZ MIL
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENT
Y SETENTA Y NVEVE.

Mayor Por el censo que paga
la ciud. y fiestas de S.n Blas y S.n Roque
ciento y sesenta y siete R.s y medio — 0167-17

Al conbento de santa Ana de esta ciud.
de el lucro cesante de este año veynte y
cinco ducados — 0275

Al Poseedor del binculo de Juan de
Amor por el lucro cesante de este año
trecientos y cinquenta y nuebe R.s
y once m.s — 0359-11

A la mesa mr.al por lo corrido de este
año de la alcaiceria y censo trecientos
y treynta y tres R.s y quatro m.s — 0333-4

Al Fisco del S.to oficio a q.ta del censo
de D.a Juana de Ribera trecientos
y ocho R.s y diez y seis m.s — 0308-16

Al mayorazgo del comendador Za
pata de su censo de este año trezientos
y setenta y dos R.s y veynte y siete m.s — 0372-27

Al lic.do Alonso Liberos a q.ta del
censo de la capellania de las siete
tiendas docientos y seis R.s y
y quatro m.s — 0206-24

A los capellanes del Rey siete mil m.s — 0205-3

Al conbento de santo Do
mingo de Merena

De suzenso de este año treynta y tres Rs — 0033 —

A la capellania de Albaro del fresno de suzenso de este año treynta Rs — 0030 —

Al conbento de Monxas de la linpia con cop.on de la Villa de guadalcanal por lo que toca a este año de los corridos de suszensos nuebe mill docientos y setenta Rs y once mrs — 9270 - 11 -

Al conbento de monxas de S.ta Clara de guadalcanal a q.ta de los corridos de otro censo cinquenta ducados — 0550 -

Al S.r D. Antonio mexia Pacheco Rector por los corridos de este año de los censos de D.n Diego Blanco y Juan Ponce quatro mil Rs — 40 —

A los porteros a q.ta de sus salarios trecientos Rs — 0300 —

A los mayordomos de la hermandad de nra S.a de Concezion de esta ciu.d para ayuda a reedificar su yglesia segun los acuerdos de este dia y el que en el se cita dos mil y docientos Rs Reales — 2200 —

Dies ...

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Asiento Consta de los libros de Racion de me Benito Salbo Herror ... Llerena a seis de nobienbre de mill seis cientos y setenta y nuebe años

Xptoval ... Contador

Cau^do ... de nobienbre

En la ciudad de llerena a nuebe dias del mes de nobiembre de mil s[eiscient]os y setenta y nuebe años se juntaron a Cabildo los s[eñore]s Don Pedro de ... cauallero de la orden de santiago ... de esta probincia = Don Antonio ... pacheco = Alonso mendez ... = Don Miguel de ... = ... lopez = y fernando ... del Rey a ...

libra ... librense a ... de las fuentes ... ciento ...

Reales. En el Señor Don Miguel de
acebalo ofrio Receptor de Yerbas y
bellotas el año pasado hasta San Miguel
de este presente por la ocupacion y trabajo
de aber ydo a la villa de alanjea noti
ficar la Real Provision Receptoria so
bre la Redificacion de la puente de mata
chel

Lo firmo la Ciud. como a costumbre =

que se pagaren las deudas a la Ciud. de yerbas

que se le notifique al Sr. Don Pedro de
Porras dentro de quatro dias diera
la quenta de la Receptoria que fue
a su cargo y si no lo hiciere el procu
rador de esta ciudad ante el Sr. Gov.or lo
pida en Justicia para que se hagan los
apremios y diligencias que convengan =
lo mismo en lo que toca a las cobranzas de
lo que se esta debiendo a la ciud. de la Recep
de cargo del Sr. Don Miguel de acebalo =

Lo firmo la Ciud. como a costumbre =

Pedro de Ariz y yanguas — Antonio Mesia pacheco — Alonso Gonzalez

Antonio Fernandez Felix — Antonio Calderon

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Cau.do de 16 de n.e

En la Ciudad de Llerena a diez y seis dias del mes de Nobiembre de mill y seis.tos y setenta y nueve años se Juntaron a Cau.do los S.res Don Pedro de Ariz y Zanguas Cau.o de la orden de Santiago q.e de esta provincia Don Domingo del Villar y Enaiso Don Miguel de Carvalho Osorio = y a Alonso Muñoz Ponze Rex.res a los dos con lo sig.te

Libranza — Libren se en el S.r Don Fran.co Mig.l de Cantos Rex.or Receptor de Yerbas este pres.te año mil setenta y ocho R.s y veynte y quatro mrs a los S.res Don Domingo del Villar y p.o lo que ocho Rex.res por razon del gasto que hicieron el dia de los toros

Libr.a — Libren se al S.r Fran.co Ro Macrelas Salvestan q.e a sido de la yglesia

Mro. Jose de Aranda setenta y cinco R.s
por aber tocado a la queda con que
queda satisfecho con esta cantidad del
tiempo que fue tal satisfan y sea en don
Fran.co Miguel de Cantos Vecino de Zabar este año
que es la Ciudad de Costa de S.n Eulalio que la
rinda dio a Adrian Gutierrez Soriano maestro de
Mro. escuelas, cuela por cada uno de dos años que cumplieron
a nueve de septiembre de este pres.te se le prolo
ga por otro mas que cumplira el mismo dia
de 80 y ochenta cuydando de su exercicio y
librandoselo de seis en seis meses y para lo que
años bien de ser la que tendra atencion a su
obrar

Nombrase al S.r Pedro Lopez Ortiz Vecino que
cuyde de todo lo perteneciente al pozo de
Pozo de nieves, la nieve y su recolecion y venta y para que
Juzgue su procedido y estando lo enfor
mado liquida pase de su mano al S.r Receptor
de Zabar y bellotas este año para que se
comprenda en el cargo de su Receptoria
que todo se le da comision y tenga quenta
particular de los gastos y procedido
Libranse al S.r Don Domingo de
Libra

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Villar en Yerbas y Bellotas
presentes mil reales para que los
remita a don Fran.co de Velasco por
la ocupacion y gastos de las q.tas del
papel sellado del año pasado de
setenta y ocho remitiendo q.ta de
su distribucion y para las q.tas de dho
papel sellado de este presente año y venide
ros se remitan los papeles a Toribio
Velez de las Cuevas q. por exente
de esta ciud. tiene salario y los gastos
de las q.tas los comprehenda en los
de las otras dependencias con distin
cion y la remision de dhos pa
peles se encarga al S.r Don Domingo
del Villar con quien se a de conte
ponder

libra que porquanto el S.r Don Domingo
del Villar Rex.or de esta ciud. de muchos
años a esta p.te a tenido la corresponden
cia de los negocios q. se an ofre

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

267

cido en la Corte tocantes a esta ciud. en
que a allegado gastos considerables en
remisiones de papeles y portes de cartas
sin que por esto ni por lo personal se le
aya dado cosa alguna se acuerda
que por una vez se le libren en Yerbas
y bellotas deste presente año mil y cien rs.
de que se despache libranza

Libras

Que Fran.co Palero oficial de la pluma
que a asistido a escribir las probanzas de
la Vereptoria que se allego sobre la pre-
tension que tiene la villa de Alanje en que de
la ciud. a Yndé a Redificar la puente de
Matachel que se a en el Receptor de Yerbas
deste año

Libras

Libren se le al Lic.do Cal de Con.s no deste a-
puntamiento quinientos rs. por la ocupacion
que a tenido en negocios particulares de
la ciud. fuera de Ros de la obligacion de
no de cavildo en la Vereptoria de Yerbas
del cargo del Sr. Don Fran.co Miguel de
Cantos

Lo firmo Pauu como a los tiem
bra

Dn Pedro de Ariz y yanguas — Dn Domingo Martinez — Alonso Muñoz

Antenos

Antonio Fernandez Feliso — Alonso Calderon

Cau.do de 20 de n.e

En la Ziudad de llerena a
veynte de nobiembre de mil y 40
y setent. y nueve años se jun
taron a Cabildo los s.res Don P.o de
ariz y Yanguas Caballero de la
orden de Santiago q. es la pro
bincia = Don domingo del Villar
Alonso muñoz Ponze = Don miguel
de aubalo = y Pedro lopez ortiz Re

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

268

Xidores acordaron lo sig.te

Atton.

que se citen los Caballeros Capitulares de esta ciud. para q. se hallen en su ayuntamiento el Jueves veinte y tres de este mes a las nueve de la mañana para el nombramiento de depositario de alcabalas y cientos a si de este presente año como el que viene de ochenta por la quiebra de D. M.l Ferro y para el nombramiento de depositario del nuevo servicio para las bodas del Rey nro. S.r con apercibimiento que les parara el mismo perjuicio como si se hallasen presentes.

Sobre el Trigo =

Por quanto se a reconocido crecimiento considerable en los precios de trigo y cebada de esta ciud. y se a entendido por yndividuos les noticias procede de sacarse de esta ciudad para otras partes para hazer compensacion de los generos de aceite vino y otros que trajinan los harrieros sin que los S.res gobernadores sean sauidores

de lo referido Por no sacarse
despachos y para esta causa no
poder dar la probidencia conteniente
a la utilidad publica y apa
recido a la ciud. lo sera el que el S.
Por su auto de buen gobierno
y imposicion de penas les mande
a los Herreros y trajinantes no
saquen trigo y cebada de la ciud.
su terno y jurisdicion y para el
caso que se singuia despacho
en forma firmado de su mrd. y en
su ausencia de su lugarteniente
y para en caso q. algun vezino ven
dedor forme que su de que por
esta causa no ay quien le com
pre sus frutos la ciud. nombra
al S. D. Domingo del Villar
Rex. para q. los vendedores
de los granos acudan a

diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

269

Señor juez que se los compraran que pagara
de los caudales [illegible]
de manera no se sigue perjuicio a
ningun tercero [illegible] supplico
a V.md lo mande asi [illegible]
etc. = Y visto por su md el alcalde [illegible]
de [illegible] por ser en utilidad
y conservacion de la Republica = mando
se publique y pregone en la plaza a
[illegible] y notifique a los [illegible]
[illegible] y mesoneros de [illegible] que
[illegible] no saquen della ni
de fuera [illegible] trigo ni
cevada alguno sin licencia [illegible]
de [illegible] firmada de su md [illegible]
[illegible] pena de perdimiento
de los granos [illegible]
[illegible] aplicacion de [illegible]
[illegible] de su md [illegible]
[illegible]

Aguardiente y sobre esto del

Oficio

Libranza al alcalde mayor

Porquanto el señor licenciado don Manrrique Martel de Andilla alcalde mayor desta governacion se a ocupado mucho tiempo personalmente a la recojer y entregacion de los caudales del posito desta ciudad con la dilatada y continua guarda de la peste y otros negocios del servicio de su magestad y utilidad de la republica no se le a dado ni puede satisfacion alguna y demas de la que se le nesesita mas esta que en otra ocasion por hallarse con sumo empeño en la cama y empedido del exercicio de su oficio por cuya razon y por las que obligan a que le dé la renta la razon que se deva considerar mas se le tiene en quando no tiene salario alguno anexo a ... ni ... por estas consideraciones

SELLO QVARTO DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS
Y SETENTA Y NUEVE.

270

Cau.ⁿ de 83 den.ᵉ

En la Ciu.ᵈ de llerena a 2.ᵉ
y tres dias del mes de n.ᵉ de mill y s.ᵗᵒˢ
y setenta y nueve años Haviendo pre
cedido Riton de Antedia, para el nom
bram.ᵗᵒ de depositos de alcavalas y
rentenas deste pres.ᵗᵉ año y del que
viene de ochenta por la quiebra de
D. Manuel fero y p.ᵃ el nuevo seru.ᵒ
de las bodas de sum.ᵈ declaro
el Portero m.ᵃ Hauer citado en
persona a los s.ʳᵉˢ D. Ant.ᵒ Cantador
D. Bar.ᵉ Caperujas, D. Ant.ᵒ mesia
Pacheco: D. Dom.ᵒ del Villar Don
Pedro, oliueros, Alonso muñoz
Ponce, D. Fran.ᶜᵒ mig.ˡ de Cantos
D. mig.ˡ de arevalo, R.ᵈᵒ ortiz
Rangel, y D.ᵒ lop.ᶻ ortiz

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

271

Rexidores y en sus casas por estar
a vsentes a los s.res D. Ju.n Mz de
la Torre, Xpl de Toro, D. Bernar
dino Morillo y D. P.o de Goras y no
rito en parte alguna a el s.r D. Alo
Flores por viuir en la Villa de
Aluaga y no tener casa en esta ciud.d y
a todos les declaro el efecto de dha rezion
se juntaron a la Vilda los s.res
D. P.o de Ariz y Yanguas Cau.o de la Orden
de Santiago Gou.or desta prouin.a, Don
Ant.o Mesia pacheco, D. Dom.o de
Villar y Enrriso Alonso muñoz Ponze
D. Miguel de Areu.o Sosio. Rdo Ortiz
Rangel y D. Lo Rodriguez Rex.es
Daron lo siguiente

Ayuda de Costa al abogado de la ciud

Por p.te de D.n Fran.co de parada abogado desta ciud, se a representado la mucha asistenzia trauaxo y ocupazion q. a tenido y tiene en los pleitos y negozios q. se an ofrezido y pidio q. en esta atenzion se le crezise el salario, y visto por la ciud. acordo q. por via de ayuda de costa y sin que sirua de exemplar se le crezen en cada vn año de los q. fuere electo seis mill m.s de pome que el salario queda reduzido con dha ayuda de costa a doze mill m.s en cada vn año de q. tome la R.on el q.or

Sobre la deposita de rentas R.s

Hizo senotorio los autos del s.r Governador desta prouinzia como adm.or General de rentas R.s para que esta ciud. nombre depositarios de las alcavalas

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

272

Y quatro Unos Porziento deste presente año
y del que Viene de Ochenta, Por la quie
bra de D. Manuel Ferro, Ya si mesmo,
Para el nuevo Seruº de las Bodas de Sumgdo,
y Visto, Por la Ciud. Dixo q Por no hallar
Su Jetos Capazes y Seguros En q Poder
Hazer los nombramtos de depositarios
de Ventas Rs, y en este Caso no tocarle
Hazerlo, Como lo tiene alegado y pleito
Pendiente ante Sumgdo y Señores de
Su Rl Consº de Hazda, Sobre que no sea
tomado Resoluzion, y al presente
Corren las mismas Razones, y mayores
Con la Carestia de los tiempos, No puede
Hazer el nombramto q Contiene el
a Vto del Sr Gouor. y Protesta no le
Pare Perjuizio lo Contenido

En dho auto affirmandose en
lo q sobre todo tiene alegado y pr de
testimonio

Lo firmo Cavd como a costumbre =

Pedro de Ariz y yanguas — Antonio mesia pacheco — Domingo [illegible]

Ante mi

Alonso Calderon

Cavdo de 27 de nre

En la Ciudad de Llerena en
q[illegible] siete dias del mes de nobiembre de
mil y seis[illegible] setenta y nueve años
se juntaron a Cavildo los s[illegible] don
Pedro de ariz y yanguas Cav[illegible] de
la orden de santiago q[illegible] esta pro
bincia = don domingo del Villar
alonso muñoz ponce = don fran
cisco de santos y pedro lopez

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

273

[illegible]

Reloxero

Hagase notorio a Joseph Borrego vezino ... Pong[a] luego el relox della corriente como tiene obligacion por la escriptura otorgada a favor de la villa ... [illegible]

Ha deposi-tario del Pentano Reales

[illegible]

Pedro de Aranz

Ygarzuza

Antonio Fernandez Felix

Alonso Calderon

Cau^do de 4 de diz^e

En la ciudad de llerena En
quatro dias del mes de diziembre
de mill y seis^os setenta y nueve años
se juntaron a cabildo los s^res don
Pedro de arrieta y vanguas cau^o de la
orden de santiago t^e de corregidor
don Bar^me [illegible] = don miguel
de zeballos osorio, Pedro lopez ortiz
Reg^res a lo ordenado e esto se hizo

Salitrero — Nombrose Por salitrero de la
fabrica mayor de la ciu^d en lugar
de Ant^o gonzalez de solis que pasaba
a sacerdote a Antonio ballestero
vez^no y natural de la ciu^d y corra
su salario desde que se le ordenare
de sacerdote el dicho Ant^o gonzalez
de solis

Sobre lo del positorio de las rentas reales — Y luego se trato en este cabildo que
como ad^mor de las rentas reales
[illegible] por causa de no aber nom[illegible]

diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

274

brado la ciudad de Positario
de Rentas Reales del tercio de fin de
diciembre deste presente año y todo el be
nidero de mil y seiscientos y ochenta a nom
brado por quenta y riesgo desta ciudad y
sus caballeros capitulares a Antonio
mateos y que aunque yo soy gozador en virtud
de la orden que tiene pudiera nombrar
al caballero Regidor mas antiguo o con
tador de Rentas Reales para tener la ter
rera llave de dichas rentas lo suspende y
deja a eleccion de la ciudad para que nombre
el cavallero Regidor que quisiere como mas
largamente consta de dicho auto en el qual
se expresa tambien que si la ciudad tiene
persona que nombrar por depositario
lo haga luego y en su defecto queda
nombrado dicho antonio mateos visto
todo por la ciudad dixo que se a

firma en las protestas que
tiene hechas de no tocarle el nom
bramto ni sus ringos y las buelbe
a repetir y protesta q de cossa
alguna en contrario no le pare
perjuicio alguno a esta ciud ni sus
cavalleros capitulares y debajo
de las mismas protestas nombra
al Sr Don domingo del Villar Rexr
para q por lo que toca a este año
en que estaba nombrado el Sr Don
Bernardino Morillo Rexr respecto
de estar ausente y el Numero de
seis y ochenta tenga las llaves
de charcas y como le esta en
cargado antes de aora recoja
los papeles del servicio real
de esta tesoreria y los remita al
ajente de esta ciud para q en
su nombre de las quentas

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y NVEVE.

275

Pedro de Ortiz y Vazquez de la Cruz
de la Orden de Santiago = Don
Fran.co Miguel de Santos = Don Do
mingo del Villar = Don Mig.l de
Arebalo = Pedro Lopez Ortiz Rex.r

Que se visite al Hilario

Acordaron lo sig.te
nombran se p.a que visiten por cinco dias
el Hilario y a los S.res Don Dom.o del Villar
y Don Miguel de Arebalo oficio

Que se graben en la mina las armas de la ciu.d con las conclusiones que dedica la Religion de la M.d

Cometese al S.r Pedro Lopez Ortiz Rex.r Caid.e
de que las armas de la ciudad se graben
en la mina para las primeras con
clusiones que le dedica la Religion
de N.ra S.ra de la M.d en las artes
que esta leyendo el padre maestro
Fray Andres de Ortega su Religioso
y el costo que esto tubiere se pague
por la ciudad como tambien las
copias sin que dicho padre tenga
costa alguna sobre esto respecto
de su pobreza

Libranza

Librense a Don Garcia Fernandez

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

276

Ran se a dos cientos ochenta ... reales y diez ocho mrs. en esta ... vellon procedidos del cargo ... don fran miguel de santos ... de la Mag ... oficio de la mayordomia ... del año pasado de setenta ... y ...

Por parte de diego de sobre ... se presento titulo de familiar del santo oficio de numero de la ... mandose ... y lo firmaron ...

titulo de fa mr.

Pedro de ... Domingo ... Fran miguel de Santos

Y ...

Antonio ...

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE

En Cavdo. de 11 de dize.

En la Ciudad de Llerena en onze días del mes de diciembre de mill y seiscientos y setenta y nueve años se juntaron a cabildo los señores Don Pedro de Arze y Vázquez Cavallero de la Orden de Santiago governador y justicia mayor = Don Antonio de Paz contador = Don Diego Núñez del Alisar = Don Miguel de Cubillo Fernando Ortiz Rangel = [illegible] López Ortiz y así juntos acordaron lo siguiente

En Mostrenco — Entró el señor alonso muñoz ponze regidor = Aprobóse la obligación de fianza dada por antonio fernández, antonio millan, joseph garcía cano vecinos de [illegible] sobre la paga de quatro mill quinientos y noventa y un reales y doze mrs. por el arrendamiento de los [illegible] del zamoral

S. Sevan. — Cométese al señor Alonso muñoz Ponze la celebridad de la fiesta del señor San Sebastián en esta ciudad para [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

ati y Yanguas, Caballero de la
orden de Santiago q.e de su pro
bincia por su mag.d = don Antonio de
paez Cantada = don Ju.o martinez de
la torre = don domingo del Vi.o Rai
Xpoval de toro = a Ron Gomez Ponze
don miguel de aubelo = y p.o lo pd
ortiz Rec.r a la dacon lo Rq.e
que se exe Cute lo decretado por
los s.res Xpoval de toro y don
miguel de Santos Comisarios nom
brados para el desagravio y Re
conocim.to del Repartim.to del servi
cio Real de los años de setenta y
siete y setenta y ocho, segun y
como esta decretado en las peticiones
y lo q. se hubiere bajado cobre menos
a las personas q. se les allego dho Repar
timiento

desagravio del servicio 11 y 78

Baro de las fiestas de S. Roq. y San Ju.o

Difirio de la Resolucion en el
boto de guardar por fiestas

Dhas de San Sebastian y San
Roque segun la orden de los señores
del Real Consejo de Castilla
hasta consultar la forma de
su entera execucion con el
perlado Eclesiastico como lo pre
biene dha Real orden de seando
la ciud en todo cumplir con ella como
es de su obligacion

Lo firmo la ciud como acostumbra

Pedro de Ariz y Yanguas

Antonio de Paez Cantador

Domingo Villar Jeronimo

Antonio Fernandez Feliz

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEMTOS
Y SETENTA Y VEVE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Estas firmas se echaron duplicadas de la q. de 14 de dize de 1679

Lo firmo la ciudad como a costumbre =

Dn Pedro de Ariz y Yanguas

Antonio de Paz Cantador

D. Juº Martinez de Lato Rey

Ante mi

Antonio Fernandez Felix

Cavdo de 18 de dize

En la ciudad de Llerena en diez y ocho dias del mes de dize de mil y seiscientos y setenta y nueve años se juntaron a cabildo los sres Don Pedro de Ariz y Yanguas caballero de la orden de Santiago q. de su provincia = Don Antonio de Paz Cantador = don domingo del Villar = Alonso muñoz Ponze = don miguel de arebalo = y pedro lopez ortiz Rex.res a los dacon

Lo siguiente

Nombrandose por los mismos Señores para que
en nombre de esta ciudad asistan con el
Señor a la visita de presos la vispera de
pascua de la natividad de nuestro señor Jesu
Christo como es costumbre

Lo firmo la ciudad como a costumbre

Pedro de Ortiz y Yanguas — Antonio de Paz Cantaro — Domingo Ortiz y Moreno
Antonio Fernandez Felix

En este mismo cabildo se hizo relacion
de la quenta que remite a esta ciudad Toribio Velez
de las quebras su agente en que parece
que en gastos que an corrido de su mano
desde primero de henero de este presente año
hasta siete de este presente mes a gastado
dos mil quatrocientos y setenta y siete
reales que con fecha en los dos mil
y la ciudad se libro por mano de los Don
Domingo del Villar alcanza a la

Cuenta de visitas generales

Gastos de el agente de la ciudad

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Ciudad la dho gasto en
quatrocientos y setenta y siete
reales esto a demas de su salario
de este año de que esta satisfecho en
libranza dada en Jubas pres.tes
acordose se le libre dos quatrocien
tos y setenta y siete reales de alcance
liquido = y por q.ta de los gastos que a
de hazer en el año de mill y seis.tos y ochen
ta se le libren mil y quinientos
reales y tambien se libre lo que im
portare la conducion a cinco por ciento
destas dos libranzas y la de mil se
cien reales q. esta dada corriendo
vno y otro por mano de Rs. de
domingo del Villar y todo sea
en el cargo de Rs. y por fran.co mi
guel de Cantos receptor de Jur
bas y bellotas pres.tes y los pagues
de la cantidad q. de contado

libr.a al
asentes

y fueron los Poveedores de S. Ron
Pim.to de los labrados de aligomolinos
que estaprox.o tiene su Renata
y no lo lo cau.do como a lo Acumbra

Dn. Pedro de Ariz y Yanguas — Antonio de Paez Cantador — Dn. Domingo Bellver y Enrriquez

Antonio Fernandez Elias

Cau.do de 26 de diz.e

Eleciones

En la Ciudad de Llerena en 8 de Diz.e
dias del mes de diciembre de mil y seis
setenta y nueve años se Juntaron Cavildo
los S.res Dn. Pedro de Ariz y Yanguas Cav.o
de la orden de Santiago de esta provincia
Don Antonio de Paez Cantador = Don Bar.me
Caperuzas Duran = Don Ant.o Martinez
de la Torre = Don Antonio Mesia Pa
checo = Don Domingo del Villar y En
cisco = Xptobal de Toro = Don Ber
nardino Morillo = a Ron Fernandez Pons

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Don Fran.co Miguel de Santos
Don Pedro Oliberos = Don Miguel
de Acebalo Osorio = Fun.do Ortiz Lan
del Pp.o lo pedio Ortiz Lex.ra a Cordaron
lo sig.te

A Ynda de Costa al D.or Escobar

Q. Rupeto de q. por diferentes Razones
q. mobiuon a la ciu.d se abia dic. puesto
el dar una ayuda de costa a los do
tores D. Ant.o de Escobar y D. Xpto val
timon y en atencion de aber sepa
sado a bibir a la villa de Zafra
el dho D. Xpto val y aber quedado
en esta ciu.d el dho D.or Escobar el
qual a asistido en ella demas de
treinta años a esta parte con a
probacion del pueblo por cuyas
Razones y las q. ora Representa
tado a la ciu.d a lo dho q. por esta
vez y sin q. sirba de exemplar
se le libren mil y cien Reales

de Nellon en la Receptoria de
Yerbas del cargo del Sr. Domingo de
Cantos con declaracion y advertencia
que no se le dara otra ayuda de costa
a ningun dotor a vn que la pida con qual
quier pretesto que sea nio tro a este
exemplar

Aprobacion de las fianzas de los labrados de alejo molinos

Aprobaron de las fianzas de los labrados de alejo molinos en que se obliga
ron antonio galindez y antonio lazaro
en conformidad de su Rem. y obligacion

Mayordomo de la fabrica de nra. sra. de la granada

Nombrose por mayordomo de la fabrica
de nra. sra. de la granada para el año be
nidero de mil y seis cientos y sesenta al Sr.
alonso muñoz Ponce de Ybarra
y de la ocupacion y mayordo
mia al Ldo. Dn. Fran.co Sutil presbitero

Mayordomo de la fabrica de Santiago

Nombrose de conformidad por ma
yordomo de la fabrica de Sr. Santiago
para dicho año al Ldo. Antonio Calvaja
presbitero

Alcalde de la Hermandad de Estado noble

Tratose de nombrar por alcalde de la
Hermandad del Estado de los Hijos

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

esta la posesion de este oficio en el cap.do de 22 de enero de 1680

dalgo de Estacion para el año
venidero de mill seiscientos y ochenta
y por no haber conformidad en el
de los alvedos antecedentes se man
daron recibir y recibieron por redecillas
votos secretos de los señores capitulares
presentes para que el que tubiere
mayor parte en la regulacion
que de efecto por al cal de dicha
Hermandad del dicho estado de
los hijos dalgo en esta ciudad
para el dicho año de mill seiscientos y ochen
ta y abiendo se doblado dichas
redecillas que se escribieron
de mano de los señores capitulares
se juntaron en la mesa y sitial
del señor y se reconocieron
por su mrd y señores mas an
tiguos y el señor contador si
gen lo acordado por la ciudad

SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS ... Y SEISCIENTOS

que fue electo por Padre Rasgos el
Alcaldia la Eleccion salio con
los dos votos referidos Don diego
de Aldana Figueroa y Don Antonio
de Quiroga Don Juan Morillo
Con que quedo Electo Por Alcalde
de la hermandad del Estado de los hijos
dalgo Don
diego Aldana de Figueroa a quien
la ciudad mando se le de testimonio

Nombramiento

allcalde del Estado general de la hermandad

A Fran.co Mathe

El Alcalde de la hermandad Por el Estado general
Para este año benidero de mil y sesenta y siete
se propuso Por Haber Conformidad
se les dieron cedulas de botos según
Como en la Eleccion antecedente
y regulados segun Estilo de
la ciudad se le conoçio tubo
los botos Miguel Montano
Con los botos de Juan Rebollo
Diego Castillo Juan Cordillo
Millan = dos botos Juan Rebollo
un boto

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Con q por igualdad de votos
entre los dos mil los las montaño
y fran.co Rebollo, toca al S.or a Ri
marsa a la parte q fue recibido
y su m.d dijo se conforma la Ri
mala en la parte de votos de mil o
las montaño el qual quedo ele
to por tal alcalde de la Hermandad
del estado q. esta ciud. para dho año
de 1680 y ochenta ——

Mo Mayor y para la Eleçion de mayordomo
de esta dha ciud. por el estado general
por no aber conformidad se eli
çieron redulas de votos secretos
segun los antecedentes y regula
de estado seis votos fran.co Herre
ruelo Cortes fam.r del Santo o
ficio = quatro votos y otro
[illegible] = un voto digo mi [illegible]

otro boto dio diego mateo lo mismo y
y otro boto pedro Bermejo
Con q(ue) congregado el dicho el cabildo
sien(do) llevando los botos

Contador — Nombro de conformidad las
contador deste año en la forma que
los años antecedentes a Grabiel
perez de conformidad por nos de faltar los
contadores de este año a Alonso
Calderon barba y antonio perez
felix

Recojedor papel sellado — Nombro de por recojedor el papel sellado
de este año y su partido en la unanimidad
conformidad que se a seguido los años
proximos a grabiel gomez mulador
y para llevarlo al registro de cabeça de partido
cargo papel sellado a los dichos gonçalez
domingo del villar y alonso martinez

Penas de ...

al Catedratico de la campana de magentilla — Para ... la catedra ... de la escuela campana de magentilla

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Para dho año de mill y seis
y ochenta se llegaron suertes
por redulas de los nombres de los
señores Rexores excepto el señor don
domingo del villar que lo a sido
este año y le tocó al señor don fran.co
miguel de cantas rexor que quedo
electo juro

Alcalde Jurado de la Higuera — Para alcalde Jurado de la sola Campana del lugar de la Higuera
tocó la suerte al señor don Juan
martinez de la torre que juro

Alcalde Jurado de Cantalgallo — Y para alcalde Jurado de la so
Campana de Cantalgallo tocó la
suerte al señor don miguel de aubalo
osorio rexor que juro

Mayordomo de la hermita de Lugaro — Y para mayordomo de la hermita
de San Lazaro se nombro a
el lic.do Juan Calderon barba
presbitero capellan de dha

Hermita El qual Cuyde de
de que se tomen las q.tas a los mayordomos
antecedentes y asista a ellas el S.r
Xptoval de toro Rex.

Reserbo la ciudad nombrar ma
yordomos de las yglesias de las socam
panas p.a lo qual lo propongan los
Alcaldes Jurados

Las llaves de la archibo de la yglesia m.or
las tengan el S.r D. Jose Don
antonio Cant.o y Don Bar.me Caporrique

Libranza a los porteros

Libren se le a los porteros cinquenta Reales
de alguinaldo en Fran.co Henrrique lo
Cortes mayordomo presente

queda

Nombro se a Diego antonio Sabastian de
la yglesia m.or para que toque a la que
da desde primero de Henero
proximo con el salario de cien
to y cinquenta Reales al año a do
bertido que toque contra ... el
en su defecto se le baxa

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

El Salario

Con lo qual se alabaron dhas

Relaciones y lo firmo la cuenta de

Como a los Alumbrados

Pedro de Ariz y Yanguas

Antonio Paez Cantador

Bernardo Caporales Guerrero

Antonio Fernandez Felix

Alonso Calderon

Sesiones =

En la Ciud. de Llerena en

Veynte y siete dias del mes de

Dize de mill y seiscientos y setenta

y nueve años, el Sr. Gov.or Dio posesion

ante los Montaño de la Real de

de la Semana Por el Vtado q.l
y en señal della le entrego una
Vara de Justicia y Rezivio el Juram.to
a Costumbrado, y tan Vien dio
Poss.on a Fran.co Serpuelo de la
Mayordomia de la Ciud.d Por d.ho Vtado
y Rezivio el m.o Juram.to y las
tomaron sin Contradizion
de q.e Doy fee

Alonso Calderon

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEMTOS
Y SETEMTA Y VNVEVE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y NVEVE.

288

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y NVEVE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

290

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y NVEVE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y NVEVE.

291

SELLO CUARTO. DIEZ MARAVEDÍS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y NUEVE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y NVEVE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y NUEVE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maraued.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y NVEVE.

294

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

SELLO QVARTO: DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y NUEVE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y NVEVE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maraued.s.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y NVEVE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y NVEVE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Diez mara...

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y NVEVE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y VN VE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

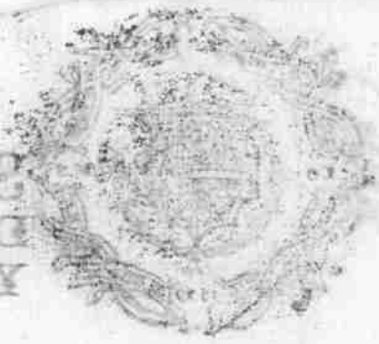

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y VNO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

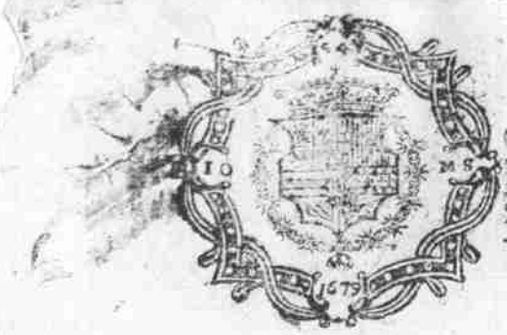

Diez maravedís.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVE
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y NVEVE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez mãravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y NVEVE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

S. 4º. [illegible]

Valga diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

Cau.do de 8 de henero de 1680

En la ciudad de Llerena en ocho días del mes de
henero de mill y seiscientos y setenta y nueve años el
concejo [illegible] para [illegible]
siendo [illegible] citacion de antedia para [illegible]
del servicio de Su Mag. [illegible] de los
[illegible] declaro el portero mayor a
[illegible] en persona a los señores don Antonio de Paz
contador = don Bar.me Cagigueras = don Antonio
Mesia Pacheco = don Domingo del Villar
[illegible] Alonso Muñoz [illegible] = don [illegible]
[illegible] de Santos = don Miguel [illegible] = don
Miguel de Santos = don [illegible]
[illegible] regidores = y en sus casas [illegible]
ausentes a los señores don Juan Martinez de la Torre
don [illegible] don Bernardino [illegible] =
don [illegible] ribero = don Fernando [illegible]
don Pedro de [illegible] = [illegible]
[illegible] al don Alonso [illegible]
en la villa de [illegible] no tener casa en [illegible]
ciudad [illegible] en la [illegible]
[illegible] declaro el [illegible]
juntaron a cavildo los señores don Pedro
[illegible] cavallero de la orden de
Santiago [illegible] don Antonio
de Paz contador = don Bar.me Cagigueras

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Estoual de toro = Alonso Muñoz Ponze
y Pedro lopez ortiz Rexidores y Fran.co Hernandez
Mercurio Cortes Mayordomo desta ciud. acordaron
lo siguiente

Peso y Romana — Que se remate la venta del peso y Romana
en Juan Muñoz Naranjo y Juan Gonzalez
su fiador en la cantidad de su ultima
puxa

Musico — que se recibe por musico de la yglesia
mayor desta ciud. a Fran.co Antonio Raigada
clerigo de Evangelio con doscientos
reales de salario a el año comenzando
desde primero deste y las propinas ordi-
narias

Libranza al Mayordomo para zera y palmas — Libranza a Fran.co Hernandez Mayordomo pre-
sente mil y quatrocientos reales en
yerbas y bellotas del cargo de
don Fran.co Miguel de Cantos Re-
ceptor presente esto para ayuda
a la zera del dia de la purificacion

S.º 4.º

Vale a diez marauedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

305

de nuestra S.ra y Palmas para el dia de Ramos

todo de este presente año

Que se libre en yerbas y Vellotas lo que importe el primer tercio de las bodas de su Mag.d

Que en yerbas y Vellotas de este año se libre lo que ynportare el primer tercio cumplido por rebidad proxima pasada de sesenta y nueve del Repartim.to para las bodas del Reyno y que se abia de Repartir entre los vez.nos con que a la orden de su Mag.d atendiendo a su neresidad ocasionada de la carestia de los años y esto lo hare la ciudad por alivio de sus vez.nos

Sobre la forma del Repartim.to del Serbicio Real

Que a los Repartidores del Serbicio Real del año de mil y seiscientos y setenta y nueve se les entregue minuta de las bajas que la ciud.d a hecho, y memorial del cobrador para que liquidamente Repartan lo justo a cada vez.no sin ocasionar nuebos pedimentos

Lo firmo la ciud.d como acostumbra

Pedro de Ariz y Yanguas

Antonio de Paz Cantador

Domingo Villar Jeneroso

Antonio Fernandez Felix

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Cau.do de 11 de hen.o de 1680

En la ciudad de Llerena a onze
dias del mes de henero de mil y seis.
y setenta y nuebe años se juntaron
a cauildo los s.res Don Pedro de ariz
y anguas cauallero de la orden de san
tiago gobernador desta provincia de
leon por su mag.d = Don antonio de
paez cantador = Don domingo del
villar = Pedro lopez ortiz = y alonso
muñoz ponze reg.res, acordaron
lo siguiente

Cahires de maquilla de hija de hornaguelos

Que se remate la puja lega en
los dos cahires de la de hija de
maquilla y la de hija de hor
naguelos en alonso lopez de
la bera = Ju.o ba Ragan cau.o
y fern.do martin del pilar en

Valga diez r[illegible] para el año de mil seiscien
tos y ochenta

La Cantidad de Su Pujanza para que se a
brio el Remate, y Concedio la Rectificacion
y traiga se para aprobar las fianzas que an
de ser a satisfacion de la Ciud.

Voto de S. Roque y San Sebastian

Notta

Todo lo obrado y exdo en este caso consta de la copia y testimº que esta en este libro q continua en el aº de 29 de Henº de 1680

Que Por quanto esta Ciudad a Recivido la Real
orden de su Mag.d despachada por su consejo Rl de
Castilla su fha en Madrid a veinte y nuebe de
agosto del año pasado de mil y seis.tos y setenta y
nuebe en que se manda que todos los lugares del
Reyno que no tubieren borada fiesta de guarda a
San Roque y San Sebastian la boten como abogados
de la peste en la forma devida o que a lo
menos hagan dezir una Misa cantada con su
Rogativa en los lugares de los Santos para que me
diante su piadosa Intercesion con Dios nro Sor se
Inplore su divina misericordia en el flagelo y con
flito del contagio de la peste que se a padezido
en diferentes lugares de la andaluzia = y Poniendo
esta Ciud. desde luego en execuzion la dha orden
por lo que le toca en quanto puede respecto de
que en ella ay Conventos de Religiosos de San
Fran.co descalzos con advocaz.on de San Sebastian por

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Cuya causa los Vezinos Anthemicio y tienen
muy especial devocion al santo y asi guardan
su dia como de fiesta, y para excitarlos su favor y
devocion y por ba admirable que es Dios nro. Sr. en
todos sus santos y se sirve de que se les de el culto
y veneracion devida, y para que por medio de san Sebastian
y san Roque como abogados del dho contaxio se
consiga de su divina Mag.d el remedio que se
desea y preservacion en lo de adelante, aunque esta vida
por sus capitulares executara en todo lo que
den de su mag.d en bozar a ambos santos sus
dos fiestas de guarda para tenerles gratos, a
tendiendo a la suma pobreza de los Vezinos y
a las muchas necesidades que an padecido y
padecen por los años tan calamitosos como
los que an pasado, y para no gravarles y cum
plir en lo posible lo que su mag.d manda,
unanimes, y conformes acuerdan y se obli
gan por si y en nombre de los demas
cavalleros rexidores, y de todos los Vezinos de

Valga diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

Esta ciud. a quien el ayuntam.to representa de guardar por dia de fiesta a San Sebastian el dia de cada un año en que la yglesia celebra su festividad y que esto sea perpetuam.te p.a siempre jamas y con efecto hazendoso para mayor servicio del santo agrado y gratificacion de Dios nro. S.or de que asistira el ayuntam.to desta ciud. en la yglesia mayor de ella y se celebrara su fiesta con misa sermon y rogativa y procesion del santo en la circunferencia de la yglesia = y aunque por el afecto y devocion que toda la ciudad tiene al bienaventurado San Roque bozara en la misma forma su festividad con los motibos expresados de no gravar a los vezinos pobres confirman el boto que esta hecho de celebrarle su dia y fiesta con misa sermon procesion y rogativa y asistir esta ciudad a su celebracion, y lo rebalidan siendo necesario lo hazen de nuebo en toda forma para la fiesta de ambos los dhos santos, se con

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

1675

Pide el Señor Provisor Juez Eclesiastico que se o fuere desta hermandad de los Señores saçerdotes de la dicha comunidad de la yglesia mayor San Diego de Capilla de San Juan Baptista por exortar con esta concurso de los vezinos de congregaçión de los fieles a la mayor devoçión de ambos santos de en la forma expresada de que se contiene en este acuerdo hace esta hermandad primera de obligaçión a Dios nuestro Señor de cumplir lo por pena mde y todo en lo que queda declarado para que se publique el dicho acuerdo la primera de confirmaçión que se requiere de aqui la copia

Valga diez marauedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

del autorizada por el
Señor Alonso Muñoz Ponze Re
xidor Perpetuo desta ziudad que
esta nombrado por Comisario
para este efecto con la
direzion de la bogado de la
ziudad se presente ante el
Señor Provisor desta Provin
zia y pida su aprobazion
con el asenso del Clero man
dandole juntar a cauildo
el dho señor y Alonso Muñoz
Ponze, estandolo les pedira
de parte de la ziudad
con insignazion de
la orden de su magestad

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

y de lo que desea la Pro
terzion y amparo de estos
Santos, que se sirvan de prestar
su consentimiento para obser
bar y guardar por dia festivo
el de san sebastian y asi fe
cho solicite se publique y
fije edito para que sea no to
rio y conste a todo el pueblo
y en la yglesia se haga la
prebenzion conbeniente y todo
se ponga por fe a continua
zion de este acuerdo y de
quenta a los señores del con
sejo real de castilla de como
esta exda la orden como su mag. son dar

Valga diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

Ha guardado
[illegible]

En este Ayuntam.to se hizo notorio un
auto del S.or para que los S.res Capitu
lares por sus antiguedades y turnos
guarden las dehesas personalm.te para
evitar los cortes y talas que se suelen
hazer y visto por la ciudad acordo se
cumpla con el tenor de dho auto y que
para su mejor ex.on se haga notorio
a todos los S.res Capitulares que faltan
para q.e no puedan ygnorar los señores
Capitulares los dias q.e les toca a dha guarda
uno de los S.res de este ayuntam.to haga redulas
por semanas y el portero las deje en las
cavas de dhos S.res Capitulares y esto co
mienze desde el lunes quinze de este mes y
biendo las redulas antes rubricadas del S.r
gobernador y al sujeto o sujetos a quien
se penare de dos vezes a ribe dando noticia
a la ciud.d se pide al S.r gobernador le haga
causa de taladores todo en orden
a la conservacion de dhos montes

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

de Alvas

Lo Ymo Cavildad como a lo Ynstancia =

Dn Pedro de Ariz y Yanguas — Antonio de Paez Cantador — Dn Domingo Villar Zenarro

Antonio

Alonso Calderon — Antonio Fernandez Felix

Cavdo de 15 de hen.o

En la Cavildad de Llerena a quinze dias del mes de hen.o de mill y seis.os y setenta y nueve años se juntaron cavdo los s.res Dn Pedro de Ariz y Yanguas Cav.o de la orden de Santiago de esta provincia = don Antonio de Paez Cantador Xptoval de Toro = alonso Muñoz Ponce = Dn Pedro Lopez Ortiz Rex.r acordaron lo sig.te

Valga diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

Voto de San Sebastián y San Roque =

Yo Alonso Muñoz Ponce [illegible]
notifiqué en conformidad de lo dispuesto
por la ciudad [illegible] con [illegible] domingo
del villa tambien [illegible] en forma de ciudad
con ministros y maceros fueron a la yglesia
mayor della y en el canto de la [illegible] que
[illegible] en manos del [illegible]
[illegible] por la [illegible] sobre su
[illegible] de la fiesta del dia de san
[illegible] se [illegible] el
Sebastian perpetuam[ente] [illegible]
voto [illegible] a san Roque de celebrar fiesta
[illegible] en su dia [illegible] con la
[illegible] de la ciudad [illegible]
[illegible] que [illegible] no sea [illegible]
mes [illegible]
tamiento que a visto a la funcion del
notorio [illegible]
cada uno [illegible] testimonio
que lo executado [illegible]
esta [illegible] originales se pongan en
el archivo [illegible] de la ciudad [illegible]
[illegible] en el libro [illegible]
para [illegible] conste esta perpetuidad

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

y de aber cumplido la cinta de
con la orden de su Mag.d y señores
de su Real Consejo supremo de Castilla =
lo firmo la ciud.d como a costumbres =

Pedro de Ariz y Yanguas — Antonio de Paz Cantador — Ysaual Peteso

Antenos

Antonio Fernandez Gallego — Alonso Calderon

Cau.do del 18 de Henero

En la ciud.d de Llerena en diez y
ocho dias del mes de Henero de mil y seis
y setenta y nueve años se juntaron
a Cavildo los s.res Don Pedro de Ariz y
Yanguas Cavallero de la orden de

Vaiga diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

Santiago Gº de esta provincia = Don Antonio de paz Cantador = Don Bartolome Caperuzas = Don domingo del Villar = Alonso Muñoz Ponce y Don miguel de arebalo Regidores a cordaron lo siguiente

Aprovacion de la fianza de la romana

Aprueba se la obligacion y fianza de Juº Muñoz naranjo y Juº gonzalez pagan vecinos de esta ciud en la renta del peso y romana de este presente año

Madera a los labradores

Nombrase por comisario para que asista al corte de leña para lo que se le ofreciere en su labor a los labradores de esta ciud en la dehesa del Encinal de Cumbres alla donde no se le cagad año dexando guia y pendon que para las diligencias tocantes a las cobranzas de los efectos que se deben a la ciudad de los años de las Receptorias del cargo de los señores Don Pedro de ponte y Don miguel de arebalo se nombra a los sres Don domº del Villar y Don miguel de arebalo para todo asista el abogado y procuradores de esta ciud

Se cobren los efetos de la ciud

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Lo firmo la ciudad como acostumbra

Pedro de Ariz y Yanguas — Antonio de Paz Cantador — Alonso Caperucas Duran

Antenos

Antonio Fernandez Felix — Alonso Calderon

Admision de Vezinos — Vease el acuerdo de 29 de este mes

En este mismo cavildo se acordo que si el abogado de la ciud informare de verse admitir por vezinos de la a Antonio y diego pagelo hermanos mercaderes desde luego con diego informe quedan admitidos para que se pongan en los padrones que lo firmo la ciud

Pedro de Ariz y Yanguas — Antonio de Paz Cantador — Alonso Caperucas Duran

Antenos

Antonio Fernandez Felix — Alonso Calderon

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Valga diez maravedis para el año de mil seiscien tos y ochenta.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y [illegible]

Cau(?) de la dehesa

En la ciudad de Llerena a [illegible]
dos dias del mes de henero de mil y seis
ochenta años se juntaron a cabildo
Jus(tici)a y Reg(imien)tos Don [illegible] [illegible] de
la orden de Santiago y de esta provincia
don antonio Cantador = [illegible] martinez
de la torre = don domingo del Villar
alonso muñoz Ponce = Don miguel
de acebal [illegible] alcaldes [illegible]

lis(encia) para [illegible] colmenar

Dios [illegible] Señor(?) a don fernando [illegible]
para que en la dehesa [illegible]
en el sitio que se llama la [illegible] de la dehesa
con [illegible] hecho [illegible] cone [illegible]
da fabricar un colmenar [illegible]
todo en aquel sitio en contorno de
quatrocientas sogas [illegible]
de [illegible] de agua [illegible] forma
el abogado de [illegible] no siendo
en esta disposicion [illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

de dha licencia —

Posesion de hidalguia de estado noble

En este ayuntam[ien]to se hizo relacion
de un pedimento q[ue] dio don diego
holguin de figueroa abogado
de los reales consejos vez[i]no desta
ciudad y residente en la corte
de S. M. don Miguel de acebalo osorio
ante Manuel gutierrez Martel s[criba]no de
S. M. a onze deste presente mes y año
para q[ue] en su nombre se le reciba la [illegible]
de la posesion de los hijos
dalgo [illegible] de aber mandado poner
el estado noble [desmembr...] en q[ue] fue electo
este dicho año en la [illegible] porque
[illegible] de mil seis[cientos] y setenta
[illegible] visto [illegible]
conformidad y sin contradicion
[illegible] se le aia recibido [illegible]
[illegible] don Miguel de acebalo
en [illegible] don diego

entre renglones desmemb[...] — vale

Valga diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

313

Y al quin de figueroa Alarcon de
solemnidad a lo Acordado por esta
villa sobre el dicho año y fiesta de
[illegible] la virgen nra [illegible]
Concepción como la cual tiene botado
Acordado, le dio la posesion della
y fiestas [illegible] Abreu adel [illegible] la Vezindad
y don Miguel de [illegible] en el
[illegible] su parte Con los dichos [illegible] en tal Caso de
le Contribuir y la cual mando se le de
Por testimonio [illegible] El portero se ponga al
original en el archivo de la Contaduría
Con la Carta [illegible] sea Comprendido
y lo firmaron como [illegible]

Pedro de Arriz y yanguas

Antonio de Paz Contador

[illegible] Martinez de [illegible]

Miguel de Arevalo [illegible]

Ante mi
Antonio Fernandez Feliz

Ayuda de Costa [illegible] de Sem

En este Cavildo [illegible] se acordo que al [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que

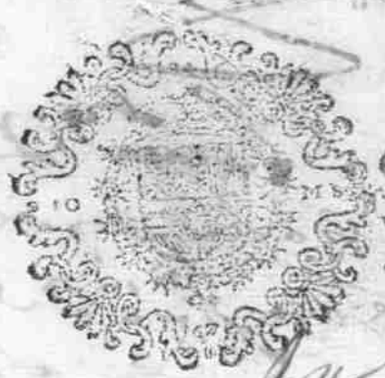

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Sª 1º

Valga diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

Mas conbeniente pres.te todo mira al cumplimiento de su obligacion en la conservacion de dhos montes y dehesas

Y no lo hacen como a costumbre =

Pedro de Ariz y Yanguas — Antonio de Paz Cantador — Juº Martinez de Latorre

Antonio Fernandez Felix

Cavdo de 25 de henº

En la ciudad de Llerena a diez y cinco dias del mes de henº de mill y seiscientos y ochenta años se juntaron a cabildo los señores Don Pedro de Ariz y Yanguas Cavallero de la orden de Santiago y de su Provincia = Don Antonio de Paz Cantador Don Domingo del Villar = Alonso Nuñez Ponce y Don Miguel

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

de arebalo o sosio Rex.tes a cor
dacion lo sig.te

a prouacion de las fianzas de Cornachuelos

A Prueba se la obligacion y fianzas del Rompim.to de Hornaguelos y Ablires de Maguilla otorgado por Alonso Lopez de la Vera Clerigo Beneficiado y Ant.o Barragan Cauallero y Fernando Martin del P.o las Vez.nes de Valanga y de la Solanpana de Maguilla

libr.a para el asiento

Librense al S.r Don Domingo del Villar Rex.o ochocientos y siete R.s en la Receptoria de yerbas del Cargo del S.r Don Fran.co Miguel de Cantos por los mismos q.e a gastado en la compra de dos Lagones y el Poste y la cu.a remitio a Toribio Beles de las Cuebas su asiento el año pasado de 1670 y setenta y nueve

S.º 4.º

Valga diez maravedis para el año de mil setecientos y ochenta.

Coreduria, fianzas

Aprueban se las fianzas dadas por Ant.º de aguilar pizarro en la Renta de la Coreduria en q.e fio Antonio Millan vez.no de la ciud.

Repartidor del Sem.º R.l

Dio se por libre de Repartidor del Subsidio Real y bodas del Rey nuestro S.r a Ant.º Rebollo labrador por causas que mueben a la ciudad y en su lugar se nombra a diego mal donado labrador calle de ordiales

Acha que de mesta

Q.e el S.r Xptoval de toro Rey Vaga el Repartimiento de la acha que de la mesta del año pasado de setenta y nueve conforme a la costumbre =

Lo firmo la ciud. como a costumbre =

Pedro de Ariz Yanguas

Antonio de Paz Cantador

Domingo Villarreal

Antonio

Antonio Fernandez Feliz

Alonso Calderon

Dies maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Cauildo de 29 de Hen.º

En la Ciu.d de Llerena a Veinte y nueve dias del mes de hen.º de mill y seisçientos y setenta y quatro años se Juntaron a cabildo los señores don Pedro de Ayllon y Vargas, Cau.º de la orden de santiago, gov.or desta provinçia = don Antonio Cantador, Alonso Martinez Ponze = don Martin de Orellana, r.res (?) y el Lizd.o Arana, V.as a Cordaron lo sig.te

ayuda de costa al llamant.o

A esse por nombrado a don Ferd.o del Rincon, alguaçil desta Ciu.d, para que vaya a las alcavalas de la dicha Ciu.d con el ayuda de costa de la Ciu.d de veinte y dos dias de mes, con tener Cavallo propio

Y por quanto en el Cabildo de diez y ocho deste presente mes se mando que los

S.º 4.º ✠ Valga diez marauedis para el año de mil seiscien
tos y ochenta.

316

que no se admitan Portillos a los penitenziados

formando se por el abogado de la
ciudad debe se mandar que no se admitan
Portillos a Antonio y diego pacheco que
da tenia admitidos y si el quebranto de
dicha merced del Ynsinuado abogado
se quedan admitir los vecinos que no sean
notoriamente reemplazados y porque las
dichos contra los dichos antonio y diego pa
checo y defraudadores de la real hazien
da como metedores de [illegible] fuente [illegible]
en que an delinquido porque actualmente estan
presos en la carcel de esta villa a los
quales de ella an sido peniten
ciados [illegible] de la [illegible] de
le admitan los vecinos de la [illegible] a los
dichos antonio pacheco la vezin
dad que pretenden y [illegible]
de [illegible] se le pone perpe
tuo silencio [illegible] en [illegible]

Diez marauedis.

DELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

tiempo puedan pretender ni
se le de vezindad en esta ciud. y
para q. conste en lo venidero el
Contador tome la Razon

Receptor de bulas

Nonbrose por Receptor de bulas de
la santa Cruzada para este presente
año en esta ciudad a Fran.co Sanchez
de leon mercader vez.no de ella a quien
se le entreguen las bulas como es
costumbre

Lo firmo la ciudad como a lo Rumbo =

Pedro de Ariz y yanguas

Antonio de Paz Contador

Alonso Ruiz

Antonio

Alonso Calderon

Antonio Fernandez Felix

Vale a diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

Orden del Rl. Consº de Castilla q. las festividades de San Sebastian y S. Roque

Su Mag.d Dios le guarde con su piadoso zelo para un
plorar la divina misericordia en el conflito
del contagio que se padece en diferentes partes
de Andalucia, se a servido mandar que los lugares
del Reyno que no tubieren botada fiesta de guar-
dar a San Roque y San Sebastian como abogados
de la peste lo boten precediendo la licencia y
autoridad de los prelados q. en tal caso se requiere
o que a lo menos se haga decir una misa cantada
con su Rogativa en los lugares de los dos santos
asistiendo a ella todo el lugar o a lo menos
la justicia y regimiento en forma de Consejo
y que se ponga la siente por acuerdo en
los libros capitulares de los ayuntamientos
y Consejos y que se despachen para este
efecto ordenes generales a las ciudades
y villas, cabezas de provincia y de partido

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Valga para el año de mil seiscientos y ochenta...

de de donde se repartieren a los lugares comprendidos en ellas para que todos lo observen ynbiolablemente segun el consejo, ordena, y mando ... para que lo executen, en la villa de Madrid a ... de ... de setenta y nuebe ... por mandado del consejo Miguel ... de noriega

Yo Matheo de Linares notario apostolico ... mayor ... de la ciudad de Llerena certifico ... que ... del presente mes y año ... el señor don Pedro ... caballero de la orden de Santiago ... y prouisor ... de su magestad ... general de esta prouincia ... Juan moreno en nombre ... del ayuntamiento ... presento ... relacion ... repartimiento ... reçibido ...

Valga diez maravedis para el año de mil seiscien
tos y ochenta

Orden de Su Mag.d y Señores de su Real Consejo
de Castilla para que se botasen por fiestas
de guarda a san sebastian y san Roque y a el
lo menos se celebrasen sus festibidades
y que la ciudad sin parte en su cumplimiento
aviendo llegado esta ciudad que presentaba con
el Acuerdo necessario y que para su obser
bacion era preciso que por esta audiencia
se aprobase esta forma debida porque se
pidio se confirmase y mandando juntar el cle
ro para q. presentase su asenso [illegible]
que se proveyo oy dia se confirmo lo dispuesto
por esta ciud. y se juntaron los cabildos eclesiasti
cos para el dia catorce deste mes estando jun
tos en la yglesia mayor de Santamaria de
la granada desta ciudad con asistencia
del ayuntamiento della a toque de campana se
libro el acuerdo sig.te

Acuerdo del clero — En la ciud. de llerena a catorce dias del mes de
Otubre de mil y seis.tos ochenta años estando
en la yglesia mayor de nuestra señora santa maria
de la granada desta ciudad el clero

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

[illegible] Alonso de [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] de la Orden de Santiago
capellan de onor de su mag.d Provisor y Vicario
general de la provincia de Leon [illegible]
Iglesia mayor con el clero de dicha comu-
nidad [illegible]
tiago [illegible]
Campo general Don domingo de Villa [illegible]
[illegible] Alonso [illegible] caballeros
[illegible] del ayuntam.to [illegible]
su nombre todos juntos y congregados
[illegible] mencion [illegible]
[illegible] general = dixo que su mag.d
[illegible] por orden que expidio
[illegible] Consejo de Castilla su
fecha en Madrid a [illegible] de nuebe
[illegible] del año pasado de mil
seis.s y setenta y nuebe [illegible]
cido de mandar [illegible]
de villas y lugares de sus reinos
[illegible]

S. 4.º

Vaiga diez marauedis para el año de mil seiscie̅ n̅ tos y ochenta.

319

de San Roque y San Sebastian como a
bogados de la peste en la forma debida, o
que a lo menos hagan decir una misa cantada
con su rogativa y procesion para que me
diante su piadosa intercession con dios nro. S.r
se implore su divina misericordia en el fla
xelo y conflito del contagio de peste que se a
padecido en diferentes lugares de la andalucia
cuya Real orden recibio esta nobilisima
ciudad la qual procurando cumplir con las
ordenes de su mag.d y siendo como es tan zelosa de
su Real servicio, bien y conservacion de
la monarquia para cuyo efecto pusiera a los
onze de henero deste presente año dijo que res
peto de que en esta ciudad y convento de religiosos
de nro. Padre San Fran.co descalzos de la advocacion
de San Sebastian por cuya causa los vezinos antes
nido y tienen muy especial devocion a el S.to
y que aguardan su dia como de fiesta y que
para suscitar su favor y devocion y por lo
admirable que es dios nro. S.r en todos sus
santos y se sirbe de que se le de el culto
y veneracion debida y que para que

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Por medio de San Sebastian
y San Roque como abogados de dho
contagio se consiga de su divina ma
gestad el remedio que se desea y pre
sebacion en lo de adelante a vn que el
el ayuntamiento desta ciud y sus capitulares
executara en todo la orden de su magd
en botar ambos santos y sus dos fiestas
de guarda para tenerlos gratos atendiendo
a la suma pobreza de los vezinos y a las mu
chas necesidades que an padecido y pa
desen por los años tan calamitosos como los
que an pasado y que para no gra
bar les y cumplir en lo posible lo
que su magd manda vna vez y
conformes a lo ordenado y obligado por
si y en nombre de los demas cavalleros re
xidores y de todos los vezinos desta ciud a
quien el ayuntamiento representa de
guardar por dia festibo a San Se
bastian el dia de su adbocacion
de cada vn año perpetuamente

Valga diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

Para siempre y jamas de que ha de boto
de asistir en la yglesia mayor y re-
crear su fiesta con misa sermon y rogativa
y procesion del santo en la circunferencia de
la yglesia y que aunque por el afecto y
devocion que todo la ciudad tiene al bienaventurado
San Roque, botaron en la misma forma su fes-
tividad por los motivos expresados de no
grabar los vezinos pobres confirman el boto
que esta llegado de celebrarle su dia y fiesta
con misa sermon procesion y rogativa
y asistir esta ciudad a su celebracion y que lo
rebalidan y siendo necesario lo hazen
de nuevo en toda forma y que para dha
fiesta se convide al Sr. provisor Juez ecle-
siastico que es o fuere de esta ciudad y a los señores sa-
cerdotes de las tres comunidades de la yglesia
mayor Santiago y Capilla y Sr. San Juan
Baptista por excitar con este concurso el
de los vezinos y congregacion de los fieles a
la mayor devocion de ambos santos y que para
que de acuerdo tenga la firmeza y confirmacion
que se requiere se presente ante su merced el Sr.
Provisor pidiendo su aprobacion con el
asenso del clero para que an sido juntos

Diezmarauedis

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Visto todo por dho Sr Provisor abiendo
aprobado dho acuerdo, dhas Comunidades
de sacerdotes por lo que les toca dixeron
que en nombre del Estado Eclesiastico y por
el mayor servicio de dios nro Sr Plazen
boto de tener y guardar el dia de San Se
bastian por festibo, y asistir a
su fiesta como a la de San Roque = Y
estando en este estado los Sres Cavalleros
Regidores de la yuntamto desta ciud en
su nombre y de sus Vezinos Pinlados
de Rodillas, y sirvan las manos sobre
una cruz y los santos quatro Evan
gelios y lucaron de q el ayuntamto a quien
representan y sus Vezinos tendran por dia
festibo el de San Sebastian y lo guar
daran y tambien continuara el boto
del dia de San Roque como hasta
aquilo a luego y de nuevo lo hazen
asistiendo a sus festibidades y

Valga diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

Procesiones Procurando los hermanos
agradar a la mag.d divina para que por
yntercesion de los dos santos se aplaque
... [illegible] = provisor en nombre del estado
eclesiastico ... [illegible]
... [illegible]
... [illegible]
eclesiastico de los s.res cavalleros ... [illegible]
Pedro de ... [illegible] = Don domingo del ... [illegible]
... [illegible] = alonso ... [illegible] Ponze = ... [illegible]
antonio ... [illegible] maldonado = ... [illegible]
antonio fran.co garcia vazquez ... [illegible]
... [illegible] Mateo de ribera ... [illegible]
Confrada con su original que esta en el libro de
acuerdos de la hermandad de los ... [illegible]
... [illegible] de santa maria de
... [illegible]
... [illegible] de llerena que ... [illegible]
... [illegible] antonio fran.co garcia vazquez
... [illegible]
... [illegible]
en llerena ... [illegible]
mil seiscientos ochenta años = fran.co garcia
vazquez ... [illegible]
... [illegible]
... [illegible]
... [illegible] moreno

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Procurador del ayuntam.to de esta ciud.d de Serena doy el presente en ella a ocho de Henero de mil y seis.tos y ochenta años en testimonio de verdad Mateo de Rivera

La qual dha orden y testimonio concuerdan con sus originales que quedan en el archivo de la contaduria de esta ciud.d de Mer.a en poder de Xptoval de Aguilar contador de su ayuntam.to y se sacaron y concordaron por mi Antonio fernandez felix escr.no del Rey nro. S.r y de dho ayuntam.to a los quales dhos papeles me refiero

Forma de la embaxada del Alcalde Eclesiastico

Y asimismo yo el dho Antonio fernandez felix como sal.no del Rey nro. S.r y de dho ayuntam.to doy fe y verdadero testimonio que el Domingo catorze dias de este presente mes de henero y año de la fha de orden del dho ayuntam.to se juntaron en las casas del Lic.do Don Domingo de Villar y Enrrique Alonso Muñoz Ponze Rex.res Perpetuos de esta dha ciudad y en forma de sal. acompañados del contador escr.no y mayores

Valga diez maravedis para el año de mil seiscien
tos y ochenta.

Con sus ropas y mazas como es costumbre de
de alli en un coche que se previno fueron a la
Yglesia mayor de nuestra señora santa maria
de la granada desta dha ciud. donde a campaña
tañida se avia juntado en su coro alto el
cavildo eclesiastico presidiendolo el sr. lizdo. Dn
Pedro de Olaua y Zayas de la orden de santiago
Provisor de esta Provincia y Cura de dha yglesia
mayor o luego como llego la ciudad y apeadose
del coche. a las puertas principales de dha
yglesia que salen a la plaza. siendo delante
los dhos mazeros y siguiendo el escno. y contador
y los dhos señores rexidores comisarios llegando
a las escaleras de dho coro a pocas gradas salie
ron del, el mayordomo colector y tres sazer
dotes que en nombre del cavildo eclesiastico
recibieron y acompañaron a la ciudad hasta la
puerta principal del dho coro alto donde
estava el cavildo, dejando entrar primero
los dhos señores rexidores comisarios a los
quales permitiendoseles entrar a tener
sus espadas como fueron, se les dio y tubieron

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y CINCO.

El Sor. Don Domingo del Castillo, como mas an-
tiguo en el lugar y mano derecha de dhos. Sres.
y le siguio inmediatamente el dho. señor
Antonio Ximenez Ponce como Rexidor menos
antiguo, asentados en esta forma, en las
[illegible] ceremonias que refiere el testimonio de
Matheo de Herrera notario mayor de la
audiencia eclesiastica desta provincia que ante
[illegible] esta aqui copiado [illegible]
fico el dho. señor y juramento que contiene dho. testi-
monio [illegible] lo qual [illegible] para
que siempre conste lo signe y firme en la ciud.
de Llerena a treinta y [illegible] dias del mes de henero
de mil y [illegible] ochenta años.

Tambien doy fe que haviendose acavado
el dho. [illegible] ceremonias, que consta del tes-
timonio de dho. notario mayor que aqui [illegible]
fueron los dhos. señores Rexidores Comisarios
de [illegible] acompañados de dho.
[illegible] Colectores tres sacerdotes [illegible]
mayordomo [illegible] de dho. [illegible] y cavildo [illegible]

Valga diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

Con este mismo acompañamiento y el de
los ministros y mazeros que llebaron. binieron
hasta las puertas y gradas de la dha yglesia que
salen a la plaça y estando todavia en esta
funcion dhos mayordomo Coletor y tres sa
zerdotes prezedidas las cortesias ordinarias
no quisieron dho mayordomo y sazerdotes bol
berse a su cavildo eclesiastico hasta que la ciu
tomo el coche y entonzes quasi a un tiempo
se bolbieron dhos eclesiasticos a su cavildo y
la ciudad a sus casas de ayuntamiento de todo
lo qual doy fe ut supra y en fedillo lo signe
y firme

[signature]

Antonio Fernandez Felix

Cavdo de 1º de febrero

En la ciudad de Llerena a primero
dia del mes de febrero de mil ochocientos y
ta años se juntaron a cabildo los señores
don Pedro de Arias y Vazquez Ca

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Gallero de la orden de Santiago
gor. desta provincia = don antonio de
Perez Cantador = Xptoval de toro = Alonso
Jimenez Ponce = Don Miguel de a
rebalo Rel.or y fund.o ortiz Vari
xe la asimismo vezo a cordaron lo sig.te
que al dotor Fran.co Romero flores nie
gro lo vezino desta ciud. no se le cobre por
aora el Repartim.to de subsidio Real
y se le pase en q.ta al cobrador por
las razones que se presenta a la ciud.
da se por ayuda de costa a Don Fran.co
montero al de esta ciud. trecientos
reales de vellon de que le de sa
tisfacion el S.r Domingo del
Villar del caudal del trigo que
se dio fiado por la ciud. a los vezinos
della. y se le en la ga fenes la dha
cobranza.

Lo firmo la ciudad de

e senrion del Dr Romero

ayuda de costa a Dn Fran.co montero —

Valga diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

324

Como acostumbra

Libranza

Librense en yerbas deste año al S.r Don Antonio de Paz Cantador setenta reales que se an gastado en aderezos y limpieza de la carnecería destaciud.

Lo firmo la ciudad como acostumbra

Don Pedro de Ariz y Yanguas

Antonio de Paz Cantador

Xpoual de Toro

Antonio

Antonio Fernandez Felix

Alonso Calderon

Cau.do de 5 de febrero

La ciudad de Llerena en cinco dias del mes de febrero de mil y seis y ochenta años se juntaron a cauildo los S.res Don Pedro de Ariz y Yanguas cau.o de la orden de Santiago de esta provincia y alcalde mayor Jorge Don Miguel de Acebalo Muñoz

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

10 MS 1675

Pedro Lopez de Ayala ... al

Ordenado ...

Entre ... Don Antonio ... Cantador

... de la ciudad ...

... Don Miguel de ...

... sobre la pretension

... pretende para alferez ...

... Juan Antonio Patiño ...

... para su Resolucion

... como acostumbra

Pedro de Ayala y Ganzua

Antonio ... Cantador

... Gomez

Antonio

Alonso Calderon

Antonio Hernandez Felix

Cau.do de 8 de febrero

... ciudad de Llerena ...

... dias del mes de febrero ...

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

S.º 4.º

Valga diez marauedis para el año de mil seiscientos y ochenta.
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Seiscientos y ochenta años se juntaron
a cauildo los señores Don Pedro de Ortiz y Alvarez
gouernador de la orden de santiago desta
Probincia = Don Antonio de paez Contador
Don Bartolome Cabezas = alonso Muñoz Pon
ce = Don Miguel de Carbajal Regidores a
cordaron lo siguiente

Entro el Sr. — Entro el señor Pedro lopez ortiz del
admitio se por guarda de los montes y
dehesas de esta villa a Juan lorenzo vezino
della con la parte de penas que dispone la
ordenanza y no se haze vna atencion
la ma por guarda del cuidado de los montes

Guarda de los montes

y dehesas que de esta villa del cabildo ga
su capitular y los tiene dispuestos de
señores para guardas de lo que pongan para que
se admitan siendo a proposito siruiendo a el
mismo fin

Entro el Sr. — Entro el señor fernando ortiz Vanegas Regidor
Con lo qual se acabo dicho Cabildo
Con que me hallo presente. ___

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Lo firmo la cau.do en dho dia mes y año de yo

Dn Pedro de Ariz y Yanguas

Antonio de Soto Contador

Dn Juan Coperales Duran

Ante mi

Antonio Hernandez Felix

Alonso Calderon

Cau.do de 12 de febrero

En la ciud.d de Llerena en doze dias del mes de febrero de mill y seis.os y ochenta años se juntaron a la bilda los s.res Don Pedro de Ariz y Yanguas Cau.o de la orden de Santiago q.e desta provincia Don Juan Martinez de la Torre Pastoral de Toro = Al Cargo

Muñoz Ponce Don Miguel de Carvajal
y Fernando Ortiz Vanjel Vecinos a cuidar con
lo siguiente

Mayordomos de las fabricas de las Solanpanas

A proposicion de los señores alcaldes y Jurados
de las Solanpanas se nombran por
mayordomo de la fabrica de la yglesia
de la de la higuera a Xptoval Sanchez
Gruta = Y por mayordomo de la fa
brica de la yglesia de Magrilla a
Pedro Rodriguez = Y por mayordomo
de la fabrica de la yglesia de la So
canpana de Cantalgallo a Juan Mar
tin todo para este presente año
Lo firmo la ciudad como acostumbra

Pedro de Ariz y Yanguas — Juº Martinez de la Torre — Xpoval Vetoro

Alonso Calderon — Antonio Fernandez Felix

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Cavdo del 15 de febrero

En la Ziudad de Llerena en quinze dias del mes de febrero de mil y sº y ochenta años se juntaron a Cabildo los señores Don Pedro de Arias y Zaguar Cavº de la orden de Santiago y de esta provincia = Don Domº del Villar y Enciso = y Don Miguel de Arevalo y Soria Vezinos y por no aber numero bastante de señores Capitulares ni cosa precisa no se hizo ayuntamiento =

Arenas

Alonso Calderon

Antonio Fernandez Felix

Auto del Sr. Gº de la Ciudad de Llerena

En la Ziudad de Llerena a onze dias del mes de febrero de mill y sº y ochenta años su mrd el Sr. Don Pedro de

Ariz y Danguas Cav.º de la orden de Santiago
gobernador y Justicia Mayor desta provincia de
Leon por su Mag.d = dijo q. por quanto desde que tomo
la posesion destego bien no aprovado la guarda y
conservacion de los montes y dehesas desta dha
ciudad para q. mediante lo referido con sus frutos
se ayude a los muchos empeños q. tiene de diferentes
acreedores censualistas atrasados y los que an ido
corriendo y para ello a dispuesto en la ciud. junta
en diferentes ayuntam.tos el poner guardas de toda ex-
cepcion y buen credito y que los s.res Capitulares como
es de su obligacion por su parte procuran en la
dha guarda y por aver se reconocido el exceso
de los daños q. se an causado y causan en dhos montes
y dehesas a dispuesto tambien q. dhos s.res Capitulares
por sus antiguedades cada dos en su semana pers-
onalmente visiten dhos montes y dehesas dando
las cedulas para ello para el mayor celo y cuida-
do, pues esta dha ciud. no tiene otra cosa mas con-
siderable de q. valerse para sus desempeños y por
parte de su Mag.d alego la misma diligencia
en las ocasiones q. a podido y hallandose de es

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

ocupado, de tantos y diferentes negocios
que tiene a su cargo asi en la buena admon
de Justicia como estar entendiendo en las
administraciones de rentas reales a que no
puede faltar por requerir en su asistencia
personal, y sin embargo de todas estas di
ligencias, se le a dado a Su Mag.d noticia que
por algunos capitulares, y otras personas
no se a observado lo por Su Mag.d mandado
y dispuesto, y en lo que la ceu.d a pedido a
Su Mag.d por su acuerdo, que todas las veses que
se aprehendiere a qualquiera persona ha
ciendo cortes y talas en dhas dehesas, pro
ceda contra ellos en Justicia para su castigo
y mayor guarda y custodia en cuya
execucion se a nonbrado a Don Xptoval
de Valles alg.r m.or de Stag.on y a don
Fran.co antonio de figueroa alguacil de ella
ministros que Su Mag.d trajo de la villa de madrid
por ser personas de todo credito y sa
tisfacion y aprobados por el a Jun

tamiento desta ciudad los quales en cumplimiento
de lo por su mrd mandado a pedido por los cavalleros
presos [illegible] en la carcel desta ciudad a un criado
de Xptoval de toro vezino y regidor desta dha
ciudad por haberle aprehendido con leña que traia
de la dehesa del Encinal propia desta ciudad y a otro
criado del referido que la traia cortada en la ma-
xada de dcho Xptoval de toro junto a dha dehesa
del Encinal = y tambien a un criado de don Antonio
de galbez vezino desta ciudad por la misma causa y
aver se aprehendido en diferentes ocasiones lo
que consta del asiento que esta en los libros de
[illegible] deseando su mrd cumplir en todo con el des-
empeño de su [illegible] buena administracion de justicia
y la conserbacion de dichos montes y dehesas para
su mayor alivio que esta ciudad queda en la satisfa-
cion a sus [illegible] y que en lo de adelante
tengan la misma consideracion = Mando que el
dicho [illegible] pongan [illegible] de los [illegible] de pe-
nas [illegible] sobre dichos [illegible] fuego
se le [illegible] a los dichos
presos con [illegible] reservando

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

abiendo a entendidos haziendas ...

En dha de blesas ... de quien para

con el ... Proveer ... los señores

D. Pedro de ariz y tangras = antonio ...

tomas ... felix

Concuerda con el original que queda en ... poder

a que me remito y por mandado ... la que ... traslado

en Llerena de ... en quinze dias del mes de febrero

de mill y ... ochenta años

Antonio Hernandez felix

Cauildo de 19 de febrero

En la ziudad de llerena en

diez y nuebe dias del mes de febrero de

mil y seis ... ochenta años se Juntaron a Cauildo los ... Don Pedro de

ariz ... de la orden de sant

... de esta provincia = don antonio

... contador = don domingo de

villar = don ... ariz ... cantar y

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-TOS Y SETENTA Y SEIS.

Don Miguel de Acevalo Rex.or [illegible] Contador

lo hizo

Librança al pregonero

Librense a miguel Hernandez pregonero desta Ciudad [illegible] Reales por quenta de su salario y sean en quenta de la Receptoria del S.r Don Juan miguel de Cantos Rex.or

Y al alferez Don Antonio Patiño se le guarden las exempciones que le tocan como a tal alferez que lo refiere la orden de [illegible] de la Ciudad de [illegible] de Reales [illegible] presentacion en [illegible] como es lo mismo hacer como a costumbre

Pedro de Vera y Vargas — Antonio de [illegible] Contador — [illegible] Alvarez [illegible]

[illegible] Meneses

Antonio Hernandez Felix — Alonso Calderon

S. 4.

Valga diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

SELLO QUARTO, [illegible] VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS

Carta de [illegible] de febrero

En la ciudad de Merida a dos
dias del mes de febrero de mill y seis
cientos y ochenta años [illegible]
[illegible] don Pedro de [illegible]
cavallero de la orden de Santiago [illegible]
[illegible]
[illegible] don domingo del Viñar = y don
[illegible] Ponze = y don [illegible] miguel
de Santos y don miguel [illegible]
[illegible] lo hize [illegible]

[illegible] de la cobrada del servicio R[illegible]

[illegible] a don [illegible] Antonio de
[illegible] a tres mil novecientos çin
cuenta y nueve reales que [illegible]
[illegible] efecto del servicio
real de [illegible] de los años de seis
cientos y setenta y seis [illegible]
con [illegible] de moneda como se
[illegible] la quenta [illegible]
el [illegible] don domingo del Viñar

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS

330

Reservando la ciudad pedir ante su
mag.d se le pase en quenta para que no
tenga perdida y de se le testimonio

Haga se bueno al S.r Don Miguel de Arevalo el
lo que consta por el recivo que a llegado a diez y nueve
de este mes del caudal del trigo del posito y
demas efectos que refiere y de se le testimonio
y respeto de que esta ciudad satisfizo en
tiempo al Conv.to de San Sebastian della los
trescientos reales que le suele dar de limosna
por el año pasado de setenta y nueve
y en atencion de que inmediatamente
a la cobranza desta cantidad llego la
baja de moneda de molino y el dho
Conv.to a perdido quatrocientos y
cinquenta reales y procurando re
sarcir esta perdida por via de limosna
y en consideracion de la pobreza

baja al S.r Don Miguel de Arevalo del dinero del trigo del posito

Valga diez marauedis para el año de mil seyscientos y ochenta.

Sello quarto, diez marauedis, año de mil y seiscientos y setenta y seis

8

de [illegible] se le libren

los dhos quatrocientos cinquenta Rs

en la de receptoria de alcabalas del lugar

de [illegible] don Juan Miguel de Santos

[illegible]

Visto la representacion de la parte del

Sobre lo de el arrendamiento de alcabalas y quintenas

[illegible] compañia [illegible] Manuel de [illegible]

en [illegible] de d. Baltasar [illegible]

que consta tiene arrendadas las alcabalas

las quintenas de [illegible]

siguientes años y habiendose visto

acordo se lleve al abogado [illegible]

solicitud de [illegible] don

Miguel de [illegible] [illegible]

por escusar la detencion [illegible]

dose visto por el abogado o abo

gados con quien se consultare

y [illegible]

des del lugar la ciudad como se

[illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Puesto de Pues de la Vista de dho Pareser

lo firmo la Ziudad como a lo Ytumbra =

Dn Pedro de Ariz y Yanguas

Antonio de Paz Cantador

Diego Alvarez Cerrillos

Alonso Calderon

Arenas

Antonio Fernandez Felix

Cavdo de 26 de febrero

En la Ziudad de Llerena a 8 y 18 dias del mes de febrero de mill y seis y ochenta años se Juntaron a Cavildo los Sres Don Pedro de Ariz y Yanguas Cavo de la orden de Santiago y de esta provincia por su mag = Don

Domingo del Villar = don Mi
guel de arebalo, y fernando ortiz
[illegible] del Rey, como se leyo en la ca
bildo Pareçio haber cosa particular =

Antonio Calderon

Antonio Hernandez Feliz

Cab.do de 29 de febrero

En la ciudad de Villanueva en 29
nueve de febrero de mil y seiscien
ta años se juntaron a cabildo los s.
res don Pedro [illegible] y Campaña Ca
ballero de la orden de Santiago g.
[illegible] [illegible] don [illegible]
[illegible] [illegible] = don antonio
[illegible] y don Miguel
de arebalo Rexidores, a [illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Libranza

Libranza

Libranza

Libranza

S.º 4.º

Valga diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

de enterarlos. Y corrio dha quiebra
Para la ciud que a oraz lo satisfare
en esta libranza

Libranza al Dor Pedro dias

que al Dor Pedro dias Flores medico
Por esta asistencia que a tenido a la
Curacion de enfermos del hospital de
San Juan de dios desta ciud y que ofrece
continuarlo como se a experimentado
Por esta vez por ayuda de costa y
sin que sirva de exemplar se le libran
quinientos reales. En la Receptoria
del cargo de dho Dor Don Fran.co Miguel
de Cantos

Alhondiga

Paguese al pregon la renta de motage
naggo y al Alhondiga y notifiquese le
a Alonso Rodriguez Carpintero que para el mar
tes proximo venidero tenga desocupada
dha alhondiga para que se entre el trigo que se
viene a vender a esta ciud

Con lo qual se a cabo del

Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Cav.do y lo firmo la ciud. como a la [illegible]

Pedro de Ariz y Yanguas — Antonio Mexia Pacheco — Domingo [illegible]

Antonio [illegible]

Alonso Calderon — Antonio [illegible]

Cav.do de 7 de marzo

En la ciudad de Llerena en siete dias del mes de marzo de mil y seis.os y setenta años se juntaron a cabildo los señores don Pedro de Ariz y Yanguas cav.o de la orden de Santiago y de esta provincia = don Antonio de Paez Cantador = don Bar.me Caseruales = don Domingo del Villar = don Antonio Mexia Pacheco = a don Fr.co Muñoz Ponce

5.4

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA.

Valga diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

Don Miguel de [illegible] = Ofiçio de
escrivano del [illegible]
[illegible]

Munilla — [illegible] de la hazienda a Joseph de
Medina presbitero vecino desta con
[illegible] de trezientos [illegible] reales
en cada un año [illegible]
[illegible] le tome la razon
en la contaduria

Postura por aceite y bacalao — que se benda cada arrova de azeite a treinta y
[illegible] seis reales [illegible] cada [illegible]
por [illegible] quartos [illegible] cada libra de [illegible]
[illegible] cada libra de bacallao
[illegible] quartos [illegible]
[illegible] accidentes [illegible]

Prestamo de 300 reales de a ocho — [illegible] con la baxa de la
moneda [illegible]
[illegible]
[illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

bendeelos Cosecheros, sino es se le pa
que en plata y los obligados desta
Ziudad como benden abellon no tienen
medios para pasar por azeite con mo
nada de plata y considerando esta
ziud los ynbonbrientes y mirando por
la mayor conserbacion de sus vezinos
y que no falte el abasto de azeite
mayormente en tiempo de quaresma, en
carga a los Sres Alonso Muñoz Ponce
y don miguel de arebalo osorio Rexres
burguen luego prestados de la parte
mayor cuenta dozientos reales de a ocho
que entreguen a los obligados de dho
azeyte para q los empleen en este
xenero y de abasto a la ciud por menor
y por menor los quales an de pagar
y a cantidad a dhos Sres diputados
que lo an de reduçir a los dhos dos

Valga diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

gentos Reales de acuerdo y bolber
los a la persona o personas que
los prestaren los quales y las obli
gaciones que dellos se hiçieren por los
señores diputados y qualquiera dellos
sobre esto se hubiere de ha
luego se le asigna y se abona
en virtud de este acuerdo y tomaron
para que en ningun tiempo tenga
perdida alguna por esta causa
y los señores Alonso Muñoz Ponce y don
Miguel de Arebalo
lo firmaron como a lo acostumbra

Pedro de Ortiz y Vanguas

Antonio de Paz, Contador

Ruy Lopez Valles y Cuevas

Alonso Calderon

Arellano

Antonio Fernandez Feliz

335

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Cau.do de 11 de marzo

En la villa de Llerena a onze dias del mes de marzo de mil y seiscientos y ochenta años se juntaron a cabildo los señores don Pedro de [illegible] cavallero de la orden de Santiago [illegible] mayor = don [illegible] de la torre = [illegible] = don Miguel de [illegible] = don Miguel [illegible] = don Pedro [illegible] regidores [illegible]

Entra Alcalde — Entro el señor don [illegible] alcalde [illegible]

Conclusiones dedicadas a la villa — [illegible] conclusiones que se an dedicado por [illegible] a la villa [illegible] de la orden de [illegible] sean en [illegible] el dia lunes [illegible] doze de este mes [illegible] la villa [illegible]

S.º 4.º

Valga diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

al Sr. Provisor desta provincia a
y todo lo necesario se encarga al Sr.
Pedro Lopez Ortiz Vezº que gastelo
menesteroso

que se saquen 300 fs. de trigo del caudal del posito para que se den en pan =

que se bendan trecientas fanegas de trigo
del caudal del posito desta ciud. a
precio de veinte y ocho reales cada
una para el abasto de sus vezinos y
se entregue a las panaderas que lo
amasen y saquen a la plaza y pa
guen en contado = y se entiende
que cada fanega de dho trigo sea de
bender a veinte y seis reales y lo
que procediere del lo reciba
a su poder el Sr. Alonso Muñoz Pon
ce Vezº y las dhas panaderas an
de bender cada pan bueno de
dos libras a seis quartos y no mas
las quales dhas panaderas a de
señalar el Sr. Pr.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Comisarios para arrancar reles

Y que para hazer la moderacion de precios de todos generos comestibles y mercaderias y lo demas que convenga por razon de la baxa de moneda proxima pasada para conservacion de los vasallos de su mag.d y que asistan al S.r Pr.e para este efecto se nombran por comisarios a los señores Don Bar.me Capeyrugar Duran Don Miguel de Arevalo Osorio Vez.res

En dha moderacion se comprehendan todos generos

Y lo firmo Cavia como acostumbra

Y nombran se por diputados para la disposicion de la baxa de las carnes desta ciudad para el año que comienza desde la pasqua de Resurreccion desta presente y para ajustar desde luego los derechos de alcabalas, rentenas y sisas de las carne a los S.res Don Bar.me Capeyrugar

S.º 4.º

Valga diez marauedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

Don Miguel de Aubalo Rex.

Los quales hagan todo lo necesario =

Lo firmo la ciud. como a lo tambien =

Pedro de Ariz y Yanguas

Fran.co Capuchinos Duran

D. Juº Martinez de la Torre

Antonio

Alonso Calderon

Antonio Fernandez Felix

Cau.do del 1 de m.o

En la Ciudad de Llerena en veinte y un dias del mes de mayo de mil y seiscientos y ochenta años se juntaron a cabildo los señores Don Pedro de Ariz y Yanguas Cau.o de la orden de Santiago q. de esta provincia = Don Bar.me Caparrosa Don Miguel de Aubalo = Fern.do

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

ortiz Vanegas de Pedro lopez ortiz y de [illegible]

Regidores acordaron lo siguiente

bulas a los presos pobres

que a los presos de la carcel Real [illegible]

se les de a cada uno una bula y lo que [illegible]

portaren se de satisfazion y porque [illegible]

qualquiera de los [illegible] de papel

para [illegible] de la [illegible]

[illegible] que bulas [illegible] que [illegible]

por lo demas [illegible] satisfazion

que los d.s de los aranceles [illegible] de don fran.co ant.o de figueroa [illegible]

que el costo de los aranceles de [illegible]

que sean [illegible]

[illegible] don fran.co [illegible] figueroa en

[illegible] de la [illegible] libres

en la [illegible]

y don miguel de Cantos [illegible]

[illegible]

[illegible] de la moderacion de los

derechos que [illegible] cada uno

S.4.

Valga diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

Para la procesion general y
Rogaciones que se an de celebrar con
la ymagen de nra. Sra. de la granada el
dia veinte y cinco de este presente mes por la
falta de agua se de la cera y demas
necesario por quenta de la ciudad la
solicitud se encarga al Sr. Pedro
Lopez Ortiz Vecino de cuyo gasto de
la ciudad para que se le de libranza

Lo firmo la ciudad como a costumbre

Pedro de Ariz y Yanguas

Alonso Caperucas Duran

Dn. Miguel Bettencourt Osorio

Alonso Calderon

Antonio Fernandez Felix

que se de la cera y se agas el demas gasto de la procesion con la ymagen de nra. Sra.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Cau.do del 28 de marzo

En la Ziudad de Llerena a seis
ocho dias del mes de marzo de mil y seis
y ochenta años se juntaron a Cabildo
los s.res Don Pedro de Ariz y Zanguesa
Cau.o de la orden de Santiago y de esta pro
bincia por su mag.d

Antonio Fernandez Felix

No paso este cau.do

Por no aver avido num.o de s.res capitulares

Cau.do de 4 de abril

En la Ziudad de Llerena a quatro
dias del mes de abril de mil y seis y
ochenta años se juntaron a Cabildo
los s.res Don Pedro de Ariz y Don
Cau.o de la orden de Santiago
y de esta provincia Don Manuel
Chr.o Martinez de la Torre y Don
Ruyas Don Francisco
Domingo del Villar Don Fran.co

Valga diez marauedis para el año de mil setecien
tos y ochenta.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIEN-
TOS Y SETENTA Y OCHO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

S.º 4.º

Valga diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

Carta del P.e provinzial de la compañia de la catreda de gramatica

Hizose relaçion de una carta del padre provinçial de la compañia de Jesus al S.r D.n Miguel de Arebalo Rector diputado en que asegura que prontam.te se pondra la catreda de gramatica en su colegio de esta ziudad como se a solicitado por ella en tiempo grande util de sus naturales mando se ponga la carta en la contaduria

Lo firmo la ziudad como a los [illegible]

Pedro de Ariz y Yanguas — Antonio Velez Cantado — [illegible] Caperucas Duran

Ante mi Antonio [illegible]

Cau.do del 11 de abril

En la ziudad de Llerena en onze dias del mes de abril de mil y seis.tos y ochenta años se juntaron a la bilde los s.res D.n

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

341

Pedro de arias y Zanguaicanos de la
orden de Santiago q. de esta prohincia
Don antonio de paez Cantador = don
antonio mexia pacheco = alonso mu
ñoz Ponce = don fran.co miguel de cantos
don fran.co miguel de cantos = don
miguel de aubalo = fern.do ortiz vantel
y p.o lopez ortiz vez.nos acordaron
lo sig.te

Visita de carcel

Nombran se por diputados para la
visita de carcel del Sauado de la mo
a los s.res don antonio mexia pacheco
y alonso muñoz Ponce vez.nos

Negocios de ventas R.s al l.do D. fran.co

y que todos los negocios tocantes a la tran
sacion de ventas reales que la ciud. pre
tende y perdon dellas y que se le re
lebe de dar quentas y todo lo demas a
esto tocante se le encarga al l.do don
fran.co de parada abogado de esta ciud. a
quien asistan los señores don do

Vale de diez maravedis para el año de mil setecientos y ochenta.

Mingo del Villar Carlos
Muñoz Ponce Vecinos Ofrece
la ciudad satisfacer el cuidado
alego Lic.do D. Fran.co de Parada de
Mar de su salario ordinario
Libronse en el S.r D. Miguel de
Arebalo Ossorio Rec.or Receptor de
yerbas el año pasado de setenta
y nueve mil y veinte R.s de ve
llon a don Gonzalo Antonio Rodri
guez Zambrano como poseedor
del vinculo de Juan de Amor
que la ciudad se los anticipa del lu
cro regante que le paga en cada
un año cuya cantidad es por la
misma que debe don Diego Piralo
su suegro de la Canal de Frente
na de la venta de unas tierras
a Pedro Hernandez de Cepa
y estos se le libraron a la ciudad
para en pago del Juro

Libr.ca del lucro
rest.e de D. G.o
Zambrano

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

de rentenas y en la carta de pago
que otorgare se obligue a la albiçion
juntamente con el dho Lic.do Don diego
Pizarro su negro por razon de la
anticipacion

Entierro de Xpsto

que la sera que la ciud a los tumbra
dar a los señores Capitulares para la pro
cesion del Entierro de Cristo se en
cargue al Sr Don Fran.co miguel de
Cantos Rector cuyo monto se le haga
bueno en su Receptoria de Yerbas

que se tome lucro resente

que se tomen al lucro resante seis mil
reales de vellon de los depositos que
estan en poder de Juan Pachonto can
tes a la audiencia eclesiastica
porque no meses pagando a
cinco por ciento a que obliga
esta ciud sus propios y rentas
especial y general mente cuya

S.º 4.º

Vale ja diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

negociacion se lo mete a
Pedro lopez ortiz y ess para q
o Curra ante el S.r Provisor de esta
Provincia y en nombre de esta ciud. pi
da y reciba los dichos seis mil
reales y otorgue las escripturas
de obligacion que fueren necessarias
y todo lo aprueba esta ciud. desde
luego y desde hacia todo este a
cuerdo q. se ha de poder bastante
y de la distribucion desta cantidad
a de dar q.ta a la ciud. el dho S.r Pedro
lopez ortiz

y lo firmo la ciud. como a lo suntra

Pedro de Ariz y yanguas — Antonio de Paez Cantador — Antonio mesia pacheco

Antonio

Alonso Calderon — Antonio fernandez felix

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Diez maravedis

343

Cau^do de demado

En la ciudad de llerena a dos dias del mes de mayo de mil e seisc^{tos} y setenta años se juntaron en cabildo los señores Pedro de ... y ... cau^o de la orden de santiago ... don ... don Miguel de arebalo osorio ... se acordaron lo sig^{te}

Entro ... don domingo de Villar ... alonso muñoz Ponze ... don Miguel de arebalo ... comisario para tomar las quentas ... don Pedro de porras ... del ... que ... comenzo san Miguel de setenta ... cuentas ... pagos que ... entregados ...

Entro Reg^{or}

Entro Reg^{or}

... a Pedro de porras

S.º 4.º

Valga diez marauedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

Y a quenta del alcançe
que resultare de la que dio
el S.r D. Pedro de Porras

Libramiento al Colegio de la Compañía de Jesús de la villa

Libraron quinientos reales de vellon
al Colegio de la Compañía de Jesús
desta ciudad, y al padre Fernando
Malo, su rector, en atención
a que ha de ayudar desta para que
pueda dar [illegible] poner los con decencia y
comodidad la villa [illegible] don
Felipe [illegible]
[illegible] que ha de satisfacer el
S.r Pedro López, Veinticuatro, de los que
quedaron en poder de los
[illegible] de [illegible]
[illegible] la ciudad a [illegible]

Libranza de Geronimo de los Corteros

Libraron a [illegible] Corteros [illegible]
quinientos reales por [illegible]
con el S.r Pedro López satisfecho con el
efecto de la cuenta antecedente

Diez maravedis
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Para la fundazion de la Catreda de Gramatica en la Compañia

Que Porquanto, Por no hauer mro de Gramatica, En esta Ciud. Y ser de graue per Juicio Para sus naturales; Se procuro Remediar O Auriendo a la Relixion de la Compañia de Jesus Para que pusiese mro En este Colexio que Cuydase de la Enseñanza de todos, Y hauiendo se nombrado por diputado al Sr. D. Miguel de areualo, o sorio Rexor lo trato Y Consulto Con el muy Rdo padre, Diego Jazinto de teuar Prouinzial de la prouinzia de toledo, Y hauiendolo Consultado Por ambas Partes Al Rmo Padre General de la Compañia Vino En ello, Con que a tenido efecto dha Catreda de Gramatica Y oy la esta leyendo el Pe Julian Jimenez Con aprovazion desta Ciud. donde se a comenzado a esperimentar el grande prouecho que se sigue, Y mostrandose este ayuntamto agradezido, desde luego señala al dho Colexio de la Compañia En cada Vn año zien ducados de Vellon, Y zinquenta fs de tro que prezisamte

Valga diez marauedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

se lean de dar en grano perpetuam.te porque el p.e
Bernardo Malo se a de obligar a que permanezca
el p.e Mro que asiste vostro que se nombrare para
la enseñanza de dha gramatica, o si muriere o en
fermare, no a de auer mas vacante que tres dias y en el
ynterin a de suplir otro religioso a proposito = Y
la dha renta a de comenzar desde el dia veynte y
quatro de abril deste año que fue en el que se comenzo
la enseñanza la qual esta ciud.d situa y carga
sobre sus propios y rentas y especialm.te sobre la
yerua y vellota de la dehesa de Sondo y el p.e rector
q.e eso fuere la pueda cobrar del rezetor de yervas
y con su carta de pago se le pase en quenta sin
mas recado. y para que se otorgue sp.tura de
perpetuidad y obligazion se nombra al s.r Don
Miguel de areu.o osorio que la haga con las
circunstanzias y fmezas que le pareziere
la qual desde luego aprueva esta ciud.d y tan bien
la a de aprobar el R.do p.e Prou.l para que
tenga permanenzia y de todo tome la
Don el p.r y este acuerdo sirva de poder vas
tante q.e a de yr ynserto en la sp.tura —

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Yo el Mro Pazendad como a los Ayuntamientos

D. Pedro de Ariz y Yanguas — D. Dn Caperucas y Guerrero — D. Dn Gonzalo Nuñez y Gonzalez

Antonio

Antonio Fernandez Felix — Alonso Calderon

Cavdo de 20 de mayo

En la ciud de Llerena a 8 dias del mes de mayo de mill y seis ochenta años se juntaron a Cavdo los Sres Ligdo Dn Andres Martel de Andillo alcalde mor de la provincia, Alonso Muñoz Ponce = don Miguel de Arevalo = Fernando Ortiz Vanbel

S.º 4.º

Valga diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

Rex.res a lo dicho no lo sigue

Libranza — Librense a Ant.º Barragan Caballero en el S.r don Fran.co Miguel de Cantos Rex.r Receptor de Yerbas pres.te lo que se le debe hasta quinze de ag.to deste año de los mil reales que gano de prometido en la dehesa de Haidales que remato en el Lic.do Ant.º Antonio de Toquela.

Comisarios del Corpus — Nombraronse por comisarios para la fiesta del Corpus deste pres.te año, a los S.res don Pedro de Oliberos y Pedro Lopez Ortiz Rex.res y gaste lo necesario en cera y lo demas que costumbre.

Lo firmo la aud.a como a costumbre.

Lic.do D. Andres Martel de Estudillo — Alonso Quinoz — Dn. Fr. Aun.o

Ante mi
Antonio Fernandez Felix

Cau.do de 23 de marzo

En Tazin.a de Llerena a [illegible]

Valga [para] diez maravedis para el año de mil seiscien[tos] y ochenta.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y CINCO.

En diez días del mes de mayo de mil y seis[cientos]
y ochenta años se juntaron a cabildo
los señores lcdo. don Andrés Martel de Andilla
alcalde mayor de esta villa = Alonso
Muñoz Ponce = don Miguel de Carvajal
don Pedro de Polo = Fernando Ortiz ...
regidores ... y acordaron lo siguiente.

fiesta [de la Concepción] en diciembre año de 1679

Nombraron se por comisarios para la
festividad del voto de la limpia Concepción
[de Nuestra Señora] que se había de hacer
el día quince de diciembre de seiscientos y setenta
y nueve y que está ... la yglesia ...
... señalado para el ...
... [de] este año a los señores don Miguel
de Carvajal ... [y] don ...
los cuales ... como
... a la costumbre.

Nombro la villa por Predicador de esta festividad al R. P. prior del convento de Santo Domingo de esta villa

Camino del pozo ...

Acordaron que los labradores de esta villa ...
caudal del trigo ... ...
... que ...

S. 4º.

Valga diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

negar para que se saquen los
panes con la calidad de bol
berlas el dia que [illegible]
año [illegible] mas en cada
fanega por [illegible] como esta dis
puesto, y la eleccion de los tales
cantidades a cd [illegible] de [illegible]
de [illegible] alonso muñoz [illegible]
[illegible] comisario y las fianzas
y seguridad por quenta de [illegible]
pago depositario de este posito —
[illegible] ordinario [illegible]
[illegible] administrador de rentas reales
para que dentro de tercero dia nombre la
ciudad depositario con arcas para
el servicio real de [illegible] en
[illegible] año de mil seiscientos ochenta
[illegible] [illegible]
lo nombrara [illegible] por quenta
[illegible] caballeros [illegible]
presentes [illegible] y [illegible]
el mismo [illegible] que [illegible]

[illegible] del servicio [illegible] de 1680

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO

nombraran = Y que tambien nombre
la ciud.d Cav.o Rel.o que tenga una de las
tres llaves de dha arca como mas larga
mente se contiene en dho auto, Enten
dido por la ciudad = Dijo que no le toca
el nombram.to de depositario por las
razones que tiene insignuadas antes de
aora y pleito pendiente ante su mag.d y Rl
de su Consejo en que se afirman y pro
testa no le pare perjuicio esta notifi
cacion ni los nombramientos que se hicie
ren de oficio, y de todo apelan y piden
testimonio = Y con la misma protesta
de que no le pare perjuicio, nombra al S.r
don domingo del Villar Rel.o para que
tenga una de las tres llaves de dha
arca del servicio Real y deste acuerdo
se ponga copia con testimonio al pie
de dho auto para que asi conste —

S.º 1.º

Valga diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

Comete se a los S.res D.n Miguel de Ar
balo Rex de Respuesta al S.r D.n
Claudio de Villagomez prior Electo
desta provincia de Leon dandole la
nora buena de la dignidad y presto
con el cariño que merece la atencion
del S.r prior en aberse anticipado a dar
le las noticias a la rindad

buelbase a pregonar la observancia de los avanzeles

que se buelba a pregonar la ob ser
bancia de los avanzeles asi en las mu
caderias como en todo lo demas que
en ello se contiene, y que los trabaxa
dores y moros de su bicio baxen el
tercio de lo que antes de la baxa ga
naban apercibidos unos y otros
que contrabiniendo se executaran
en ellos las penas impuestas en
los dichos avanzeles = y lo mismo
observen los compradores de
todos generos y las personas

348

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y QVATRO

que nece[illegible] de los trabaxadores y Jente de soldada para que unos y otros cumplan con su obligacion en obsiebancia de la utilidad publica

lo firmo la ciudad como acostumbra =

Ldo. D. Andres Martel de Estudillo — Alonso Ximenez — D. Miguel Antonio Ossorio

Ante mi
Antonio Fernandez Felix

Cavdo de 29 de mayo

En la Ciud. de Llerena a 2 de Junio de 1 de mayo de mil y seis.tos y setenta años se juntaron Cabildo los s.res Lic.do D. Andres Martel de Estudillo alcalde m.or desta provincia = Alonso Muñoz Ponce = D. Fran.co Miguel de Cantos y Pedro Lopez ochoa reg.res a cordaron lo sig.te

S.º 4.º

Valga diez marauedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

Q. Por q. por algunas faltas de pan que a abido en la plaza de esta ciud. en perjuicio de los vezinos y conbiene acudir al remedio se acuerda q. el S.r Alonso Muñoz Ponce Vezino Comisario del Pasito de la Ciudad del Plaza se den a las panaderas cien fanegas de trigo, o mas si se necesitaren cobrando su precio a treinta y quatro reales por fanega las quales paguen y trigo en la moneda q. por el pan se les diere sin q. en esto se ponga en vara o continuando en esto con los acuerdos antecedentes donde se le cometio

y lo firmo la ciud. como costumbre

Ldo. D. Andres Marfel de Estudillo

Alonso Palomino

Ponce Lopez Ortiz

Ante mi

Antonio Fernandez Felix

349

Valga para el reynado de su Magestad... diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Cau^{do} de 30 de mayo

En Alcantara a treinta dias del mes de mayo de mil y seiscientos y setenta años se juntaron a cabildo los señores licenciado Fernandez Martel ... alcalde ... don Alonso ... Miguel de ... don Pedro ... Pedro Lopez ...

Acordaron lo siguiente

Almonedas

Que ... la fecha ... se aga publicado ... el remate ... pendiente ... que llaman de Molino ... que por el dia de ... publicacion ... en los ... ella ... para al ... la Real Pregmatica ... conforme a ...

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

S.º 4.º

Valga diez marauedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

Se Prebiene se hallara en estazin
y demas Caueras de partido. Donclemente
mesino que a hecho a tiento por facto
ria para dentro de diez dias recibir dha
moneda y bolber a los dueños otra tan
ta cantidad de la corriente para que
des de luego puedan usar della, segun
mas largamente se contiene en dha Real
Pregmatica e Instrucion, y porque
no allegado a estazindad el dho
Donclemente mesino ni otra persona
en su nombre al cumplimiento deste con
trato y execucion de lo que su mag.d manda
y se hallan los vez.nos de estazindad fal
tandoles el uso de moneda corriente
y imposibilitados de poder comprar
los mantenimientos de que precisa
mente necesitan para la con
serbacion de la bida humana
porque en estazindad ay poca
moneda de caldecilla y gruesa
que su mag.d manda valer

Valga este sello para el año de mil seiscientos setenta y cinco
Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y CINCO.

El auto general ningun[a] ... de los
pobres ... administradores ... que
no se sabe tener ... de ninguna ma-
... y que desta falta se guardan ... los
... ydas irreparables en el servicio
... de la causa publica, atendiendo
... como a costumbre a la ...
de la ciudad ... servicio ...
Servaciones ...
Se alvanda ...
que del ... del ... Alonso Muñoz Ponce
por mano ...
... para ... della, el que
... necesario ... que ... en que
... que ... Reciban ... los ...
... cada pieza de la moneda de
... como que no se ... a su
... moneda ...
... de ...
... por ... cierto
... por razon de que ...
nos

Bonito

Valga diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

Contrabenga a lo dispuesto por
dha Real pregmatica, sino solo
por via de deposito para entregarlo a
la ciudad en nombre de los vezinos
al dho Don Clemente Mesino, o quien
su poder hubiere y recibir su valor
entero como suma q lo manda ——

Sobre la providencia de mantenimientos

Y en la misma conformidad durante
que la ciudad ordenare otra cosa asi
tiendo el S. Don Domingo del Villar en
ciso Rey se reciba la dha moneda
suspendida en la carneceria desta
ciudad en precio de la carne por me
nor de que necesitaren los vezinos della
tambien por via de deposito pa
ra entregarlo al dho Don Clemente
Mesino y que buelba su valor en
moneda corriente conforme a dha
Real pregmatica = Y lo mis
mo se a de entender en el azeite
q se bende por menor en las

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

tabernillas a dis posicion de Sr. Don Fran.co
miguel de Cantos Vez.o

Y todo lo que de dichos tres generos proxediere
se deposite por mano de dhos Sres. Comisarios
en Juan Pachon Serrano mercader, para
que de alli se entregue al dho Don Clemente me
rino = Y la satisfacion que tocadas
al obligado de Carnes y aceite en la forma
dha y qualquiera quiebra o gasto que
se ve creciere por esta providencia, la cui
la toma en si para satisfacerles de sus
propios y rentas, por reder como ha
referido en el mayor servicio de su
mag.d conservacion y quietud de sus
vasallos, y esta quiebra y gasto si lo
hubiere solo a de correr por q.ta de la
Ciudad desde el Lavado primero de
Junio deste año respeto que su mag.d
por su R.l pregmatica manda

deposito se haga en su pagador

Diezmaravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Alcaldes mayores de Logrosán = Don Domingo Antonio Vaquero = Fernando de Vargas Velasco y Don Pedro Lopez de Vargas Velasco

Concejo

En cumplimiento de la Real provisión que se ha presentado por parte de Juan Cadena de Salazar y Vargas Vecino de esta Villa y Alcalde de la Santa Hermandad de ella en virtud de la qual se nos manda que a la persona o personas que nos pidan la Real provisión de su Magestad (que Dios guarde) para que se le entregue la moneda que se ha de repartir en esta Villa y su Tierra por el Servicio ordinario y extraordinario que ha de hacer a su Magestad en el presente año de la fecha de la dicha Real provisión, le entreguemos la dicha moneda que se ha de repartir en esta Villa y su Tierra, y que para ello le demos y libremos nuestro mandamiento en forma, y que se le den los traslados que pidiere, y que se le guarden todas las honras, gracias, mercedes, libertades, franquezas, exenciones, prerrogativas, preeminencias, prohibiciones, y todas las demas cosas que se guardan a los Alcaldes de la Santa Hermandad de esta Villa y su Tierra, y que se le acuda con todo lo a ello anexo y concerniente segun que mas largamente en la dicha Real provisión se contiene, la qual fue dada en la Villa de Madrid a veinte y quatro de Febrero de este presente año de la fecha de la dicha Real provisión, y refrendada de Don Pedro Lopez de Vargas Velasco, Escribano de Cámara de su Magestad, de que doy fe, y que el tenor de la dicha Real provisión es como se sigue

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol y de Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, etc. Por quanto por parte de vos Juan Cadena de Salazar y Vargas Vecino de la Villa de Logrosán y Alcalde de la Santa Hermandad de ella en virtud de mi Real provisión que ante mi se presentó me fue suplicado y pedido por merced que en la dicha Villa y su Tierra se repartiese la moneda que se ha de hacer en el presente año de la fecha de la dicha mi Real provisión, y que para ello se os diese mi Real provisión para que se os entregase la dicha moneda que se ha de repartir en la dicha Villa y su Tierra, y que se os diesen los traslados que pidiereis, y que se os guardasen todas las honras, gracias, mercedes, libertades, franquezas, exenciones, prerrogativas, preeminencias, prohibiciones, y todas las demas cosas que se guardan a los Alcaldes de la Santa Hermandad de esta Villa y su Tierra, y que se os acuda con todo lo a ello anexo y concerniente segun que mas largamente en la dicha mi Real provisión se contiene, la qual fue dada en la Villa de Madrid a veinte y quatro de Febrero de este presente año de la fecha de la dicha mi Real provisión, y refrendada de Don Pedro Lopez de Vargas Velasco, mi Escribano de Cámara, de que doy fe, y que el tenor de la dicha mi Real provisión es como se sigue

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol y de Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, etc. Por quanto por parte de vos Juan Cadena de Salazar y Vargas Vecino de la Villa de Logrosán y Alcalde de la Santa Hermandad de ella en virtud de mi Real provisión que ante mi se presentó me fue suplicado y pedido por merced que en la dicha Villa y su Tierra se repartiese la moneda que se ha de hacer en el presente año de la fecha de la dicha mi Real provisión, y que para ello se os diese mi Real provisión para que se os entregase la dicha moneda que se ha de repartir en la dicha Villa y su Tierra, y que se os diesen los traslados que pidiereis, y que se os guardasen todas las honras, gracias, mercedes, libertades, franquezas, exenciones, prerrogativas, preeminencias, prohibiciones, y todas las demas cosas que se guardan a los Alcaldes de la Santa Hermandad de esta Villa y su Tierra, y que se os acuda con todo lo a ello anexo y concerniente segun que mas largamente en la dicha mi Real provisión se contiene, la qual fue dada en la Villa de Madrid a veinte y quatro de Febrero de este presente año de la fecha de la dicha mi Real provisión, y refrendada de Don Pedro Lopez de Vargas Velasco, mi Escribano de Cámara, de que doy fe, y que el tenor de la dicha mi Real provisión es como se sigue

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol y de Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, etc. Por quanto por parte de vos Juan Cadena de Salazar y Vargas Vecino de la Villa de Logrosán y Alcalde de la Santa Hermandad de ella en virtud de mi Real provisión que ante mi se presentó me fue suplicado y pedido por merced que en la dicha Villa y su Tierra se repartiese la moneda que se ha de hacer en el presente año de la fecha de la dicha mi Real provisión, y que para ello se os diese mi Real provisión para que se os entregase la dicha moneda que se ha de repartir en la dicha Villa y su Tierra, y que se os diesen los traslados que pidiereis, y que se os guardasen todas las honras, gracias, mercedes, libertades, franquezas, exenciones, prerrogativas, preeminencias, prohibiciones, y todas las demas cosas que se guardan a los Alcaldes de la Santa Hermandad de esta Villa y su Tierra, y que se os acuda con todo lo a ello anexo y concerniente segun que mas largamente en la dicha mi Real provisión se contiene, la qual fue dada en la Villa de Madrid a veinte y quatro de Febrero de este presente año de la fecha de la dicha mi Real provisión, y refrendada de Don Pedro Lopez de Vargas Velasco, mi Escribano de Cámara, de que doy fe, y que el tenor de la dicha mi Real provisión es como se sigue

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

S.º 4.º

Valga diez marquedis para el añd de mil seiscientos y ochenta.

Hasta aora no a Ynotiçia
aya llegado el susodho ni Per
sona con su poder al cumplimto
desta obligaçion aunque por el Sr
Real de mr para vto Particular
se les a llegado llamamiento pnd
y porque de la dilaçion se sigue
mucho Perjuiçio a los Interesados
y mayor si se pasase el termino de los
diez dias expresados en dha Pl
pregmatica poniendo la ciud en esto
la probidençia que puede Pleto la
Por mr servicio de su mag y con
serbaçion de sus vasallos; Acuer
da que en el Interin que llega
dho Dn Clemente merino o per
sona con su poder a Reçibir la
moneda suspendida y darla
corriente como su mag mda

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

todos los Interesados y Per
sonas que tubieren dha moneda de
molino suspendidas porquenta
y Viergo del dho Donclemente mesino
o de quien en dho tubiere lugar
la pongan y depositen en poder
de las Personas que en este acuerdo
nombrare la ciudad y esto a de ser
en el termino de los diez dias assinados
por dha Real pregmatica sin perjuicio
del derecho que las partes Interesadas pue
dan tener de depositar pasados dhos
diez dias no abiendo venido en tiempo
el dho Donclemente mesino o su poder
abiente por Razon de si se deben con
tar o no, diez o diez dias desde la lle
gada del susodho o su poder a tacio
sin embargo de que por la ciud se an
de seña Rar depositarios porque

5.º 4.º

Valga diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

Sera muy posible y con
tinjente que por no aber per
sona que de satisfacion a los
Reg.nos de contado con esto temor
de poner dudosa la satisfacion
por no haberla de manifiesto a
guarden a que benga yo de mele
mente aunque sean pasados
por diez dias, y todo esto se en
tienda asi por lo que toca a los Reg.nos
de esta ciud. como a los de las villas
y lugares del partido y comarca
y en esta conformidad se nonbran
por depositarios a Juan Pacheco
Sevano, y a Alonso de Carabajal
Muladeros para que cada uno re
ciba en deposito la cantidad
que se le llebare asistiendo con ca
da uno de los depositarios dos
caballeros Reg.os y un s.no al

Valga diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

354

que se halle a la entrega y tenga
toda justificacion y se señala
para la cava de dho Alonso de Cara
bajal los sres don domingo del Villar
y don Franco miguel de Cantos vecinos
por sno a diego sanchez hidalgo que
lo es de la gon = y en la cava de Juan
Pachon se llano asistiran los sres
don Pedro de Povar y Pedro lopez or
tiz vecinos y por sno a Bartme de Cabrera
que lo es tambien de la gon = y para que
a todos conste se publique este acuerdo y
ponga copia del a continuacion de la vto
proveido que se a publicado por mdo de dho sr
alcalde mayor.

Y lo firmo la ciud como a costumbre =
y pidio al sr Alcalde mor lo mde llevar
a debida exon yntuponiendo en
todo su autoridad y judicial de
cuyo para mayor balidacion
y sumz = dijo la yntuponia y en
ta puso quanto puede y al sr

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y QVATRO

Cab.do de 3 de Junio

Y alga diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

Cantarero

Nombrase por Cantarero para repartir el agua de los molinos desta ciudad en la forma que disponen las ordenanzas entreguertas y molinos a Juan Rº Ana vezino desta ciudad como es costumbre

Lo firmo la ciudad como es costumbre

Ldo. D. Andres Martel de estudillo — [illegible] — [illegible]

Antonio Antonio Fernandez Felix

Sobre el precio de los segadores

Este dia se pregonó este acuerdo como por el se dispone

En este Cavildo se acordo se pregone que ningun hornalero trabajador de siega vezino desta ciudad salga de su termino a segar otra parte en todo el tiempo que durare la siega este presente año pena de dos mil mrs. y diez dias de carrel, y debajo de la dha pena no lleben mas hornal que a tres reales por todas las rebadas, y quatro reales por todos los trigos, y so la misma pena los dueños de dhas rebadas y trigos no den a mas precio

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

En Cala dicho dia [illegible]

[illegible]

se entienda [illegible] los 50

[illegible]

ciudad [illegible] en esta plaza [illegible]

de hazienda [illegible] demas [illegible]

Costas de las fecho — Pone se cada [illegible]

[illegible] las penas de las ordenanzas [illegible]

Doy fe [illegible] Estudillo — [illegible] de las [illegible]

[illegible] hazienda como [illegible]

Ldo. D. Andres Martel de estudillo — [illegible] — [illegible]

[illegible]

Antonio [illegible]

Cau.do de 6 de Junio

En [illegible] hazienda de [illegible] a

seis dias del mes de Junio de mil

seiscientos y setenta años [illegible]

[illegible] Cabildo [illegible]

Andres Martel [illegible]

Valga diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

Memoria de las partidas que [illegible] Alonso
Muñoz Romero [illegible]
Pedro Lopez [illegible] la relacion lo
siguiente

Entro [illegible] Entra [illegible]
nombrado [illegible]
[illegible] de la fuente
[illegible] del caudal del
[illegible] de San Fran[cis]co [illegible]
[illegible] fanegas de trigo [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] como particular

Labradores de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] labradores [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] ochenta [illegible]
[illegible] [illegible]
se entienda [illegible] hasta quinze de [illegible]
[illegible] regulando el que a
el de ochenta [illegible]
de barbechar el de ochenta [illegible] o antes

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Si tubiere Comodidad de pagar las
[illegible] de este presente año a de pagar seis
cientos reales el dia de San Miguel de este
año a dispoSicion de la Ciudad y en
todo lo demas de la cantidad y plazos para
las pagas se queda en su fuerça y vigor
su primera escritura con
la qual se ponga el pedimento que a ora
de nuevo hizo Antonio Galindez

Sobre el servicio Real — que el señor don Alonso muñoz gonzalez
de los encargos que tiene [illegible] satisfaga
a lo que constare deberse del servicio
Real del año pasado de setenta
y ocho en la moneda alta que contiene la
Real pregmatica de Su mag.d para que esta
ciudad y sus vecinos gozen de este beneficio y
[illegible] los despachos necesarios para la
ciudad

Y que por quanto en poder del señor don Alonso
muñoz gonzalez paran diferentes
cantidades de mrs del posito que

... maravedis para el año de mil ...
Valga de 3 ... y ochenta.

Juro que esta ciudad se dio a la ...
deras de ... de hijo dicho ...
... de su Mag.nos como en acuerdos antece
dentes esta declarado esta cantidad de
estan en moneda de molino de puro
cobre, y para que el deposito goce del beneficio
que contiene la Real pragmatica y para que
su monto enteramente ... meses ...
sentido de este efecto, se acuerda que el s.r
don Domingo Ponce Cruel ... de los diez dias
asignados entregue esa moneda en poder de
Juan Lagos Alvarez uno de los depositarios
nombrados por esta ciudad tomando recibo
para el credito de deposito dicho

Moneda que por quanto estan en el dos mil y quatro
cientos reales de moneda de molino de puro cobre
procedidos de los doscientos reales ... que
... de la cuenta de ordenes
de poder de ... a Andres Alvarez de
... a dar ...
... obligados ... los
... moneda de vellon en
que tienen dicha moneda ... se acuerda que
... de galante ...
el ...

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y QVATRO:

y se quede en el depositada para gozar del beneficio que contiene la dha pregmatica y esto se entienda sin perduiçio de qualquiera derecho de la ziudad o de otros interesados

lo firmo la ciud como a costumbre

Ldo. D. Andres Martes de estudillo

[illegible] Gomez

D. Miguel de Herrera

Ante mi

Antonio Fernandez Elias

Pasqua de espiritu santo 1680

En la ziudad de Llerena a nueve dias del mes de Junio de mil y seiscientos y ochenta años primero dia de pasqua de espiritu santo se junto la ciud para las elecciones que a costumbre a hazer la sistiendo

Sº 4º

Vn quartillo y 3 maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

Los ss lido fernandez martel, alguacil mayor,

abogado de los Reales Consejos, alcalde

de esta provincia = don Juan Martinez de

la torre = don domingo [illegible] = alonso [illegible]

[illegible] Jorge = don miguel de acebedo = fern-

nandez Jorge = [illegible] lopez ortiz Regidores

ortiz Vantel = [illegible] lopez ortiz Regidores de esta

ciudad se juntaron en la camara [illegible]

trata de nombrar [illegible] de [illegible]

[illegible] de esta ciudad para el año que comienza

desde el dia de san miguel de este año hasta el

de el dia de san miguel del venidero de

[illegible] de san miguel del venidero de

ochenta y uno y para ello [illegible]

de esta ciudad entraron [illegible] en suerte

los caballeros [illegible] antonio [illegible]

[illegible] don [illegible]

como son los señores [illegible]

= fernando ortiz vantel [illegible] pedro lopez

ortiz [illegible] alcalde [illegible] que

se elija [illegible] por suertes o con

[illegible] por

[illegible] de [illegible]

[illegible] de [illegible]

Margin: [illegible] jorge [illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Esto lo al Sr. Pedro Lopez Ruiz
Vezino que lo a resto

Abogado — nombrose por abogado de la Ciudad
para vn año q comienza dez de
dia de esta fecha hasta oy tres tal
dia del año venidero de 1680 y
ochenta y vno a el Lizdo Don Fran.co Pa
rada Pizarro abogado con el
salario que la ciud. tiene señalado

Fiscal — nombrose por fiscal de la R.l Justi
cia de esta ciud. y su partido para
dho año a el Lizdo Don Diego Pizarro
Altamirano

Capellan — nombrose por Capellan de esta ciud.
para dho año con la obligacion
de asistir a la Carcel en la forma
que esta acordado a el Lizdo Dn Juan
Muñoz Cortes presbitero

Procurad.r — nombraron se por procuradores

Mas de diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

de Estaçiª a lo que la cinta Montesinos y Fran.co moreno que lo son del numero de esta Ciudad

depos.o del posito y comis.o

Nombro se por depositario del posito de Estaçiª a Antonio Sayago pedreso y por comisario al S.r don domingo del villar Rex.

Comis.o de yeguas

Nombraronse por comisarios para señalar las yeguas que an de quedar para trillar los pa[illegible] del tiempo de Estaçiª y las que an de salir [illegible] a los S.res Juan martinez de la torre y Esteban de toro Rex.res

Visita de los pit.s de S. Juan de dios

Nombraronse por comisarios para la visita del hospital de San Juan de dios segun lo capitulado con la Ciud. a los S.res Fr. Confomuñy Pon[illegible] y don miguel de aubelo Rex.res

Veedores zap.os

Nombrose de conformidad por veedores de la curtiduria a Juan martinez garrada y para los otros dos toco una suerte al S.r Juan martinez de la torre que nombro a Simon diaz = y la otra suerte toco al S.r Fran.co ortiz varon del que nombro a Pedro gu[illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

tierra;

Sastres — Y para alcaldes del oficio de sastres se nombro de conformidad a Pedro mendez y por el otro se llegaron sus votos y le toco al Sr. Don Antonio martinez de la torre que nombro a gonzalo Roman.

Texedores — Y para alcaldes de tejedores se nombro a diego de castro y martin Jimenez

Alarifes — Y para alcaldes de alarifes se nombraron a Alonso gallego y martin alonso

Carpinteros — Y para alcaldes de la carpinteria a Alonso agustin colmeno y pedro retrato

Zereros — Y para la zereria a Pedro guerrero de castro

Tundidores — Y se resuelva nombrar alcaldes de tundidores para su tiempo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Valga diez maravedis para el año de mil seiscientos ochenta.

360

Cobradores de Bulles

Trato se de nombrar cobradores de las bulas de la Santa Cruzada de este presente año que se an dado fianzas a los vezinos della a Joseph delgado y pedro gutierrez a quien se entreguen las bulas y pongan su monto en poder del receptor segun estilo —

Con lo qual se acavaron oy ar elecciones y lo firmo la ciudad como a costumbre =

nieve =

nombro se a Ldo. Domingo Carvallo o Sorio para que cuide de la tasa de nieve por mayor y persona que por menor la bonda y de uno y otro siendo necesario haga papeles y escrituras en nombre de la ciudad que se le cara a que ya salbo indigno sin que por razon de esta diputacion pague ni las tenga a costa y lo firmo la ciudad como a costumbre =

Ldo. D. Andres Martel de estudillo

D. Juº Martinez de Lato

D. Domingo Villar Gonzalez

Antonio Fernandez Felix

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y CINCO.

Cau(i)l(d)o de 13 de Junio

En la ciudad de Llerena
a treçe dias del mes de Junio de mil
y seiscientos y setenta años se juntaron a Cabildo
los señores el lizdo Fernandez Martel [illegible]
alcalde mayor [illegible] por su
mag.d = don Antonio [illegible] Pacheco [illegible] Alonso
[illegible] Muñoz Ponce y [illegible]
regidores [illegible]

Niebes — que por quanto el s.r don Luis [illegible]
[illegible] de la ciudad [illegible]
no pudo benir a esta junta [illegible]
y por su papel [illegible] que el
s.r [illegible] de la ciudad [illegible]
de su aprobacion abia ajustado
con don Mateo [illegible] de la Serna
el que de en deposito [illegible]
la nieve [illegible] que [illegible] este
presente año a precio de nueve reales
obligandosele como particular

a la Paga de su monto dho Sr Don
Miguel, y que a tratado con Mateo
Montero sea de su cuidado el por
tear dha nieve a su Casa y dar abasto
en ella a precio de seis quartos la libra
y en consideracion de que segun el costo
porte mer mas y peso parece poporcio
nado el dho precio de seis quartos por li
bra la rindad aprueba todo lo suso
dho y que dho Sr D. Miguel de arebalo Ha
ga el papel que pidiere el dho D. Matias Rz
y los que conbinieren para con dho Mateo
Montero, cuydando por semanas de
reconocer la nieve q se a gastado y su
monto sacarlo de poder de dho Mateo
Montero para q se de puntual satis
facion al dho D. Matias Rz y si
por algun acidente ubiere alguna quie
bra que se le caiga sobre la obligacion
de dho Sr D. Miguel la cual la toma en si
para satisfacerla de sus propios

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS
TOS Y SETENTA Y QVATR

Por ser este abasto en vtili
dad de la salud publica sin
que por razon de parti a la repaga
ni la este cessa alguna el dho Sr. Don
Miguel por abuelo llego todo co
mo diputado desta dha ciud.
y lo firmo la ciud. como a las tumbras

Lic. D. Andres Martel de estudillo — Antonio Mesia padilla

Ant.o Joaquin Ponce

Ant.o Fernandez Felix

Cau.do de 17 de Junio

En la ciudad de Llerena a diez
y siete dias del mes de Junio de mil
y seis.os y setenta años se juntaron
a Cauildo los S.res Don Pedro de Ariz
y Vanguas Cau.o de la orden de San Tia
go de esta Prouincia de Leon

Valga diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

Don domingo del Villar = Alonso Muñoz
Ponce = Don Fran.co Miguel de Canto
Don domingo del Villar Miguel de Acebal
Fran.co Ortiz Cantel y Pedro Lopez Ortiz
Rex.res acordaron lo sig.te

Carta de pago de Ventas R.s

Exhibiose en este ayuntam.to una carta de
pago de doscientos y dos mil y setenta reales
de las arcas de Truxillo que se encargaron
a don Fran.co de la Peña procedidos de Ventas
Reales en moneda de mo.do de la qual
se la que traslado y ponga en la contaduria
con la carta que exhibio sobre esto el
Contador de Juzgado de Truxillo

Carta de las Compañias

Leyose en este ayuntam.to una carta del R.do
Padre Jacinto de Tabar provincial de la Com
pañia de Jesus tocante al estudio de gra
matica la qual se mando poner en la Con
taduria

Cas. q. del cargo del S.r D. Mig.l de Ar.o

Nombrose por comisario al S.r Don Dom.o del
Villar Rex.r para tomar la q.ta al S.r Don
Mig.l de Acebalo oficio rex.r de la Recepto
ria de Yerbas que fue a su cargo del Ybor
nadero q. comenzo San Miguel del año

= 1.o Domingo del Villar =

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Pasado de mil y seis.tos y setenta y ocho hasta el dia de seis.tos y setenta y nueve

Sobre que se traiga moneda p.a el Comerzio

Lo Ill.mo la ciudad como acostumbra = q.e respecto de no haber llegado a esta ciudad donde lemente mesino romero a quien su mag.d por su Real pragmatica tiene nombrado para que traiga a esta ciudad cantidad de moneda bastante a hallarse sin medios para poder hacer por no haber como no ay moneda de cal de villa ni otra alguna de vellon por aberse extinguido antes de aora con q.e se hallan todos los naturales sin medios para poder vivir q.e remedio de todo acordo lo q.e se escriba a los S.res del R.l Consejo de

Malga diez maravedis para el año de mil seiscien
tos y ochenta.

363

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Cav.do de 21 de Junio

En la Ciudad de Llerena en [illegible]
días del mes de Junio de mill y seis[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

SELLO QVARTO, DIEZ MA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS
TOS Y SETENTA Y QVATRO

En Seuilla a veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y seiscientos y setenta y quatro años Se Pregonaron en Seuilla en la Gradas de la Iglesia mayor y Cassa de Cauildo los muy Ill.es Señores Don Pedro de Ribera Caual.o del Abito de Santiago Gouernador de las Armas y Capitan General de esta Ciudad y su Tierra = Don Domingo del Villar = Don Bernardino Morillo = Alonso Muñoz Perez y Don Miguel de Arcaute Alcaldes ordinarios de la dha Ciudad Alferes Mayor Alguazil Mayor y Veintiquatro de Seuilla Por Su Mag.d que Dios guarde y mantenga en Su Real Seruicio y Alcaldes de la Hermandad della Por ante mi Diego Lopez de Leon Escriuano del Cauildo Justicia y Regimiento desta dha Ciudad que estauan presentes a lo contenido en este Auto = Y luego Yncontinente los dhos Señores Don Domingo del Villar y Don Bernardino Morillo Alcaldes ordinarios desta dha Ciudad Vsando del poder que para lo contenido en este Auto les dio el dho Señor Don Baltasar Carlos Principe de las Españas Nuestro Señor que Dios guarde por Su Real Prouision dada en la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Enero de este dho año de mil y seiscientos y setenta y quatro años Refrendada de Don Pedro Coloma Secretario de Su Mag.d y de Su Real Camara y Estando en Cauildo Real de Justicia y Regimiento que se celebro en la Sala de Cauildos de las Casas de la Morada de dho Señor Principe Nuestro Señor que Dios guarde Sitas en la Collacion de Santa Maria la Mayor desta dha Ciudad Vsando del dho poder que para lo contenido en este Auto les dio el dho Señor Don Baltasar Carlos Principe de las Españas Nuestro Señor que Dios guarde por Su Real Prouision dada en la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Enero de este dho año de mil y seiscientos y setenta y quatro años Refrendada de Don Pedro Coloma Secretario de Su Mag.d y de Su Real Camara y Estando en Cauildo Real de Justicia y Regimiento que se celebro en la Sala de Cauildos de las Casas de la Morada de dho Señor Principe Nuestro Señor que Dios guarde Sitas en la Collacion de Santa Maria la Mayor desta dha Ciudad Vsando del dho poder que para lo contenido en este Auto les dio el dho Señor Don Baltasar Carlos Principe de las Españas Nuestro Señor que Dios guarde por Su Real Prouision dada en la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Enero de este dho año de mil y seiscientos y setenta y quatro años Refrendada de Don Pedro Coloma Secretario de Su Mag.d y de Su Real Camara y Estando en Cauildo Real de Justicia y Regimiento que se celebro en la Sala de Cauildos de las Casas de la Morada de dho Señor Principe Nuestro Señor que Dios guarde Sitas en la Collacion de Santa Maria la Mayor desta dha Ciudad

Sitas en la Collacion de Santa Maria la Mayor desta dha Ciudad

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

S.4.

Vaiga diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

Mayor tubo holacion de tomarlo
mo tomo el abito de nro. Padre San
Franco. en su Conbento de San Sebastian
extramuros desta ziudad a Veinte
de Junio, y se le pida Ruego a dios nros. por
los buenos aciertos desta ziudad ——

Peste. Porquanto a Yndibiduales noticias
que en Muchos lugares del andaluzia se
padece el Contagio de Peste, y lo contie
nen los testimonios que se an traido por
diferentes Personas donde se expresan
los lugares de que se guardan y mirando
esta ziudad por el Subiçio de su magd.
salud y utilidad Pública se acuerda
se cierren los Portillos y Puertas desta
ziudad quedando solo para el Comer
çio las de montemolin, Nueba y
la de San Franco. poniendo en ellas las
guardas eclesiasticas y seglares en la
forma que hasta aqui se a acostumbrado

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Y para la puntual exon y que no
se pierda tiempo se nombran por
comisarios a los señores don domingo del
villar y brazo y don miguel de
acebalo osorio regidores a quien se
encarga tambien reconozcan si
despues de cerrados los portillos se
abren algunos y los hagan redifi
car a costa de los vezinos mas cercanos
que sin mas dilixencia con qualquier
ministro puedan apremiar a que
paguen su monto y asi mando el
señor para que se execute y pre
gone por este acuerdo y mandato
de su mrd y para que no aya
dilacion se pase recado al
Provisor de esta provincia para
que por lo que le toca apremie

Vale a diez marauedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

Con multas y penas a sus alcaldes y oficiales
para que asistan los dias que se les
señalaren por las cedulas en la forma
ordinaria = Y respecto de que la ciud no
se halla con medios algunos prontos
para el costo de cerrar dhas puertas
y portillos estando confiriendo la forma
donde se pondria sacar prestado, el S.r
Gov.or ofrecio prestar a la ciudad mil reales
porque no se detenga materia tan precisa
que pondra en poder de dhos S.res comisarios
y la ciud dio las gracias a su mag.d que contento
se lo cuyda de quanto es de conveniencia
de esta ciud y tanbien a caido que asi para
este gasto como para los muchos que se an
hecho en la guarda de pestes antece
dentes se lleve a debida ex.on los acuer
dos hechos sobre esta razon pidien
do a su mag.d en su Real consejo de las
ordenes se sirba dar su R.l despacho

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ
VEDIS, AÑO DE MIL Y SE
TOS Y SETENTA Y CINCO

Valga diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

366

de vista por lo que se ha estado
cumplir con su obligacion, y para la
corte pondiencia con dho agente se
nombra al Sr. don domo. del Villar
lo firmo la ciudad como a costumbre

Pedro de Ariz y yanguas — Domingo Villar y enorme — D. Bernardino Murillo

Ante mi
Antonio Fernandez Felix

Cavdo. de 25 de Junio

En la ciudad de Llerena en dicho dia
del mes de Junio de mil y seiscientos
y ochenta años se junta con cavildo los
señores don Pedro Ramirez de Guzman
tenente de esta provincia = don domingo
del Villar = don antonio Mejia pacheco
don Pedro Oliveros y don miguel de
arebalo osorio regidores a los dacos los

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

niebe

Q. Por q. en cabildo de treze
deste pres.te mes se acordo hubiese
abasto de niebe a precio de seis quar
tos la libra por costar cada a ro
ba nueve reales porte y mermas
y se encargo la venta a mateo mon
tero y por comisario al S.r don mig.l
de arebalo osorio para q. recibiese
el procedido y se pagase a don matias
de la serna dueño del pozo donde se treze
como mas largam.te consta de q.o a cuerdo
y porq. dho mateo montero se ex
cusa de lo susodho. y se a ajustado
con alonso mayo vez.no de tal vez el
que la de al mismo precio y se le
señala vn cabiz de rebada por
ayuda de costa se aprueba dho
ajuste y que corra en esta forma
mientras hubiere niebe en dho pozo

Alcabala diez marauedis para el año de mil quinientos y ochenta.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

qual dicho [illegible] carta [illegible]
obligazion [illegible] de [illegible]
que en el se menciona [illegible]
la [illegible] en el [illegible]
al [illegible] en la forma [illegible]
quedado [illegible] que en el se le [illegible]
lo firmo [illegible] yo el ssno [illegible]
como [illegible] siendo testigos [illegible]
[illegible] Albarez [illegible]
lopez de [illegible] vezinos de [illegible]

[illegible] Marcos de la fuente

[illegible]

Antonio Hernandez Felix

Cau^do de 23 de Junio

En la ziudad de Llerena a [illegible] siete
dias del mes de Junio de mil y seis[illegible]
[illegible] años juntos los señores don
Pedro [illegible] Cau^do de la orden
de Santiago [illegible]
[illegible]

S.º 4.º

Valga diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

368

del Villar de Enciso y Ortiz

de oro que se hallaron a este Cabildo como

Rex.res, Acordaron lo sig.te

Sobre el ganado enfermo

y que porquanto se an tenido y tienen ciertas

noticias que los borregos del diezmo de la

Ziudad y otras partes que corre su de

ministracion a cargo del S.r D. Antonio me

Diapacheco como contador de la mesa m.l

padece enfermedad de que mueren muchos

en numero, y aunque por providencia

particular del S.r Gov.or se prohibio la en

trada y venta de la carne de dho ganado

con imposicion de penas, sea en

tendido que sin embargo dellas en el

campo segadas molinos y otras p.tes

se distribuye dicha carne que puede

ocasionar daño particular en los que

la comieren y generalm.te a todos los

demas vez.nos en que conviene poner pron

tual y eficaz remedio como negocio

de tanta consequencia y el que

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Parecelo sera, es prohibir al
solutamente el vso de dha carne
entrandola en Ilojas como fueren
muriendo y señalando tierra a
parte a dho ganado para que no se
infiçione el demas, pues en la
ocasion presente mas que en otras
se debe atender a esto por estar se
estauido como se esta guardando de
muchos lugares que padecen peste
en el andaluzia por las ya cla
rones, la ziudad pide al S.or
mande executarlo uno y otro
con las penas y castigos que con
biniesen y su mag.d en vista del
acuerdo y propuesta de la ziu.d
y su justificacion, mando que
el S.or Xptoual de toro Rex.or se

Valga diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

ñalbe tierra a parte donde estan
dos ganados y alli se pongan y lle
ben por los mayorales y pastores
a los quales se le notifique no dexen
salir ni saquen dho ganado de la parte
q como dho es se le señalare y que el que
se muriere inmediatamente llegan
hogar y lo dan donde los entren y
cubran con bastante tierra para que
no aya putrefacion en el aire, y tan
bien se les manda no coman de la carne
de dho ganado ni la den ni bendan a
persona alguna pena de que si con
trabenieren a qualquiera cosa de las
aqui contenidas se executara en
ellos la dobergueura pu.ca que se les
impone con mas tres mil mrs a distribuizion
de su mag.d y para que a los vez.nos de tarim.to con
te esta prohibicion se pregone que ninguna

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

que no sea osado a comprar ni
recibir graciosam.te ninguna carne
a si de dho ganado como de otro morta
cino ni la traiga a estas ciud. ni lle
be a los molinos puertas arabales
segadas parbas ni otras partes pe
na de diez dias de carcel y de cada
tres mil mrs. a distribucion de su mag.d
sin que sea necesario mas averigua
cion que la de la aprehension de la
carne o de un testigo singular
y esta publicacion y notifica
ciones que se hicieren se pongan por fe
a continuacion de este cuerdo y auto para
que siempre conste

lo firmo la rui como acostumbra

Pedro de Ariz y yanguas

D. Marco Villarroel

Ipoual Notario

Antonio Fernandez Felix

S.4º. ✠ 370

Valga diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Publicazion

En la dha ciudad de llerena en beynte y siete de Junio de dho año por boz de miguel hernandez pregonero se pregono lo contenido en el auto antecedente y en dos lugares en la plaza publica desta ciudad muchas personas delo q doy fee. Antonio Hernandez Feliz

Notificazion

En ella en cumplimiento de dho auto en el dho dia de el mes de Junio de mil seiscientos y setenta años el ... de toro vezino ... presente ... fiscal ... de la dha ciudad ... el ganado ... como contador ... para ... de dho ganado ... hasta ...

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

q sale de la calderona y camino que
sigue del Rematon hasta llegar a la
suerte de la calbaga de don luis de figuero a
siguiendo un lindazo q va por lo alto del
Rematon y en llegando al fin de lo alto
se tiene la motonera a la mano derecha
y hacia la puerta de martianes donde se hizo
un mojon en el angostura de la
tierra q fue de alonso martin de las malas
y pasando mas adelante en un barranco
q esta frente del pozo de conejo q es el
q le queda para abrebadero se hizo
otro mojon y otro en la esquina
de la tierra de don diego de figuero a
otro en el toril y al mallano de dha
suerte y se van siguiendo los
mojones por el lomo alto de
la pila hasta parar en la
suerte de ramos q es la q tiene

Valga diez maravedís para el año de mil y seiscientos y ochenta.

Un ssoro que está acuerdo frente de la dehesa de Alarcón
y toda la tierra que era del ssoro de Diego de Aligar
de la casa del Fedaço que linda con el dicho arroyo
un ssoro perdido que está debaxo de la pila
y el camino arriba hasta la acera en el quintal
por la cabeça del quintal hacia arriba hasta
entrar en el término que dos de lo menos la mojonera
la qual se hizo estando presente el confirmación
mayoral de dicho ganado en presencia de
notificación que salga ni consienta salir de
ganado de dichas tierras señaladas a
ganado ni consienta que otro ningún ganado
entrar en ellas como está ordenado y mandado
y si algún mayoral o persona que tiene el
hará a cuidar al Sr. para que lo castigue
y multe con las multas y penas dichas
y él lo prometió de cumplirlo así
y la misma notificación se hizo a Juan de
mayoral del ganado lanar de Xptoval
y con ... de ... de todo lo qual
lo ... el dicho ...
Ello ... Xptoval de ...

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Y en su presencia [illegible] Alº de martin de
la Rosa y diego Simon vºs de [illegible]
q[ue] la tierra señalada a la monjonada q[ue]
a donde sale de la [illegible] se entraron
unos [illegible] [illegible] dexando la
mas q[ue] en aquella ocasion se hallo [illegible]
q[ue] se la abrio continuo y el q[ue] requirio al dho
martin de la Rosa q[ue] administra el ganado
q[ue] a Juan portugues mayoral y a domingo
bastian y Alonso martin tanbien ma
yoral del mismo ganado y como se fueron
viendo al [illegible] se entraron en dha tierra
señalada q[ue] no consintiesen q[ue] ninguna
persona llevase ni [illegible] ni ellos
la comiesen ni diesen debaxo de las
penas de la [illegible] [illegible]
[illegible] lo q[ue] [illegible]

[illegible]

Ante mi
Bartme Cabrera

Sobre la peste

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

alguna de ninguno genero sino
a los ortolanos y labradores de
la ziudad que tubieren granos y fru
tos de la tierra y a todos los demas
los an de detener sin dejarlos pasar
de oy a hermita hasta que uno de
dichos guardas traiga a la puerta
los testimonios que se an de recono
zer por los guardas principales y dar
la orden si an de entrar o no dichas
personas y cargas y lo mismo se a
de executar en las otras dos puer
tas de monte molin y nueba y en
todas se a de poner advertencia
por escripto deste acuerdo para que
les conste asi a los guardas principa
les como a los del campo y todos
cumplan con su obligacion de
bajo de los apercibimientos y penas en
puestas en los demas particulares

S. 4.

Valga diez maravedis para el año de mil setecientos y ochenta.

373

Sobre esta materia dos puestos
Por alvedrios y a vtos como materia
tan importante al servicio de su mag.d
y causa publica y la ciud. pide a los
tenientes de gr.or lo mande exec.ar asi y su
mag.d mando se haga y execute en
todo y en parte y se fixen las
cedulas y lo demas dispuesto y
se ponga en el quaderno de autos a esto
tocante p.a que siempre conste

citacion

que se dee la cedula de antedia p.a que el
Jueves quatro de este mes por la mañana a
sistan a Cabildo todos los s.res Capitulares
para conferir ciertos negocios del servicio
de su mag.d a percibidos q. a los que no asistie
ren lo q. sea cordaue les para el mismo por
juicio que si se hallasen pres.tes

Lo firmo la ciudad como a lo stembra

Ant.o Pedro Ant.o Ramirez de Guzman

Ant.o Cayetano Yuron

Ant.o Mig.l Villar y Enriquez

Ante mi
Antonio Fernandez Felix

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISC
TOS Y SETENTA Y QVATRO

Cav.do de 4 de Julio

En la ciudad de llerena En
quatro dias del mes de Julio de mil
y seis.os y ochenta años abiendo pre
cedido citacion de antedia asistie
ron a cabildo los s.res don Pedro la
mirez de guzman ten.te de esta pro
bincia = don domingo del Villar
Alonso Muñoz Ponce = don Bernar
dino Morillo = don miguel de arebalo
fernando ortiz van Gil y p.o lopez ortiz
vez.s = abiendo sentado en el cabil
do antecedente todos los caba
lleros Rex.s q. se hallaron en el
y por declaracion del por tercera
d.ta ciud. se citaron por el hijo
d.o en virtud de cas.a mam.to
en sus cavas = a los s.res don antonio

S.4º

Valga diez maravedís para el año de mil seiscientos y ochenta.

Cart.ª Alonso Martinez de la Huerta

Don Pedro de Liberos [illegible]

por don Fernando Enriquez de Cardenas y don

Pedro de Porras [illegible]

de mandamiento que [illegible] Fernando

de [illegible]

Entro. del [illegible] que tengo en mi poder [illegible]

y se acordo lo siguiente

que porquanto [illegible] con particular co

mision del Real Consejo de [illegible]

dicho contra Juan Ponce [illegible]

sobre la cobranza de setenta mil reales

de que era deudor a la Real [illegible]

motivo de que [illegible]

cantidad [illegible] Juan Ponce [illegible]

pretende [illegible] de la [illegible]

[illegible] de diferentes años [illegible]

[illegible] contra [illegible]

con [illegible]

[illegible] para que pague los dichos setenta

[illegible]

alegando que no [illegible]

[illegible] Ponce y que [illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

[illegible] que hizo su mag.d de treinta
años son que en qualquiera casso esta
ba prescripto su abssoluto derecho por
otros motibos de dichos — y estan
do esto pendiente sin aberse deter
minado sobrebino la Real pregma
tica de su mag.d de la baxa de mo
neda de molina publicada en
esta ciudad el dia quince de febrero deste
año en que se concede expresam.te
la remision de todo lo que se debiere
a la Real Hacienda hasta fin
del año passado de mill y setenta
y tres por quales quiera de los
conceptos y ymbersiones o par
ticulares de qualquiera cali
dad que sean tocando al Consejo
de Hacienda con que aunque esta
ciudad no debe la dicha cantidad

Malaga diez marauedis para el año de mil seiscien
tos y ochenta.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

a la ziudad en atencion de
sus en Piños los aminorado a
seis mil reales de vellon en aten
cion de que la ziudad pretende
no su devdora y quedandole el re
curso p.a cobrarlos de la hazda y
efectos de Juan Ponce a cuenta
se le libren a dho S.r g.r en el S.r Don Fran.co
Miguel de Santos Receptor de Yerbas
Prin.les dhos seis mil reales para que
los satisfaga de los efectos mas pron
tos de su Rezeptoria sobre quien
se les pague libranza y para esta pa
ga y perfecion de todo lo ado
dado continue su comision el S.r
Don Mig.l de Arebalo oficial
Rec.or consultando lo necesario
con el abogado de la ciud.d
Con lo qual se acavo este

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA.
Valga diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

Cabildo q se hiço tarde de la calle
costumbre
mo acostumbra

Don Pedro Antt.o Ramirez de guzman — Ffrancisco Cepero Cas. Guerra — Domingo Martin Villar y Moreno

Ante mi
Antonio Hernandez Feliz

Cav.do de 8 de Julio

En la ciudad de Llerena a ocho dias del mes de Julio de mil y seiscientos y ochenta años se juntaron a cabildo los señores Don Pedro Antonio Ramirez de guzman theniente de governador en esta provincia, Don domingo de Villar = Alonso Muñoz Ponce = Don Miguel de Arebalo = Pedro Lopez ortiz de Vera, Cardaron ... ...

Diose relacion de la carta de la receptoria

a Pedro ... de la receptoria Don Miguel de Arebalo

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

de Yerbas y bellotas desde
San miguel de setenta y ocho hasta
otro tal dia del de setenta y
nueve que la tomo el S.r Don domin
go del Olivar Rex.or al S.r Don miguel
de acebalo o Sorio Receptor la qual
se aprobo y se acordo que los mil y
seis.os quinquenta y cinco reales y
medio en que al Canca el dho S.r Don
miguel de acebalo se le libren en
la receptoria de Yerbas y bellotas
del Cargo del S.r Don fran.co miguel
de Cantos Rex.or

Libranse le a los Porteros docientos R.s
Por q.ta de sus salarios en la re
ceptoria de Yerbas del Cargo del
S.r Don fran.co miguel de Cantos

Con lo qual se acabo el

S. 4º

Diez maravedis

Valga diez maravedis para el año de mil y seiscien tos y ochenta.

377

En [illegible] el Cabildo de los Sres. [illegible] de la Ciudad

como a lo [illegible]

que se le libren al [illegible] Domingo de [illegible]

los 200 Rs de la [illegible] [illegible] arente

[illegible] docientos Reales en [illegible]

[illegible] Juan Miguel de Santos lo qual

[illegible] por la [illegible] que [illegible]

[illegible] docientos reales [illegible] que

[illegible] Antº Lagoa [illegible]

[illegible] [illegible] la [illegible]

[illegible] en vellon [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] docientos reales [illegible] Lagoa [illegible]

[illegible] [illegible] que

[illegible]

[illegible]

[illegible] Hernandez — Domingo Martinez — [illegible]

[illegible]

[illegible]

Antonio [illegible] Feliz

[illegible] [illegible] el Cabildo

Pa aberiguar su [illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

de la villa de balberde pidio
ante su mrd se despachase cau.
de Sr. y un medico q. sno para le
conocer la sanidad que tiene dha villa
respecto de haber corrido mala
boz de que dha villa de balberde pa
dezia contagio, siendo incierto y
que lo ocasionaria alguna mala
boluntad por estar por la mi sea
cordia de dios buena y sana de to
do mal de peste y otro contagio y
que su mrd señalo al dor. y lic.do de el
cobar medico de esta ciudad que
la ciudad nombre cau.o Rex.o y
por su justo el pedimto de dha villa
nombro al sr. ten.te mo de campo
don domingo del villar y enciso
Rex.o a quien asista bar.me de
cabrera mo de esta ciudad y todo a de

Valga diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

378

Sea a costa de [illegible] en conformidad de su pedimiento.

Lo firmo [illegible] como a costumbre.

Don Pedro Ant.º [illegible] de Guzman — D. Domingo [illegible] — [illegible]

Ante mi

Antonio Fernandez Felix

Cav.do de 11 de Julio

En la Ciudad de Llerena en once dias del mes de Julio de mil y seiscientos y ochenta años se juntaron a Cabildo los señores don Pedro de Ariz y Zanguas Cavallero de la orden de Santiago y de esta provincia, don Domingo del Villar = Alonso Muñoz Ponce = don Miguel de Acebalo = Fernando Lopez Ortiz = y Pedro Lopez Ortiz [illegible] acordaron lo siguiente.

Pidiose en este ayuntamiento una

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Por Provision de Su Mag.d y Señores de su R.l Consejo de hacienda en razon de las quentas de alcabalas del partido de mesida con auto de la Ciudad = dijo se afirma en las protestas que tiene hechas y de nuevo las hace y que no le pare perjuicio de hacer

Lo firmo la Ciudad como acostumbra =

Pedro de Ariz y Yanguas — Domingo Hernandez — Alonso Gomez

Antonio

Antonio Fernandez Felix

Alonso Calderon

Cav.do de 15 de Julio

En la Ciudad de Llerena en quince dias del mes de Julio

SELLO QUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y TRES.
1673

En ... de ... y ochenta años se jun-
taron a cabildo los señores don Pedro de
... caballero de la orden de Santia-
go ... = don Domingo ... de
... don Bernardino Morillo = don
... Ponce = don Miguel de ...
... ... alcal-
de ...

Libranza al conv.to de S. Sebastián

... que al convento de San Sebastián ... de esta
ciudad ... ochenta libras de cera que con-
... padre guardián ... de ...
... de la caridad ...
... en ... limosna ...
... [illegible]

Gastos del balcón

Aviso se relación de los gastos que
se an hecho en el balcón de la ciudad
... diputado el señor don Domingo ...
... todo importo quince mil
... reales de
los quales ... hecho ...

S.º 4.º

Valga diez marauedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

Las Partidas de su Relacion
ocho mil setecientos y nobenta y
un Reales, y se le debe a dho Co
misario seis mil quinientos y trein
ta y ocho Reales, aprobose la dha
quenta y gastos, y que el dho alcance
se libren a dho Don Domingo del Villar
en las yerbas y vellotas del Yberna
dero que comienza desde el dia de
San Miguel deste presente año del trigo del
Sr Pedro Lopez Ortiz.

deudas del trigo bendido a 80 Rs

Que respecto que por algunos bezinos desta
Ciudad de que da memoria de dho
Don Domingo del Villar, estan debiendo
mil ochocientos y quarenta Reales del
precio de veinte y tres fanegas de
trigo a ochenta Reales, porque vi
ziones escripturas se acuerda
que el Procurador de la Ciudad con
su abogado pida ante el Sr Gr
a premios contra los deudores

Diez mrs. el medio

SELLO QVARTO. DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIEN-
TOS, Y SETENTA Y CINCO.

380

S. 4º

Valga diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

en el Cau[illegible] [illegible] de los [illegible] de baja de moneda [illegible] hasta [illegible] entregar a los [illegible] que su magestad [illegible] expedicion [illegible] se nombraron por comisarios a los [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Fiesta de la Asumcion de nuestra señora.

[illegible] nombro se a [illegible] Alonso [illegible] para que [illegible] de la festiuidad del dia octauo de la asumcion de nuestra señora [illegible] por el boto que [illegible] [illegible] [illegible] Cresto [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de San Roque [illegible] segun el boto de la ciudad [illegible] [illegible] Caldera [illegible] comendador [illegible] de la villa de Villagarcia

Lo firmo la ciudad como lo acostumbra =

Pedro de Ariz y Yanguas [illegible] [illegible]

Antonio [illegible]

Antonio Fernandez [illegible]

Alonso Calderon

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Cau^do de 18 de Julio

En la ciudad de Llerena en diez y ocho dias
del mes de julio de mil y seiscientos y setenta años
se juntaron a cau^do los señores Don Pedro de
[illegible] cau^o de la orden de Santiago
[illegible] = don Bar^me [illegible]
don Bernardino Morillo = [illegible]
don [illegible] = don Fran^co Miguel de Lasarte = don
Miguel de Arebalo = [illegible]
[illegible]

[illegible] Miguel Hernandez [illegible]
ciudad [illegible] por que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

S. 4. X

Valga diez marauedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

Cantidad de la de Maur Cargo por mayor a dho. Don Fran.co Miguel de Cantos

Lo firmo la Ciudad como acostumbra

Pedro de Ariz y Yangua — Jm.o Caperucas Juran — D. Bernardino Murillo

Antonio

Alonso Calderon — Antonio Fernandez Felix

Cau.do de 1.o de ag.to

En la Ciudad de Merida a primero dia del mes de ag.to de mil y seis.os y ochenta años se juntaron a Cabildo los s.res Don Pedro de Ariz y Yangua Cau.o de la orden de Santiago q.e de esta provincia Don Domingo del Villar = Don

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

382

Bernardino morillo = a la comunidad Ponge
Don Fran.co miguel de Cantos = don miguel
de aubal = fernando ortiz Vanbel = y
Pedro lopez ortiz Vez.nos a los dichos lo sig.te

Sobre los niños expositos

Y que respeto de aber nombrado siempre
la ciud. Cav.o diputado que cuide de la alianza
de los niños expositos por un año
que comenzaban por el mes de ag.to
y aber cumplido el S.r Pedro lopez ortiz
con este encargo y por aberse relo
nocido algunos inconbenientes de que
corra dho nombram.to por el mes de ag.to
reserbando como la ciud. reseba nom
brar Cav.o diputado comenzando por
sus antiguedades para el dia de pasqua
genalidad q viene deste año y que es quan
do se hacen las elecciones de los demas
oficios y es de oy hasta dho dia

S. F.

Valga diez maravedis para el año de mil seiscientos y noventa.

de nabidad corra con este
cuydado alonso de Carabajal
mulada que pague a las amas
y ropa lo necesario de que de
quenta a la ciud. y para comenzar
los gastos se le libren mil reales
en la receptoria de yerbas del cargo
de S. Dn. Fran.co Miguel de Cantos
toros &c. Libren se doçientos reales en dha
yerbas y bellotas a don diego de abe
llaneda y D. Jacinto de ordiales p.a
el gasto de las barreras de la corri
da de toros que se a de hazer en festibi
dad de nra. S.ra de la granada y
para el respecto que se a de dar
a la ciudad se nombran por di
putados a los S.res Dn. Domingo
del Villar y D. Miguel de arebalo
Regidores
Sobre el
subiçio R.o que el S. Dn. Domingo del Villar

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Rex.mo Señor Reconozco el memorial del [illegible]
quedado de cuentas de Figueroa de la
cobranza del serbicio Real de los años de
setenta y siete y pide que disponga que
se resuelba lo q mas conbenga en orden a
la cobranza

Sobre los [illegible] do [illegible] de Juan Ponze [illegible]

El año de [illegible] se dio un auto del S.r Gobernador desta
Probincia como administrador de Rentas
Reales y particular Juez para la
cobranza de los setenta mil reales que
se suponian debia la ciudad a
Juan Ponze su fecha a doce de
[illegible] de Julio deste año en que se
da [illegible] libre [illegible] de los
premios [illegible] que se abian
[illegible] [illegible] la [illegible]
[illegible] se hallaran los dhos autos
en el archibo de esta ciudad [illegible]
de [illegible] ante Juan Ramirez [illegible]

S.º 4.º

Valga diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

Cristoval de Aguilar Contador

batallones — Nombrase por depositario a Gaspar
depositario — Brizgomez ... del efecto de las tazas
... que el batallon de los
... de este año de noventa
... aparte conforme la cedula
de ... de treinta y uno de ... de este año
Jesta — que las puertas de San Francisco
... que se guardan por las
... de la aparte se ... to-
dos los dias de la ... del dia
hasta las tres de la tarde quedando
se en este tiempo los guardas ...
a la aparte ... y tambien
... noche ... dos ...
... de la ... de la noche el
de los ... que ... abierta la del
monte ... como hasta aqui
se a observado todo ... aten-
cion a la ... los guarda ...

Valga para el reynado de su Magestad ...
Diez maravedis.

384

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Seguridad de stancia de sus vez(ino)s. que nos
tengan alguna libro en dha guarda, de le
pongan en dha pagar ac ... constan la cuen(ta)
lo firmo como acostumbran

D(on) Pedro de Ortiz y Yanguas — D. Domingo del Villar Xemeno — D(on) ... murillo

Abaco [?]

Alonso Calderon — Antonio Fernandez ...

Cau(il)do de 9 de ag(os)to

En la ciudad de Valencia a quatro dias
del mes de ag(os)to de mil y seis(cientos) y setenta y quatro años
se juntaron a cabildo los s(eño)res, Don Pedro
de Ortiz y Yanguas cau(aller)o de la orden de Santiago
governador de esta villa = Don Bal...
... Corpas = don domingo del Villar = don

Valga diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

Nuvna de no Mouillo Alonso muñoz
Llorre = d A. chan dom[ingue]z delcantor = don
min[gue]z recacebal = Juan ortiz tamblel
y Pedro lopez ochez vez[ino]s alcaldes
vertto siguiente

Testte

que para que esta su pruebal guarda
que se requiere por el contrato que pa
dezca Mucyer lugarez Vandeluçia
y se Velonez la con mas facilidad
Venimos ordenamos que se ban
Entrar conforme a los testimonios y despa
chos esta Audad enlacega y comites
Con toda la Jurisdiçion que tiene y les
toca alcaldes don domingo del Villar y
Crespo y don Miguel de cantalapiedra
Regidores para que vean y examinen
los testimonios y despachos que
se truxeren de aqui adelante con mas
Cardenas a tiempo de la Vandalucia como

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y QVATRO

385

de otras Partes y de lo que tengo si se les de
be dar entrada o no a dar muladerias
y penas y lo que decretaren se exte en
violablemente y a los que contravinieren
a ello se les pueda fulminar causas remi
tiendolas a los Sres Sulas tone para el castigo
y desta cuando se ponga rectificacion en
la puerta de mte molin como se trata de para
la entrada de muladerias y fuesteros = y
esto se entienda en los testimonios y de los
pagos en que hicieren reparo los guar
das principales que estubieren en dha
Puerta de Montemolin y lo firmo la ciud co
mo acostumbra

3 con que para negocios particulares del subsidio de
su mag. para mañana cinco de este mes
por la mañana vez peto de abertedad
redula de antedicho que da conçitado
en este cabildo los Sres Capitulares

S.º 4.º

Valga diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

que estan [illegible]

[illegible] Lauro

Pedro de Ariz y Yanguas

[illegible] Caperucas Juran

[illegible]

[illegible]

Antonio Fernandez Felix

Cau.do de 5 de ag.to

En la Ciudad de Llerena en cinco dias del mes de agosto de seis.os y ochenta años Habiendo precedido citacion de antedia para conferir diferentes negocios del servicio de su mag.d declaro el Portero mayor aberçitado todos los s.res Capitulares unos en persona y otros en sus Cavas se juntaron a Cabildo los s.res D.n Pedro de Ariz y Yanguas Cav.o de la orden de Santiago g.or de la provincia de Leon

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Por su mag.d = don Bar.me Capeñuras
Don Antonio Mexia Pacheco = don Alonso
Mingo del Villar = don Bernardino
Morillo = a Don Fernando Ponce don
Fran.co Miguel de Cantos = don Miguel de Caballo
Fernando ortiz Vantel = y Pedro Lopez
ortiz ortiz Ve.s, acordaron lo sig.te

Sobre la poste

que respecto de aber llegado a esta Ciudad
noticias ciertas asi por testimonios de
las de Sevilla erida = Cordoba y otras
que estan ynfestados mas de quarenta
y siete lugares en los Reynos de Anda
lucia con quien confinan y rezelan
dose esta ciud.d como debe de dha ynfesta
cion, acordo de aqui adelante
no entre ropa de ningun genero en
esta dha ciud.d asi por dha causa
como por no ne resultar de dha

S. 4.

Valga diez maravedis para el año de mil setecientos y ochenta

Ropa y se prebenga en las partes necesarias para su observancia

Q. el Rey Conocimiento de ganado enfermo

Q. el S.r Xptobal de toro Rex. reconozca asi en el tiempo de maguilla como en todo el demas de la ziudad el ganado que tiene a cargo que y enfermedad y la señale tierra aparte y sobre todo lo que se ofreciere haga la diligencia conbeniente y de q.ta a la ziudad para que se ponga el Rem.o necesario

Q. la reformacion de los precios

Hizose relacion de una Real provision de su mag.d y señores de su Real Consejo de Castilla su fecha de veinte de Julio pasado deste año en que se manda se reglen los precios de todos generos por razon de la extincion de la moneda de molino y baxa de

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

La Plata = Vista por la ciud. la obedeçion con el respeto debido. Y acordo se cumpla y se exe. lo que su mag.d manda y para ello se nombran por diputados a los s.res Don Bar.me Capeluneas = Don Miguel de Arebalo = Don Domingo del Villar = y Xptoval de Toro Res.res = y si los demas s.res capitulares quisieren asistir a las juntas que sobre esto se hiçieren lo puedan hazer ademas de los dhos quatro s.res capitulares nombrados que precisam.te an de asistir = y dhos s.res capitulares elijan las personas mas a proposito que les pareçiere para el mayor acierto de las conferençias y resoluçion de los preçios que se a de tomar para la exon. de dha Real Provision mayor servicio de su mag.d y utilidad publica

Hizo se relaçion de una Rl. cedula de su mag.d de Catorze de marzo

q no se lleve mas que 5 por uno

S.º 4.º

Valga diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

Este año Refrendado de don antonio cupi para con todos los contratos no se exceda de mas de cinco por ciento = Vista por la ciudad, la obedecio con el respeto debido a cuyo se cumpla lo que su mag.d manda

Lo firmo la ciud.d como a costumbre

Pedro de Ariz y yanguas

Ant.o Caparrós Guerrero

Antonio mejia yachuo

Antenos

Antonio Fernandez Felix

Alonso Calderon

Cav.do de 12 de ag.to

En la ziudad de Llerena en doze dias del mes de ag.to de 80 que gentes años se juntaron a cavildo los S.res

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Pedro de atiença Zanguas Cavº de la orden de Santiago y el Sargº mayor ... Don Blas Lopez ... Alonso Muñoz Sanz ... Don ... de Cantos ... Don Miguel de Arevalo Re ... y ...dores acordaron lo sigte

Comº para ... Sargº mayor ... 1675

Nombrose para tomar las qtas de la mayordomia de Don Alº ... del año de setenta y nueve ... Don Miguel de Arevalo Regor

Siapesta

Hizose relacion de una carta de la ciudad de badajoz de diez deste mes que se recivio con propio dando a entender se recela que la ciudad de Sevilla esta infestada ... mediante las noticias que an llegado de ... ser ... relacion, y que la ciud de Sevilla se comunica con todas las del Reyno ... ciudad ... respondase a la de badajoz ... dandole a entender como la dha ciud de Sevilla esta ... achaque ...

S.º 4.

Valga diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

La Respuesta que de traslado con
la que llego de badajoz, para que
siempre conste siempre cumple esta ciudad con
la obligacion que le toca
y lo firmo la ciudad como acostumbra

D. Pedro de Ariz Yanguas — D. Juan Cayrulas Quiroga — Alonso Gomez

Antonio

Alonso Calderon — Antonio Fernandez Felix

Cavdo de 19 de agosto

En la ciudad de Llerena en
diez y nueve dias del mes de agosto
de mil y ochenta años se juntaron
a Cabildo los señores D. Pedro de
Ariz Yanguas Cavº de la orden

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

de Santiago y de la provincia don Antonio
de Paz Cantadora = don Bartolome Caperucas
don Domingo del Villar = don Antonio Mexia
Pacheco = Fernando Ortiz Vanbel = y Pedro Lopez
Ortiz Vexer acordaron lo siguiente

Llamo el Alcalde
Por parte de don Matias Fernandez de la Serna
se dio peticion en este ayuntamiento pretendiendo
ser vezino y por hijo dalgo admitido en virtud
de cierta Ex.ria y papeles que presento y la ciudad acordo
se lleven todos a el Lic.do don Juan de Vano de Ledesma a
bogado para que con intervencion de los señores don
Bartolome Caperucas Duran y don Miguel de Arebalo
Sorio Rex.res los reconozca y de su parecer con di-
tincion y fecho se traiga a la ciudad =
lo firmo como acostumbra

Pedro de Ariz Yanguas — Antonio de Paz Cantador — Bartolome Caperucas Duran

Alonso Calderon — Antonio Fernandez Felix

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Valga diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

Cavdo de 29 de ag.to

En la ciudad de Llerena en sete
y nueve dias del mes de ag.to de mil seis
cientos y ochenta años abiendo precedido
citacion de antedia para ciertos negocios
del servicio de su mag.d se juntaron
a cabildo los s.res Don Pedro de Arias
y Anguas Cav.o de la orden de Santiago y
de la provincia de Leon por su mag.d = Don
Bar.me Caperuzas = Don Antonio Mexia
Pacheco = Xptoval de Toro = Don Ber
nardino Morillo = Don Fran.co Miguel
de Cantos = Don Miguel de Arevalo = Fer
nando Ortiz Vandel, Pedro Lopez
Ortiz. Vez.s a cordaron lo sig.te

Entro Rex.o Entro el S.r Don Antonio de Paez Cant.o
Hizo se relacion en este ayuntam.to
de tres Reales Provisiones de su mag.d
y s.res de su R.l Consejo de Hacienda

Entro Rex.o
Por las Comis.es
de D. Ant.o de Leiba

SELLO QVARTO. DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEIS CIEM
TOS Y SETENTA Y CINCO.

S.º 4.º

Vn Ga diez maravedis para el año de mil setecientos y ochenta.

a quien se le cometio y a Ocedo que
para con mas acierto proceder en
este negocio se le bentolos los pa
peles al Lizdo. Don Fran.co de parada
abogado de la ciudad o al Lizdo. Don
Pedro de maeda para que abiendo
los visto informe en Justicia lo que
se le offreciere, para que se nombra por
diputado al S.r D. Antonio mejia pa
che lo vex.

Lo firmo la Ciudad como a los nombra =

Pedro de Ariz y yanguas

Antonio de Paez Cantador

Fran.co Coronado Durenz

Antonio

Antonio Lumadrid Alix

Alonso Calderon

Prosigue el Cav.do

Diputado p.a las q.tas de la ciud.d =

Ruego de que las q.tas de Rentas R.s

MS

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y UNO.

8.º 4.º

Valga diez marauedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

y que de nuebo se Intentare
se de poder amplio y bastante
a dho Sr. Don Domingo del Villar
con las clausulas y firmeras nece
sarias de forma que se consiguan las
pretensiones de la ciudad que lo firmo
como a costumbre

Pedro de Ariz y Yanguas

Antonio de Paz Cantador

Bernardino Murillo

Antenor

Antonio Fernandez Felix

Alonso Calderon

Cabildo de 30 de agosto

En la ciudad de Llerena en
treinta dias del mes de agosto de
mil y seiscientos y ochenta años se Aun
taron a Cabildo los Sres. Don Pe

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

[illegible] Marquez Cau^o de la orden
de Santiago [illegible] Don Bar^me
Capeurnas = D. Antonio Mesia [illegible] = don
Vernardino Morillo = D. Antonio [illegible] de
Rivero = D. Juan Miguel de Santo y
D. Manuel de Carvallo [illegible]
[illegible]
[illegible]
Don Fran^co de [illegible] abogado de la ciudad
En razon de las comisiones de Don
Juan de Alba Cau^o de la orden de San
Tiago sobre las cobranzas del [illegible]
[illegible] efectos que expresan y
Comisiones [illegible] conforme [illegible]
sobre la suspension [illegible] de dichas
Comisiones que expresa [illegible]
[illegible] En [illegible]
[illegible] Don Bar^me Capeurnas [illegible]

Vale la pieza marauedis para el año de mil setecientos y ochenta.

q. Subo lo es se execute el pa
rrer del abogado de la ciud. en
ordena suspenda el uso de las co
misiones de dho. Don Juan de Arbal
hasta que preceda los pedimentos y
diligencias q. se expresan en dho. pa
rrer lo qual debe ser luego en
cargandolo la ciudad a su agente
que tiene en corte para q. no se le tarde
el servicio de su mag. que por lo que
le toca como capitular de la ciud. y
en su nombre se ofrece con rendi
mto. obedecer lo q. fuere servido man
dar en vista de estas representa
ciones

El S. D. Antonio Mesia Pacheco = dijo
q. subo lo es que en quanto a las dos
comisiones para los atrasados de di
ferentes rentas por estar estinguidos
estos debitos con la gracia q. su mag.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCI
TOS Y SETENTA Y CINCO.

S.º 4.º

Valga diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

y estar el bo tante nombrado p.ª
yr en nombre de la ciud. al fenecim.to
de quentas y demas dependencias
como todo se ynsignua en el parecer
de la bogado de la ciud. en el ynte-
rin que por su mag.d se determine
sobre estas representaciones no
se le debe dar el uso de dhas dos
comisiones al dho D.n Juan de
Lerba = y en quanto a la de lo to-
cante al serbicio real en que se
le señalan dos mil mrs. al dia de
salario para el y sus ministros
y respeto de ser del cargo de esta ciu-
dad el dar la q.ta de lo que se le
y constar por ynstrumentos no
abre fin la libre en dho R.l
serbicio su boto es no se le de
el uso de ga comision para

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

S.º 1.º ✠ 3

Valga diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

del Villar con el qual se conforma

El S.r D.n Fran.co Miguel de Cantos = dijo que su bote es segun de entro de el parecer del abogado de la ciud. y que no se de el vso de las comisiones a dho D.n Juan de Leiba hasta que en vista de las representaciones de la ciud. su mag.d se sirba mandar lo que se deva exer.ar p.a su mayor subsiçio a que esta pronto con rendim.to obedecer como debe

El S.r D.n Miguel de Arebalo o Sorio = dijo que su bote es seg.do el parecer del abogado de la ciud. por ser muy conforme a razon y ser muy digno de que la ciudad a cuya q.ta corre no solo lo que toca a su causa si tanbien a la Pu.ca y su de su q.ta la

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

S.º 4.º

Valga diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

y defensas que se tocaren ante su
Mag.d y señores de su R.l Consejo Don
de toca para cuyo efecto el S.r Don
Domingo del Villar haga sacar los
testimonios y papeles concernientes
y con las consultas y demas que se
ofreciere se corresponda con toribio
belez de las quebras que tiene poder
general de su Mag.d y siendo necesario
se le da de nuebo en forma = Y p.a
en quanto a la resolucion del uso
de dhas comisiones, mando el S.r
q.e se le entregue luego un testim.o
de acuerdo para en uno y otro
y lo que mas convenga al servicio
de su Mag.d

Lo mandaron como a costumbre =

Al Pedro de Ariz
Yanguas

Al B.me Caporucos
Aranda

Antonio Mesia Pacheco

Ante mi
Antonio Fernandez Felix

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y QVATRO

En Cavdo de 2 de Sepre

En la Ciudad de Llerena en dos dias del mes de Septiembre de mill y seiscientos y setenta años se juntaron a Cabildo los señores D. Pedro de Ariz y Vanguas Cavallero de la orden de Santiago y Ynquisidor de esta provincia = D. Bernardino Morillo y Miguel de Carvajal = y Fernando Ortiz Vanzel Vezinos a Cordaron lo siguiente

Guarda — admitiose por guarda de los montes de esta ciudad a Sebastian Rodriguez Vacha el qual haga el juramento acostumbrado ——

Libranza — que a Fran.co Faxardo que se hallo tocando en la fiesta que se hizo este presente año a la fiesta de nra Sra de la granada de que salio herido y es pobre por via de limosna para ayuda a su sustento (

S.º 4.º

Valga diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

Creacion de le dinero en Reales de a ocho

se le libren los veinte y nueve que

para en poder de Bartolome de Cabrera

Cl.º de la Contaduria de veynte mil Reales

ademas de los veinte que se gastaron por

mano de Antonio Fez. Felix Cl.º del Arca de

la ciudad propio que se de quenta a los Santos

para que don P.º de Arranda [illegible]

de firma por lo[illegible] y el Resto se le de

cinquenta Rs de la tercia parte de las penas

causadas a los que an contravenido a las

[illegible] de orden de [illegible] y de

los treinta y uno Restantes [illegible]

El S.or D. Miguel de Cabello [illegible] que pon

ga la carta de mas en la [illegible] de esta

ciudad == Resta a la venida de don [illegible]

[illegible] que se dan de libranza

abogado — Hizose Relacion de una Peticion

del L.do Don Juan de Parada Pizarro

abogado en esta ciudad en la causa de que[illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Badajoz

S.º 4.º

Valga diez marauedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

Al S.r D. Bernardino Morillo dize
Ponga la forma de su satisfacion
de la persona que hubiere de haber
el monto de dhas bulas y de noticia
a la ciud.

Lo firmo la ciud. como a los tumbra

Pedro de Ariz y Yanguas — D. Bern.no Murillo — D. Mig.l de Arevalo

Ante mi
Antonio Fernandez Felix

Cau.do de 9 de Septiembre

En la Ciudad de Llerena en
cinco dias del mes de Septiembre de
mil y seis.tos y ochenta años se Jun
taron a Cauildo abiendo precedi
do citacion de ante dias y decla
rado el portero mayor abercita
do en persona a los S.res Dnan

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

398

Antonio Lopez Cantador = Don Alonso Lopez y el
Don Juan martinez de la torre Enfermo = Don An
tonio mexia pacheco = xptoual de toro = Don
Bernardino morillo = Don fran^co miguel de Castro y
Don miguel de arevalo = fernando ortiz Rangel
y pedro lopez ortiz = Alcaldes Don Pedro [illegible]
Alonso menguez Ponce Enfermo = Don Pedro Lopez [illegible]
En sus casas, Procurador Don domingo del Villar
fuera desta ciudad, asistieron los s^res Don Pedro
[illegible] Tangrao Cav^o de la orden de Santiago
[illegible]
Don Bernardino mo
el Mayor [illegible]
[illegible] ortiz Rangel = Don Pedro Lopez or
tiz [illegible] Alcaldes ordinarios [illegible]
[illegible]
Don [illegible] fran^co miguel de Castro y
Don miguel de arebalo [illegible] Regidores
En [illegible] Antonio mexia pacheco
Nombrose a Joseph Roman al [illegible]
que cobre el seruicio de setenta [illegible]
las [illegible] que [illegible] de cobrar
[illegible] hasta fin del de setenta
[illegible]
[illegible]

En [illegible] Alcaldes

entro Alcaldes

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

399

A los Sres. Pedro de Ariz y Yanguas

Antonio de Paz Cantador

Antonio Mesa Padilla

Antonio Fernandez Feliz

En Cavildo de 9 de Sepre.

En la Ciudad de Llerena en nueve dias del mes de Septiembre de mil y seiscientos y ochenta años se juntaron a Cabildo los Sres. Don Pedro de Ariz y Yanguas Caballero de la orden de Santiago Gor. de esta Provincia por su mag. = Don Bernardino Morillo = Don Fran.co Miguel de Cantos = Don Miguel de Carvajal Osorio Regidores a Cordaron lo sigte.

Librense al Sr. Gor. cinco mil doscientos cinco reales y treinta maravedis en el Sr. Pedro Lopez ordinario receptor de Yerbas por que lo mas

Libranza al Sr. Gor.

S.4°.

Valga diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

Pront. del S.r Alvaro de San Miguel
deste año dicho procede los quatro
mil setecientos cinquenta Reales y treinta
mrs de Vellon Rata del Salario
de las Comisiones que ha atendido de
atrasados contra la Hazienda desde
veinte y quatro de octubre del año
pasado de seis.os ochenta y nueve
hasta treinta de agosto deste presente
que sucedio en estas Comisiones Don
Juan de Ribafrecha = Y los quinientos
cinquenta Reales restantes del
arrendamiento de las Casas de los
herederos de D.n Diego de Mirez
en que esta la Casa de Ventas R.s
desde que hasta Navidad deste
presente año

Posito — Por estar en forma el D.r Alonso
Muñoz Pozo Comisario nom-
brado para Recoger el trigo
del posito que deben los Reg.ores deste

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y QUATRO.

[illegible] y porque no se dilate la cobranza
de aquellos que los Ven^tes de [illegible] Suspenderi
o causa de la dilacion [illegible] de
Pedro lo que assi hace y habita en el luego
al R^o [illegible] Alvarado por [illegible] del Cuyo
efecto se le haga notorio

El Lic^{do} [illegible] moneda nueva — Y que por quanto aviendo se despachado a la
Cassa de moneda de [illegible] de trujillo las
que estaba en esta suspendida todas
y con [illegible] depositadas
en la persona de [illegible] Alonso
Pasqual [illegible] en poder de Alonso
de [illegible] Juan Pachon [illegible]
de [illegible] Con Juan gallego las
dos [illegible] de [illegible]
[illegible] pagado [illegible]
Cassa [illegible] de [illegible] vuelta [illegible]
se le satisfizo la detencion que hubo en
la entrega de esa moneda suspendida [illegible]
recibo de la [illegible] de [illegible]
satisfaccion [illegible]
de [illegible] aviendo [illegible]

S.º 4.º

Valga diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

8

y ser a Juste proporcionada
mente con dho Pedro gallego con toda con
veniencia y equidad lo que se le
deba satisfacer por la detencion
y costa de propios, despachos y de
mas gastos y porque toda esta dilixencia
a cedido en utilidad de los que
hicieron los depositos se acuerda
que de la cantidad que a cada uno
se le a de bolber se disquente pro rata
de lo que de lo suso dho le tocare
y lo demas se le entregue poniendo
lo todo por fe para que siempre conste
y esto a de ser en la casa de alonso
de Carabaxal donde dho a Viero
ponga y deposite quinze mil no
becientos y cinquenta y cinco reales
y medio que son los que trae dho Pedro
gallego en moneda corriente para
hazer la distribuicion y en
trega a los dueños con dho dis

401

Diez mrs. quedio.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y QVATRO

quento, y todo a de ser con la Interbencion y asistencia del S.r Gov.or y de Dn Miguel de Carbajo diputado, poniendo testimonio de este acuerdo y de lo que se obrare en uno y otro en el quaderno de las entregas y reduciendo los a uno y abiendose executado todo se ponga en el archivo de la Contaduria de esta ciud.

Lo firmo la ciud. como acostumbra

Pedro de Ariz y Yanguas

D. Bar.dino Murillo

Fran.co Miguel de Cantos

Ante mi

Antonio Fernandez Felix

Cau.do de 12 de Sep.e

En la Ciud. de Llerena S.a Dose

8.º 4.º

Valga diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

Dias del mes de Sep.e de mill y
Sos y ochenta años se juntaron a Cav.do
los s.res D. P.o de Ariz y yanguas
Cav.o de la Orden de s.n Gor desta prov.a
D. Dom.o del Villar D. Bernardino morillo
y D. Miguel de arevalo Rex.res a Cordaran
lo sig.e

Mojoneras

Se hagan las mojoneras de los term.os
desta ciud.d como es estilo y para ello asista
el s.r Sr. de g.or con los s.res Xptoval de Toro
y D. Miguel de arevalo a q.n se nombran
por diputados en que se gastelo ne
cess.o

lo firmo la ciud.d como a costumbre

D. Pedro de Ariz y yanguas — D. Domingo [illegible] — D. Bernardino morillo

Ante mi

Alonso Calderon

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y QVATRO

Cau.do de 16 de Sep.e

En la Ciudad de Llerena a diez y
seis dias del mes de Sep.e de Mil y seis
ochenta años se juntaron a Cabildo los
S.res Don Pedro de Arias y Vanguardia
de la orden de Santiago q.e de esta provin-
cia = Don Bernardino Morillo = Fern.do Ortiz
Varela = y p.r lo que ordinario Vex.s, a los
dacon lo sig.te

Librense en yerbas y bellotas del cargo de los
Don Fran.co Miguel de Cantos a Adrian Fez Maestro
es cuenta diez ducados q.e se le deben de la yuda
de Costa de medio año cumplido hasta nueve
de este pres.te mes como lo ynforma el q.or y pague
se los Jurados Romana el gnar.l del Repar-
tim.to que cobra tocante a el alojam.to de
soldados que pertenezca dha Receptoria =
y por otro año mas que cumplira a nueve

Librense

Valga diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

SELLO QUARTO, SEMANA, VEINTE Y SEIS MARAVEDIS, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA Y QUATRO

de Sep.e de 1.o Jo.n Gentil y uno se le
pro Rogadha a Ynda de Costa
de Veinte ducados continuando el
exercicio

Lo firmo la ciudad como a costumbre =
Positivo que para las ausencias y enfermedades
y ausencias de S.r Pedro lopez ortiz q.e
a tenido y tubiere p.a asistir a la en
trega del trigo del caudal del positivo
que se esta cobrando se nombra a
fernando ortiz Vanxel Rex.r y sea
prueba lo que asta aora se ha bien
entregado con asistencia del S.r fer
nando ortiz Vanxel

Pedro de Ariz
Yanguas

Ber.dino murillo

Gerónimo Lopez

Antonio Fernandez Felix

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Cabildo 19 de Septiembre

En la ciudad de Llerena en diez y
nueve días del mes de septiembre de [illegible]
[illegible] años aviendo precedido
zedula de ante día para tomar resolu-
ción sobre la nobleza de Don Matías
[illegible] de la [illegible] portero mayor
que a [illegible] todos [illegible] a los señores
Don Antonio Hurtado = Don Antonio Mel-
[illegible] = Christoval de [illegible] = Don
[illegible] [illegible] capitular
[illegible] Antonio [illegible] Don
[illegible] [illegible] caballero
[illegible] de la orden de Santiago [illegible]
[illegible] Don Antonio [illegible]
Don Domingo de [illegible]
[illegible]
de [illegible]

S. F.

Valga diez marauedis para el año de mil setecientos y ochenta.

Ossorio Vexidores a la dacion lo sigue

Gasto de portillos y murallas

Aprobose la quenta que dieron los señores don domingo del Villar y don Manuel de acebalo Rexidores del gasto que se hizo este presente año en cerrar las murallas y portillos por la peste que ynporto mil y cinquenta y ocho reales los quales se libren en la Receptoria de Yerbas del cargo del señor pedro lopez ortiz y la quenta se ponga en la ciudad

Reconocimiento de la villota

Nombrose al señor Xptoval de toro Rexidor para que reconozca la bellota de las dehesas del Encinal y de quenta a la ciudad

diputados para estrados

Nombraronse por diputados para que asistan a los estrados de yerbas y bellotas de este presente año a los señores don antonio mexia pazelo y don miguel de acebalo Rexidores

Repartidores de milicias

Nombraronse por diputados

Valga diez marauedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

En el Repartimiento de mil [illegible] [illegible] de la [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] martinez de la [illegible] [illegible] [illegible]

libramento de los porteros — que la cantidad que se hallare en el tiempo [illegible] del Recepto[r] Romano [illegible] de la cobranza del Repartimiento de la [illegible] del tercio de soldados [illegible] [illegible] Porteros Hermandad por [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] cantidad [illegible] [illegible]

admision del alcalde de la hermandad Don Mathias de la Serna — Por parte de Don Mathias [illegible] de la [illegible] [illegible] de Hermandad [illegible] en [illegible] ayuntamiento [illegible] executoria ganada [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] vecinos del lugar de [illegible] [illegible] del marquesado de [illegible] [illegible] con el dicho lugar [illegible] de la [illegible] [illegible] marquesado sobre [illegible] en Valladolid [illegible] [illegible] de Junio del año pasado de diez y [illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Pasado de mil y quinientos y
setenta y siete = y vista por
la ciud con los demas papeles que
tambien presento con dha Rl Exa
la ciud de vna Cuedo y conformi
dad se admitio por vezno della
y por hijo dalgo en conformidad
de dha Rl Exa y que como tal
se ponga en la tabla donde
se escriben y ponen los hijos dal
go que se admiten por esta ciud y
que se le guarden al dho don matias
Rz de la Serna las exenciones
y franquezas que le tocan y son guar
dadas a los demas hijos dalgo y
se le den los testimonios que
pidiere desta admision
y se le buelban dha Exa y

Valga diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

demas papeles quedando en el ar
chibo de la contaduria desta ziudad
un testimº en relacion de dha real exta
y demas papeles de la ynstimacion

Con lo qual se acabo el Cabildo y lo firmo la
ziudad como a costumbre

Dn Pedro de Ariz y Yanguas — Antonio Mesia Pacheco — Dn Domingo de Villarreal

Alonso Calderon — Antonio Fernandez Ulloa

Cavdo de 26 de Septiembre

En la ziudad de Llerena en veinte y seis
dias del mes de sepre de 1680 y ochenta años
se juntaron a Cavildo los Sres Don Pedro
de Ariz y Yanguas Cavº de la orden de
Santiago y de esta provincia = Don Antonio

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

de paz contra Alonso Muñoz por [illegible]
[illegible] y don Miguel de Carvajal [illegible]
vecino de alburquerque [illegible]

Libranza a Juan palero — Líbrense a Juan Palero de la torre
oficial de la pluma por la ocupacion
que ha tenido en las relaciones
de las cuentas reales de diferentes teso
rerías y años ademas de los [illegible] reales
que [illegible] Alonso Muñoz [illegible]
do a esta quenta quatrocientos reales
[illegible]
[illegible]
[illegible] año de [illegible]
Pedro Lopez Ortiz vecino [illegible] receptor
de [illegible] bellotas

Libranza al lizdo. Juan de parada — Líbrense en dicho Pedro Lopez [illegible]
Receptor a el lizdo don Juan de la
Parada [illegible] abogado de la
[illegible]

Valga diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

Un año de ocupacion que a tenido en
los papeles de Rentas Reales y sus a
legatos y disposiciones para la remision
de las quentas de Rentas Reales, y todo
lo demas que a esto conduce por uno y otro
mil y cien Reales los quales se pague dhos
Pedro lopez ortiz de lo mas pronto y de
esta partida y de los antecedentes se le pa
chen libranzas

Lo firmo la ciudad como a los tumbra =

Pedro de Ariz y Yanguas

Antonio de Paez Contador

Alonso Gomez

Ante mi
Antonio Francisco Felix

En Cau.do de 30 de Sep.e

En la ciudad de Llerena en treinta
dias del mes de Sep.e de ss.o y quinientos
años se juntaron a la bilbo los S.res Don
Pedro de Ariz y Yanguas Cau.o de la orden
de Santiago de esta provincia a Don

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y QVATRO;

Bernardino morillo = Alonso Sanchez Ponce = y don Fran.co miguel de Cantos

Se le a lo dado con la sig.te

Postura de aceyte y Jabon

q. el Marco de aceyte q. se bende de dos las tabernas de Sevilla desde mañana primero de otubre hasta fin de dic.e de este presente año bolga y se benda a precio de doze quartos y la libra de Jabon a precio de onze q.tos y uno y otro se pregone q. estos precios se den las cedulas

Lo firmo la ciudad como a los tabernas

Pedro de Ariz y Yanguas

D. Bernardino morillo

Alonso Muñoz

Ante mi

Antonio Sanchez Felix

Cav.to de S. de otr.

En la ciudad de Llerena en

Malga diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

407

Medina de Arnes de otubre de mil y seis
y ochenta años se juntaron a cabildo los
señores Don Pedro de Ariz y Yanguas Ca
ballero de la orden de Santiago Sobrinos
de su provincia = Don Domingo del Villar
Don Bernardino Morillo = y Pedro lopez
ortiz y rexidores a los dacon los siguientes
que se haga tanteo del [illegible] de la Receptoria
de Jubar del cargo del S.r Don Fran.co Miguel de
Cantos para reconocer su estado
lo firmo Cavildo como a los tiempos

Pedro de Ariz y Yanguas — Domingo Villar Zamorano — Bernardino Morillo

Alonso Calderon — Antonio Fernandez Felix

(Cav.do de) de otubre

En la ciudad de Llerena en siete dias
del mes de otubre de mil y seis y ochenta

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES

1673

auos se Juntaron a cab.do los s.res don
Pedro de [illegible] y zanguar cau.o de la orden
de santiago y el sargento mayor = don Ber
nardino morillo = don miguel de carbajal
y Pedro lopez ortiz Reg.res a lo ordinario
[illegible]

Conocim.to de la fuente

que dos cientos y quatro Reales y medio
que se gastaron en el aderezo de las
[illegible] la fuente de la plaza los
martin [illegible] maestro albañil [illegible]
[illegible] en [illegible] de las
de la [illegible] Pedro lopez ortiz
Reg.or

Librose en el caudal del posito al
[illegible] felix de [illegible] que a al
[illegible] a la [illegible] de [illegible]
[illegible] doscientos Reales [illegible]
cientos a [illegible] montero [illegible]
de [illegible] que [illegible]

S.º 4.º

Malga diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

a los apremios y la cantidad la mandaron
el S.r Gral distribuir entre gozo y gracias
la libranza sea en el S.r Alonso Muñoz
Ponce Vez.o Comisario de Gozo posito en quien
Pagan dineros del trigo beneficiado

lo firmo la ciud como acostumbra

Pedro de Ariz y Yanguas — D. Bernardino Murillo — Miguel de Arevalo

Antonio Fernandez Felix

Cau.do de 17 de otubre

En la Ciudad de Llerena en diez y
siete de otubre de mill y seiscientos y ochenta años
se juntaron a Cabildo los S.res de Ant.o Mar
tinez de la torre Don Miguel de Arevalo
Fernando Ortiz Vanzo y Lopez Ortiz

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

1673

Acdo. a la ordacion [illegible]

Libranza [illegible] Librançe al contador [illegible] de este ayuntamiento
los dos mil quinientos y treinta reales [illegible]
que ymportan sus salarios [illegible]
[illegible] de la receptoria de [illegible] Pedro
Lopez [illegible] de este año ——

titulo de fam.^r^ Presento el titulo de familiar del numero
de este año despachado en toda forma a los
nueve de este [illegible] por la
ciudad mando se [illegible] como en el [illegible]
se ponga la razon en la contaduria y
que se le de testimonio [illegible]
[illegible] de la [illegible]
dicho titulo de fam.^r^ ——

la libranza que [illegible]
sea en [illegible] del plazo cumplido
por san miguel pasado de este año ——

[illegible] junio de 88 [illegible] Domingo del Villar [illegible]
[illegible] como [illegible] nombrado para

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

D. F.

Valga diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

409

La quenta de Don Fran.co Antonio de Ca
de los años de setenta y siete y setenta
y ocho le pasa en ellas mil y noventa y un R.s
y veinte y nueve mrs. por lo que a cobrado
de dos años a que corresponde segun el ante
redente con bene.o de la ciud. y baste con de
creto de esta Ciudad.

Que a don Estevan de Calvez en atencion a lo
que representa en su pedim.to se le libren tre
cientos reales por una vez de ayuda de costa
y esto sea en la p.te de penas que tocaren a la
ciudad del año de 1680 y setenta y nueve del
cargo de Don Ant.o de Aranda su mayordomo
con advertencia que si no tubiere cabim.to en
la p.te de penas no a de tener recurso y al g.m
a repetirlo ni pedirlo a la ciudad

Como lo tiene como a costumbre

Pedro de Ariz y Yangual — Gil Martinez de la Torre — Ant.o Gutierrez Soria

Antonio Fernandez Gallego

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

En Cavildo de 24 de Octubre

En la Ciudad de Llerena en Veinte y quatro
dias del mes de Octubre de mil y seis
y setenta años se juntaron a Cavildo
Abiendo precedido citacion de antedia
a todos los señores Capitulares como lo
declaro el portero mayor a ber los cita
dos y a que concurrieron los señores Don
Pedro de Ariz y Yanguas Caballero de
la orden de Santiago que es de su proboscia
y Don Antonio de Paz Cantador
Don Domingo del Villar y Don
Miguel de Carvajal Oborio
y Fernando Ortiz Vanpel y a los
dados los hizo

Entro el Señor Don Bartolome Capeanoras Rexidor
Libro de Relacion de las Cartas que el Señor
Don Domingo del Villar Rexidor tomo
a Don Juan Antonio de Figueroa de la

Entro Rexidor

Cartas q del Señor Rexidor de D. Juan Antonio de Figueroa

Tratado de 3 maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

710

Cobranza del subsidio R.l de los años de
setenta y siete y setenta y ocho con algu
nos rezagos de que no resulto alcanze
a el susodicho ni q.a la ciudad que la apro
bo y que las p.das de resultas se encargue
a persona q.e las cobre y reconban con las q.tas
las cartas de pago de la distribuicion del di
nero q.e en moneda alta entro en poder de
el S.r Alonso Muñoz Ponce y p.r con el dicho don
Fran.co de Figueroa queda aprobada d.ha q.ta a quien
se de testim.o d.ta liberacion para su resguar
do

Residencia del S.or Gov.or y diputados

Q.e respecto de haber cumplido su trienio el S.r
D.n Pedro de Ariz y Yanguas Gobernador
de esta provincia y tiene licencia de su mag.d
y señores de su Real Consejo de las ordenes
para pasar a la corte y se a despedido de esta ciu.d
y se espera de proximo el que se prueba
este gobierno y en este caso se a de dar re
sidencia para cuyos gastos y las revistas
de q.tas de propios y posito se pongan

Diez maravedis. 4

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

En poder del Rr Don Domingo de
Villarreal quatro mill y quatrocientos
reales y los distribuya Gonzalez
providencias los quales se libren paguen y
satisfagan de lo procedido de
[illegible] de la [illegible] del
del plazo cumplido por San Miguel de este
año sobre que se le de libranza en toda
forma

Lo firmaron como lo acostumbran

Pedro de Ariz y Yanguas — Antonio de Paz Contador — Alonso Caperuza Duran

Alonso Calderon — Alonso — Antonio Fernandez Felix

Valga diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS

Cav[il]do de 31 de oct[ubr]e

En la ciudad de Merida en treinta y un dias del
mes de oct[ubr]e de mil y seiscientos y ochenta años
se juntaron a cabildo los señores don Pedro Juan
[illegible] Ramirez de guzman = don antonio de paz
contador don Rodrigo de acevedo = don Juan Lopez
[illegible]

ten[ien]te de g[obernad]or — [illegible] relacion en este ayuntamiento del nom
bramiento de [illegible] ten[ien]te de [illegible] de
[illegible] don Juan Antonio Ramirez
[illegible] = [illegible]
de guzman [illegible] don Juan Antonio
[illegible] Ramirez de guzman

nombram[ien]to de alg[uaci]l = — [illegible] nombram[ien]to
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Capellan
[illegible]
[illegible] doscientos [illegible] quatro [illegible]
[illegible]
[illegible] guzman [illegible]
[illegible]
[illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

En la Receptoria del Cargo de S.
Pedro Lopez ortiz Rex.

Libranza del gasto de la mo Jonera.

Libranza de S. D. Miguel de Carvalho oso
rio ciento y cinquenta y un Reales que
hizo de gasto en la mo Jonera este
año, y esta libranza sea en lo que debe S.
Don Pedro de Porras por el alcance de Jurados
de que fue Receptor el año pasado de
setenta y siete

Lo firmo la cau.ª como a lo stumbra

Ant.º Pedro Ant.º Ramirez de Guzman — Antonio de Paz Cantador — Dn. Jph. de Arcos Ossorio

Conso Calderon — Antonio Antonio Fernandez Felix

Cau.ª de 4 de nobiembre

En la Ciudad de Llerena
en quatro dias del mes de no

Valga diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

412

Diez maravedis.

Diez maravedis.

Sello quarto, diez maravedis, año de mil y seiscientos y ochenta.

Nº del 5º p. la compañia de Jesus

Nombre de mil y seiscientos y ochenta años

Se juntaron a cabildo los señores don Pedro
Antonio Ramirez de Guzman, don Antonio
de Paez Cantador, don Bartolome Capernaus, don
Antonio Mexia Pagelo, a los comunes
Ponce, don Miguel de Arevalo y Pe-
dro Lopez, oficiales de la ciudad, y acordaron lo siguiente
que en conformidad de lo que la ciudad tie-
ne ajustado por escriptura y contrato con
el Colegio de la Compañia de Jesus desta ciudad, dar
le en cada un año entre dichas cosas cinquen-
ta fanegas de trigo en grano para el
sustento del padre maestro de gramas-
tica como consta de los acuerdos ante-
cedentes y por parte del padre Rector de dicho
Colegio se a pedido dichas cinquenta fanegas
de trigo deste primer año, acordo la ciudad se
den al dicho Colegio de lo que a de aver del
quinto de la mesa maestral desta dicha
ciudad y que las de satisfaga
el señor don Antonio Mexia Pagelo Rector

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y QVATRO:

Contador de cha mesa mas hos
a cuenta de lo q monto alcançados
se despache librança de sobre sendos
dentes q vuelvo importan a razon de los
tres Florines q se pagan en Cam. los pri
meros Reales q se cobraren de alcançados
q tengan Reos

En Madrid a veinte y quatro de Abril de mil y seiscientos y setenta y quatro años

Título de Reo de Dn Luis fad de Cordoua

En la Corte en Madrid a veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y seiscientos y setenta y quatro años ante el Señor Don Francisco de Medina y Mendoza Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad su Secretario de Camara y Estado y Despacho Vniversal de Guerra y Hacienda parecio Don Luis Fernandez de Cordoua vecino desta villa de Madrid en la collacion de San Sebastian y dixo que por quanto su Magestad (que Dios guarde) le hizo merced de titulo de Marques de Priego para si y sus herederos y sucesores segun mas largamente consta y parece por el despacho que de ello se le mando dar y despachar por su Real Cancilleria que reside en la villa de Granada su fecha en ella a veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y sesenta y tres años firmado de la Real mano de su Magestad y refrendado de Don Pedro Coloma su Secretario de Camara y de Gobierno y Justicia y Estado de la Nueva España y Gouernacion de las Indias y Consejo de Guerra y Hacienda de que se le tomo y recibio juramento en forma de derecho por Dios Nuestro Señor y la Cruz y las palabras de los Santos Euangelios en que puso su mano derecha y prometio de vsar bien y fielmente el dicho titulo y de no hacer ni cometer cosa alguna en perjuicio de la Real Corona de su Magestad y de guardar y cumplir todas las condiciones y clausulas que en el se contienen y de pedir y alcançar la confirmacion de su Magestad y de no vsar del dicho titulo hasta auerla alcançado y auiendo prometido lo susodicho dixo que lo cumplira y guardara y cumplira como en el se contiene y declara y lo firmo de su nombre siendo testigos Don Juan de Ayala y Don Juan de Ayala y Don Juan de Ayala vecinos desta villa de Madrid

Don Luis Fernandez de Cordoua

Real título

Don Carlos Por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias

Diez maravedis.
Valga diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

Dn Ventura ben[?] de ynarra de gra
nada de[?] ledo de Valencia de
galera de Mallorca deservir la ca
lidad perpetua de la orden y ca
ualleria de Santiago por autoridad
apostolica = Por hacer bien y md
a vos el Dn Luis faxardo de
[illegible] vecino de la ciudad de le
cordoba [illegible] acatando vra suficiencia
y abilidad y los servicios que aveis
hecho a mi y a la dicha orden y
espero que hareis mi voluntad
es que aora y de aqui adelante seais
mi [illegible] perpetuo de la dicha
ciudad por [illegible] el dicho de la
[illegible] como hizo yerno de la ca
[illegible] Antonio faxardo vro padre que
aunque el dho oficio escribio de
[illegible] ensitua de titulo
[illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

1674

que se le despacho la propiedad de el
dicho officio era del dicho su padre y
asi lo declaro el dicho Pedro Solana co
mo todo lo suso dicho consto de los ynstru
mentos escripturas Ynformacion y decrepa
peles de que en el mi consexo de la ordenes
hicisteis presentacion y por ella me a pa
mando al consexo Justicia y Regimiento ca
balleros escuderos officiales y hombres bue
nos de la dicha ciudad de llerena que es
tando juntos en su ayuntamiento co
mo lo tienen de costumbre Reciban de
Vos el dicho Don Luis Fajardo
el Juramento y solemnidad acos
tumbrado el qual asi hecho y no de
otra manera os den la posesion del
el dicho officio y os Reciban a el
y ten gan por tal mi Regidor de la
dicha ciudad y le usen con vos
en todo lo a el concerniente

Malgadiez marauedis para el año de mill seiscientos y ochenta.

Y os guarden y hagan guardar
todas las onrras gracias mrs.
franquezas libertades esencio
nes preeminencias prerro
gatibas e ynmunidades y todas
las otras cosas y cada una de
ellas que por rrazon del dho
oficio deveis aver y gocar
y os deben ser guardadas y os
hagan recudan y hagan recudir
con todos los derechos salarios y otras
cosas a la nexas y concernientes
segun se uso y guardo y rrecu
rrio asi a vro antecesor como a ca
da uno de los otros rexidores que
an sido y son de la dha ciudad
todo bien y cumplida mente sin
que falte cosa alguna y que
en ello ni en parte de ello ynpedimento

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

alguno os no Pongan ni consien
tan Poner que yo Por la presente
os rrecivo al dho oficio y os doy fa
cultad Para lo Usar y exercer cap
q Por los suso dichos o alguno de
ellos ael no seais Recivido y es mi mi
y Voluntad q tengais el dho oficio
por Juro de heredad Perpetua
Mente Para sien pre Jamas para
Vos y Vros herederos y subcesores
y para quien de Vos y de ellos o bien
titulo o causa y bos y ellos le podais ce
der Renunciar y traspasar y dis
poner de el En bida o En muerte
Por testamento o En otra qual
quier Manera Como Vienes y
derechos Vros Propios a la
persona En quien le rrenun
cia re des le a Ja Con las mismas

Vaiga diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

415

Calidades prerrogativas preeminencias y perpetuidad que Vos sin que falte cosa alguna y que con el nombramiento renunciacion y disposicion Vra. V. de quien subcediere en el dho oficio se le aya de despachar titulo del con esta calidad y perpetuidad aunque el que le renunciare no aya vivido ni viba dias ni oras algunas despues de la tal renunciacion y muera luego al punto que la hiciere y aunque no se presente ante mi dentro del termino de la ley y que si despues de Vros dias V. de la persona que tubiere el dho oficio le ubiere de heredar alguna que por ser menor de hedad o muger no lo pueda administrar ni exercer

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

tenga facultad de nombrar
otra q en el entretanto q es de
hedad o la hixa o muger se casa le
sirva y presentandose el tal nom
bramiento en el mi consejo de las
ordenes se le dara titulo o cedula
para q le sirva y que queriendo
vincular o poner en mayorazgo
el dho oficio vos o la persona o per
sonas que despues de vos subce
dieren en el lo podais y puedan ha
cer y des de luego oy doy licencia y
facultad para ello con las condicio
nes vinculos y prohiuiciones q
quisieredes aunque sea en per
juicio de las leyes mas de los otros
vros hixos con q siempre el subce
sor nuevo tenga obligazion a sacar
titulo del el qual se le dara

S.º 4.º

Valga diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

416

Constando q lo es en el dicho
Mayorazgo y que muriendo vos
o la persona o personas q asi lo tu
bieren el dicho oficio sin disponer
ni declarar cosa alguna en lo tocan
te a el aya de venir y venga a la q tubie
re derecho de eredar vros bienes
y suyos y si cupiere a muchos se
puedan convenir y disponer del
y le adjudicar a uno de ellos por
la qual disposicion o adjudica
cion se le dara a si mismo el dicho
titulo y que ezepto en los de
litos y crimines de eregia lexe ma
yestatis o el pecado nefando por
ningun otro se pierda ni confis
que ni pueda perder ni confis
car el dicho oficio y q siendo pri
uado y nabilitado el q le tubiere
lea tan aquel o aquellos q tu
bieren derecho de eredarle en

Diez marauedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

la forma q̃ esta dicha de el que
Muriere sin disponer de el con las
quales dichas calidades y condi
ciones quiero q̃ tengais el dicho
oficio y gozeis de el Vos y Vros ere
deros y subcesores y la persona
o persona que de Vos y de ellos hu
biere titulo Voz o causa perpe
tua Mente Para siempre
Jamas y Mando al Presidente
y los de el dicho Mi consexo de las
ordenes despachen El dicho titu
lo En fauor de la persona o per
sonas a quien asi pertenezieren
Conforme a lo referido y ser
do de las calidades q̃ para
le ser bir se requieren es
presando En el esta mrd y

Valga diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

417

Prerrogatiba y lo mismo hagan
con los que adelante subcedieren
el dicho oficio y aqui en
pertenecieren sin embargo
de qualesquier leyes y pres
maticas de estos mis Reynos
que a la encontrario con las
quales dispenso por esta vez
quedando en su fuerza y bigor
para en lo de mas adelante
y con que no tengais otro ofi
cio de Regimiento ni Jurado
ria y deste despacho no se deve
el derecho de la media
anata por ser la creacion
deste oficio antes de su ynpo
sicion dada en Madrid
a tres de mayo de mil
seiscientos y ochenta

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARA-VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-TOS Y SETENTA Y TRES.

Yo el Rey = el Duque
de Sessa y baena con de mar
ques alta baxa = licdo Dn
Luis de Salcedo y arbizu =
licdo Dn Pedro nuño de Villa
Mayor = licdo Dn Alonso de
Cid secretario = Yo Dn Juan
de Altamirano angulo secre
tario del Rey nro señor la
hize escriuir por su md
= Rexda Dn Gregorio diaz
= chanciller mayor Dn Juan de Baroxa

Poder

Por el Doctor Don Luis Ja
raxdo de cordova de la
ciudad de Llerena residen
te al presente en Badajoz

Valga diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

Ytem digo que e[n] uso de mi poder cumplido el que de derecho se requiere y es necesario a Don Franc[is]co Romero Flores mi primo y Encargo que esta ausente el sargento mayor Don Manuel de Chaves vecinos anbos de d[ic]ha ciudad para que por mi y en mi nonbre y representando mi propia persona pidan y aprehendan la posesion real actual corporal velquasi en forma del oficio de regidor perpetuo de la d[ic]ha ciudad de Llerena q[ue] me toca y pertenece como hijo y heredero del capitan antonio

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

fasardo Mi padre del qual
se me a despachado titulo
por su Mgd firmado de su
Mano y Refrendado de
Dn Fran.co de Altamira an
gulo su secretario su
fha de tres de Mayo pa
sado deste año y para el
fecto de Pedir la dha po
sesion Presenten el dicho
titulo En el ayuntamiento
de dha Ciudad y ante la
Justicia della y demas par
tes que Conbengan y si en
esta Racon fuere nezesa
rio Parezer En Juicio lo ha
ga ante dha Justicia y En

Malga diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

las demas Partes que conbengan y ante ella requerimientos citaciones protestas y todas las demas Diligencias que fueren necesarias que el Poder que para todo lo suso dicho es nezesario ese mismo doy a los dichos Don Fran.co Romero Flores y Don Manuel de Echaus y a cada uno ynsolidum con yncidencias y dependencias libre y general administrazion Irrelebacion En forma, y con clausula de que le pueda sostituir En quanto a enjuiciar y no mas

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

y Me obligo a auer por
firme todo lo que en birtud
deste poder se hiziere y
executare y asi lo otorgo an
te el presente ess.no doy fee conoz
co. En la villa de Madrid a
diez y siete dias del Mes de
otubre de mill seiscientos
y ochenta años siendo testi
gos fran.co Gil de salazar Diego
Antonio de ortigosa y lorenzo
de cauezon Residentes en esta
corte y el otorgante a quien
yo el ess.no doy fee que conozco
lo firmo = Don luis faxardo
de cordoua = ante mi Pau
lo de cauezon = yo el dho

Cargo de diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

120

Prudencio de caceres en ...

Señor y dello presumiera en

su casa y corte de su Mag.d

lo signe = En testimonio de

verdad Prudencio de caceres

Peticion

El Doctor Don Fran.co Ro
mero Flores R.or desta ciu.d
Digo que como consta del R.l
titulo que presento, su Mag.d
que Dios guarde fue serv.do
de hacer m.d del off.o
de Regidor desta d.a ciud.d
del D.or Don Luis Fajardo de
Cordova su primo, q lo heredo
del capitan Antonio Fajardo
su padre y porque el d.o Don
Luis Fajardo se halla en
la villa de Madrid en dife
rentes negocios y pretensio
nes y me a venido

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Poder especial para q.
En su nonbre tome la posesion
Real y actual de dicho oficio
el qual ta vien presen
to y Juro en cuya conformi
dad = Supp.co a V.S. en
vista de dho rreal titu
lo y poder mande se dela
dicha Posesion al dicho
Doctor Don Luis Fa
xardo de cordoua y a
mi en su nonbre y tes
timonio de ella que rre
ciuire merced de la gran
deca de V.S. con Justa &a =
Dn Fran.co Romero Flores

S.º 4.º

Valga diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA

Visto todo por la ciudad se acordo
que el Señor Real [illegible] con la [illegible]
[illegible] e ingresante [illegible] su cumplimiento
por no aber la conformidad de votos que
[illegible] el S.or cada uno de los S.res cap.s
votaron en la forma siguiente

El S.r Don Antonio de paz Contador dijo que
voto que no se le devia dar la posesion
al dicho Don Luis Pasaro como entienden
el dicho Regidor ausente por las razones
siguientes la primera porque el dicho Real
titulo no se le permite pueda tomar la
posesion por poder = la segunda porque
aunque esta recivido por voz no se a ver visto
que los votos que lo recibieron se expre
ssen que fue mandado la superintencion de
no [illegible] de los Reinos
que [illegible] superintendencias que [illegible]
en la Corte = que aunque tiene posesion
en la [illegible] son [illegible]
[illegible] pre [illegible]
[illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

asistiendo con su misma asistencia per-
sonal Alonso mismo que dize la Escrivania
la nueva possession a çitado, por ello
de presentada [illegible] su parayn [illegible]
[illegible] de por [illegible]

[illegible] Don [illegible] y [illegible] dixo
[illegible] que no se le de la posesion por
que no tiene [illegible] calidad [illegible]
que [illegible] Fajardo [illegible]
[illegible] estos libros es simulaçion
[illegible] de [illegible] que presume
no la tenia por que tiene pretensiones
para los Reynos de Indias [illegible]
el [illegible] oficio de asistencia personal
por lo [illegible] que cada dia de
[illegible] seis meses
[illegible] conforme a la ley [illegible]
[illegible] de [illegible]

3.4 ✠ Y2211

[illegible] diez maravedis para el año de mil y seiscien tos y ochenta,

Para que se pongan ante su mag.d que Dios g.de

su real [illegible] de los dos [illegible] de cobranza

El s.r D. Juan Antonio Mexia [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

su real consejo

[illegible]

[illegible] Antonio Mexia [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y QVATRO.

Valga diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

Vean contra dho la dha posesion
y los tres bienen en que se de vnos y o
tros por las razones q an le presentado y
constan deste acuerdo por la qual causa a
llegado el caso de que el Sr teniente de
gobernador de su voto y parecer en este punto
y visto por su mrd dijo q respecto de que
el dho don Luis Cazado esta recibido
por vezino en esta ciudad y las ausencias en la
corte y otras partes no impiden la actitud
que tiene de poder residir dada la
posesion mas en perjuicio de la ciudad que
de pedir hazerlo pues para las cargas de
vezino no tiene en ella su hazienda y para lo
que toca a lo onorifico de lo oficio
es el dho Luis Cazado quien no lo goza
estando ausente y puede en todo lo que
fuere contra si obrar y no adelantarlo
por cuyas razones y que aunque
en el Rl titulo se expresa se le da
personalmente la posesion

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Si sobre este caso el abogado de la
ciudad [illegible] de
[illegible] de la posesion se conforma
[illegible] con los botos de los señores don
antonio [illegible] alonso [illegible]
de pedro lopez [illegible] ellos
el abogado [illegible]
do en este estado [illegible] tomar
[illegible] de [illegible]
[illegible]

Tocino — [illegible] se pregone si ay persona que quiera
[illegible] postura en la carne de [illegible]
[illegible]
en la [illegible]
[illegible] a la corte [illegible]
[illegible] se pongan en
la contaduria [illegible]
[illegible]
donde esten [illegible] varon

Arcas [illegible]

Valga diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

SELLO QUARTO, DIEZ MARA-VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-TOS Y SETENTA Y ...

424

Comision de Rentas ... Por la razon nombrado, ... entrare ... la ... de ... Alonso de ... de ... de ... la Hacienda ... ciudad ... donde ... solicitud ... entrega ... don Domingo ... [illegible]

... don Miguel de Arevalo ... el Señor don Pedro Lopez ortiz ... la diputacion ... remitio ... los ... Comisiones ... dependencias que tiene ... [illegible] Comision de ... consulta ...

Don Pedro ... Ramirez ... — Antonio de la ... Cantador — ... Caparrosa ...

Alvaro ...

... Calderon — Antonio Fernandez Felix

Dado al Señor don Pedro Lopez ortiz

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Cau.do de 7 den.e

En la Ciudad de Mérida en
siete dias del mes de noviembre de
mil y seis.tos y setenta años se juntaron
a Cavildo los s.res Don Pedro de Aguirre
Antonio Ramirez de Guzman ten.te de Gov.or de esta
provincia = Don Antonio de Paez Cantador
Don Bad.n Caperuzas = Don Antonio
Mexia Pacheco = Y con su mucha
Ponce = Don Miguel de Carvajal Osorio
Fern.do Ortiz Vanzel y Pedro Lopez Or-
tiz Vez.s acordaron lo s.r siguiente
admitese por guarda de los m.res de Estacada
Marcos Paredes vez.no della respecto
de aber constado por la ynformacion
que pres.to no tener la objecion
que se le opuso el qual haga
el juram.to acostumbrado

Gu.a de m.res

S.º 4.º

Valga diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

425

Lo Referido acordo la ciudad

Altro de Relacion Enestea ayuntamiento de

la pretension introducida Por

El Lic.do Ygnacio Romero flores En

nombre y En virtud de Poder que

tiene del señor Don luis faxardo de Cor

doba para que se le de la posesion del

oficio de Rex.or Perpetuo desta ciudad

segun El titulo presentado Y ensse

tiempo Enel Cauildo antecedente

Hubo ygualdad de botos delos señores

Capitulares que asistieron Para

auer llegado El caso de dar El suso

El señor gobernador Se arrimo

a los tres botos delos señores Don antonio

mexia gacheli, Alonso munios Ponze

y pedro lopez ortiz que le dieron En que

Su Md. recibe Por tal Rex.or ala dha

Don luis faxardo de Cordoba con

Sobre el Rec.mto de Don luis faxardo de Cordoba

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

La advertencia de que si el abogado de la ciudad se le de para ver si es bastante para tomar dha posesion el dho don Juan Romero en dho nombre y abiendo se leido en este ayuntamto el parecer que sobre este punto a dado el Mdo don Pedro de Maeda y Sepulbeda abogado de la ciudad que es del tenor sigte

Parecer De hordenes de V.S. visto el acuerdo de quatro deste mes y dudas q se mean propuesto por el Sor don Pedro Ramirez de Guzman Sr de governador a que respondo que es Regla General que por la persona de un procurador o poder especial para ello se pueden hacer todos los acto

Malgadies marauedis para el año de mil seiscien
tos y ochenta.

y Juramentos aunque sean de calumnia
y que asi podra el Dor Dn Franco Romero
Flores por virtud del poder que tiene de
el Dor Dn Luis Fajardo Recivir la po
sesion del oficio de Rexidor perpe
tuo desta ciudad de que presen
ta titulo en su cabeza y hacer el
Juramento acostumbrado a que
no obstan dos Razones que parece pu
dieran mover lo contrario; la
primera de que no tiene poder espe
cial para hacer el Juramento, y
la segunda de que el titulo parece que
precisa a que esta diligencia sea
persona y porque a la primera se
rresponde que conteniendose en dicho
Poder y concediendosele por el dicho
Dor Dn Franco Romero libre y gad
ministrazon pueda en virtud de ella
hacer todos los actos que pidiesen
poder especial como si le uviese
dado = Y a la segunda = que

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Aunque en el titulo se vsa de pa-
labras que se dirijen a la persona de
el dho Dn luis en lo que no toca al exer-
cio no se a de dar tal ioartacion y los actos
preparatorios y no perjudiciales pueden
obrarse por otra persona aunque el
exercicio se aya de tener por solo la de
el dueño respecto de no auer prohiuicion
en contrario y poderse hacer aquello q
no esta defendido = no obsta el exem-
plo que ponen los dotores y caso asi mi la-
do de los Sres Juezes que si alti en poque son
proueidos a sus gobiernos no se hallan en
la corte deben hacer el juramento que abian
de executar en el consejo, en el ayuntamto de el lu-
gar a que ban proueidos en q parece es per-
sonal este acto pues ya que no en el consejo
le precisan a que por si lo hagan en dho a-
juntamiento porque a esto se satisface
con que ademas de q el juramto que deuen
hacer los Sres Juezes en el consejo le requiere

Valga diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

la ley por forma y en los de esta calidad se
prohive que por persona de otro se efectue
en aquel caso en rrepeticion de actos, y ya que
en una parte no puede obrarse sin perjuicio
ni daño del que le a de hacer se executa en
otra, pero en el presente se rreduce a solo
uno y asi es preciso que se perficione en el mo
do posible = y aunque parece que a la ciud.
les de conbeniencia que asista el dho Dor Dn
luis fajardo para que ayude a los pedientes
de los negocios y su facilidad, y que asi no
deue admitirse a la posesion de su oficio sin
con jectura probable de que le aya de usar
se rresponde que para con V.S. lo mismo es no
admitir al dho Dor Dn luis fajardo que rre
ciuirle aunque no use pues de qualquiera
suerte se queda esta plaça sin exercicio y
no se sigui ni adelanta el alibio de V.S.
En quanto a la vecindad es cierto que deue gocar
della el dho Dor Dn luis fajardo porque aun
que actualmente no asista en esta ciud. ni aun plaça
con la disposicion de la ley, aunque quando hablase
en este caso que no sucede le hallamos en posesion de V.S.
y debe ser tenido por tal en el ynterin que no
ubiere declaracion contraria y asi me parece

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

que llegado el caso de Botar dho Sr Dn Pedro
Por conzertarse la ygualdad de Voto deve yn
clinarse a los cavalleros capitulares que con bienen
en la admon executandola sin embargo de la
Contra dicion de los demas cavalleros capitulares,
que se o dieran ocurrir al conzejo y seguirlas Rees mi
Sentir, el Resolvera lo mas azertado. Llerena y
noviembre de seis yochenta = Ldo Dn Pe
dro Macias y Sepulbeda

Pareçer
Respondiendo al der dello sobre la nueva duda
digo que aunque en el acuerdo citado votase el
Sr Dn Pedro Ramirez como fue condicional m
Rees difiriendolo en lo que por mi ser rreso bie
se no retiene por hecho el acto mientras no se be
rificare la condicion, y llegando el caso a cer
po que ya estaba presente otro cavallero ca
pitular no pue de aber motibo para pertur
bar el de su Voto, pues si como lo abra de dar en
el mismo dia del acuerdo. Ser pues de la con
su Sa Ylle entrado en el ayuntamiento asi lo po
dra hacer oy por aver quedado abierto el acuerdo
en quanto a esto, es esto mi sentir, Salvo qualquiere
Llerena y noviembre de seis yochenta = Ldo Dn Pedro Macias y Sepulbeda

Visto dicho parecer por dicho señor
teniente de governador y lo que a sido
continuacion [illegible] por el abogado
dixo que respecto de que el señor don Fernando ortiz Vandel
[illegible] que esta presente no a botado en
este negocio se le lean los botos de la [illegible]
[illegible] antecedente para que [illegible] libre
mente y abiendosele leido entido
el dicho señor don fernando ortiz vandel dixo
se conforma con el boto del señor don Bar[illegible]
Cabrera quiñones con que por mayor
parte de botos esta denegada la preten
sion del [illegible]
[illegible] capitulares [illegible]
[illegible] testimonio [illegible] concedido con
[illegible]
[illegible]

Don Pedro Antonio Ramirez de Guzman — Antonio de Paz Cantador — Alonso Cabrera Quiñones

[illegible] Moreno

Antonio Fernandez Felix — Alonso Calderon

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y QVATRO:

Cau.do de 11 de n.e

En la Ciudad de Llerena en
onze dias del mes de Nobiembre de
mil y seis.o y ochenta años se Juntaron
a cabildo los S.res Don P.o Antonio Ra
mirez de Guzman Ten.te de Ju.o de esta provin
cia = Don Bar.me Caperuzas = Alonso
Muñoz Ponce = Don Miguel de Carvallo
Fern.do Ortiz Vantel = y p.o Lopez Ortiz
Ortiz Vez.s a Cordaconlo sig.te

Lo q.e de la ciu.d

que Respeto de que toribio bertag de las
quebas Residente en m.d tiene poder
y Estaciu.d para seguir todos los pleitos
que a Estaciu.d se le ofrecieren se le re
mita testimonio de la apelacion
por tu presta por el procurador de
la ciu.d en el pleito con Don Joseph
Lopez Hidalgo sobre la mo de

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y QVATRO

S.º 4.º

Valga diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

Juega Consistorio Nombraron de Padrinez a Consistorio y a legar

En el pleito que sigue Anton Ramos contra diego ... sobre el agregio de ... ... a Alonso ... Fernandez ponze

... ... que acepta ... ...

... ... la ciudad como a los hombres

Alonso Calderon

Antonio Fernandez felix

Cau de ...

En la ciudad de llerena en ... dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y ochenta años

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Se juntaron a Cauildo los señores Don Pedro
antonio [illegible] regidores [illegible]
[illegible] contador = Don
[illegible] = Don Antonio [illegible]
[illegible] Alonso Domingo Ponce = Don
miguel [illegible] Fernando ortiz [illegible]
[illegible] acordaron lo sig.
[illegible]

Libertad de [illegible] alguacil [illegible]

Libranza [illegible] Pedro Lopez ortiz [illegible]
[illegible]

[illegible] Don Juan miguel de
[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

S. 4.

Valga diez maravedis para el año de mil setecientos y ochenta.

Cantos En la Ciudad de Llerena en veinte y dos dias del mes de Noviembre de mil setecientos y ochenta años ante el Señor Don Juan Gregorio Cantos Regidor Decano de esta Ciudad y Alcalde ordinario por su Magestad (que Dios guarde) en ella y su Partido por el Estado Noble de Hijosdalgo de Sangre y Vecinos de ella, y ante mi el Escribano de Rentas de dicho Partido parecieron presentes Don Pedro Antonio Gutierrez Don Antonio Diaz Cantador y Don Antonio Fernandez Quiros Capellanes de Coro de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad, y dijeron que por quanto en el dia de hoy se ha hecho Almoneda y Remate de los Diezmos pertenecientes a la Mesa Capitular de esta Ciudad, y Partido de su Arzobispado de Sevilla, por tiempo de seis años que han de correr y contarse desde el dia primero de Enero del año proximo venidero de mil setecientos y ochenta y uno hasta el dia treinta y uno de Diciembre de mil setecientos y ochenta y seis, en cuya Almoneda y Remate se remataron en los otorgantes por precio de [illegible] reales cada un año, segun consta de la Escritura de Remate que en razon de ello se ha hecho ante el Escribano de Rentas de dicho Partido, y para que tengan el debido cumplimiento, y se les entregue la Posesion de dichos Diezmos, y Rentas, que en virtud de dicho Remate les pertenecen, y para que en todo tiempo conste, dijeron que otorgan Escritura de Fianza en forma a favor de dicha Mesa Capitular, y para ello obligan sus personas, y bienes muebles, y raices habidos, y por haber, y dan poder cumplido a las Justicias de su Magestad de cualesquier Partes que sean, y en especial a las de esta Ciudad, y Partido para que a ello les apremien como por Sentencia pasada en Autoridad de Cosa Juzgada, y renuncian todas las Leyes, Fueros, y Derechos de su favor, y la General del Derecho en forma, y asi lo dijeron, otorgaron, y firmaron siendo testigos Don Antonio Fernandez Quiros, Don Antonio Diaz, y Don Pedro Antonio Gutierrez Capellanes de Coro de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad, y vecinos de ella, y lo firmo el Señor Alcalde, de que doy fe.

Ante mi

Juan Gregorio Cantos

Pedro Antonio Gutierrez

Antonio Diaz Cantador

Antonio Fernandez Quiros

Ante mi

Manuel Calderon

Escribano de Rentas

Cad.do de 1800 en

En la Ciudad de Llerena en veinte y dos dias del mes de Noviembre de mil setecientos y ochenta años ante el Señor Don Juan Gregorio Cantos Regidor Decano de esta Ciudad y Alcalde ordinario por su Magestad (que Dios guarde) en ella y su Partido por el Estado Noble de Hijosdalgo de Sangre y Vecinos de ella, y ante mi el Escribano de Rentas de dicho Partido parecieron presentes Don Pedro Antonio

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y QVATRO

1674

thomas Ramirez de guzman ten[ien]te de alcalde mayor

Don martin rodriguez Contador = don

francisco dominguez de Villar angulo = Don miguel

de acebal alcalde y alcaldes ordinarios

Libranzas

pedro lopez ortiz vezinos de

Don tomas

de Villar Don miguel de acebal

quatro reales por los

mismos que faltaron en el refresco que se dio

Postura del bocino

que por aora y mientras no se mandare

se a de vender cada libra de bacino

a precio de

Aueto a ocho quartos

so pena de las penas de las ordenanzas

de la primera

en los precios generales

en virtud de la orden

puesta

de

Castilla

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

S.º 1.º

Valga diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

Lo mande executar assi con
mas los diez dias de carrel en puestos
por ser materia de utilidad publica
y el Rey tiene de q.e mando se execute
assi y se pregone para q.e a todos conste.
Lo firmo la Ciudad como a los tambres.

Don Pedro Antonio Ramirez de Guzman — Antonio de Paz Cantador — Domingo Villar y Gonzalez

Antonio

Antonio Fernandez Felix

Alonso Calderon

Cau.do de Orden

En la Ciudad de Llerena en
veinte y un dias del mes de
noviembre de mil y seis.tos y ochen
ta años se juntaron a Cavildo
los S.res Don Pedro Antonio Ra

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

... maravedis para el año de mil seiscien
... cincuenta.

Re librio So el Mayordomo de la m[illegible]
tro de a este por la guarda de Costa
treinta Reales por treinta Reales [illegible]
[illegible] de [illegible] Mayordomo de la [illegible]
[illegible] Regidor [illegible]

Perdon de pena

Cargo de R.º Pedro lo pague [illegible]
Con esto ayuntam.to se vio peticion de Pe
dro de Castilla criado de Fran.co [illegible]
[illegible] pidiendo que la m. se le alce
de que se le mando la pena de seis
mar de la vina [illegible] por los
a la dehesa del [illegible] [illegible]
[illegible] mas [illegible] y por la pena de
que [illegible] que pague treinta
seis Reales [illegible]

Libranza al Con.to de la Concepcion de Guadalc.

Libranza al Alguacil de la Iglesia Con
cepcion de esta villa de Guadalcanal
[illegible] Regidor [illegible]
presente los Comisarios de todo [illegible]
Representando [illegible] que

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS

433

tiene contra la ziudad relohiendo
carta de pago en la contaduria
lo firmo la ziu.d como acostumbra

Don Pedro Ant.o Ramirez de Guzman — Antonio de Paez Contador — Domingo Villar y Enriquez

Antenos

Antonio Fernandez Felix — Alonso Calderon

Cau.do del 8 de n.e

En la ziudad de Buenaventura
a ocho dias del mes de noviembre de mil y
seis.os y ochenta años se junta con Cau.do
los s.res Don Pedro Antonio Ramirez de Guz
man tenedor de esta provincia de

S.º 4.º

Valga diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

Antonio de paz Cantador = Don domingo del Villar = Alonso muñoz Ponce = y Don Miguel de arebalo Rex.res a Cordaron lo sig.te

San Sebastian

Ss.r Alonso muñoz Ponce Rex.r dio noticia a la ciud.d como en virtud de los acuerdos antecedentes a traido la ymagen de San Sebastian q.e se fabrico en la ciud.d de Sevilla cuya hechura porte y otros gastos tubo de costa tres mil quinientos y s.te y un reales y medio como consto de la quenta que dio los quales con trecientos y setenta y seis reales q.e suplio dho Alonso muñoz ponce para la fiesta de San Sebastian deste presente año se libren en la receptoria de Yerbas del cargo del S.r Pedro lopez ortiz Rex.r

Libranza

Libren de al S.r Alonso muñoz

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

434

Ponze Rs. mil trecientos y diez y ocho Reales en la Receptoria de Cuebas del Cargo de Rs. Pedro lopez Ortiz Rs. por los mismos que gasto en la fiesta de la Octava de nuestra Sra. de la granada este presente año

Colocazion de San Sebastian a la yglesia mr.

Q. Respecto de que la ymagen de S. Sanse bastian que es propia de esta ziudad se a traido de la ziudad de Sevilla y para que este con la decencia que es justo se a cuerda se coloque a la yglesia mayor de nra. Sra. santa maria de la granada y para ello se comete esta solicitud a Rs. Alonso Muñoz Ponze Rs. para que el Rs. prohibor asista con su autoridad en la dha colocazion

Niña expo sita

Otorgando se escriptura por Pedro Lobo y maria de la Vera su muger de tenor a Josepha expositta en

S.4.º

Valga diez marauedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y QVATRO

Llerena a Dos Dias del mes de Dize
de mill y seis y ochenta años se Juntaron
a Cauildo los ss.res Don Pedro Ant.o Ramirez
de guzman Dr. de g.or desta prouin.a Don Ant.o
Cantador D. Dom.o del Villar A.lo Muñoz
Ponze y Don Miguel de Arevalo ss.o rex.tes
Acordaron lo siguiente

quentas del S. D. Migl. de Cantos

Respeto de estar por tomar las q.tas de la rezeta
de yeruas del cargo del S. D. Fran.co Miguel de
Cantos pide la Ciud. al ss. Fed. Gov.or le apremie
a que las de. en cuya vista m.do el S. Don P.o
Ramz. se n.e al dho S. D. Miguel de Cantos dentro
de ocho dias de los dhas q.tas pena de apremio
y que coreran por su q.ta los daños

Diputados de la Residenzia

La libranza de quatrozientos ducados
para los gastos de la Residenzia mandada
despachar en el Cau.do de Veinte y qu.o de
Ju.o de este año, a fa.vor del S. D. Dom.o de

Valga diez maravedis para el año de mil setecientos y noventa

Vi Lucas Corrales de Luego = D

La Ciud. nombra por diputados para

todos los negocios de dha residencia a los

Sres D. Domº del Villar y D. Miguel de

Arevalo, oficio de Sres

Lo firmo la Ciud. como a costumbre =

Dn Pedro Antº Ramirez Guzman — Antonio de Paz Contador — D. Domingo Villarreal

Ante mi

Alonso Calderon

Cavdo de 5 de diz

En la Ciudad de Llerena en

cinco dias del mes de diziembre del

mil y seiscientos y ochenta años se juntaron

a Cavildo los Sres Don Pedro Antonio

Ramirez de Guzman = Don Antonio

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y QVATRO

de Paz Cantador = Don Miguel de Arevalo
Fernando ortiz Vanzel Rex a Cordaron

Lo siguiente

Pasteros

Lo que importa la parte de la ciud de
la visita de tabernas que se esta haciendo
se libre a los porteros por quenta de su salario
lo que faltare cumplimiento a docientos y
cinquenta reales que se les estan debiendo
se les libre en la receptoria de yerba del
Pedro lopez ortiz Rex y por lo que toca a
la visita de tabernas baste testimonio de este
acuerdo al pie della

Entro Rex Don Bartolome Caperuzas Rex

Entro Rex

Para los efectos que hubiere lugar en
derecho y para que la ciud y demas interesados
usen del que les pertenece en atencion
a haber se presentado peticion en este
ayuntamiento por los labradores

Que se le reciba
nos la ... nada que pa...
la de Rega de ...
Hondo =

S.º 4.º

Valga diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

Dicha Ciudad para que se conozca el ganado lanar que pasta este Gobernadero la dehesa de hondo por las razones que a alegado se nombro por diputado a Dn Bartolome Caperuza Vezino para que con asistencia de un Sno quente el dho ganado lanar que pasta dha dehesa y de quenta a la Ciudad

Libranza de la Cavidad

Ilmo Cazidad como acostumbra

Librese le mil y cien reales a Fran.co Ruiz como al Cayde de la Carcel de esta Ciudad en la Receptoria de yerbas de Dn Pedro Lopez ortiz Vezino por quenta de su salario de tal al Cayde

Ilmo Cazidad como acostumbra

Don Pedro Ant.o Ramirez de Guzman

Antonio Velaz Cantador

Bartolome Caperuza Garcia

Antonio Calderon

Antonio Fernandez Felix

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y QVATRO

Cau.do de 9 de diz.e

En la Ciudad de Llerena en nueve dias del mes de diziembre de mill y seiscientos y setenta años se juntaron a Cavildo los s.res Don Pedro Antonio Ramirez de Guzman ten.te de esta provincia Don Antonio de Paz Cantador Don Miguel de Acebalos y Fernando Ortiz Vanzel Rex.res acordaron lo sig.te

Libranza — Librense a Don Manuel de Chaves Lar[illegible] y en toma yo de este partido quatrocientos reales por su Casa de aposento de este presente año en el s.r Pedro Lopez Ortiz Rex.or Receptor de Yerbas y bellotas

Libranza — Librense al s.r Pedro de la Gruta presbitero mayordomo de los Capellanes del Rey siete mil mrs por los corridos de los censos que estan a su cargo y son de este presente año y se a dha libranza en el s.r Pedro Lopez Ortiz Rex.or Receptor de Yerbas

Libranzas — Librense a Fran.co Pallero de la Torre

En la Receptoria de Yerbas y Bellotas del Cargo de D.n Pedro Lopez Ortiz dos cientos y cinquenta Reales por el trabajo y ocupacion que a tenido en escribir en Rexo y Sala de la ynformacion que se a hecho por parte de la Ciud. en Razon de que los depositarios nonbrados de Renta, R.s eran abonados al tiempo de su nonbramiento

Sobre la cobranza de Hardales

que el procurador de la Ciud. continue las diligencias para la cobranza de lo que se debe de la Vendam.to de la dehesa de Hardales

Lo firmo la Ciud. como a costumbre

Don Pedro Ant.o Ramirez de Gaz Zmartz

Antonio de Luz Cantador

D.n Mi Gatheu Osorio

Antonio Fernandez Felix

Antenos

Alonso Calderon

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS

Cau(il)do de 12 de diz(iembr)e

En la ciudad de llerena en doze dias del mes de diziembre de mil y seis(cient)os y setenta y seis años abiendo precedido citacion ante dia se juntaron a cavildo los señores don pedro antonio ramirez de guzman = don antonio de ... contador = don domingo del villar ... = ... real de lora = alonso muñoz ponze = don miguel de acevedo = don fernando ortiz ... regidores ... ordenaron lo sig(uient)e

Libranza — Librense a Pedro de Silba tesorero doscientos y nueve reales ... de ... y cinquenta ... por razon de los portes ... de cartas ... todo este presente año ... sobre la venta de los papeles ... tocantes a las rentas reales que ... para la defensa ... de ...

Sobre la ... de los papeles de rentas

Valga diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

Sres Capitulares a si las relaciones
como la ynformacion que es la referida
Yo el Dr. Antonio Cantador dijo se
bean los acuerdos antecedentes, y
todos los demas Sres Capitulares que se
hallan presentes a los dacon se remi
tan oy Papeles y los demas necessarios
a la corte por mano de Toribio Velez
Agente de la Ziudad para que los
presente en el Rl Consejo de hacienda se
pida espera y las demas cosas que convengan
a el alivio de esta Ciudad y sus caballeros
Capitulares

Lo firmo la Ziud como acostumbra

Yo el Dr. Antonio de paz Canta
dor a quien se nombra por diputado
a que el remitir a la Agente
de la Ciudad a la villa de madrid
las relaciones y papeles y

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Valga diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

Don Antonio Cantador = Don Juan Martinez de la Torre = Xptoval de Toro = Don Bernardino Morillo = Don Domingo Ponce = Don Miguel de Acebalos = Fernando Ortiz Vanxel Rexidor a Cordaron lo

La costa de un Leçon con su porte

Sr. Lic. Bren Sea Antonio Bielez de la Cueba Agente de negocios de esta Ciud. la costa de un Leçon con sus portes por alguinaldo de estas pasquas que lo remita el Sr. Don Domingo del Villar Rexidor con quien se lo responde y sea en lo mas pronto de propios que por aora supla el Sr. Don Domingo del Villar hasta que lleguen los plazos de las pagas de los propios de esta Ciud.

que por q. asiste en esta Ciud. Don Juan de Leiba y Fax.do Cav.o de la orden de Santiago con comisiones particulares de su Mag.d y señores de su Real Consejo de Hazienda

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Valga diez marauedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

Señores Capitulares se libre na
do de Juan de Liba dos mil
y dozientos reales en la Recepto
ria de Yerbas del Cargo del Sr. Pe
dro Lopez ortiz Rexo = Y el Sr.
Don Miguel de Caubalo Rex contradixo
la libranza por la razon de que
no se debe proceder contra estas cuentas
sus propios, y solo se debe en ca
minar contra los tesoreros deposi
tarios y nominadores como se re
fiere en las dhas comisiones mas
por ser quando el caudal sobre
que se libra hace falta a otros
acreedores de mejor derecho le
mos y potecarios y de servicios
personales y fiestas precisas de
la ciudad para su autoridad
y de librarse de la cantidad de

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Dun dara En que los propios destruc
se pongan En Concurso y administracion
y protesta no se pase al Sr. de la
libranza por su gravoso y pide testimonio
y Vista la dha contradicion por el Sr.
teniente de Sr. y demas Sres. Capitulares
que estan presentes, dixeron que en aten
cion a que dimana de aber nombrado di
ferentes depositarios de rentas Reales
en años antecedentes en cuyos tiempos eran
las Personas mas abonadas y a propo
sito que se hallaron y muy Inteli
xentes en materia de estas y papeles
y nunca hubo otros mas a propo
sito mirando siempre los Sres. Capi
tulares el mayor servicio de su
mag.d y seguridad de sus Rentas

S. 4.

Valga diez maravedis para el año de mil setecientos y ochenta.

Como siempre lo an hecho, si des
pues binieron en pobreza no fue culpa
de esta ciud. ni omision por cuyas
causas no debe le caer el apre
mio contra dhos Sres Capitulares
que obraron con todo acierto ni lo de
ben lastar sus bienes mayormente no
abiendo tenido ynterbencion en
dhas rentas ni aprobechadose de cosa
alguna dellas por cuyas causas y las
demas que tienen representadas
al Consejo se deben exsimir sus
personas oficios y caudales de
la obligacion que se les impone
y ver pedido de aber pagado siempre
esta ciud. de sus propios todos los sa
larios que se an debengado por
los señores Jueces que an exer
cido esta Jurisdiccion

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES

Acordaron los sres. Siete Capitulares que estan presentes que sin embargo de la contradicion alegada por dho. Don Miguel de Arebalo, Corrala de la Libranza de dos mil y doscientos Reales por redundar en beneficio de esta ciudad y de los sres. Capitulares, y a dho. Don Miguel de Arebalo se le de el testimonio que pide.

Libranza de Porteros

Librense a los Porteros de esta ciudad por quenta de sus salarios doscientos y cinquenta Reales y estos sean en la parte que alcanzare de la denunciacion de tabernas y el cumplimiento en la Vendamiento de este presente año de la casa en el Portal del pan que compro la ciudad de Don Fran.co Pargon para que se le reciba en quenta al mayordomo

[illegible]

Valga diez marauedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

Como a Cabrera

Ant.º Pedro Ant.º Ramirez de Guzman — Antonio de Paez Cantador — D. Gu.º Martinez de Lator

Antonio

Alonso Calderon — Antonio Fernandez Felix

Cau.do del 9 de dic.e

En la Ciu.d de Llerena en diez y nueve dias del mes de diz.e de mil y seis.os y ochenta años se Junta con Cauildo los S.res Don Pedro Antonio Ramirez de Guzman = Don Antonio de Paez Cantador = Don Domingo del Villar = Alonso Muñoz Ponce = Don Miguel de Arebalo = y por lo pago ochenta reales a Cordaron lo sigue

Diputados para la visita de Carcel

Nombranse por Comisarios p.a

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES

1673

La visita de presos de la Vispera de pascua a los
Alonso Muñoz Ponce y Lopez ortiz Rs

Libranza a los obligados de la carnizeria para las Ventas

Respeto de que al tiempo que se contrato el
basto de carnes de esta ciud con Alonso gonzalez
mateos y alonso de amores para este presente año
con la distincion y condicion particular
de que esta ciud avia de satisfazer a los sus
sochos quatro mil y quinientos Rs por una vez
para ayuda a la paga de las alcavalas y
demas derechos de suma y cuya cantidad sa
lio a pagar la ciudad por sus vezinos por la
conveniencia de que se diese la carne a
menor precio y a ti por esta razon sea
justo despues con dhos obligados que porque
no se creciese dha carne añadiesen
mil reales y la ciudad pagase tres
mil y quinientos de sus propios lo
mo se perficiono por mano del
don antonio mexia pagase lo

Ael.to En cuya atencion y respe
to de aberse concertado todo el año
el precio de la carne de conbeniencia
acordo se libren los dichos tres mil y
quinientos reales en la receptoria de
... de Malaga del S.r Don Juan Mi
guel de Cantos receptor del año pas
sado de seiscientos setenta y nuebe a Alons
... gonzalez de Alonso de
amores para que pague los dichos

Ael.to

ajuste con todo
la paga de Sar
dales

El S.r Don Miguel de Arevalo Regidor
... [illegible] ... En conformi
dad de lo que se le a ordenado
con asistencia del S.r Don Pedro
[illegible] que esta ...
[illegible] Don Juan Miguel de
Cantos receptor de ...
todo con ferencia con el ...
[illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y QVATRO

444

S.º 4.º

Valga diez maravedis para el año de mil seiscien
tos y ochenta.

Ponga lo q̃ fuere servido de esta
noticia = Y visto por la ciud. a lo ordo
de aprobar como desde luego aprueba
el trato hecho por dho S.r Don Nicol.
de Arbalo en virtud de este acuerdo
que este testimonio sirva de poder otorgue
escriptura y lo mismo haga el dho
lizdo Ant.o Antonio de Toquela de pagar
a la ciud. dhas cantidades con expre
sion de dhas pagas y con la ultima expresa
de q̃ en ningun tiempo pueda pedir el
suso dho nueba quita ni esterilidad
por ninguna razon q̃ sea por ser nue
bo contrato y aber hecho la ciud. la
baxa q̃ a parecido competente
segun la dha R.l pregmatica y
accidente de los tiempos y
fuga se entregue al contador p.a
q̃ lo no le y prebenga en

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

El libro de la Varon

lo firmo la cavidad como a lo d[ic]ho tambien

Am[ador] Pedro Ant[oni]o Ramirez de guzman — Antonio de Pac[?] Cantador — [illegible] Domingo Villar [illegible]

Antonio [illegible]

Antonio Fernandez Felix

Alonso Calderon

Cav[ilo] do de 21 de diz[iembr]e

En la Cavidad de la Ucana [illegible] [illegible] de diziembre de mil y seisc[ient]os y setenta años se [juntaron] a cabildo [illegible] don [illegible] antonio [illegible] [illegible] de que [illegible] don antonio [illegible] cantador = don [illegible] [illegible] = don domingo de Villar [illegible] = [illegible] [illegible] cantor = don [illegible] [illegible] [illegible] Lopez [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Valga diez maravedis para el año de mil setecientos y ochenta.

Sello quarto diez maravedis año de mil setecientos y ochenta y siete

Real titulo de Gouernador el Sor. Dn. Melchor Franco. de Bardales

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las Dos Sicilias de Jerusalen de Nabarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla &a. Administrador perpetuo de la orden y Cavalleria de Santiago por autoridad apostolica. Concejo Justicia Regimiento Cavalleros escuderos oficiales y hombres buenos de la Ciudad de Llerena villas y lugares de su partido

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y SEIS.

446

Saved que entendiendo
asi Cumple a mi servicio e
a la execuzion de mi Justicia
Paz e sosiego de essa dicha
ciudad mi Voluntad es que
Don Melchor de baeza [illegible]
Cavallero de la dicha orden
de Santiago tenga el officio
de Governador e Juez de
Residencia de la dicha ciudad
Villas y lugares de su partido
Con los officios de Justicia
y Jurisdicion Civil y Crimi-
nal Alguaciladgo, Por tiempo
de un Año que a de Correr
desde que fuere Recivido
en ella, y por el demas
tiempo que no se proveyere

8.º 4.º

Valga diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

El dho oficio sin que pueda formar
agravio si pasado el dho año le
proveyere y con esta calidad os
mando que luego vista esta mi carta
sin aguardar otro mandamiento
alguno haviendo hecho primero en
el mi consejo de las ordenes el jura
mento y solemnidad que se acos
tumbra le recivais por mi gover
nador de dha ciudad de ller.ª villas
y lugares de su partido y de
seis usar libremente el dho oficio
executar mi justicia por si
y sus oficiales que es mi merced
que con los dhos oficios de
alcaydia y alguacilazgo otros
a el anexos pueda poner y
los quitar y remover quando
a mi servicio y a la execucion de

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

447

Mi Justicia conuiniere y
oyr librar y determinar los pleytos
de causas ciuiles y criminales
que en la dha ciudad villas
y lugares de su partido esten
pendientes y pendieren todo
el tiempo que tubiere el
dho oficio y llebar los derechos
y salarios del pertene
cientes y para que pueda
executarlo asi todos os con
formeis con el y le deis el
fauor y ayuda que uviere
menester con vuestras per
sonas y gente sin que en
ellos le pongais ni consintais
poner embarazo ni contradicion

Vale [illegible] maravedis para el año de mil setecien-
tos y [illegible]

Alguna que yo por la pre-
sente le Rezivo y e por Re-
Civido al dho ô fizio y le doy
Poder para le exerzer caso
que por vosotros ô alguno de
vos a el no sea Rezivido. Y
no embargante qualesquier
usos esta su ba. y costumbres
que zerca de ello tengais
y mando a las personas
que al presente tienen
las baras de mi justicia
en esa dha Ciudad
de Llerena que luego
las den. y entreguen
al dho Don Melchor
de Vardales y no usen
mas de ellas solas penas

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

448

En que Incurren los que
usan de oficios Publicos
que no tienen facultad
y que Conozca de todos
los negocios que estan
Cometidos a los mis Gover
nadores y Jueces de
residencia sus Antece
sores aunque sea fuera
de su Jurisdicion y con
forme a las Comisiones
que le fueren dadas
haga a las partes
Justicia y mando a Ya
y lleve en cada un
año de los que sirviere

S.º 4.º

Valga diez marauedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

El dho oficio el salario
que le toca y el que an lle
bado sus antecesores en el
librados en la misma parte
que a ellos que se a de librar
por mandado de los del dho
mi consejo hauiendo cumpli
do en tera mte con el
thenor de los capitulos de
la instruccion que le sera
entregada señalada
de los del dho mi consejo
de las ordenes — otrosi
mando que al tiempo
que le reciuiere de
al dho oficio tome y
del fianças legas lla
nas y abonadas de que

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES

Para la Residencia que las
leyes destos Reynos disponen
asi Por lo tocante al dho oficio
Como Por los negocios que da
rante le sirviere se le Come
tieren y Dar quenta Con pago
de las Condenaciones y demas
Cobranças que tubiere a su
Cargo. Como se entiende
en la dha Instruccion
y que Residira en el dho oficio
el tiempo que es obligado sin
hacer mas ausencia de la
que Por la ley se le Permite
y en tonces no Pueda entrar
en mi corte sin lisª mia o del
el presidente de el dho mi consº
y que guardara y cumplira

S.º 4.º

Valga diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

Puntualm.te como ha dicho los capitulos
de la dha Instruzion. y mando al
dho Dn Melchor de Bardales que p.a
veinte de henero del año que viene de
mil y s.os y ochenta y uno aya tomado
posesion del dho oficio y no lo
haziendo desde luego que de
baxo y se me consulte para que
lo buelba a proveer sin hazerle
otro apercivim.to ni preceder p.a
ello otra dilig.a alguna y se
declara se a dado satisfaz.on
al derecho de la media anata
lo que le toca. fho en Ma
drid a cinco de diziembre de
mil s.os y ochenta años. = Yo el
Rey = Yo Dn Fran.co de Altamira
angulo del Rey nro S.r la hice es
crivir por su mandado = Rex.da

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

450

Dn Josepha de Beaumont = chanciller
Juan de Baroja = lizdo Dn Luis de
Salzedo y Arbizu = lizdo Dn Germo de
Villamor = lizdo Dn Alonso de
Cudero y Eraso = lizdo Dn Luis de
Cañas y Silua

Yo Juan Castaño de Salzedo Sno del Rey nro Sor y Sus Mgdo
de Camara del Rl Consejo de las ordenes en lo tocante
a la de Santiago certifico que en seis deste presente mes
y año se presento con el Rl titulo desta otra parte ante los
Sres del dho Consejo Dn Melchor Franco de Bardales
Cavo de la orden de Santiago y haviendose leydo por
mi el dho Sno fue obedecido por los Sres del con el
respecto devido y mandaron que el suso dho hi-
ciese el Juramto que por el se manda el qual le hizo
ezo se le recivio en presencia de los dhos Sres en la for-
ma y con la solemnidad que se acostumbra y fue
admitido por gor de la ciud de Mer y le hize notorio los
autos proveydos por los Sres de dho Consejo en razon
de las suplicatorias penas de Camara y gastos de Just

Valga diez maravedis para el año de mil seiscien
tos y ochenta.

Otros que deuen guardar y para que conste doy la presente en
Madrid a siete de diz.e de mil y seis.s y ochenta años. Juan
Castaño de Salzedo

Obedecim.to Y visto por la ciu.d lo obedecio con el respecto deuido
y hauiendo hecho el S.or D.n Melchor Fran.co de Bardales el
Juram.to y solemnidad acostumbrada y defender la
limpieza de nra. S.ra en su concepz.on se le dio la posesion
de dho oficio de g.or y en señal de ella se le entrego
la baca de Justicia por el S.or D.n Pedro Ant.o Ramirez
de Guzman que ha y pacificam.te y sin contradiz.on alg.a
y tambien hizo el Juram.to de guardar las orde
nanças de la ciu.d confirmadas por su mag.d y
lo demas por razon de dho oficio, despues
de lo qual la Ciudad en continuaz.on
de la costumbre que se halla de nombrar al
guacil mayor por tocarle como le toca
el hacerlo en fuerça de hauer consumido este
oficio a D.n Diego de Cardenas que lo auia
comprado nombraua por alguacil m.or desta g.on
la pers.a mascapaz y benemerita que para el
uso y exercicio de dho oficio se le q.e

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

451

al sr.

Ussa. nombro por alg. de la ... al antonio de santos ... por teniente de alg. ... por alg. de la ... a amaro gonzalez ... ... fianças como es costumbre ... hicieron el juramto. ... y les dio la posson.

... como ... contra

[illegible]

Melchor ...

... Contador

... Çepera ...

... Moreno

Antonio Hernandez Felix

Alonso Calderon

... 23 de dize

... la ciudad de llerena ...

S.º 4.º

Valga diez marauedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

En tres dias del mes de diz.e de mil y seis.os y ochenta años se juntaron a cabildo los s.res Don melchor fran.co de Vandales cau.o de la orden de santiago maestro de campo y g.or de esta prouincia de leon por su mag.d Don domingo de el Villar = D. Antonio de paez cantador = Alonso muñoz ponce = Don miguel de arebalo = fran.co ortiz vandola = Pedro lopez ortiz v.o s.res acordaron lo sig.te

nonbramiento de alg.l m.or

En continuacion de la costumbre que se halla estauan de nonbrar alguacil mayor por tocarle como le toca por aber consumido este oficio a don diego de cardenas q.e lo abia comprado nonbro por tal alguacil m.or de esta ciu.d a Don clem.te de morales y mendoza por el tiempo

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

452

de la Abo Juntad de la Ciudad y
le dio licencia y permission para que asista
en los actos publicos con asiento
despues del mayordomo y goze de las propinas
que los demas ministros de la ciudad sin
que sirba de exemplar en lo de adelante
a sus oficios como para los demas
sujetos que la ciudad nombrare a quien que
da reservado el llegar la ynobacion
con causa o sin ella = Y abiendo
entrado en este ayuntamiento el dicho don
Clemente de morales se le entrego una
cara de justicia y hizo el juramento
acostumbrado
Nombro la ciudad como acostumbra =

Melchor Franco de Vardales

Antonio de Paz Cantador

Don Diego de Llanzon

Antonio

Alonso de Ayala

Antonio Fernandez Felisa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

S.º 4.º

Valga diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

Cau.do de 26 de diz.e

Aiçiones de la Ciudad de Llerena en
Veinte y seis dias del mes de diz.e de
mil y seis.os y ochenta años se acontaron
a Cavildo los S.res [illegible] de Cam
po Don melchor fran.co de bardales Cav.o
de la orden de Santiago q.e de esta pro
vinçia = Don antonio de paez Cantador
Don Bar.me Caperuzas = Don Jn.o martinez
de la torre = Don domingo de Villar
Don antonio mestia pagelo = Xptoval
de toro = Don Bernardino morillo =
Alonso muñoz Ponze = Don fran.co mig.l
de Cantos = Don Pedro de porras = Don
mig.l de acebalo = fran.co ortiz Vantel
y p.o lopez ortiz de ex.s y fran.co de
Vervelo mayor y acordaron lo sig.te
a probo se la fianza q.e dio el S.r
Para su gobierno q.e la

Fianza del S.r Gov.or

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

453

otorgo gabriel gomez mercader oy dia de la fecha ante alonso calderon

de conformidad se nombro por mayordomo de la fabrica de nra. señora de la granada para el año venidero de sesenta y uno al señor alonso ramirez [illegible] y por su compañero al lic.do fran.co [illegible] presbitero de conformidad nombro por mayordomo de la fabrica de la yglesia parrochial de sn. santiago al lic.do antonio [illegible] presbitero capellan de esta yglesia para dho año

fabrica de nra. señora

fabrica de sn. santiago

trato se de nombrar comisario de niños expositos por un año que corre desde oy dia de la fecha hasta otro tal dia de sesenta y uno y de conformidad se nombro al señor don antonio de paz cantador [illegible] de aqui adelante a cuida la ciudad y por antiguedad entre los señores capitulares, [illegible] y nombramiento, sin que se [illegible]

niños expositos y padre de menores

S.º 4.º

Valga diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

Siguiendo se siempre el turno de la antiguedad hasta el ultimo, y se comienze despues por el mas antiguo = y respecto de que en estas dos no a abido hasta aora quien cuide de los guerfanos y menores, y por ser oficio muy exsencial al subsidio de dios nro S. y del Rey, el S.r Gr. propuso nombre la una persona de autoridad que cuide de dho exercicio, y de conformidad de los Rs. Capitulares su nombro p.a dho año para paga de menores y guerfanos al dho S. D. Antonio Cantador que de aqui adelante sea anexo este exercicio a la diputacion de niños expositos por la misma antiguedad referida y que uno y otro lo exerza a un

D. F.

Valga diez maravedis para el año de mil seiscien-
tos y ochenta.

En Cap(itul)o ... y el contador ...

Razon desta q(uen)ta

Colocacion del Sant Seu(astian)

Que la ymagen que llego la ciudad a su
costa del S(eñ)or San Sebastian para el dho
que tiene llego se dixo que podria en
la yglesia mayor desta ciu(da)d en el altar del
Santo Cristo de la Santa fe q(ue) esta junto
a la puerta de la capilla de la santisima tri-
nidad para cuya colocacion se con-
bidan por agora para esta fiesta al S(eñ)or obis-
po y las comunidades de los Relixiosos desta
ciudad cuya solicitud y disposicion se en-
carga a los S(eño)res Don Bernardino de ortega y
alonso muñoz ponce de leon y la ymagen
del S(eñ)or san sebastian se traiga en ombros de qua-
tro cavalleros Reg(ido)res y se lo ... de qua-
tro hachas a quatro cavalleros de la ciudad los
que se señalaren

Sermon

Que ... los s(eño)res diputados ...
el sermon a su voluntad

Que se ha de nombrar al alcalde de la herman-
dad desta ciudad por el estado noble

Diez marauedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Alcalde de la Herm.d Por el estado noble —

Para el año que viene de mil y seis.os y ochenta y uno hasta otro tal dia de pasqua de nabidad del y por no aber conformidad se hicieron zedulas que escribieron los S.res Rex.res y llevadas al sitial de S.n Gr.n se le conocieron y regularon y tubo siete botos el S.r D.n Pedro de porras = y seis botos el S.r D.n Miguel de acebalo ojorio = y dos botos el S.r Pedro lopez ortiz con que por mayor p.te de botos quedo electo por alcalde de la Hermandad por dho estado de hijos y algo dho S.r D.n Pedro de porras. Rex.r perpetuo desta zeudad —

Alcalde de la Herm.d del estado gen.l — Trato se de nombrar alcalde de la Hermandad por el estado g.l para dho año y de conformidad

Valga diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

455

nombro la ziudad a Juan gordillo na
barro labrador vez.no della

Mayor.mo del estado noble — Trato se de nombrar mayor.mo desta ciud. por el
estado de hijosdalgo para dho año de mil y
seis.os y ochenta y uno, y de conformidad
se nombro al S.r D.n Lope Ortiz Rex.r que lo
acepto y juro

Contt.or — Nombrose por contador desta ciud. de confor
midad para dho año a Xpto. val de aguar con
lo que a gozado los años antecedentes

Nos SS de Cau.do — de conformidad se nombraron por ss.nes de
ayuntam.to desta ciud. y tasador vez.o della y
su provincia con el salario a los hechos
a Alonso Calderon Barba y Antonio
Felix con el salario que a costumbre

Papel sellado — de conformidad se nombro por recep.or
del papel sellado de dho año a Gabriel
gomez mercader vez.no desta ciud. en la con
formidad de los años antecedentes y
a la entrega asista el S.r D. Domingo de
Villar Rex.r

Diez marauedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Maguilla

Para alcalde Jurado del Lugar de maguilla abiendose llevado cedulas de los nombres de los sres de Sres expto el S. Don Fran.co Miguel de Cantos que actualmte lo es, tocó la suerte al S. Don Pedro de Porras que acepto y juro

La Higuera

Y para alcalde Jurado de la Sa Campana de la Higuera tocó la suerte al S. Don Antonio Mejia pacheco Rex que acepto y juro

Cantalgallo

Y para la Sa Campana de Cantalgallo tocó la suerte al S. D. Juan martinez de la Torre

Resolvio la ciudad nombrar mayordomos de las yglesias de las dhas tres Sa Campanas estando ynformado de los que fueren mas a proposito

Sanlazaro

Y por mayordomo de la hermita de S. Sanlazaro para dho año a el Lizdo Juan Calderon

Valga diez maravedis para el año de mil setecientos y ochenta.

456

Barba presbitero

Libranza — Librense a los porteros de Estacuña cinquenta Reales de alguinaldo en el S.r Pedro Lopez ortiz mayordomo presente

Libranza — Librense al S.r Alonso Muñoz Ponce vecino para la limosna de los presos de la carcel cinquenta reales en Fran.co Herrero el mayordomo

Libranza — Librense a Miguel Hernandez pregonero en el S.r Receptor de Yerbas presente doscientos y sesenta Reales de resto de su salario deste presente año

Libranza — En la misma conformidad se librena diego Elmoreno por llebar los estrados ciento y diez Reales de su salario deste año

Pozo de nieve — Comitese al S.r Alonso Muñoz Ponce vecino a Juste Condiego Gonzalez oficial de cantero el que tome el pozo de nieve de Estacuña por los dias de su bida y sobre ello haga las escrituras con las condiciones que quisiere lo qual es de luego a

Diez marauedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Prueba de estauan en virtud de este acuerdo o testimonio del que sirba de poder bastante

Posesion Dio la posesion de alcalde de la hermandad por el estado de hijosdalgo para el año de ochenta y uno al Sr. Don Pedro Porras Vezino que a recibido el juro de su oficio como es costumbre

Posesion Ya asimismo se le dio la posesion de la vara de alcalde de la hermandad por el estado de pecheros año a Dn. Gordillo Navarro que a recibido juro

y lo firmo la que como a costumbre

Melchor Fr. de Rodales

Antonio de Paz Cantador

Antonio Capurulos Quesada

Antonio

Alonso Calderon

Antonio Fernandez Felix

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

S.º 4.º

Valga diez marauedis para el año de mil se: scien
tos y ochenta.

457

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SETENTA Y TRES.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Valga diez marauedio para el año de mil setecientos y ochenta.

458

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIEN
TOS Y SETENTA Y QVATRO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Valga diez maravedis para el año de mil seiscien
tos y ochenta.

459

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

✝

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y QVATRO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Valga diez marquetio para el año de mil seiscien
tos y ochenta.

960

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez marauedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

3.º 4.ª

Valga diez maravedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

461

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SETENTA Y TRES.

S.º 4.º

Malga diez maravedis para el año de mil seiscien
tos y ochenta.

462

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

p. 4.

Vaiga diez marauedis para el año de mil seiscie n tos y ochenta.

463

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

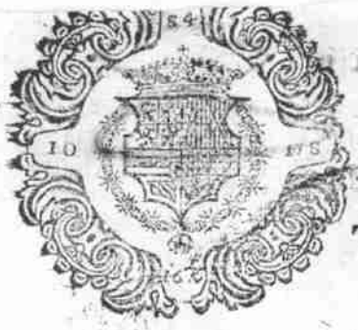

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y SEIS

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

S. 4.

Malga de Guadalquivir para el año de mil seiscientos y ochenta.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

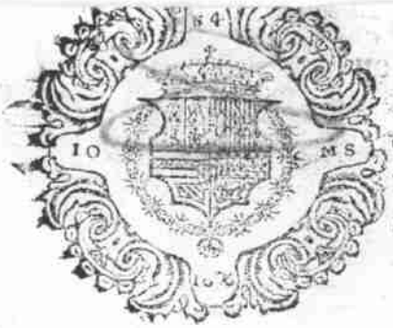

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

S. 4. T

Valga diez marauedis para el año de mil seiscientos y ochenta.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

...rdos De la ziudad De llerena
...de = 1678 = 1679 — 1680

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA